



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2007

Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 512.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de 81 Municipios del Estado de Hidalgo, para el Año de 2008.

Decreto Núm. 538.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas de los Municipios de Metepec y Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, para el Año de 2008.

Págs. 557 - 1534

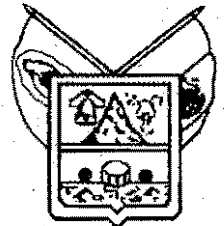
Págs. 1535 - 1558

## TOMO III



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NUM. 512**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2008.**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 56 FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR;

**DECRETA:**

## ANTECEDENTE

**ÚNICO.-** LOS OFICIOS DE REFERENCIA, CON LOS EXPEDIENTES, SE REGISTRARON EN EL LIBRO DE GOBIERNO RESPECTIVO, BAJO LOS NÚMEROS **187/2007 Y 189/2007**; Y

## CONSIDERANDO

**I.** QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 115, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 138 FRACCIÓN I, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁN LOS MUNICIPIOS Y LEGISLAR EN TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO;

**II.** QUE LOS INGRESOS FISCALES DE LOS MUNICIPIOS QUE SE ESTABLEZCAN EN SUS LEYES DE INGRESOS, SE REGULARÁN Y SE COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE PARA CADA AYUNTAMIENTO APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO;

**III.** QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, 81 MUNICIPIOS HAN ELABORADO, APROBADO Y REMITIDO A ESTA SOBERANÍA EN TIEMPO Y FORMA, SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008, EN LOS QUE SE CONTIENEN LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES QUE HABRÁN DE REGIR SU OPERACIÓN Y LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS.

**IV.** QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS PARA APLICARSE DURANTE EL 2008, EN 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SON CONGRUENTES CON LA REALIDAD SOCIAL, POLITICA Y ECONÓMICA DE CADA UNO DE ÉSTOS, LO QUE PERMITIÓ A SUS AYUNTAMIENTOS FORMULAR SUS LEYES DE INGRESOS EN FORMA RAZONABLE Y HACER LA PREVISION DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE HABRÁN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y RESPONDER EN FORMA EFICAZ A LAS DEMANDAS DE SUS HABITANTES.

**V.** QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE **CUATEPEC DE HINOJOSA, METEPEC Y MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO**, A LA FECHA NO HAN REMITIDO SU INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, NI SUS CUOTAS Y TARIFAS, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE



HACIENDA MUNICIPAL, ESTOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL AÑO ANTERIOR.

**VI. QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS POR CADA UNO DE LOS 81 AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS, AL SER CONGRUENTES CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, MOTIVAN SU APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LO QUE HABRÁ DE CONSTITUIR UNA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ESTA MATERIA PARA LOS GOBERNADOS, POR LO QUE DEBERÁN ESTABLECERSE EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.**

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2008.**

**UNICO.- SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS, A APLICARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2008, A LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, AUTORIZADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS 81 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO; DE CONFORMIDAD CON EL ART. 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO., SE APLICARÁN DURANTE EL AÑO DE 2008, COMO SIGUE:**

#### **1.- MUNICIPIO DE ACATLÁN, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### **2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	<u>N/A</u>
<u>Máximo</u>	<u>N/A</u>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	<u>1,000.00</u>	<u>10,000.00</u>
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	<u>1,000.00</u>	<u>10,000.00</u>
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	<u>1,000.00</u>	<u>10,000.00</u>
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	<u>5,000.00</u>	<u>30,000.00</u>
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	<u>1,000.00</u>	<u>10,000.00</u>

<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	<u>5,000.00</u>	<u>30,000.00</u>
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	<u>1,000.00</u>	<u>5,000.00</u>
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	<u>5,000.00</u>	<u>30,000.00</u>
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	<u>1,000.00</u>	<u>5,000.00</u>
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	<u>1,000.00</u>	<u>5,000.00</u>
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	<u>5,000.00</u>	<u>30,000.00</u>
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	<u>3,000.00</u>	<u>10,000.00</u>

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>        </u>	<u>        </u>
<b>Máximo</b>	<u>        </u>	<u>        </u>

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	<u>        </u>
<b>B.</b> Uso comercial.	<u>        </u>
<b>C.</b> Uso industrial.	<u>        </u>

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>        </u>	<u>        </u>

Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	N/A	N/A

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	N/A	N/A

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de corraletas</b>		
Se cobrará por cabeza y día:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. Matanza de ganado.</b>		
Se cobrará por cabeza:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A

C.	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	5,000.00
B. Número oficial.	100.00	500.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	300.00	1,000.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,000.00
B. Reinhumación.	300.00	1,000.00
C. Exhumación.	300.00	1,000.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,000.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	300.00
<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
<b>3.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	600.00
<b>4.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	2,500.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	200.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	100.00	200.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	150.00	250.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	250.00	500.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	50.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	100.00	200.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	150.00	300.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

## 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Habitacional popular	50.00	100.00
B. Habitacional de interés social	75.00	150.00
C. Habitacional de tipo medio	100.00	300.00
D. Habitacional de tipo residencial	200.00	400.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	100.00	200.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	100.00	200.00
C. Subdivisión con trazos de calles	100.00	200.00
D. Fraccionamiento de interés social	200.00	300.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	200.00	300.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	300.00	400.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	300.00	400.00
H. Fraccionamiento industrial	60.00	120.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	200.00	400.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	300.00	600.00
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	400.00	800.00
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	200.00	400.00
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	300.00	600.00
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	300.00	600.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Microindustria	300.00	600.00
B. Pequeña Industria	400.00	800.00
C. Mediana Industria	500.00	1,000.00
D. Gran Industria	600.00	1,200.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	400.00	800.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	100.00	200.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	200.00	400.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	300.00	600.00
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	400.00	800.00
E. Subdivisiones para industria	500.00	1,000.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	600.00	1,200.00
G. Fraccionamiento de interés social	600.00	1,200.00
H. Fraccionamiento de tipo medio	700.00	1,400.00
I. Fraccionamiento de tipo residencial	800.00	1,600.00
J. Fraccionamiento industrial	900.00	1,800.00
K. Fraccionamiento campestre	1,000.00	2,000.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, retotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:



	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	100.00	200.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	300.00	600.00
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	400.00	800.00
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	500.00	1,000.00
2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	30.00	50.00
2. Social progresivo.	50.00	100.00
3. Residencial.	100.00	200.00
4. Residencial de lujo.	150.00	250.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	30.00	100.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	20.00	50.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	200.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	5,000.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	30,000.00

<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00
---	----------	-----------

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	100.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

## IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	500.00	10,000.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
L. Sanciones	500.00	5,000.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 2.- MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8V de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	<u>200.00</u>
<u>Máximo</u>	<u>1,000.00</u>

4. **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>50.00</u>	<u>500.00</u>
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	<u>100.00</u>	<u>5,000.00</u>
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>20.00</u>	<u>500.00</u>

5. **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	<u>200.00</u>	<u>5,000.00</u>
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	<u>50.00</u>	<u>3,000.00</u>
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	<u>250.00</u>	<u>3,000.00</u>
IV.- Bailes o tardeadas públicas	<u>500.00</u>	<u>5,000.00</u>
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	<u>50.00</u>	<u>500.00</u>
VI.- Carnavales, ferias y circos	<u>200.00</u>	<u>3,000.00</u>
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	<u>50.00</u>	<u>500.00</u>
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	<u>100.00</u>	<u>5,000.00</u>

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	2,000.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	200.00	1,500.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	500.00	15,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	100.00	5,000.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de: por día

<b>Mínimo</b>	20.00
<b>Máximo</b>	50.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.(mensual)	25.00	35.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.(mensual)	30.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija: (mensual)	200.00	700.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	100.00	5,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3. Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F.</b> Por el uso del sistema	10.00	100.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (mensual)	10.00	100.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1.</b> Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
<b>2.</b> Aves de corral.	0.00	0.00
<b>3.</b> Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
<b>1.</b> Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	50.00
<b>2.</b> Aves de corral.	5.00	15.00
<b>3.</b> Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C.</b> Transporte sanitario de carne	0.00	0.00
<b>D.</b> Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
<b>E.</b> Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
<b>F.</b> Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
<b>G.</b> Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	300.00

B.	Número oficial.	50.00	150.00
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	5 Días de salario mínimo	30 Días de salario mínimo

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	150.00
B. Reinhumación	110.00	150.00
C. Exhumación.	150.00	300.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	110.00	150.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos	0.00	0.00
E. Concesión a particulares	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	45.00	1,000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	345.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	640.00	800.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	25.00	250.00



### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	100.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	70.00	100.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	50.00
D. Expedición de copias certificadas.	40.00	200.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	200.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G. Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H. Certificado de valor fiscal.	180.00	250.00
I. Certificado de no adeudo.	180.00	250.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la construcción, de casas, edificios y fachadas: m2</u>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
B. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas: m2</u>		
1. Interés social.	5.00m2	15.00m2
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	25.00	35.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

**13. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00ml	20.00ml

**14. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	15.00

**15. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00m <sup>2</sup>	10.00m <sup>2</sup>

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua**

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	Ind	5,000.00	10,000.00
	Com	2,500.00	5,000.00
	Do	1,500.00	2,500.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	Ind	3,000.00	5,000.00
	Com	1,500.00	3,000.00
	Do	1,000.00	2,000.00

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	Ind	5,000.00	7,000.00
	Do	500.00	700.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	Ind	5,000.00	7,000.00
	Do	500.00	700.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	Ind	5,000.00	7,000.00
	Do	500.00	700.00

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	200.00	5,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	500.00	15,000.00

**19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	1.00	20.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.(mensual)	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública. Por diversas prestaciones de servicio (llámese venta de carros o reparaciones mecánicas)	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	5,000.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	5,000.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

### 3.- MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el %

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

4. **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	150.00	5,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	30.00	2,000.00

5. **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 7.25 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	1,000.00	10,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	250.00	10,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas	250.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	2,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos	250.00	10,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00

<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,500.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	1,500.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	150.00	1,500.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	1,000.00	5,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre las utilidades que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5.00%
<b>B.</b> Uso comercial.	5.00%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.50%

#### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

F. Por el uso del sistema	0.00	0.00
---------------------------	------	------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
2. Aves de corral.	3.00	5.00
3. Lepóridos.	3.00	5.00
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b>		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	16.00	30.00
2. Aves de corral.	3.00	5.00
3. Lepóridos.	3.00	5.00
<b>C. Transporte sanitario de carne</b>	0.00	0.00
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	0.00	0.00
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	1 SMGZE	5 SMGZE
B. Número oficial.	3 SMGZE	5 SMGZE
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	2.5 AL MILLAR	3.5. MILLAR

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	120.00	260.00
B. Reinhumación	135.00	370.00
C. Exhumación.	250.00	650.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	120.00	360.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	60.00	1,500.00
B. Almacenamiento de desechos en el relleno sanitario por evento	10.00	50.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	0.00	0.00
D. Separación y Disposición final de desechos sólidos	400.00	800.00
E. Concesión a particulares	50,000.00	300,000.00

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la celebración de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	400.00



2.- Por la celebración de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
3.- Por la celebración del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
4.- Por la celebración del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 de la Ley para la Familia Estado de Hidalgo.	150.00	250.00

#### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	70.00	150.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	100.00	200.00
D. Expedición de copias certificadas.	70.00	150.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	150.00
G. Duplicado de boleta.	10.00	50.00
H. Certificado de valor fiscal.	70.00	140.00
I. Certificado de no adeudo.	70.00	140.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	250.00

#### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1.5 SMGZE	8 SMGZE

## 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	1.5	5
B. Habitacional de interés social	2	7
C. Habitacional de tipo medio	2	8
D. Habitacional de tipo residencial	100	9000

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	25	400
B. Subdivisión sin trazo de calles	60	900
C. Subdivisión con trazos de calles	75	1000
D. Fraccionamiento de interés social	40	80
E. Fraccionamiento de tipo medio	100	1300
F. Fraccionamiento de tipo residencial	100	1500
G. Fraccionamiento de tipo campestre	100	1100
H. Fraccionamiento industrial	100	1400

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	7	1000
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10	4000
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	25	30000
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	7	1000
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10	4000
F. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	25	30000

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	55	100
B. Pequeña Industria	100	200
C. Mediana Industria	200	300
D. Gran Industria	300	4000

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	140	150

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	30	40
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	50	60
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80	90
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90	100
E. Subdivisiones para industria	90	100
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70	80
G. Fraccionamiento de interés social	120	130
H. Fraccionamiento de tipo medio	140	150
I. Fraccionamiento de tipo residencial	180	190
J. Fraccionamiento industrial	180	190
K. Fraccionamiento campestre	120	130

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	5	80
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	3	80
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	.06 M2	1.8 M2
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	.06 M2	1.8 M2
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	2	25
2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**1.3. Derechos por la autorización de construcción, reparación de casas, edificios, fachadas y construcción y reparación de construcciones especiales, así como el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades**

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Mínimo s.m.d.</u>
<b>A. <u>Licencia para la construcción, de casas, edificios y fachadas ( por metro cuadrado):</u></b>		
1. Interés social hasta 70 m2	.10 X M2	.16 X M2
2. Social progresivo hasta 70m2	.16 X M2	.20 X M2
3. Residencial.	.20 X M2	.30 X M2
4. Residencial de lujo.	.30 X M2	.51 X M2
5. Locales comerciales	.51 X M2	.61 X M2
6. Industrias, plazas comerciales y servicios	.61 X M2	1.23 X M2
7. Otros	.82 X M2	1.43 X M2
8.- Constancias de terminación de obra	3.08	7.18

**B. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (por metro cuadrado):**

1. Interés social hasta 70 m2	.06 X M2	.12 X M2
2. Social progresivo hasta 70m2	.12 X M2	.20 X M2
3. Residencial.	.16 X M2	.26 X M2
4. Residencial de lujo.	.26 X M2	.41 X M2
5. Locales comerciales y servicios	.26 X M2	.51 X M2
6. Industrias y plazas comerciales	.51 X M2	1.12 X M2
7. Otros	.71 X M2	1.23 X M2

**C. - Licencia para la construcción y reparación de construcciones especiales por paquete**

100	1,500
-----	-------

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

**A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas. M. L.**

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
.20	1.5

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

**A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.**

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
.20	1

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

**A. Licencia para la construcción de banquetas. M.L.**

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
.20	1

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

**A. Licencia para la construcción de guarniciones. M.L.**

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
.20	1

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

**A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.( m2 )**

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1	3

**B. Licencia por la construcción para suministro de servicios subterráneos y/o aéreos ( metro lineal )**

6	12
---	----

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua**


**A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable**

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
0.00	0.00

**B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.**

0.00	0.00
------	------

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
 B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	100.00	2,000.00
B. Funcionamiento de giros especiales convenidos con el Ayuntamiento	5,000.00	50,000.00
C. Expendio de bebidas alcohólicas en establecimientos que además presten otros giros especiales convenidos con el ayuntamiento	1,000.00	100,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

 I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	50.00
B. Locales ubicados en calles o en el interior y exterior de los mercados.	250.00	1,000.00

<b>C.</b>	Estacionamiento en la vía pública, exclusivo o carga y descarga en horarios autorizados.	<u>70.00</u>	<u>300.00</u>
<b>D.</b>	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores (salarios mínimos)	<u>4</u>	<u>40</u>

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en horas o en días de descanso y festivos no autorizados. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones (salarios mínimos)	0	0

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 4.- MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00

##### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 1.00 %.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	1,000.00



**II.-** Explotación comercial de juegos permitidos 0.00 0.00

**III.-** Celebración temporal o eventual diariamente. 0.00 0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5.00 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	100.00	5,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	150.00	10,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	50.00	3,500.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	10,000.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	10,000.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el .10 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>5.00</u>
<b>Máximo</b>	<u>500.00</u>

**II. DERECHOS.**

Estos se causarían y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	<u>0.00%</u>
<b>B.</b> Uso comercial.	<u>0.00%</u>
<b>C.</b> Uso industrial.	<u>0.00%</u>

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. <u>Servicio doméstico.</u></b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>25.00</u>	<u>200.00</u>
Toma con medidor hasta 15 m3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>B. <u>Comercial.</u></b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>60.00</u>	<u>600.00</u>
Toma con medidor hasta 20 m3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>C. <u>Mediana industria.</u></b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>80.00</u>	<u>600.00</u>
Toma con medidor hasta 25 m3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>D. <u>Industrial.</u></b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Toma con medidor hasta 30 m3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>F.</b> Por el uso del sistema.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	50.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	50.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	55.00	550.00
B. Número oficial.	55.00	550.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	250.00	10,000.00

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	50.00	600.00
B. Reinhumación.	50.00	600.00
C. Exhumación.	250.00	1,500.00
D. Réfrendos por inhumación ___ años.	150.00	1,000.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	30.00	550.00
B. Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E. Concesión a particulares.	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	550.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	550.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	300.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	60.00

C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	45.00	150.00
D.	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	200.00
G.	Duplicado de boleta.	45.00	60.00
H.	Certificado de valor fiscal.	50.00	300.00
I.	Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	60.00	550.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00

<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
<b>B.</b> Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
<b>E.</b> Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Microindustria	0.00	0.00
<b>B.</b> Pequeña Industria	0.00	0.00
<b>C.</b> Mediana Industria	0.00	0.00
<b>D.</b> Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00

<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	0.00	0.00
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	150.00	5,000.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	150.00	1,500.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	0.00	0.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	0.00	0.00

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	0.00	0.00

### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.</b>	400.00	4,000.00

### 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de drenajes.</b>	500.00	5,000.00



<b>B.</b> Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	400.00	4,000.00
<b>C.</b> Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	3,000.00
<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	3,000.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	6,000.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	6,000.00

## **22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	1,000.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	10,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Multa a los infractores</b>	150.00	10,000.00

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Sanciones</b>	0.00	0.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### **5.- MUNICIPIO DE AJACUBA, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

## I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

*Artículo*

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>		N/A
<u>Máximo</u>		N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:



		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b>	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b>	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b>	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el

artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<u>Tasa fija</u>
A. Uso doméstico.	N/A
B. Uso comercial.	N/A
C. Uso industrial.	N/A

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	80.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00	70.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	6.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	60.00	90.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	6.50
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	480.00	600.00
Por cada m3 consumido después de 15 m3.	13.00	15.00
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	1 SMAG	3 SMAG

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	N/A	N/A
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	N/A	N/A

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	70.00	90.00
<b>B. Número oficial.</b>	70.00	90.00
<b>C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.</b>	9% al millar del costo del inmueble	9% al millar del costo del inmueble

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.</b>	300.00	400.00
<b>B. Reinhumación.</b>	N/A	N/A

C.	Exhumación.	N/A	N/A
D.	Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	400.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	500.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	700.00	800.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	500.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	80.00
D.	Expedición de copias certificadas.	70.00	100.00

<b>A</b>	<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
	<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
	<b>G.</b> Duplicado de boleta.	10.00	20.00
	<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	N/A	N/A
	<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
	<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	100.00	100.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades:

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	N/A	N/A
<b>B.</b> Habitacional de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A



<b>E.</b>	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>F.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>G.</b>	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
<b>H.</b>	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
<b>B.</b>	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
<b>C.</b>	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
<b>D.</b>	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
<b>E.</b>	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
<b>F.</b>	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Microindustria	N/A	N/A
<b>B.</b>	Pequeña Industria	N/A	N/A
<b>C.</b>	Mediana Industria	N/A	N/A
<b>D.</b>	Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>B.</b>	Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b>	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A

<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	120.00	370.00
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	120.00	150.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por introducción de tomas de agua potable.	300.00	400.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de drenajes.	70.00	100.00

B.	Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	70.00	90.00
C.	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	70.00	90.00
D.	Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,200.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	150.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
E. Arrendamiento de Maquinaria y Equipo de Transporte:		
1. Maquina Motoconformadora por hora	400.00	900.00

2.	Maquina Retroexcavadora por hora	150.00	450.00
3.	Volteo Kenworth 14 m <sup>3</sup> por viaje	800.00	1,400.00
4.	Volteo chico 7 m <sup>3</sup> por viaje	400.00	800.00
5.	Pipa 20,000 lts por viaje	400.00	800.00
6.	Maquina Excavadora por día	5,000.00	6,000.00
7.	Maquina Vibro compactador por día	3,000.00	5,000.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	1 SMAG	30 SMAG

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	N/A	N/A

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## **6.- MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO.**

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
N/A	N/A

#### **4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	60.00	150.00

**III.-** Celebración temporal o eventual  
diariamente.

N/A

N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	100.00	200.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	20.00	100.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	350.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas	100.00	500.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	500.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos	500.00	2,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	300.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b> Peleas de gallos	500.00	1,000.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	500.00	1,500.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	N/A
B. Uso comercial.	N/A
C. Uso industrial.	N/A

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema</b>	N/A	N/A

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A



**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	60.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	35.00	65.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F. Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G. Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	200.00	250.00
B. Número oficial.	150.00	200.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	200.00	300.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por años.	50.00	100.00

B.	Reinhumación	30.00	50.00
C.	Exhumación.	30.00	50.00
D.	Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.	Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	50.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	35.00	50.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	250.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	500.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	70.00	250.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	50.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00

C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	100.00
D.	Expedición de copias certificadas.	35.00	60.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.	Duplicado de boleta.	20.00	50.00
H.	Certificado de valor fiscal.	35.00	80.00
I.	Certificado de no adeudo.	25.00	40.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

#### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	150.00	250.00

#### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	50.00	100.00
2. Social progresivo.	50.00	100.00
3. Residencial.	150.00	200.00
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A

#### 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	200.00

#### 14. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	50.00	100.00

**15. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	1,000.00	1,500.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	100.00	200.00

**19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	20.00	100.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de Retro-Excavadora y volteo por día.	800.00	1,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV. Capitales y valores del Municipio.****V. Bienes de beneficencia.****VI. Establecimientos y empresas del Municipio.****IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	50.00	1,500.00

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.****E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

~~G.~~ Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	50.00	1,500.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 7.- MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	N/A
<b>B.</b> Uso comercial.	N/A
<b>C.</b> Uso industrial.	N/A

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, SON ADMINISTRADOS POR LA COMISION DE AGUA DEL MUNICIPIO.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A



**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

F. Por el uso del sistema.	N/A	N/A
----------------------------	-----	-----

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria.	20.00	30.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F. Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A

<b>G.</b> Otros servicios de rastro.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
--------------------------------------	------------	------------

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
<b>B.</b> Número oficial.	<u>20.00</u>	<u>40.00</u>
<b>C.</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	<u>100.00</u>	<u>2%</u>

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	<u>150.00</u>	<u>170.00</u>
<b>B.</b> Reinhumación.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>C.</b> Exhumación.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>D.</b> Refrendos por inhumación 7 años.	<u>150.00</u>	<u>170.00</u>

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Recolección y transporte de basura.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>B.</b> Almacenamiento de desechos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>C.</b> Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>D.</b> Disposición final de desechos sólidos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>E.</b> Concesión a particulares.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	<u>100.00</u>	<u>150.00</u>
<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	600.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	25.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	15.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D. Expedición de copias certificadas.	35.00	50.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	35.00	500.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
G. Duplicado de boleta.	25.00	45.00
H. Certificado de valor fiscal.	50.00	120.00
I. Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A

B.	Habitacional de interés social	N/A	N/A
C.	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D.	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
A.	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B.	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C.	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D.	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E.	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F.	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G.	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H.	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
A.	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
B.	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
C.	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
D.	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
E.	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
F.	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
A.	Microindustria	N/A	N/A
B.	Pequeña Industria	N/A	N/A
C.	Mediana Industria	N/A	N/A
D.	Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A

D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. N/A N/A

E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. N/A N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	100.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	2.00	10.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>600.00</u>	<u>1,000.00</u>
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	<u>300.00</u>	<u>500.00</u>

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	20.00	100.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV. Capitales y valores del Municipio.****V. Bienes de beneficencia.****VI. Establecimientos y empresas del Municipio.****IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.****B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.****C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	5 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA REGION	45 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE DE LA REGION

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.****E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**



F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 8.- MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	500.00
<u>Máximo</u>	1,000.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	120.00	3,000.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	350.00	6,000.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	40.00	2,000.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	20,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	150.00	6,000.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	6,000.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	600.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	600.00	6,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	150.00	1,000.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	9,000.00

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	2,500.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	2,500.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	2,500.00	25,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	600.00	2,500.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	100.00
<b>Máximo</b>	2,000.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	28.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	56.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	84.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	1,500.00	5,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	338.00	600.00

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	338.00	600.00

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de corraletas</b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B. Matanza de ganado.</b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	32.00	300.00
2. Aves de corral.	3.00	30.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	30.00	200.00
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	15.00	150.00
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00

F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.	Otros servicios de rastro.	22.00	100.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	140.00	500.00
B.	Número oficial.	140.00	500.00
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	0.00	0.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	600.00
B.	Reinhumación.	100.00	200.00
C.	Exhumación.	350.00	800.00
D.	Refrendos por inhumación 7 años.	400.00	1,500.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.	Concesión a particulares.	0.00	0.00

#### 9. Derechos por registro civil.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	400.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	800.00
	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1,500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	2,000.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	500.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	150.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	150.00
D. Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	200.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	8.00	20.00
G. Duplicado de boleta.	40.00	150.00
H. Certificado de valor fiscal.	35.00	200.00
I. Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	100.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Microindustria	0.00	0.00
<b>B.</b> Pequeña Industria	0.00	0.00
<b>C.</b> Mediana Industria	0.00	0.00
<b>D.</b> Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	0.00	0.00
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:



	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
<b>2.</b> Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
<b>1.</b> Interés social. m2	16.00	50.00
<b>2.</b> Social progresivo.	16.00	50.00
<b>3.</b> Residencial.	20.00	60.00
<b>4.</b> Residencial de lujo.	20.00	60.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	15.00	45.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	15.00	45.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	15.00	45.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	15.00	45.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.m2	15.00	80.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	600.00	1,200.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	600.00	1,200.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	600.00	1,200.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00

<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	30,000.00
---	----------	-----------

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	20.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	12.00	1,000.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

### III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

### IV. Capitales y valores del Municipio.

### V. Bienes de beneficencia.

### VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

## IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

### A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	100.00	2,500.00
D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G. Gastos de cobranza y ejecución.		
H. Otros ingresos no especificados.		
I. Reintegros.		
J. Indemnización por daños a bienes municipales.		
K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 9.- MUNICIPIO DE ATTALAQUIA, HIDALGO.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículo 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 2%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

**Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	500.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas	100.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,500.00
VI.- Carnavales, ferias y circos	200.00	2,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	5,000.00

<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	7,500.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	10.00	50.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	500.00	3,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre (por evento).	100.00	2,000.00
<b>XIII.-</b>	Propaganda publicitaria a base de mantas y/o pinta de bardas	50.00	1,000.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículo 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	N/A
<b>B.</b> Uso comercial.	N/A
<b>C.</b> Uso industrial.	N/A

#### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 20 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

N/A

N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 25 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/A

N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 30 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

**F. Por el uso del sistema**

N/A

N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****Minimo****Maximo****A.** Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

N/A

N/A

**4. Derechos por corral de consejo.****Minimo****Maximo****A.** Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

20.00

50.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****Minimo****Maximo****A. Uso de corraletas**

Se cobrará por cabeza y día:

**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A

N/A

**2.** Aves de corral.

N/A

N/A

**3.** Lepóridos.

N/A

N/A

**B. Matanza de ganado.**

Se cobrará por cabeza:

**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A

N/A

**2.** Aves de corral.

N/A

N/A

3.	Lepóridos.	N/A	N/A
C.	Transporte sanitario de carne	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomendatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	1.00	8.00
B. Número oficial.	50.00	1,000.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	CUOTA Fija	CUOTA Fija
1.- Inmueble con valor catastral hasta \$30,000.00	100.00	100.00
2.- Por cada \$1,000.00 de valor catastral	3 al millar	3 al millar

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por siete años.	100.00	500.00
B. Reinhumación	100.00	500.00
C. Exhumación.	500.00	1,000.00
D. Refrendos por inhumación 1 años.	N/A	N/A
E. Autorización de traslado de cadáveres	N/A	N/A
F. Autorización de monumentos	N/A	N/A
G. Autorización por permisos para construcción de criptas (m <sup>2</sup> )	N/A	N/A

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos	N/A	N/A



**C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos**

N/A

N/A

**D. Disposición final de desechos sólidos (por viaje)**

100.00

500.00

**E. Concesión a particulares**

200.00

500.00

**9. Derechos por registro civil.**

**Mínimo****Máximo**

**1.-** Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.

50.00

100.00

**2.-** Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.

200.00

400.00

**3.-** Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.

200.00

450.00

**4.-** Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.

600.00

1,200.00

**5.-** La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.

100.00

300.00

**6.** Fotocopia simple de los archivos por foja

15.00

100.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

**Mínimo****Máximo**

**A.** Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.

60.00

140.00

**B.** Costo de tarjetas de impuesto predial.

N/A

N/A

**C.** Expedición de copias de los archivos municipales.

30.00

100.00

**D.** Expedición de copias certificadas.

30.00

100.00

**E.** Expedición de copias certificadas por correo.

70.00

250.00

**F.** Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.

10.00

15.00

<b>G.</b> Duplicado de boleta.	N/A	N/A
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	50.00	300.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	50.00	300.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	N/A	N/A
<b>K.</b> Terminación de obra		
1.- Casa habitación	N/A	N/A
2.- Comercio/habitacional en fraccionamientos	N/A	N/A
3.- Mediana industria	N/A	N/A
4.- industrial	N/A	N/A
<b>L.</b> Constancia de no afectación de áreas.		
1.- Casa habitación.	N/A	N/A
2.- Comercio /habitacional en fraccionamientos.	N/A	N/A
3.- Mediana industria	N/A	N/A
4.- Industrial	N/A	N/A
<b>M.</b> Factibilidad de servicios		
1.- Casa habitación	N/A	N/A
2.- Comercio /habitacional en fraccionamientos	N/A	N/A
3.- Mediana Industria	N/A	N/A
4.- Industrial	N/A	N/A


### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social (m <sup>2</sup> ).	6.00	8.00
2. Social progresivo (m <sup>2</sup> ).	7.00	9.00
3. Residencial (m <sup>2</sup> ).	10.00	12.00
4. Residencial de lujo (m <sup>2</sup> ).	15.00	25.00
5. Comercial (m <sup>2</sup> ).	10.00	12.00
6. Mediana industria (m <sup>2</sup> )	15.00	20.00
7. Industria (m <sup>2</sup> )	20.00	30.00

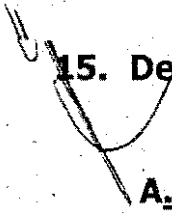
**13. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6.00	50.00

**14. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	100.00

**15. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 A. Licencia por la construcción de toda clase de banquetas (m <sup>2</sup> ).	3.00	10.00


**16. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de guarniciones (m <sup>2</sup> ).	3.00	10.00

**17. Derecho por la construcción de pavimento.**


	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (m <sup>2</sup> ).	3.00	10.00

**18. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	N/A	N/A
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia (C.A.P.A.S.M.A.H) para el Ejercicio 2008.

**19. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A

B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que se establezcan en la Comisión de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia (C.A.P.A.S.M.A.H) para el Ejercicio 2008.

## 20. Derecho especial para obras de cooperación

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## 21. Otros derechos

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por la autorización de la tala de árboles de particulares.	10 S.M	100 S.M

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00	100.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50.00	2,500.00

### III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

### IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
1. Multa a los infractores al bando de policía y buen gobierno del municipio	<u>1 S.M</u>	<u>200 S.M</u>
2. Multa a los infractores el Reglamento Municipal de Ecología	<u>10 S.M</u>	<u>20,000 S.M</u>
3. Multa a los infractores a la Ley General de vías de Comunicación	<u>300.00</u>	<u>3,000.00</u>
4. Multa a los infractores a la Ley Estatal de Protección Civil	<u>20 S.M</u>	<u>10,000 S.M</u>

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
1. Sanciones	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

L. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**M. Concursos y licitaciones**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Venta de bases	200.00	1% del monto al concursar
2. Por incumplimiento por cada día de retraso	3 AL MILLAR	5 AL MILLAR

**N. Ingresos extraordinarios.-** Se faculta al H. Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal, Estatal y personas Físicas o Morales que acepten participar en acciones u obras específicas o realizar en beneficio de los Atitalaquienses.

**10.- MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00

## 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_\_%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

## 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_ %
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

**II. DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	%
B. Uso comercial.	%
C. Uso industrial.	%

2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	70.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A



**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	30.00	120.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

F. Por el uso del sistema.	30.00	100.00
----------------------------	-------	--------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	30.00	150.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	35.00	50.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A

<b>F.</b>	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
<b>G.</b>	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
<b>A.</b>	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	200.00
<b>B.</b>	Número oficial.	25.00	50.00
<b>C.</b>	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	60.00	500.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
<b>A.</b>	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	350.00
<b>B.</b>	Reinhumación.	0.00	0.00
<b>C.</b>	Exhumación.	0.00	0.00
<b>D.</b>	Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
<b>A.</b>	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
<b>B.</b>	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
<b>C.</b>	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
<b>D.</b>	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
<b>E.</b>	Concesión a particulares.	N/A	N/A

#### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
<b>I.-</b>	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	500.00

2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	800.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	800.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	60.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	60.00
D. Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	25.00	50.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G. Duplicado de boleta.	25.00	40.00
H. Certificado de valor fiscal.	30.00	50.00
I. Certificado de no adeudo.	30.00	50.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	30.00	300.00

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	0.00
B. Pequeña Industria	0.00	0.00
C. Mediana Industria	0.00	0.00
D. Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E. Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
H. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
I. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
J. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K. Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

## 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

## 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

## 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

## 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

## 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	100.00

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	30.00	100.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	120.00

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación

de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	1000.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	600.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	1.50	50.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.



- A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.
- C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	45.00	5000.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

50.00	800.00
-------	--------

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	N/A	N/A

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## **11.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>200.00</u>
<b>Máximo</b>	<u>1000.00</u>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>100.00</u>	<u>1000.00</u>
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>50.00</u>	<u>500.00</u>

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	<u>500.00</u>	<u>30,000.00</u>
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	<u>100.00</u>	<u>5,000.00</u>
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>

<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	30,000.00
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	3,000.00
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	100,000.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	500.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	5,000.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	300.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	5,000.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el .0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5.0%
<b>B.</b> Uso comercial.	5.0%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b> Toma sin medidor cuota fija.	30.00	45.00

Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	1.00	1.50
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	1.50	3.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	50.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	1.50	3.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	300.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	100.00	200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	1.50	5.00
F. Por el uso del sistema.	1.00	5.00

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	3.00	500.00

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2. Aves de corral.	0.30	1.00
3. Lepóridos.	0.50	2.00

**B. Matanza de ganado.**Se cobrará por cabeza:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	100.00
2. Aves de corral.	0.50	30.00
3. Lepóridos.	1.00	2.00
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	<b>10.00</b>	<b>20.00</b>
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	<b>1.00</b>	<b>10.00</b>
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	<b>0.30</b>	<b>10.00</b>
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	<b>5.00</b>	<b>20.00</b>
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	<b>10.00</b>	<b>20.00</b>
<b>H. Guías de transportación</b>	<b>20.00</b>	<b>200.00</b>

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	N/A	N/A
<b>B. Número oficial.</b>	N/A	N/A
<b>C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.</b>	100.00	50,000.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	200.00	500.00
<b>B. Reinhumación.</b>	200.00	500.00
<b>C. Exhumación.</b>	200.00	500.00
<b>D. Refrendos por inhumación 7 años.</b>	200.00	500.00
<b>E. Derecho a tierra por inhumación de Cadáveres \$ 200.00 por m2.</b>	200.00	200.00
<b>F. Traslado de cadáveres y restos.</b>	200.00	1,000.00
<b>G. Permiso para construcción de capillas. O el equivalente al 10% del valor.</b>	200.00	1,000.00

H.	Cripta familiar.	<u>5,000.00</u>	<u>20,000.00</u>
I.	Colocación de monumentos.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
	Colocación de redondel.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
B. Almacenamiento de desechos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
D. Disposición final de desechos sólidos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
E. Concesión a particulares.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	<u>250.00</u>	<u>400.00</u>
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	<u>300.00</u>	<u>400.00</u>
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	<u>400.00</u>	<u>600.00</u>
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 del código familiar reformado del estado de Hidalgo.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
6.- Los actos del registro del estado familiar, Nacimientos.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
7.- Por la anotación de acta ordenada por la Autoridad de la resolución judicial o Administrativa.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>

8.- Inscripción de acta de adopción.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
9.- Reconocimiento de hijos.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
10.- Acta de registro extemporaneo en el que El interesado no se hubiese registrado.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
11.- Inscripción de actas de registro realizadas Por mexicanos en el extranjero.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
D. Expedición de copias certificadas.	<u>30.00</u>	<u>60.00</u>
E. Expedición de copias certificadas por correo.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
G. Duplicado de boleta.	<u>25.00</u>	<u>50.00</u>
H. Certificado de valor fiscal.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
I. Certificado de no adeudo.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	<u>10.00</u>	<u>20.00</u>

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.50	1.00
B. Habitacional de interés social	1.00	1.50
C. Habitacional de tipo medio	1.50	3.00
D. Habitacional de tipo residencial	2.00	4.00
E. Fraccionamientos por m2.	2.00	4.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A



4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de .0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el .0% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
B. Licencia por la reconexión al sistema de Agua potable.	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	<u>200.00</u>	<u>400.00</u>
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>200.00</u>	<u>200.00</u>

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>250.00</u>	<u>10,000.00</u>

★	B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	<u>100.00</u>	<u>5,000.00</u>
---	--	---------------	-----------------

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	<u>2.00</u>	<u>50.00</u>
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	<u>200.00</u>	<u>5,000.00</u>
C. Estacionamiento en vía pública	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>200.0</u>	<u>1,000.00</u>
E. Puestos móviles (mensual)	<u>10.00</u>	<u>100.00</u>
★ F. Uso de sanitarios del mercado municipal.	<u>2.00</u>	<u>5.00</u>

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio. N/A N/A

V. Bienes de beneficencia. N/A N/A

VI. Establecimientos y empresas del Municipio. 50.00 500.00

## IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 0.0% sobre saldos insolutos.

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	10,000.00
2. Multas de tránsito	50.00	5,000.00

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.	N/A	N/A

**F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
H. Otros ingresos no especificados.	20.00	1,000.00

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 12.- MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

*\*N/A*

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	<u>N/A</u>
<u>Máximo</u>	<u>N/A</u>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 2%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

<del>IV.-</del>	Bailes o tardeadas públicas	N/A	N/A
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.-	Caravales, ferias y circos	N/A	N/A
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el N/A %
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1.5%

## 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
1.- Toma sin medidor cuota fija.	47.00	90.00
2.- Toma con medidor hasta 15 m3.	31.50	80.00
3.- Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.60	9.00
<b>B. Comercial.</b>		
1.- Toma sin medidor cuota fija.	83.00	250.00
2.- Toma con medidor hasta 20 m3.	52.00	150.00
3.- Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	7.00	15.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
1.- Toma sin medidor cuota fija.	163.00	2,500.00
2.- Toma con medidor hasta 25 m3.	52.00	250.00
3.- Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	12.50	25.00
<b>D. Industrial.</b>		
1.- Toma sin medidor cuota fija.	312.00	1,000.00
2.- Toma con medidor hasta 30 m3.	83.00	500.00
3.- Por cada m3 consumido después de 30 m3.	21.00	50.00
F. Por el uso del sistema	N/A	N/A

## 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

## 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A



### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b>	N/A	N/A
<u>Se cobrará por cabeza:</u>	N/A	N/A
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C. Transporte sanitario de carne</b>	N/A	N/A
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	N/A	N/A

### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.(Metro Lineal)</b>	1.50	10.00
<b>B. Número oficial.</b>	37.00	100.00
<b>C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento. (S/V.C.)</b>		
1.- Habitacional	1.20%	1.50%
2.- Comercial	1.80%	2.20%
3.- Industrial	4.00%	5.00%

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	150.00
B. Reinhumación	55.00	150.00
C. Exhumación.	105.00	250.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	100.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E. Concesión a particulares	N/A	N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	65.00	600.00
II.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	130.00	1,000.00
III.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina	436.50	600.00
IV.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina	676.00	1,000.00
V.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	62.00	100.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos. (constancias de residencia, de identidad, de domicilio, de no registro, de buena conducta, de soltería, de listamiento).	57.00	100.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	32.00	35.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	62.00	100.00
D. Expedición de copias certificadas.	62.00	200.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	156.00	300.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	31.00	35.00
G. Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H. Certificado de valor fiscal.	62.00	200.00
I. Certificado de no adeudo.	62.00	200.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	62.00	150.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	450.00

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la construcción, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social (hasta 70M2)	N/A	N/A

2.	Social progresivo. ( de 70 a 120 M2)	N/A	N/A
3.	Residencial. (mas de 120M2)	N/A	N/A
4.	Residencial de lujo. (m2)	N/A	N/A
<b>B. <u>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas:</u></b>			
1.	Interés social.	2.00	5.00
2.	Social progresivo.	3.00	7.00
3.	Residencial.	6.50	15.00
4.	Residencial de lujo.	8.50	20.00

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas. (por ML)		
1. Habitacional	4.50	6.00
2. Comercial y de servicios	7.50	10.00
3. Industrial	12.50	20.00
4. Muros de Contención	9.50	10.00
5. Muros de revestimiento	5.50	7.00

### 14. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas (por metro cúbico)	6.50	10.00

### 15. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (M2)		
1. Habitacional	2.00	3.00
2. Comercial y de servicios	3.50	7.00
3. Industrial	7.50	12.00

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la conexión al sistema de agua potable		
1. Doméstica	750.00	850.00
2. Comercial	885.00	2,000.00
3. Industrial	1,560.00	4,000.00
<b>B.</b> Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.		
1. Doméstica	75.00	85.00
2. Comercial	88.50	200.00
3. Industrial	156.00	400.00

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
<b>B.</b> Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
<b>C.</b> Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	260.00	800.00
<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	130.00	400.00

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	365.00	10,000.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	4,000.00	30,000.00

**19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 a 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m<sup>2</sup> y por día.</b>		
1.- Plazas y jardines	5.00	50.00
2.- Plaza dominical	6.00	15.00
3.- Tianguis Miércoles	3.00	15.00
4.- Otros	5.00	50.00
<b>B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>	N/A	N/A
<b>C. Estacionamiento en la vía pública.</b>	N/A	N/A
<b>D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	500.00	2,500.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores (salario mínimo del área geográfica C)	1	1500

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	N/A	N/A

**L. Concursos y Licitaciones**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Venta de bases	1,000.00	3,000.00
<b>2.-</b> Por incumplimiento por cada día de retraso (sobre monto total de contrato)	5 al millar	7 al millar

**L. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**13.- MUNICIPIO DE CALNALI, HGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5 %

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>200.00</u>
<b>Máximo</b>	<u>500.00</u>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 6 %. N/A

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>5,000</u>	<u>10,000</u>
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>



**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	3,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	500.00	800.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Camavales, ferias y circos.	1,000.00	50,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	200.00	1,000.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	500.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicidetas y similares.	200.00	500.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	200.00	3,000.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	N/A	N/A

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	200.00
<u>Máximo</u>	500.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5.0%
B. Uso comercial.	5.0%
C. Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	80.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	30.00	80.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	50.00	100.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	50.00	100.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	100.00	500.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	250.00	800.00

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	2.00	10.00

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de corraletas</b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. Matanza de ganado.</b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	100.00
2. Aves de corral.	0.50	1.00
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	20.00	100.00
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	N/A	N/A

### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	100.00	600.00
<b>B. Número oficial.</b>	30.00	50.00
<b>C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.</b>	150.00	700.00

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.</b>	100.00	500.00
<b>B. Reinhumación.</b>	100.00	500.00
<b>C. Exhumación.</b>	100.00	500.00
<b>D. Refrendos por inhumación <u>7</u> años.</b>	50.00	100.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	700.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	200.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	60.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	500.00
D. Expedición de copias certificadas.	30.00	200.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F. Búsqueda de antecedentes y actas en		

los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.

10.00	20.00
-------	-------

G. Duplicado de boleta.

30.00	200.00
-------	--------

H. Certificado de valor fiscal.

50.00	200.00
-------	--------

I. Certificado de no adeudo.

50.00	300.00
-------	--------

J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.

20.00	100.00
-------	--------

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.

Mínimo

Máximo

N/A

N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

A. Habitacional popular

Mínimo  
s.m.d.

Máximo  
s.m.d.

N/A

N/A

B. Habitacional de interés social

N/A

N/A

C. Habitacional de tipo medio

N/A

N/A

D. Habitacional de tipo residencial

N/A

N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

A. Subdivisión sin alterar el uso

Mínimo  
s.m.d.

Máximo  
s.m.d.

N/A

N/A

B. Subdivisión sin trazo de calles

N/A

N/A

C. Subdivisión con trazos de calles

N/A

N/A

D. Fraccionamiento de interés social

N/A

N/A

E. Fraccionamiento de tipo medio

N/A

N/A

<del>F.</del> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<del>G.</del> Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
I Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A

<b>D.</b>	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
<b>E.</b>	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b>	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b>	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b>	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b>	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b>	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	50.00	100.00
2. Social progresivo.	75.00	150.00
3. Residencial.	200.00	500.00
4. Residencial de lujo.	500.00	1,000.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	50.00	100.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	20.00	50.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	100.00	200.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	100.00	200.00

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	100.00	200.00

### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.</b>	100.00	300.00

### 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de drenajes.</b>	100.00	300.00



B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	300.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	800.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	1,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00	300.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C. Estacionamiento en la vía pública.	3.00	300.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	10,000.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>1.</b> Multa a los infractores	100.00	1,000.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>1.</b> Sanciones	N/A	N/A

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**14.- MUNICIPIO DE CARDONAL HGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0.00 %.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00 %

**B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:**

		<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
<b>I.-</b>	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b>	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b>	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas		
	1.-Públicas	N/A	N/A
	2.-Particulares	N/A	N/A
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicidetas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

**A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00 %**

**B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:**

<u>Minimo</u>	N/A
<u>Maximo</u>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

- A. Uso doméstico.  
B. Uso comercial.  
C. Uso industrial.

**Tasa fija**

\_\_\_\_\_  
%

\_\_\_\_\_  
%

\_\_\_\_\_  
%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

#### A. Servicio doméstico.

Toma sin medidor cuota fija.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

Toma con medidor hasta 15 m3.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

#### B. Comercial.

Toma sin medidor cuota fija.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

Toma con medidor hasta 20 m3.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

#### C. Mediana industria.

Toma sin medidor cuota fija.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

Toma con medidor hasta 25 m3.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

#### D. Industrial.

Toma sin medidor cuota fija.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

Toma con medidor hasta 30 m3.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

#### F. Por el uso del sistema.

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

No se establece cuota alguna ya que estas son cobradas por el sistema que opera dentro del Municipio.

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

- A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

**Mínimo**

**Máximo**

\_\_\_\_\_  
N/A

\_\_\_\_\_  
N/A

#### 4. ~~Derechos por corral de consejo.~~

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

#### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado:</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C.</b> Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
<b>D.</b> Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
<b>E.</b> Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
<b>F.</b> Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
<b>G.</b> Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
<b>B.</b> Número oficial.	N/A	N/A
<b>C.</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento por m2.	N/A	N/A

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	N/A	N/A

B.	Reinhumación.	N/A	N/A
C.	Exhumación.	N/A	N/A
D.	Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

No se establece cuota alguna ya que por costumbre son las mismas comunidades quienes efectúan el cobro y dan mantenimiento a los campos mortuorios.

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	110.00	320.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	320.00	530.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	320.00	530.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	530.00	745.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 del Código de procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	160.00	265.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	55.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	25.00

C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	105.00	160.00
D.	Expedición de copias certificadas.	65.00	105.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. por cada año de búsqueda.	25.00	35.00
G.	Duplicado de boleta.	55.00	55.00
H.	Certificado de valor fiscal.	45.00	45.00
I.	Certificado de no adeudo.	105.00	105.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	35.00
k.	Actas, convenios o cualquier otro documento expedido por las oficinas del Conciliador Municipal (monto que deberá ser cubierto por las partes interesadas)	150.00	300.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:



	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A
--	-----	-----

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	N/A	N/A

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	N/A	N/A

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	N/A	N/A

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	N/A	N/A

### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.</b>	N/A	N/A

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	100.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	1,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

#### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	N/A	N/A
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A

C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
E. Por viaje de agua con pipa	200.00	350.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	240.00	480.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 16.- MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1. al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

#### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A

<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Maximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	2,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1,200.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	800.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	50.00	800.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	50.00	800.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	2,500.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	2,500.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	800.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	2,000.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	500.00	4,000.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

**II. DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	N/A
B. Uso comercial.	N/A
C. Uso industrial.	N/A

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A



**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	100.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	N/A	N/A
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	0.00	0.00
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B. Número oficial.	N/A	0.00

- C.** Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.

250.00

1,000.00

### 7. Derechos por servicios de panteones.

- A.** Inhumación de cadáveres y restos por \_\_\_\_ años.

**Mínimo****Máximo**

N/A

N/A

- B.** Reinhumación.

N/A

N/A

- C.** Exhumación.

N/A

N/A

- D.** Refrendos por inhumación \_\_\_\_ años.

N/A

N/A

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

- A.** Recolección y transporte de basura.

**Mínimo****Máximo**

N/A

N/A

- B.** Almacenamiento de desechos.

N/A

N/A

- C.** Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.

N/A

N/A

- D.** Disposición final de desechos sólidos.

N/A

N/A

- E.** Concesión a particulares.

N/A

N/A

### 9. Derechos por registro civil.

- 1.-** Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.

**Mínimo****Máximo**

50.00

200.00

- 2.-** Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.

100.00

500.00

- 3.-** Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.

100.00

300.00

- 4.-** Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.

150.00

700.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

- A.** Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.

**Mínimo****Máximo**

50.00

100.00

<b>B.</b>	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00
<b>C.</b>	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	300.00
<b>D.</b>	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
<b>E.</b>	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
<b>F.</b>	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	20.00
<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	10.00	50.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	20.00	150.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	20.00	150.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	50.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	N/A	N/A
<b>B.</b> Habitacional de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A


Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

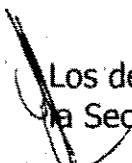
	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

-  E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

 Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A


### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	N/A	N/A

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	N/A	N/A


### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 <b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	N/A	N/A

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 <b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	20.00	50.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	500.00
D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G. Gastos de cobranza y ejecución.		
H. Otros ingresos no especificados.		
I. Reintegros.		



**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Sanciones</b>	0.00	0.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

## **17.- MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

*Handwritten mark*

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

*Handwritten mark*

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_% **N/A**

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_% **N/A**

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_ % **N/A**

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.-	Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.-	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%  
N/A

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5.0%
B. Uso comercial.	5.0%
C. Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	10.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	70.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	20.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A

	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
	Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F.</b>	Por el uso del sistema.	65.00	100.00
<b>3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.</b>			
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b>	Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	45.00	60.00
<b>4. Derechos por corral de consejo.</b>			
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b>	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
<b>5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.</b>			
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b>	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1.</b>	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
<b>2.</b>	Aves de corral.	N/A	N/A
<b>3.</b>	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.</b>	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
<b>1.</b>	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	12.00	20.00
<b>2.</b>	Aves de corral.	3.50	5.50
<b>3.</b>	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C.</b>	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
<b>D.</b>	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	6.00
<b>E.</b>	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
<b>F.</b>	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A

<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
--------------------------------------	------------	------------

### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	60.00	150.00
<b>B. Número oficial.</b>	40.00	100.00
<b>C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.</b>	100.00	220.00

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	200.00	400.00
<b>B. Reinhumación.</b>	40.00	70.00
<b>C. Exhumación.</b>	40.00	70.00
<b>D. Refrendos por inhumación 7 años.</b>	200.00	400.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Recolección y transporte de basura.</b>	N/A	N/A
<b>B. Almacenamiento de desechos.</b>	N/A	N/A
<b>C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.</b>	N/A	N/A
<b>D. Disposición final de desechos sólidos.</b>	N/A	N/A
<b>E. Concesión a particulares.</b>	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.</b>	100.00	200.00
<b>2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.</b>	400.00	600.00

3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	400.00	600.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D. Expedición de copias certificadas.	50.00	70.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	200.00	500.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G. Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H. Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I. Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	60.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	0.00

B.	Pequeña Industria	0.00	0.00
C.	Mediana Industria	0.00	0.00
D.	Gran Industria	0.00	0.00

## 5. Licencia de usos del suelo segregados.

		<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A.	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A.	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B.	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C.	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
D.	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E.	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F.	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G.	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
H.	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
I.	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
J.	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K.	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, retificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A.	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00



- |    |  |      |      |
|----|--|------|------|
| B. | Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)  | 0.00 | 0.00 |
| C. | Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. | 0.00 | 0.00 |
| D. | Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.  | 0.00 | 0.00 |
| E. | Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.   | 0.00 | 0.00 |
2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	150.00	250.00
4. Residencial de lujo.	200.00	350.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	60.00	110.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	11.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	60.00	110.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	60.00	110.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	60.00	110.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	65.00	100.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	80.00	100.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	85.00	100.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	1,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	100.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	110.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	800.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV. Capitales y valores del Municipio.****V. Bienes de beneficencia.****VI. Establecimientos y empresas del Municipio.****IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	200.00	500.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 18.- MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA HGO.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A %.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>N/A</u>
<b>Máximo</b>	<u>N/A</u>

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	<u>          %</u>
<b>B.</b> Uso comercial.	<u>          %</u>
<b>C.</b> Uso industrial.	<u>          %</u>

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>50.00</u>	<u>60.00</u>
Toma con medidor hasta 15 m3.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>60.00</u>	<u>100.00</u>

Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	100.00	125.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	100.00	125.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A

F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
H.	Registro de fierros de marca ganado	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	1,000.00
B. Número oficial.	50.00	100.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	INMUEBLES CON VALOR HASTA DE \$4,884.00 PAGARA EL EQUIVALENTE A 3 SALARIOS MINIMOS Y POR CADA \$1,000.00 QUE EXEDA PAGARA EL 2% AL MILLAR	

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 (SIETE) años.	100.00	500.00
B. Reinhumación	100.00	500.00
C. Exhumación.	100.00	100.00
D. Refrendos por inhumación 7 (SIETE) años.	100.00	500.00
E. Registro	100.00	150.00

#### F. TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS

1.- Dentro del territorio		
a).- Por autorización de traslado	368.00	840.00
b).- Por la prestación del servicio	450.00	630.00
2.- Fuera del territorio		
a).- Por la prestación del servicio	525.00	2,000.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:



	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos	20.00	3,500.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E. Concesión a particulares	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	130.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	700.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	45.81	229.05

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	100.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	45.00	70.00
D. Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00

E.	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	6.00	10.00
G.	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.	Certificado de valor fiscal.	60.00	90.00
I.	Certificado de no adeudo.	60.00	90.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	12.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas (M2):</u>		
1. Interés social.	1.00	3.00
2. Social progresivo.	4.00	7.00
3. Residencial.	8.00	12.00
4. Residencial de lujo.	15.00	20.00

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas (M2).	2.00	5.00

### 14. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

### 15. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	2,000.00	3,000.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	500.00	800.00

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	200.00	500.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	200.00	500.00

**19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sub>2</sub> y por día.	5.00	15.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	5.00	15.00
<b>D.</b> Explotación y enajenación de arena (costo por viaje)	N/A	N/A

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	50.00	60,000.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 19.- MUNICIPIO DE EL ARENAL, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00

#### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_ %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
<b>V.-</b> Kermés, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00

<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5%
<b>B.</b> Uso comercial.	5%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

#### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	200.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	<b>370.00</b>	<b>800.00</b>

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>Minimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	<b>20.00</b>	<b>60.00</b>

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<b>Minimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>Minimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. <u>Uso de corraletas.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	0.00	0.00
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	0.00	0.00
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	0.00	0.00



**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	15.00	60.00
B. Número oficial.	15.00	60.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	200.00	500.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	30.00	40.00
B. Reinhumación.	0.00	0.00
C. Exhumación.	0.00	0.00
D. Refrendos por inhumación ____ años.	0.00	0.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E. Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00

3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	50.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	0.00	0.00
D. Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	20.00
G. Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H. Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I. Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1.5 SM	8.SM

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	1	4.5
B. Habitacional de interés social	2	6.5
C. Habitacional de tipo medio	2	7.5
D. Habitacional de tipo residencial	100	8000

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	25	400
B. Subdivisión sin trazo de calles	60	900
C. Subdivisión con trazos de calles	75	1000
D. Fraccionamiento de interés social	40	80
E. Fraccionamiento de tipo medio	100	1300
F. Fraccionamiento de tipo residencial	100	1500
G. Fraccionamiento de tipo campestre	100	1000
H. Fraccionamiento industrial	100	1300

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	5	1000
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10	4000
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	25	10000
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	7	1000
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10	4000
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	25	20000

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	55	100
B. Pequeña Industria	100	200
C. Mediana Industria	200	300

**D.** Gran Industria

300

4000

5. Licencia de usos del suelo segregados.

**A.** Licencia de usos del suelo segregados

**Mínimo**  
**s.m.d.**

**Máximo**  
**s.m.d.**

140

150

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo</b> <b>s.m.d.</b>	<b>Máximo</b> <b>s.m.d.</b>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	30	40
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	50	60
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80	90
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90	100
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	70	80
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70	80
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	120	130
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	140	150
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	180	190
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	180	190
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	120	130

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo</b> <b>s.m.d.</b>	<b>Máximo</b> <b>s.m.d.</b>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	5	80
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	3	80
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	.05 M2	1.5 M2

D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	1 M2	2 M2
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1	20

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	6.00 XM2	50.00 XM2
2. Social progresivo.	10.00XM2	80.00XM2
3. Residencial.	16.00XM2	100.00XM2
4. Residencial de lujo.	19.00XM2	120.00XM2

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas. ML	6.00	20.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	1,500.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	600.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	1,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,500.00	5,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	15.00	70.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	10.00	120.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 20. MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

#### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A%.



**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00

<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Pelears de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5%
<b>B.</b> Uso comercial.	5%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	1,800.00	3,600.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.  
Toma con medidor hasta 30 m3.  
Por cada m3 consumido después de  
30 m3.

N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A

F. Por el uso del sistema.

400.00	750.00
--------	--------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
100.00	300.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
50.00	150.00

5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

A. Uso de corraletas  
Se cobrará por cabeza y día:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.
2. Aves de corral.
3. Lepóridos.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A

B. Matanza de ganado.  
Se cobrará por cabeza:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.
2. Aves de corral.
3. Lepóridos.

N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A

C. Transporte sanitario de carne.

25.00	100.00
-------	--------

D. Inspección sanitaria por cabeza.

N/A	N/A
-----	-----

E. Refrigeración por hora y cabeza.

N/A	N/A
-----	-----

F. Uso de básculas por usuario.

N/A	N/A
-----	-----

G. Otros servicios de rastro.

N/A	N/A
-----	-----

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B. Número oficial.	N/A	N/A
* C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	N/A	N/A

**7. Derechos por servicios de panteones.**

2

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 20 años.	100.00	300.00
B. Reinhumación.	N/A	N/A
C. Exhumación.	N/A	N/A
D. Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
* D. Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	250.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00

3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	600.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1000.00

#### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D. Expedición de copias certificadas.	30.00	80.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	50.00
G. Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H. Certificado de valor fiscal.	50.00	150.00
I. Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

#### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

#### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	N/A	N/A
<b>B.</b> Habitacional de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>B.</b> Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>E.</b> Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Microindustria	N/A	N/A

<b>B.</b> Pequeña Industria	N/A	N/A
<b>C.</b> Mediana Industria	N/A	N/A
<b>D.</b> Gran Industria	N/A	N/A

## 5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A

B.	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C.	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D.	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E.	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A



7. Derecho por la construcción de guarniciones.

- A. Licencia para la construcción de guarniciones.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
N/A	N/A

18. Derecho por la construcción de pavimento.

- A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
N/A	N/A

19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

- A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
100.00	250.00

20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

- A. Licencia por la construcción de drenajes.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
N/A	N/A

- B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.

N/A	N/A
-----	-----

- C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.

150.00	500.00
--------	--------

- D. Por la reconexión al sistema de drenajes.

100.00	250.00
--------	--------

21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

- A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
250.00	500.00

- B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.

300.00	600.00
--------	--------

22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	N/A	N/A
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 1.5% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

1. Multa a los infractores

**Mínimo**  
UN SALARIO MÍNIMO  
GENERAL VIGENTE DE  
LA ZONA ECONÓMICA

**Máximo**  
50 SALARIOS MÍNIMOS  
VIGENTES DE LA ZONA  
ECONÓMICA

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

1. Sanciones

Minimo

N/A

Maximo

N/A

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 21. MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	1,000.00
<b>Máximo</b>	5,000.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	100.00	20,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	500.00	100,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00

VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	10,000.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	3,000.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	500.00	2,500.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	30.00
<b>Máximo</b>	500.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	0.00%
B. Uso comercial.	0.00%
C. Uso industrial.	0.00%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. <b>Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	44.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	0.00	0.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	0.00	0.00
B. <b>Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	77.00	500.00

Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	600.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	800.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	0.00	0.00

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	0.00	0.00

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastós, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>	0.00	0.00
<b>2. Aves de corral.</b>	0.00	0.00
<b>3. Lepóridos.</b>	0.00	0.00
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
<b>1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>	0.00	0.00
<b>2. Aves de corral.</b>	0.00	0.00
<b>3. Lepóridos.</b>	0.00	0.00

<del>C.</del>	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
<del>D.</del>	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	44.00	100.00
B. Número oficial.	44.00	100.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	533.00	800.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	327.00	800.00
B. Reinhumación.	131.00	500.00
C. Exhumación.	100.00	500.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	131.00	1,000.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	3.00	16.00
B. Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E. Concesión a particulares.	1,000.00	3,000.00

**9. Derechos por registro civil.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	502.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	610.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	873.00	1,000.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	44.00	115.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	24.00	40.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	100.00
D. Expedición de copias certificadas.	55.00	66.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	88.00	200.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	9.00	40.00
G. Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H. Certificado de valor fiscal.	44.00	70.00
I. Certificado de no adeudo.	44.00	70.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	70.00
K. Guías de transito para la movilización de ganado.	33.00	50.00



**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	3.00	300.00

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00

<input checked="" type="checkbox"/> C.	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> D.	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
E.	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
F.	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> A.	Microindustria	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> B.	Pequeña Industria	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> C.	Mediana Industria	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> D.	Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
A.	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> A.	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> B.	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> C.	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> D.	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> E.	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> F.	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> G.	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> H.	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<input checked="" type="checkbox"/> I.	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00

<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>S.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 0 % del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
<b>1.</b> Interés social.	0.00 M3	0.00 M3
<b>2.</b> Social progresivo.	0.00 M3	0.00 M3
<b>3.</b> Residencial.	0.00 M3	0.00 M3
<b>4.</b> Residencial de lujo.	0.00 M3	0.00 M3

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00 ML	15.00 ML

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	380.00	600.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable	110.00	600.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	248.00	500.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	248.00	500.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	248.00	500.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	248.00	500.00

21. **Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	3,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	7.00	20.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	1,000.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	35.00	2,500.00

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 22. MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN HGO.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 5%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	1 S.M.G.
<b>Máximo</b>	50 S.M.G.

### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

- A. Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A %.
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	500.00	1000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	50.00	1000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	50.00	150.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas	800.00	1500.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos	200.00	1000.00

<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	500.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	15000.00	50000.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	500.00	1500.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	3000.00	10000.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	1000.00	4000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	300.00	1000.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 8%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	100.00
<b>Máximo</b>	400.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5.0%
B. Uso comercial.	5.0%
C. Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. <b>Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A



**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

**F. Por el uso del sistema**

N/A	N/A
-----	-----

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	2.0 S.M.G.	7.0 S.M.G.

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1.</b> Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
<b>2.</b> Aves de corral.	N/A	N/A
<b>3.</b> Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
<b>1.</b> Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	10.00
<b>2.</b> Aves de corral.	20 smg	100 smg
<b>3.</b> Lepóridos.	N/A	N/A

C.	Transporte sanitario de carne	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Por el servicio de alineamiento y deslinde.	300.00	5000.00
B.	Número oficial.	20.00	100.00
C.	Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.	4 s.m.d	4 s.m.d.
D.	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente.	3.5 s.m.d	3.5 s.m.d
E.	La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás se cobrara de conformidad con la siguiente tarifa:		
	<b>A. Inmuebles con valor catastral de hasta \$ 32,300.00</b>	300.00	300.00
	<b>B. Inmuebles con valor catastral mayor a \$ 32,300.00</b>	1%	1%
	<b>C. Por avalúos mayores a \$ 1,000,000.00</b>	1% al millar	1% al millar
	<b>D. Por cada visita técnica adicional subsecuente.</b>	5 s.m.d	5 s.m.d
	<b>E. Por la reposición de avalúo catastral vigente.</b>	5 s.m.d	5 s.m.d

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00

B. Reinhumación	200.00	500.00
C. Exhumación.	400.00	800.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	500.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	5.00	500.00
B. Almacenamiento de desechos	500.00	1,000.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	30.00	75.00
D. Disposición final de desechos sólidos	1,000.00	5,000.00
E. Concesión a particulares	1,000.00	50,000.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1000.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	200.00	500.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00

B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	120.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	200.00
D. Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	350.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	50.00	200.00
G. Duplicado de boleta.	50.00	100.00
H. Certificado de valor fiscal.	50.00	250.00
I. Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	250.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	500.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en usos diversas modalidades.

Por el otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de Uso de Suelo Unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de fraccionamiento:

A. Habitación popular.	3 s.m.d
B. Habitacional de interés social.	5 s.m.d
C. Habitacional de tipo medio.	7 s.m.d
D. Habitacional de tipo residencial.	9 s.m.d

2. Licencias de Uso del Suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

A. Subdivisión sin alterar el suelo.	20 s.m.d
B. Subdivisión sin trazo de calles.	50 s.m.d
C. Subdivisión con trazos de calles.	70 s.m.d
D. Fraccionamiento de interés social.	100 s.m.d

<b>E. Fraccionamiento de tipo medio.</b>	<b>120 s.m.d</b>
<b>F. Fraccionamiento de tipo residencial.</b>	<b>140 s.m.d</b>
<b>G. Fraccionamiento de tipo campestre.</b>	<b>100 s.m.d</b>
<b>H. Fraccionamiento industrial.</b>	<b>140 s.m.d</b>

3. Licencia de Uso del Suelo Comercial y de Servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

<b>A. Comercial de hasta 30 m2.</b>	<b>7 s.m.d</b>
<b>B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2</b>	<b>10 s.m.d</b>
<b>C. Comercial de mas de 120 m2 por cada 30 m2 adicionales.</b>	<b>Base 10 s.m.d + 1 s.m.d</b>
<b>D. Servicios de hasta 30 m2.</b>	<b>7 s.m.d</b>
<b>E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2</b>	<b>Base 10 s.m.d</b>
<b>Servicio de mas de 120 m2</b>	<b>+ 1 s.m. Por Cada 30 m2 adicionales</b>

4.- Licencia de Uso del Suelo Industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaria del Ramo:

<b>F. Microindustria.</b>	<b>50 s.m.d</b>
<b>G. Pequeña Industria.</b>	<b>100 s.m.d</b>
<b>H. Media Industria.</b>	<b>200 s.m.d</b>
<b>I. Gran Industria.</b>	<b>300 s.m.d</b>

4. Licencia de Usos del Suelo Segregados.

<b>A. Licencia de Usos del Suelo Segregados</b>	<b>140 s.m.d</b>
---	------------------

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

<b>I. Subdivisiones sin trazo de calles.</b>	<b>30 s.m.d</b>
<b>II. Subdivisiones para la vivienda de interés social.</b>	<b>50 s.m.d</b>
<b>III. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.</b>	<b>80 s.m.d</b>
<b>IV. Subdivisiones para vivienda de tipo residencial.</b>	<b>90 s.m.d</b>
<b>V. Subdivisiones para industria.</b>	<b>90 s.m.d</b>
<b>VI. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixtos.</b>	<b>70 s.m.d</b>
<b>VII. Fraccionamiento de interés social.</b>	<b>120 s.m.d</b>
<b>VIII. Fraccionamiento de tipo medio.</b>	<b>140 s.m.d</b>
<b>IX. Fraccionamiento de tipo residencial.</b>	<b>180 s.m.d</b>
<b>X. Fraccionamiento industrial.</b>	<b>180 s.m.d</b>
<b>XI. Fraccionamiento campestre.</b>	<b>120 s.m.d</b>

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Por la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, Relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

**A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote) 55 s.m.d**

- B. Para los que se ubiquen en el resto del Territorio del Municipio (por lote) 39 s.m.d**
- C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30% sobre de la licencia.**
- D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.17 s.m.d x m2**
- E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d**

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobraran derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas: m<sup>2</sup></u></b>		
1. Interés social.	5.00	25.00
2. Social progresivo.	10.00	25.00
3. Residencial.	25.00	60.00
4. Residencial de lujo.	30.00	80.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	2.00	6.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	2.00	6.00

**16. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	N/A	N/A

**17. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	N/A	N/A
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

**18. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	1.0 S.M.G.	3.0 S.M.G.
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	1.0 S.M.G.	3.0 S.M.G.

**19. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	5000.00	10000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	10000.00	15000.00

**20. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	100.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	1.5 S.M.G.	50 S.M.G.

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.



H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	1.00	SIN LIMITE

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**23. MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I Y II, artículos 1° al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan de conformidad con lo siguiente.

**1.- Impuesto predial.**

Este impuesto se pagara de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículo 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2.-Impuestos sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con base y tasa que establece el Título II, Capítulo I, artículo 8P A 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3.-Establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto:	N/A	N/A
B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:	N/A	N/A

**4.-Impuestos sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
I.-Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase legalmente autorizados	N/A	N/A

4	II.-Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
	III.- Celebración temporal o eventual diariamente	N/A	N/A

**5.-Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

	Mínimo	Máximo
A. Sobre el total de los ingresos percibidos:		
B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:		
I.-Corrida de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.-Deportes en general con cobro de entrada	N/A	N/A
III.-Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.-Bailes o tardeadas públicas (solo con fines de lucro)	\$1,000.00	\$120,000.00
V.-Kermés, Verbenas y otras diversiones similares	N/A	N/A
XI. VI.-Carnavales, ferias y circos (solo con fines de lucro)	\$1,000.00	\$100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se, presenten en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonos electromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.-Carreras de automóviles motocicletas, bicicletas y similares	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos	N/A	N/A
XII.- Box y Lucha libre	\$1,000.00	\$30,000.00

**6.-Impuestos a comercios ambulantes**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto:

	Mínimo	Máximo
B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:	\$7.00	\$10.00
C. Permiso o licencia para ejercer el comercio	\$90.00	\$180.00

**II DERECHOS**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y al Título III, Artículo 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983 de conformidad con el siguiente.

**1.- Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>Taza Fija</b>
A. Uso doméstico	N/A
B. Uso comercial	N/A
C. Uso industrial	N/A

**2.- Derechos por servicio de agua potable**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. SERVICIO DOMÉSTICO</b>		
Toma sin medidor cuota fija:		
A.1.-Zona A. (Dengantzha, San José, El Represo, El Mendoza, Los Violines y Emiliano Zapata).	\$25.00	\$50.00
A.2.- Zona B (18 de Marzo y Chavarrias).	\$30.00	\$50.00
Toma con medidor hasta 15 m3	\$25.00	\$50.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3	\$3.66	\$5.33
<b>B. COMERCIAL</b>		
Toma sin medidor cuota fija	\$80.00	\$80.00
Toma con medidor hasta 20 m3	\$75.00	\$160.00
Por cada m3 consumidor después de los m3	\$5.33	\$7.85
<b>C. MEDIANA INDUSTRIA</b>		
Tomas sin medidor cuota fija	\$130.00	\$196.26
Tomas con medidor hasta 25 m3	\$130.00	\$196.20
Por cada m3 consumido después de los 25 m3	\$6.18	\$10.88
<b>D. INDUSTRIAL</b>		
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Toma sin medidor cuota fija	\$271.75	\$326.80
Toma con medidor hasta 30 m3	\$235.50	\$326.80
Por cada m3 consumido después de 30 m3	\$10.86	\$13.20
<b>E. Servicio de conexión al sistema (sin medidor)</b>		
A.1.-Zona A. (Dengantzha, San José, El Represo, El Mendoza, Los Violines y Emiliano Zapata).	\$215.00	\$260.00
A.2.- Zona B (18 de Marzo y Chavarrias).	\$415.00	\$715.00
<b>F. Servicio de reconexión al sistema</b>		
A.1.-Zona A. (Dengantzha, San José, El Represo, El Mendoza, Los Violines y Emiliano Zapata).	\$215.00	\$260.00
A.2.- Zona B (18 de Marzo y Chavarrias).	\$415.00	\$715.00

**3.- Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado**

A. Por servicio de conexión	\$150.00	\$300.00
B. Por servicio de reconexión	\$50.00	\$200.00

**4.- Derechos por corral de consejo**

A. Por el servicio de corral por cada día y por Cabeza de ganado en general	N/A	N/A
---	-----	-----

**5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****A. Uso de corraletas, se cobra por cabeza y día:**

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A	N/A
2.-Aves de corral	N/A	N/A
3.- Lepóridos	N/A	N/A

**B. Matanza de ganado. Se cobrara por cabeza**

	Mínimo	Máximo
1.- bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.- Aves de corral.	N/A	N/A
3.- Lepóridos.	N/A	N/A

**C. Transporte sanitario de carne**

N/A N/A

**D. Inspección sanitaria por cabeza**

N/A N/A

**E. Refrigeración por hora y cabeza**

N/A N/A

**F. Uso de básculas por usuario**

N/A N/A

**G. Otros servicios de rastro**

N/A N/A

**H. Guía para transito en general**

N/A N/A

**6.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura**

A. Por el servicio de determinar el limite exterior y deslinde.	\$50.00	\$100.00
B. Número oficial	\$50.00	\$75.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor del ayuntamiento.	\$100.00	\$1,000.00

**7.- Derechos por servicio de panteones**

A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años	\$175.00	\$500.00
B. Reinhumación	\$175.00	\$500.00
C. Exhumación	\$175.00	\$500.00
D. Refrendos por inhumación 7 años	\$175.00	\$500.00

E. Derechos por construcción de cripta	\$800.00	\$1,000.00
F. Derechos por colocación y/o protección de monumentos	\$250.00	\$350.00

### 8.- Derechos por el servicio de limpias

Por los siguientes servicios de limpia que preste el municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten

	Mínimo	Máximo
A. Recolección y transporte de basura	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E. Concesión a particulares	N/A	N/A

### 9.- Derechos por registro civil

Concepto	Mínimo	Máximo
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina	\$45.00	\$150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina	\$650.00	\$750.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina	\$400.00	\$500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	\$650.00	\$750.00
5.- Lo dispuesto de los términos previstos en el artículo 30 del código familiar reformado del Estado de Hidalgo	\$50.00	\$100.00
6.-Registros de nacimiento		
DE 1 MES A 6 MESES	\$150.00	\$200.00
DE 6 MESES A 1 AÑO	\$175.00	\$225.00
DE 1 AÑO A 1 1/2 AÑOS	\$200.00	\$250.00
DE 1 1/2 AÑOS A 2 AÑOS	\$225.00	\$275.00
DE 2 AÑOS A 2 1/2 AÑOS	\$250.00	\$300.00
DE 2 1/2 AÑOS A 3 AÑOS	\$275.00	\$325.00
DE 3 AÑOS A 3 1/2 AÑOS	\$300.00	\$350.00
DE 3 1/2 AÑOS A 4 AÑOS	\$325.00	\$375.00
DE 4 AÑOS A 4 1/2 AÑOS	\$350.00	\$400.00
DE 4 1/2 AÑOS A 5 AÑOS	\$375.00	\$425.00
DE 5 AÑOS A 5 1/2 AÑOS	\$400.00	\$450.00
DE 5 1/2 AÑOS A 6 AÑOS	\$425.00	\$475.00
DE 6 AÑOS A 6 1/2 AÑOS	\$450.00	\$500.00
DE 6 1/2 AÑOS A 7 AÑOS	\$475.00	\$525.00
DE 7 AÑOS A 7 1/2 AÑOS	\$500.00	\$550.00
DE 7 1/2 AÑOS A 8 AÑOS	\$525.00	\$575.00
DE 8 AÑOS A 8 1/2 AÑOS	\$550.00	\$600.00
DE 8 1/2 AÑOS A 9 AÑOS	\$575.00	\$625.00
DE 9 AÑOS A 10 AÑOS	\$600.00	\$650.00
DE 10 AÑOS A 11 AÑOS	\$625.00	\$675.00
DE 11 AÑOS A 12 AÑOS	\$650.00	\$700.00
DE 12 AÑOS A 13 AÑOS	\$675.00	\$725.00

DE 13 AÑOS A 14 AÑOS	\$700.00	\$750.00
DE 14 AÑOS A 15 AÑOS	\$725.00	\$775.00
DE 15 AÑOS A 16 AÑOS	\$750.00	\$800.00
DE 16 AÑOS A 17 AÑOS	\$775.00	\$825.00
DE 17 AÑOS A 18 AÑOS	\$800.00	\$850.00
DE 18 AÑOS A 19 AÑOS	\$825.00	\$875.00
DE 19 AÑOS A 20 AÑOS	\$850.00	\$900.00
DE 20 AÑOS A 21 AÑOS	\$875.00	\$925.00
DE 21 AÑOS A 22 AÑOS	\$900.00	\$950.00
DE 22 AÑOS A 23 AÑOS	\$925.00	\$975.00
DE 23 AÑOS A 24 AÑOS	\$950.00	\$1,000.00
DE 24 AÑOS A 25 AÑOS	\$975.00	\$1,025.00
DE 25 AÑOS A 26 AÑOS	\$1,000.00	\$1,050.00
DE 26 AÑOS A 27 AÑOS	\$1,025.00	\$1,100.00
DE 27 AÑOS A 28 AÑOS	\$1,050.00	\$1,125.00
DE 28 AÑOS A 29 AÑOS	\$1,100.00	\$1,150.00
DE 29 AÑOS A 30 AÑOS	\$1,125.00	\$1,175.00
DE 30 AÑOS A 31 AÑOS	\$1,150.00	\$1,200.00
DE 31 AÑOS A 32 AÑOS	\$1,175.00	\$1,225.00
DE 32 AÑOS A 33 AÑOS	\$1,200.00	\$1,250.00
DE 33 AÑOS A 34 AÑOS	\$1,225.00	\$1,275.00
DE 34 AÑOS A 35 AÑOS	\$1,250.00	\$1,250.00
DE 35 AÑOS A 36 AÑOS	\$1,275.00	\$1,275.00
DE 36 AÑOS A 37 AÑOS	\$1,250.00	\$1,300.00
DE 37 AÑOS A 38 AÑOS	\$1,275.00	\$1,325.00
DE 38 AÑOS A 39 AÑOS	\$1,300.00	\$1,350.00
DE 39 AÑOS A 40 AÑOS	\$1,325.00	\$1,375.00
DE 40 AÑOS A 41 AÑOS	\$1,350.00	\$1,400.00
DE 41 AÑOS A 42 AÑOS	\$1,375.00	\$1,425.00
DE 42 AÑOS A 43 AÑOS	\$1,400.00	\$1,450.00
DE 43 AÑOS A 44 AÑOS	\$1,425.00	\$1,475.00
DE 44 AÑOS A 45 AÑOS	\$1,450.00	\$1,500.00
DE 45 AÑOS A 46 AÑOS	\$1,475.00	\$1,525.00
DE 46 AÑOS A 47 AÑOS	\$1,500.00	\$1,550.00
DE 47 AÑOS A 48 AÑOS	\$1,525.00	\$1,575.00
DE 48 AÑOS A 49 AÑOS	\$1,550.00	\$1,600.00
DE 49 AÑOS A 50 AÑOS	\$1,575.00	\$1,625.00
DE 50 AÑOS A 51 AÑOS	\$1,600.00	\$1,650.00
DE 51 AÑOS A 52 AÑOS	\$1,625.00	\$1,675.00
DE 52 AÑOS A 53 AÑOS	\$1,650.00	\$1,700.00
DE 53 AÑOS A 54 AÑOS	\$1,675.00	\$1,725.00
DE 54 AÑOS A 55 AÑOS	\$1,700.00	\$1,800.00
DE 55 AÑOS A 56 AÑOS	\$1,725.00	\$1,825.00
DE 56 AÑOS A 57 AÑOS	\$1,800.00	\$1,850.00
DE 57 AÑOS A 58 AÑOS	\$1,825.00	\$1,900.00
DE 58 AÑOS A 59 AÑOS	\$1,850.00	\$1,925.00
DE 59 AÑOS A 60 AÑOS	\$1,900.00	\$1,950.00
DE 60 AÑOS A 61 AÑOS	\$1,925.00	\$1,975.00
DE 61 AÑOS A 62 AÑOS	\$1,950.00	\$2,000.00
DE 62 AÑOS A 63 AÑOS	\$1,975.00	\$2,025.00
DE 63 AÑOS A 64 AÑOS	\$2,000.00	\$2,050.00
DE 64 AÑOS EN ADELANTE	\$2,025.00	\$2,075.00

7.-Actas de Nacimiento	\$45.00	\$55.00
8.-Actas de Matrimonio	\$55.00	\$65.00
9.-Actas de Defunción	\$45.00	\$55.00
10.-Actas de Divorcio	\$200.00	\$250.00
11.-Actas de Registro de sus Hijos	\$150.00	\$200.00
12.-Actas de Adopción	\$150.00	\$200.00

13.-Defunción (Asentamiento)	\$260.00	\$310.00
14.-Derechos de Panteón	\$260.00	\$310.00
15.-Derechos por uso de Tierra Nueva	\$2000.00	\$4,000.00
16.-Anotación Marginal	\$200.00	\$250.00
17.-Constancia (Soltería y no Registro)	\$45.00	\$55.00
18.-Asentamiento de Divorcio	\$770.00	\$820.00
19.-Matrimonio Fuera del Municipio	\$1,100.00	\$1,500.00
20.-Asentamiento para Reconocimiento de Hijos	\$150.00	\$200.00
21.-Asentamiento de Adopción	\$200.00	\$250.00
22.-Asentamiento por Inscripción al País	\$500.00	\$700.00

#### 10.-Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas

A.-Certificación de documentos	\$50.00	\$80.00
B.- Expedición de actas por hechos jurídicos	\$50.00	\$80.00
C.-Costo de tarjeta de impuesto predial	\$20.00	\$25.00
D.-Expedición de copias de los archivos municipales	\$50.00	\$80.00
E.-Expedición de copias certificadas	\$40.00	\$85.00
F.-Expedición de copias certificadas por correo	\$80.00	\$100.00
G.-Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. por cada año de búsqueda	\$2.00	\$4.00
H.-Duplicado de boleta	\$20.00	\$40.00
I.-Certificado de valor fiscal	\$50.00	\$60.00
J.-Certificado de no adeudo	\$50.00	\$60.00
K.-Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción	\$30.00	\$80.00

#### 11.-Derechos por el registro de peritos en obras para construcción

A.-Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A
--	-----	-----

#### 13.-Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

##### A.-Licencia para la reparación de casas edificios y fachadas

1.-Interés social m2	\$8.00	\$10.00
2.-Social progresivo m2	\$10.00	\$15.00
3.-Residencial m2	\$15.00	\$20.00
4.-Residencial de lujo m2	\$20.00	\$25.00

#### 14.-Derechos por la construcción de barda

A.-Licencia para la construcción de barda ml.	\$8.00	\$10.00
---	--------	---------

#### 15.-Derechos por la demolición de bardas

A.-Licencia para la demolición de bardas por m3	\$2.00	\$5.00
---	--------	--------

#### 16.-Derechos por la construcción de banquetas

A.-Licencia por la construcción de banquetas m2	\$2.00	\$4.00
B.-Licencia por la construcción de banquetas m2 de interés social.	N/A	N/A

**17.-Derechos por introducción de tomas de agua**

A.-Licencia por la conexión al sistema	\$150.00	\$300.00
B.-Licencia por la reconexión al sistema de agua potable	\$50.00	\$100.00

**18.-Derechos por construcción de guarniciones**

A.-Licencia por construcción de guarniciones ml	\$2.00	\$4.00
B.-Licencia por construcción de guarniciones ml. De interés social.	N/A	N/A

**19.-Derechos por construcción de pavimento**

A.-Licencia por la construcción de toda clase de pavimento	N/A	N/A
--	-----	-----

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

A.- Licencia por la construcción de drenajes.	\$150.00	\$300.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	\$150.00	\$300.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	\$150.00	\$300.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	\$50.00	\$200.00

**21.-Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general**

A.-Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	\$140.00	\$2,000.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	\$140.00	\$2,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal

**III. PRODUCTO**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, Artículos 1° al 8° y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.-Venta de bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio**

**II.-Arrendamiento de bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A.-Usos de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por metro cuadrado y por día	\$5.00	\$65.00



B.-Locales situados en el interior y exterior de los mercados	\$80.00	\$180.00
C. Estacionamiento en la vía pública	N/A	N/A
D.-Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio	N/A	N/A

NOTA: En el caso u apartado del inciso A. será en base al tabulador establecido por el departamento de espectáculos.

NOTA: En el caso del apartado del de inciso "D" será motivo de análisis para el H. Ayuntamiento para su aplicación.

III.-Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.-Capitales y valores del Municipio

V.-Bienes de beneficencia

VI.-Establecimientos y empresas del Municipio

#### IV APROVECHAMIENTO

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, Artículos 1º a 8º y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal

A. Ingresos moratorios

B.-Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente

	<del>Mínimo</del>	<del>Máximo</del>
I Multa a los infractores	\$100.00	\$400.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos

E. Herencia y donaciones hechas a favor del Municipio

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución

H. Otros ingresos no especificados

I. Reintegros

J. Indemnización por daños a bienes municipales

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

NOTA: En el caso del rubro Multa a los infractores será aplicado con forme al reglamento de los diferentes departamentos.

	Mínimo	Máximo
I.- sanciones	\$0.00	\$0.00
H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos del ejercicio 2008.		

## 24.- MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	_____	N/A
<u>Máximo</u>	_____	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	25.00	350.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	25.00	350.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	350.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	450.00	1,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	850.00	2,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	24,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	10,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	450.00	5,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	850.00	2,500.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	450.00	15,000.00

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	1,000.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	850.00	2,000.00
<b>XI.-</b>	Pelears de gallos.	1,000.00	15,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	450.00	1,300.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8 %
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	150.00
<b>Máximo</b>	1,000.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5.0 %
<b>B.</b> Uso comercial.	5.0 %
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5 %

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A

Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

F. Por el uso del sistema.	N/A	N/A
----------------------------	-----	-----

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	45.00	100.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2. Aves de corral.	9.00	20.00
3. Lepóridos.	9.00	20.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
2. Aves de corral.	3.00	10.00
3. Lepóridos.	3.00	10.00
C. Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	6.00	30.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A

F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	15.00	30.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	5,000.00
B. Número oficial.	250.00	500.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	500.00	1,000.00
<u>1</u> Inmuebles con valor de hasta \$10,000.00	500.00	500.00
<u>2</u> Y por cada mil excedente	10.00	10.00
<u>3</u> En el caso de celebración de convenio (solo aplica a ejido)	300.00	500.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.


	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	210.00	500.00
B. Reinhumación.	300.00	500.00
C. Exhumación.	400.00	500.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	160.00	400.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicita el servicio; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que a cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que señale.

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	10.00	150.00
B. Almacenamiento de desechos.	1.00	350.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	10.00	550.00

 D.	Disposición final de desechos sólidos.	5.00	550.00
E.	Concesión a particulares.	500.00	15,000.00

### 9. Derechos por registro civil.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	85.00	200.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	450.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	600.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	2,250.00	4,000.00
5.-	Por la terminación jurídica del matrimonio. (Divorcios)	1,000.00	3,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	100.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	55.00	100.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	100.00
D.	Expedición de copias certificadas.	35.00	100.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	50.00	100.00
G.	Duplicado de boleta.	35.00	100.00
H.	Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
I.	Certificado de no adeudo.	100.00	250.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	70.00	200.00

K.	Actas de juzgado menor conciliador.	20.00	40.00
----	-------------------------------------	-------	-------

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,300.00	2,500.00

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Habitacional popular, M2	.50 c	1.00
B. Habitacional de interés social, M2	1.00	2.00
C. Habitacional de tipo medio, M2	2.50	3.50
D. Habitacional de tipo residencial, M2	4.00	5.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso, M2	1.00	2.00
B. Subdivisión sin trazo de calles, M2	1.00	2.00
C. Subdivisión con trazos de calles, M2	1.00	2.00
D. Fraccionamiento de interés social, M2	.50	1.00
E. Fraccionamiento de tipo medio, M2	1.00	1.50
F. Fraccionamiento de tipo residencial, M2	2.00	5.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre, M2	5.00	6.00
H. Fraccionamiento industrial, M2	10.00	20.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	5.00	7.00



B.	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8.00	10.00
C.	Comercial de más de 120 m2	15.00	20.00
D.	Servicios de hasta 30 m2	5.00	7.00
E.	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	8.00	10.00
F.	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	15.00	20.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Microindustria, M2	10.00	20.00
B. Pequeña Industria, M2	20.00	25.00
C. Mediana Industria, M2	25.00	30.00
D. Gran Industria, M2	30.00	40.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	20.00	30.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles, M2	.10	.20
B. Subdivisiones para vivienda de interés social, M2	.30	.50
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio, M2	.30	.50
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial, M2	.30	.50
E. Subdivisiones para industria, M2	.50	1.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto, M2	1.00	1.50
G. Fraccionamiento de interés social, M2	.50	1.00
H. Fraccionamiento de tipo medio, M2	.50	1.00
I. Fraccionamiento de tipo residencial, M2	.50	1.00

J.	Fraccionamiento industrial, M2	.50	1.00
K.	Fraccionamiento campestre, M2	.50	1.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	500.00	3,000.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	300.00	2,500.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	100.00	200.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social. Hasta 65 M2	8.00	12.00
2. Social progresivo. Hasta 120M2	13.00	20.00
3. Residencial. M2	20.00	50.00
4. Residencial de lujo. M2	50.00	75.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de bardas de hasta 100 ml	7.00	12.00
B. Licencia para la construcción de bardas de más 100 ml	12.00	15.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	20.00	30.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas. M2	5.00	7.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones. M2	5.00	7.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. M2	10.00	15.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales prestación de servicios, con la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Dentro de los cuales se consideraran los siguientes:**

- I. Depósitos donde se enajenen bebidas alcohólicas
- II. Bares
- III. Billares
- IV. Centro botaneros, cantinas y pulquerías
- V. Desarrollos turísticos, camping y descanso
- VI. Balnearios
- VII. Discotecas
- VIII. Establecimiento de hoteles, moteles, posadas, casa de huéspedes, cabañas.
- IX. Restaurantes familiares con venta de cerveza y cafeterías con vinos De mesa.
- X restaurante con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas
- XI. Rodeo disco
- XII. Servicar
- XIII. Tienda de abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada
- XIV. Tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas en botella cerrada
- XV. Vinaterías
- XVI. Las de mas que determine el ayuntamiento

**Estos conceptos se cobraran de acuerdo al capital invertido en el establecimiento, con base al siguiente tabulador:**

Capital en giro.		S.M.V.		
Mínimo	Máximo	Apertura	Renovación	Movimientos
1.00	5,000.00	6	4	2
5,001.00	1,0000.00	8	6	3
1,0001.00	2,0000.00	11	9	5
2,0001.00	5,0000.00	12	10	6
5,0001.00	75,000.00	16	14	8
75,001.00	100,000.00	20	18	9
100,001.00	150,000.00	25	23	10
150,001.00	200,000.00	30	28	14
200,001.00	250,000.00	34	32	16
250,001.00	300,000.00	35	33	17
300,001.00	350,000.00	50	48	24
350,001.00	400,000.00	60	58	25
400,001.00	450,000.00	80	78	35
450,001.00	500,000.00	100	108	54
500,001.00	550,000.00	115	113	65
550,001.00	600,000.00	120	118	75
600,001.00	650,000.00	135	120	85
650,001.00	700,000.00	150	140	95
700,001.00	750,000.00	160	143	110
750,001.00	800,000.00	170	150	117
800,001.00	850,000.00	180	160	120
850,001.00	900,000.00	190	170	122
900,001.00	950,000.00	200	180	126
950,001.00	1,000,000.00	210	190	140
1,000,001.00	2,000,000.00	300	290	170
2,000,001.00	5,000,000.00	600	500	450
5,000,001.00	10,000,000.00	1000	800	700
10,000,001.00	En adelante	2100 - 10000	1800 - 9000	1000- 5000

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I Vta. De bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	100.00	500,000.00

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	30.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C. Estacionamiento en la vía pública.	5.00	10.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00
E. Uso de baños públicos por persona	3.00	6.00
F. Planta tratadora o relleno sanitario por kg.		
1 Composta	2.50	5.00
2 Vidrio cartón, fierro y chatarra	0.35	1.30
3 Pet (plástico)	1.00	2.00
4 Aluminio	12.00	20.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

N/A

**V.** Bienes de beneficencia.

N/A

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

N/A

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emanadas por el

ayuntamiento, se sancionaran o infraccionaran de conformidad con lo dispuesto en ellos mismos, en la ley Organiza Municipal y demás leyes aplicables.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	5,000.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	30.00	450.00

H. Otros ingresos no especificados.

1.-Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el art. 4º de la ley de ingresos para el ejercicio 2008.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. De acuerdo con lo que establezca el Bando de Gobierno Municipal de Huasca de Ocampo, así como lo que determinen los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, en sus respectivos tabuladores de sanciones, multas e infracciones.

L. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

## 25.-MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el --
- B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 6 %.

- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	50.00	100.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6 %

- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	250.00	500.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	150.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	150.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas	150.00	250.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	200.00

<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos	80.00	200.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5.00	50.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	150.00	500.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	50.00	100.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	300.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	250.00	500.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	100.00	250.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 6%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	10.00
<b>Máximo</b>	100.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

- A.** Uso doméstico.
- B.** Uso comercial.
- C.** Uso industrial.

<b>Tasa fija</b>
5%
5%
1.5%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

- A. Servicio doméstico.**  
Toma sin medidor cuota fija.  
Toma con medidor hasta 15 m3.

<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
N/A	N/A
N/A	N/A



Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

N/A

N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 20 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

N/A

N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 25 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/A

N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 30 m3.

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

**F. Por el uso del sistema**

N/A

N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****Mínimo****Máximo**

A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

N/A

N/A

**4. Derechos por corral de consejo.****Mínimo****Máximo**

A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

30.00

70.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****Mínimo****Máximo**

A. Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A

N/A

2. Aves de corral.

N/A

N/A

3. Lepóridos.

N/A

N/A

B. Matanza de ganado.

Se cobrará por cabeza:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

20.00

50.00

2.	Aves de corral.	5,00	10,00
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
C.	Transporte sanitario de carne	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	1000.00
B. Número oficial.	10.00	50.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	50.00	500.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B. Reinhumación	N/A	N/A
C. Exhumación.	N/A	N/A
D. Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A

**E.** Concesión a particulares

N/A N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
<b>I.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	570.00
<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	600.00
<b>3.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	250.00
<b>4.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	450.00
<b>5.-</b> La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	50.00	100.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	30.00
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	30.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	30.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	20.00	30.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	50.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	20.00	40.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	15.00	20.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	15.00	20.00

- J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.

5.00

10.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

- A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.

MínimoMáximo

N/A

N/A

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

- A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:

MínimoMáximo

50.00

250.00

1. Interés social.

50.00

100.00

2. Social progresivo.

100.00

250.00

3. Residencial.

N/A

N/A

4. Residencial de lujo.

N/A

N/A

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

- A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.

MínimoMáximo

25.00

50.00

### 14. Derecho por la demolición de bardas.

- A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.

MínimoMáximo

2.00

5.00

### 15. Derecho por la construcción de pavimento.

- A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.

MínimoMáximo

N/A

N/A

### 16. Derechos por la introducción de tomas de agua

- A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable

MínimoMáximo

N/A

N/A

- B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.

N/A

N/A

### 17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

### 18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	100.00	250.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	100.00	250.00

### 19. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

#### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	2.00	15.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	50.00

<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>50.00</u>	<u>1000.00</u>

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	<u>50.00</u>	<u>1000.00</u>

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 26.- MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

#### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A

II.- Explotación comercial de juegos permitidos

N/A

N/A

III.- Celebración temporal o eventual diariamente.

N/A

N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
XI.- Peleas de gallos.	N/A	N/A
XII.- Box y lucha libre.	N/A	N/A



**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Minimo</b>	N/A
<b>Maximo</b>	N/A

**II. DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

- A.** Uso doméstico.
- B.** Uso comercial.
- C.** Uso industrial.

**Tasa fija**

0%

0%

0%

**2. Derechos por servicios de agua potable.****A. Servicio doméstico.**

Toma sin medidor cuota fija.

**Minimo**

N/A

**Maximo**

N/A

Toma con medidor hasta 15 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

N/A

N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 20 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

N/A

N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 25 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/A

N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 30 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

**F. Por el uso del sistema.**

N/A

N/A

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	20.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F. Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G. Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B. Número oficial.	N/A	N/A
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	N/A	N/A

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B. Reinhumación.	N/A	N/A
C. Exhumación.	N/A	N/A
D. Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	25.00	25.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	150.00	150.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	250.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	N/A	N/A

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	30.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	40.00

C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	10.00
D.	Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	5.00
G.	Duplicado de boleta.	10.00	10.00
H.	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I.	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	50.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A

<b>B.</b>	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>C.</b>	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
<b>D.</b>	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>E.</b>	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>F.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>G.</b>	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
<b>H.</b>	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo</b> <b>s.m.d.</b>	<b>Máximo</b> <b>s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
<b>B.</b>	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
<b>C.</b>	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
<b>D.</b>	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
<b>E.</b>	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
<b>F.</b>	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo</b> <b>s.m.d.</b>	<b>Máximo</b> <b>s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Microindustria	N/A	N/A
<b>B.</b>	Pequeña Industria	N/A	N/A
<b>C.</b>	Mediana Industria	N/A	N/A
<b>D.</b>	Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo</b> <b>s.m.d.</b>	<b>Máximo</b> <b>s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

- E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

#### A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:

1. Interés social.
2. Social progresivo.
3. Residencial.
4. Residencial de lujo.

MínimoMáximo

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

N/A

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

- A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.

MínimoMáximo

N/A

N/A

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

- A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.

MínimoMáximo

N/A

N/A

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

- A. Licencia para la construcción de banquetas.

MínimoMáximo

N/A

N/A

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

- A. Licencia para la construcción de guarniciones.

MínimoMáximo

N/A

N/A

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

- A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.

MínimoMáximo

N/A

N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	200.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	200.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio



	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	N/A	N/A
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	50.00	100.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

<b>1. Sanciones</b>	<u>Mínimo</u> N/A	<u>Máximo</u> N/A
---------------------	----------------------	----------------------

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

**27.- MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_ %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A

<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5.0%
<b>B.</b> Uso comercial.	5.0%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A

Por cada m3 consumido después de  
30 m3.

N/A

N/A

F. Por el uso del sistema.

N/A

N/A

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

**Minimo****Maximo**

A. Por uso del sistema de drenaje y  
alcantarillado.

N/A

N/A

### 4. Derechos por corral de consejo.

**Minimo****Maximo**

A. Por el servicio de corral por día y por  
cabeza de ganado en general.

N/A

N/A

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

**Minimo****Maximo**

A. Uso de corraletas

Se cobrará por cabeza y día:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y  
equino.

N/A

N/A

2. Aves de corral.

N/A

N/A

3. Lepóridos.

N/A

N/A

B. Matanza de ganado.

Se cobrará por cabeza:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y  
equino.

N/A

N/A

2. Aves de corral.

N/A

N/A

3. Lepóridos.

N/A

N/A

C. Transporte sanitario de carne.

N/A

N/A

D. Inspección sanitaria por cabeza.

N/A

N/A

E. Refrigeración por hora y cabeza.

N/A

N/A

F. Uso de básculas por usuario.

N/A

N/A

G. Otros servicios de rastro.

N/A

N/A

### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

**Minimo****Maximo**

A. Por el servicio de determinar el límite  
exterior y deslinde.

N/A

N/A

B.	Número oficial.	N/A	N/A
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	N/A	N/A

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	50.00	80.00
B.	Reinhumación.	50.00	80.00
C.	Exhumación.	50.00	500.00
D.	Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	50.00	150.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
I.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	80.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	30.00	80.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	400.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	1,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	80.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	80.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	25.00	80.00
D. Expedición de copias certificadas.	25.00	80.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	200.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	250.00
G. Duplicado de boleta.	20.00	70.00
H. Certificado de valor fiscal.	20.00	70.00
I. Certificado de no adeudo.	20.00	70.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	60.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A

D. Habitacional de tipo residencial N/A N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A

D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.

N/A

N/A

E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	N/A	N/A

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	N/A	N/A

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	<u>50.00</u>	<u>300.00</u>

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	100.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV. Capitales y valores del Municipio.****V. Bienes de beneficencia.****VI. Establecimientos y empresas del Municipio.****IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.
- C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>1.</b> Multa a los infractores	45.00	500.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**28.- MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	350.00
<u>Máximo</u>	1,000.00

4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos: N/A

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	150,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	500.00	100,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	500.00	1,500,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	50,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	20,000.00

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Pelears de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	3,000.00	15,000.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

C. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

C. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1.5%

C. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

F. Por el uso del sistema.	N/A	N/A
----------------------------	-----	-----

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	15.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	300.00
2. Aves de corral.	3.00	6.00
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne.	20.00	50.00



D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	5.00	100.00
F.	Uso de básculas por usuario.	10.00	20.00
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
B. Número oficial.	150.00	500.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	1%	2%

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	400.00	700.00
B. Reinhumación.	N/A	N/A
C. Exhumación.	200.00	300.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	500.00	700.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	1,000.00	3,000.00
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos.	1,000.00	2,000.00
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	60.00	800.00
<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	800.00	1,200.00
<b>3.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	600.00
<b>4.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	900.00	1,500.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	1,000.00
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	100.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	40.00	150.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	15.00	15.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	50.00	50.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	15.00	15.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,500.00	5,000.00

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A

B.	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C.	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D.	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E.	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F.	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A

<b>G.</b>	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b>	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b>	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b>	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de N/A del valor catastral de la superficie del terreno, más el N/A del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
<b>1.</b> Interés social.	5.00	15.00

2.	Social progresivo.	15.00	20.00
3.	Residencial.	20.00	30.00
4.	Residencial de lujo.	30.00	35.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	10.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	1.00	5.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	5.00	10.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	5.00	10.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	10,000.00	30,000.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	750.00	4,000.00

C.	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	750.00	4,000.00
D.	Por la reconexión al sistema de drenajes.	750.00	4,000.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos** o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
B.	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	500.00	5,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	1.00	200.00
B.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1.00	600.00
C.	Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	50,000.00
E.	Uso de baños públicos, por persona.	2.00	5.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios, al % sobre saldos insolutos.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Multa a los infractores</b>	60.00	3,000.00

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Sanciones</b>	N/A	N/A

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### **29.- MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.



**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	21.00
<b>Máximo</b>	106.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	318.00	744.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	212.00	638.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	106.00	318.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenqués y otros espectáculos similares.	212.00	850.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	318.00	1,062.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	212.00	2,124.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	318.00	2,124.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	212.00	1,592.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	744.00	21,237.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	53.00	318.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	850.00	5,309.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	106.00	530.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,062.00	5,309.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	1,592.00	3,716.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	530.00	5,309.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	106.00
<u>Máximo</u>	530.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones

contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<u>Tasa fija</u>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1.5%

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	21.00	106.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	31.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b>		
<u>Se cobrará por cabeza:</u>		
<b>1. Bovino</b>		
Introducción	10.00	42.00
Matanza	16.00	104.00
Inspección sanitaria	10.00	31.00
Transporte	22.00	52.00
Transporte fuera de cabecera	32.00	106.00
Otros servicios	85.00	125.00
<b>2. Suidos</b>		
Introducción	7.00	31.00
Matanza	10.00	83.00
Inspección sanitaria	7.00	31.00
Transporte	16.00	52.00
Transporte fuera de cabecera	32.00	106.00
Otros servicios	83.00	104.00
<b>3. Ovicaprinos</b>		
Introducción	5.00	31.00
Matanza	8.00	83.00
Inspección sanitaria	5.00	31.00
Transporte	10.00	52.00
Transporte fuera de cabecera	32.00	106.00
Otros servicios	83.00	104.00
4. Aves de corral	2.00	10.00
5. Lepóridos	N/A	N/A
<b>C. <u>Matanza de ganado menor en domicilio y/o locales particulares de manera eventual</u></b>		
1. Costo de licencia	208.00	520.00
2. Matanza por cabeza	10.00	52.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de alineamiento y deslinde</b>		
<b>1. Urbano</b>		
a) Casa habitación	125.00	208.00

	b) Comercio	250.00	302.00
	c) Industria	520.00	1,040.00
<b>2. Rural</b>			
	a) Casa habitación	83.00	125.00
	b) Comercio	104.00	208.00
	c) Industria	312.00	832.00
<b>3. Ejidal</b>			
	a) Casa habitación	52.00	104.00
	b) Comercio	N/A	N/A
	c) Industria	N/A	N/A

<b>B. Número oficial.</b>			
	a) Casa – habitación	62.00	94.00
	b) Comercio	125.00	166.00
	c) Industria	374.00	458.00

**C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento**

<b>1.</b>	De 1.00 a 100,000.00	245.00	
<b>2.</b>	De 100,001.00 en adelante	De 245.00 mas el 2 al millar del excedente de \$100,000	

<b>D.</b>	Constancia de no afectación de áreas verdes y servidumbre de paso	156.00	260.00
-----------	---	--------	--------

<b>E.</b>	Servicio de levantamiento topográfico (por m <sup>2</sup> )	1.6	3.6
<b>F.</b>	Visita técnica	104.00	260.00
<b>G.</b>	Reposición de avalúos	52.00	156.00
<b>H.</b>	Dictamen técnico	156.00	520.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	
<b>A.</b>			
	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
	Cabecera Municipal	116.00	212.00
	Comunidades	58.00	106.00
<b>B.</b>	Reinhumación.	132.00	530.00
<b>C.</b>	Exhumación.	132.00	530.00
<b>D.</b>	Refrendos por inhumación 7 años.	132.00	530.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Recolección y transporte de basura.		
1. Usuarios, Instituciones (Escuelas, Empresas, Comercios, Industrias, etc.)	73.00	208.00
2. Usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de	52.00	208.00
<b>B.</b> Recepción de, basura en relleno sanitario		
a) Camioneta pick-up	21.00	31.00
b) Camioneta de 3.5 ton. De carga	31.00	104.00
c) Camión volteo o rabón	104.00	520.00
d) Vehículo superior a doble rodada	156.00	1,040.00
<b>C.</b> Disposición final de desechos sólidos.	106.00	5,309.00
<b>D.</b> Concesión a particulares.	106.00	1,062.00
<b>E.</b> Servicio de limpia a tanguistas	10.00	21.00

### 8. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
<b>A.</b> Actas de nacimiento y registro		
* Registro Civil	32.00	159.00
* Certificaciones	27.00	75.00
* Actas de registro extemporáneo	15.00 por año transcurrido	
* Otros	16.00	32.00
<b>B.</b> Copias de acta de nacimiento y defunción		
*Certificación	26.00	75.00
*Otros	26.00	75.00
<b>C.</b> Adopción y reconocimiento de hijos		
*Registro civil	53.00	255.00
*Certificación	43.00	75.00
*Otros	26.00	53.00
<b>D.</b> Divorcios Voluntarios		
*Registro civil	53.00	530.00
*Certificaciones	32.00	159.00
*Otros	21.00	53.00
<b>E.</b> Anotación marginal		
*Registro civil	26.00	287.00
*Certificaciones	26.00	75.00
*Otros	26.00	37.00
<b>F.</b> Duplicado de boleta	26.00	43.00

<b>G.</b>	Inscripción de:		
	*Nacimiento (nacidos en el extranjero)	276.00	424.00
	*Defunción (fallecidos en el extranjero)	276.00	424.00
<b>2.-</b>	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.		
	*Registro civil	53.00	318.00
	*Certificaciones	32.00	159.00
	*Otros	16.00	53.00
<b>3.-</b>	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		
	*Registro civil	318.00	1,062.00
	*Certificaciones	53.00	106.00
	*Otros	21.00	53.00
<b>4.-</b>	La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	26.00	106.00
<b>5.-</b>	Derechos por servicios de certificación y expedición de copias certificadas	53.00	106.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos. *Constancias certificadas de residencia, de identidad, de buena conducta, de no registro, de servicio militar, certificación médica, de emblema ganadero acta informativo y otros.	31.00	159.00
<b>B.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	21.00	53.00
<b>C.</b> Expedición de copias certificadas.	43.00	159.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	53.00	169.00
<b>E.</b> Expedición de documentos oficiales de residencia, de identidad, de domicilio, de dependencia, de buena conducta, de no registro, de soltería, de listamiento, de servicio militar, certificación médica, de emblema ganadero acta informativo, y otros.	23.00	159.00

F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	32.00
G.	Duplicado de boleta.	26.00	53.00
H.	Certificado de valor fiscal.	43.00	159.00
I.	Certificado de no adeudo.	43.00	159.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	26.00	53.00
K.	Cambio de nombre	728.00	1,040.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	159.00	530.00
B. Dictamen técnico de construcción	524.00	530.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular		3 S.M.D.
B. Habitacional de interés social		5 S.M.D.
C. Habitacional de tipo medio		7 S.M.D.
D. Habitacional de tipo residencial		9 S.M.D.

- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso		20 S.M.D.



B.	Subdivisión sin trazo de calles	50 S.M.D.
C.	Subdivisión con trazos de calles	70 S.M.D.
D.	Fraccionamiento de interés social	100 S.M.D.
E.	Fraccionamiento de tipo medio	120 S.M.D.
F.	Fraccionamiento de tipo residencial	140 S.M.D.
G.	Fraccionamiento de tipo campestre	100 S.M.D.
H.	Fraccionamiento industrial	140 S.M.D.

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A.	Comercial de hasta 30 m2	7 S.M.D.
B.	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D.
C.	Comercial de más de 120 m2	10 S.M.D.
D.	Servicios de hasta 30 m2	7 S.M.D.
E.	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10 S.M.D.
F.	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	1 S.M.D.

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A.	Microindustria	50 S.M.D.
B.	Pequeña Industria	100 S.M.D.
C.	Mediana Industria	200 S.M.D.
D.	Gran Industria	300 S.M.D.

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A.	Licencia de usos del suelo segregados	140 S.M.D.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Minimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles		30 S.M.D.
B. Subdivisiones para vivienda de interés social		50 S.M.D.
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio		80 S.M.D.
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial		90 S.M.D.
E. Subdivisiones para industria		90 S.M.D.
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto		70 S.M.D.
G. Fraccionamiento de interés social		120 S.M.D.
H. Fraccionamiento de tipo medio		140 S.M.D.
I. Fraccionamiento de tipo residencial		180 S.M.D.
J. Fraccionamiento industrial		180 S.M.D.
K. Fraccionamiento campestre		120 S.M.D.

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Minimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)		55 S.M.D.
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)		39 S.M.D.
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.		30% SOBRE DE LA LICENCIA
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. Por m <sup>2</sup>		0.17S.M.D.
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.		10 S.M.D.

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1. Interés social hasta 60 m <sup>2</sup>	3.00	5.00
2. Social progresivo hasta 60m <sup>2</sup>	5.00	11.00
3. Habitacional de 61 m <sup>2</sup>	7.00	18.00
4. Habitacional de lujo más de 91 m <sup>2</sup>	18.00	34.00
<b>B. Licencia para la Construcción de basculas para carga y descarga</b>	520.00	3,120.00
<b>C. Licencias para la construcción de edificios de estacionamientos por m<sup>2</sup></b>	0.00	0.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas (ml)</b>	4.00	21.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	6.00	10.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	5.00	14.00

<b>B.</b> Licencia por la ruptura de pavimento (calle o banquetta)	156.00	520.00
--	--------	--------

**19. Derechos por la apertura de calle por introducción de tomas de agua, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por apertura de calle por introducción de tomas de agua potable, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	110.00	1,500.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
<b>B.</b> Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
<b>C.</b> Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,654.00	10,618.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,654.00	15,928.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**23. Derecho por servicios municipales**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Urbano	20.00	100.00

**B. Rural** 10.00 70.00

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	<u>2.00</u>	<u>106.00</u>
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	<u>37.00</u>	<u>530.00</u>
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
<b>I.</b> Casino charro	<u>318.00</u>	<u>3,186.00</u>
<b>II.</b> Auditorio Municipal	<u>530.00</u>	<u>5,309.00</u>
<b>III.</b> Salón de la Casa de la Cultura	<u>212.00</u>	<u>530.00</u>
<b>IV.</b> Campos de Fútbol	<u>212.00</u>	<u>530.00</u>
<b>V.</b> Palenque	<u>260.00</u>	<u>2,600.00</u>
<b>VI.</b> Cancha Municipal de Básquetbol	<u>10.00</u>	<u>1,560.00</u>
<b>VII.</b> Otros	<u>106.00</u>	<u>5,000.00</u>

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	2.00 d.s.m.	50.00 d.s.m.

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

**L. Venta de bases de licitación**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Obra Pública	318.00	5,309.00
2. Adquisiciones	318.00	2,124.00

**M. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

### **30.- MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 5%

B. En caso de celebración de convenios a cuota fija, la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	500.00
<b>Máximo</b>	10,000.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: .....N/A

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos ..... N/A

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A

<b>III.-</b>	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas	N/A	N/A
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos	N/A	N/A
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 3%.
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	5.00 M2
<b>Máximo</b>	50.00 M2

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

- A.** Uso doméstico.

<b>Tasa fija</b>	5.0%
------------------	------



<b>B.</b> Uso comercial.	5.0%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

## 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F.</b> Por el uso del sistema	N/A	N/A

## 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

## 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

## 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de corraletas</b>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1.</b> Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	100.00

2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. Matanza de ganado.</b>			
<u>Se cobrará por cabeza:</u>			
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	100.00
2.	Aves de corral.	3.00	50.00
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C. Transporte sanitario de carne</b>			
		N/A	N/A
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>			
		20.00	1,000.00
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>			
		5.00	500.00
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>			
		5.00	100.00
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>			
		10.00	1,000.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	500.00
B. Número oficial.	100.00	500.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento. (Según superficie, ubicación y uso).	350.00	3,000.00
D. Por actualización de avalúo	200.00	1,000.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B. Reinhumación	N/A	N/A
C. Exhumación.	N/A	N/A
D. Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura diaria.	20.00	150.00
B. Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E. Concesión a particulares	N/A	N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Maximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	800.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	750.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,200.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 del código familiar reformado del Estado de Hidalgo.	75.00	500.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Maximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	200.00

D.	Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	500.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	70.00
G.	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.	Certificado de valor fiscal.	100.00	700.00
I.	Certificado de no adeudo.	50.00	150.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	25.00	50.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Cuota Fija</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>	
1. Interés social.	6.00 /M2
2. Social progresivo.	7.00 /M2
3. Residencial.	10.00 /M2
4. Residencial de lujo.	20.00 /M2
5. Comercial e Industrial	25.00 /M2

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Cuota Fija</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	3.00 /ml

### 14. Derecho por la demolición de bardas por metro cúbico.

	<u>Cuota Fija</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00 /m3

**15. Trámite para pasaporte**

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
A. Trámite para pasaporte	100.00	250.00

**16. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**17. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	N/A	N/A
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

**18. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**19.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	N/A	N/A
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	N/A	N/A

**20. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 a 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día.	5.00	50.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	25.00	5,000.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	5,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la ley de ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	1 SMV	100 SMV

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio. .... N/A

G. Gastos de cobranza, notificación y ejecución.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Gastos de cobranza, notificación y ejecución	50.00	500.00

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

L. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

M. Multas de tránsito

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multas a los infractores	1 SMV	100 SMV

**31.- MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:



	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardecadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	50.00
<u>Máximo</u>	150.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones

contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<u>Tasa fija</u>
A. Uso doméstico.	N/A
B. Uso comercial.	N/A
C. Uso industrial.	N/A

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	50.00

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	N/A	N/A
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	N/A	N/A

### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	100.00	500.00
<b>B. Número oficial.</b>	50.00	150.00
<b>C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.</b>	200.00	500.00


### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	300.00	1,000.00
<b>B. Reinhumación.</b>	300.00	1,000.00
<b>C. Exhumación.</b>	500.00	1,000.00

D. Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,000.00
-------------------------------------	--------	----------

### 8. Derechos por el servicio de limpia


Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	75.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	70.00	200.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	65.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	45.00	50.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	70.00	100.00
D. Expedición de copias certificadas.	30.00	65.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	150.00

<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	1.00	20.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	45.00	50.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	40.00	60.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	1.00	25.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	N/A	N/A
<b>B.</b> Habitacional de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A

<del>E.</del> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

~~5.~~ Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A

<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	150.00	400.00
2. Social progresivo.	200.00	500.00
3. Residencial.	300.00	800.00
4. Residencial de lujo.	500.00	1,200.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	400.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	50.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A



## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	120.00	160.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,000.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	160.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	1,500.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	3,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	20.00

B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.

N/A	N/A
-----	-----

C. Estacionamiento en la vía pública.

N/A	N/A
-----	-----

D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.

N/A	N/A
-----	-----

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	200.00	1,500.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

1. Sanciones

Mínimo  
N/A

Máximo  
N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**32.- MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00

<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_ %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Minimo</b>	0.00
<b>Maximo</b>	0.00

**II. DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	%
B. Uso comercial.	%
C. Uso industrial.	%

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>Minimo</b>	<b>Maximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	0.00	0.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
B. Número oficial.	0.00	0.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	100.00	100.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00
B. Reinhumación.	0.00	0.00
C. Exhumación.	0.00	0.00
D. Refrendos por inhumación _____ años.	0.00	0.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E. Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	75.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	280.00	280.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	380.00	380.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	0.00

<b>B.</b>	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	30.00
<b>C.</b>	Expedición de copias de los archivos municipales.	0.00	0.00
<b>D.</b>	Expedición de copias certificadas.	30.00	30.00
<b>E.</b>	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
<b>F.</b>	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	30.00	30.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

#### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

#### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	0.00	0.00
<b>B.</b> Habitacional de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:



	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
<b>B.</b> Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
<b>E.</b> Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Microindustria	0.00	0.00
<b>B.</b> Pequeña Industria	0.00	0.00
<b>C.</b> Mediana Industria	0.00	0.00
<b>D.</b> Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	0.00	0.00
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, retotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
<b>C.</b> Retotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a retotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00

E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 0.00 0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
2. Social progresivo.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3. Residencial.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4. Residencial de lujo.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	100.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	100.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	2.00	5.00

B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	500.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**33. MUNICIPIO DE JUÁREZ HIDALGO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A

<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_ %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	N/A	N/A

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	_____	N/A
<b>Máximo</b>	_____	N/A

**II. DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	N/A
B. Uso comercial.	N/A
C. Uso industrial.	N/A

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	15.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	20.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A



**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	15.00	40.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
B. Número oficial.	0.00	0.00

- C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.

0.00	0.00
------	------

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00
B. Reinhumación.	0.00	0.00
C. Exhumación.	0.00	0.00
D. Refrendos por inhumación _____ años.	0.00	0.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E. Concesión a particulares.	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	35.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	100.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	250.00	250.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	25.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	10.00
D. Expedición de copias certificadas.	25.00	25.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	40.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	5.00
G. Duplicado de boleta.	20.00	20.00
H. Certificado de valor fiscal.	20.00	20.00
I. Certificado de no adeudo.	20.00	20.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	5.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular.	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00

C.	Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D.	Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
A.	Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B.	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C.	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D.	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E.	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F.	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G.	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H.	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
A.	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B.	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
C.	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
D.	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
E.	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
F.	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
A.	Microindustria	0.00	0.00
B.	Pequeña Industria	0.00	0.00
C.	Mediana Industria	0.00	0.00
D.	Gran Industria	0.00	0.00

## 5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E. Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
H. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
I. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
J. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K. Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a		

relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.

0.00

0.00

D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad:

0.00

0.00

E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

0.00

0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 0% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	0.00	0.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.



Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
1. Multa a los infractores	200.00	400.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

### 34.- MUNICIPIO DE LA MISIÓN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00

<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	0%
<b>B.</b> Uso comercial.	0%
<b>C.</b> Uso industrial.	0%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

F. Por el uso del sistema.	0.00	0.00
----------------------------	------	------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00

C.	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	105.00	524.00
B.	Número oficial.	0.00	0.00
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	0.00	0.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por N/A años.	0.00	0.00
B.	Reinhumación.	0.00	0.00
C.	Exhumación.	0.00	0.00
D.	Refrendos por inhumación N/A años.	0.00	0.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.	Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9. Derechos por registro civil**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	48.00	192.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	96.00	480.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	192.00	576.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	480.00	720.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	48.00	96.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	24.00	48.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	24.00	48.00
D. Expedición de copias certificadas.	48.00	96.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	96.00	192.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G. Duplicado de boleta.	24.00	48.00
H. Certificado de valor fiscal.	48.00	96.00
I. Certificado de no adeudó.	48.00	96.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

## 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00

<b>F.</b> Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00
---	------	------

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Microindustria	0.00	0.00
<b>B.</b> Pequeña Industria	0.00	0.00
<b>C.</b> Mediana Industria	0.00	0.00
<b>D.</b> Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	0.00	0.00
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:



1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

- A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.

Mínimo Máximo

0.00 0.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

- A. Licencia para la construcción de banquetas.

Mínimo Máximo

0.00 0.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

- A. Licencia para la construcción de guarniciones.

Mínimo Máximo

0.00 0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

- A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.

Mínimo Máximo

0.00 0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

- A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.

Mínimo Máximo

96.00 192.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

- A. Licencia por la construcción de drenajes.

Mínimo Máximo

0.00 0.00

- B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.

96.00 192.00

- C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.

192.00 384.00

- D. Por la reconexión al sistema de drenajes.

96.00 192.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

- A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.

Mínimo Máximo

0.00 0.00

- B.** Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas. 0.00      0.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	24.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

## IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	192.00	384.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

### 35. MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	_____	N/A
<b>Máximo</b>	_____	N/A

### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	_____ N/A	_____ N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	_____ N/A	_____ N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	_____ N/A	_____ N/A

### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____ N/A	_____ N/A
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	_____ N/A	_____ N/A
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	_____ N/A	_____ N/A
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	_____ N/A	_____ N/A
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	_____ N/A	_____ N/A
VI.- Carnavales, ferias y circos.	_____ N/A	_____ N/A

<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peñas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	N/A
<b>B.</b> Uso comercial.	N/A
<b>C.</b> Uso industrial.	N/A

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 20 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

N/A

N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 25 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/A

N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 30 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

**F. Por el uso del sistema.**

N/A

N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****Mínimo****Máximo****A.** Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

N/A

N/A

**4. Derechos por corral de consejo.****Mínimo****Máximo****A.** Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

N/A

N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****Mínimo****Máximo****A. Uso de corraletas**Se cobrará por cabeza y día:**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A

N/A

**2.** Aves de corral.

N/A

N/A

**3.** Lepóridos.

N/A

N/A

**B. Matanza de ganado.**Se cobrará por cabeza:**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

10.00

100.00

**2.** Aves de corral.

N/A

N/A

**3.** Lepóridos.

N/A

N/A

C.	Transporte sanitario de carne.	20.00	100.00
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B.	Número oficial.	N/A	N/A
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	150.00	1,000.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B.	Reinhumación.	N/A	N/A
C.	Exhumación.	N/A	N/A
D.	Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A



**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	800.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	1,000.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	60.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	80.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	150.00
D. Expedición de copias certificadas.	40.00	90.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	80.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	50.00
G. Duplicado de boleta.	30.00	50.00
H. Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I. Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

## 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto *00	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, retificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A
<b>2.</b> Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 0% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
<b>1.</b> Interés social.	N/A	N/A
<b>2.</b> Social progresivo.	N/A	N/A
<b>3.</b> Residencial.	N/A	N/A
<b>4.</b> Residencial de lujo.	N/A	N/A

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

- B.** Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.

N/A

N/A

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por metro cuadrado y por día.	N/A	N/A
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

## IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 1.5% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	200.00	1,000.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

### 37.- MUNICIPIO DE METZTILÁN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 5 %.
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	295.00
<b>Máximo</b>	591.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

- A. Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 5%.
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	68.00	137.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	68.00	137.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	13.00	23.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	250.00	705.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	227.00	455.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	340.00	681.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas	340.00	681.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	68.00	681.00



<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos	68.00	681.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	58.00	568.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	624.00	795.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	68.00	737.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	113.00	284.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	568.00	1,135.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	340.00	1,135.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	13.00
<b>Máximo</b>	35.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5%
<b>B.</b> Uso comercial.	5%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo mensual</b>	<b>Máximo mensual</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.  
15% de IVA al servicio de agua potable comercial.  
Toma con medidor hasta 20 m3.  
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

100.00	150.00
15.00	22.50
N/A	N/A
N/A	N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.  
15% de IVA al servicio de agua potable de mediana industria.  
Toma con medidor hasta 25 m3.  
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

151.00	200.00
22.65	30.00
N/A	N/A
N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.  
15% de IVA al servicio de agua potable industrial.  
  
Toma con medidor hasta 30 m3.  
Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A

**E. Por el uso del sistema**

N/A	N/A
-----	-----

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	58.00	68.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	23.00	113.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A

**B. Matanza de ganado.****Se cobrará por cabeza:**

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	26.00	37.00
2. Aves de corral.	5.00	7.00
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F. Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G. Otros servicios de rastro.	N/A	N/A
H. Transporte de ganado	13.00	18.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B. Número oficial.	N/A	N/A
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	182.00	227.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	113.00	227.00
B. Reinhumación	171.00	340.00
C. Exhumación.	171.00	368.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	238.00	455.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E. Concesión a particulares	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	113.00	159.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	227.00	340.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	227.00	340.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	625.00	795.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	45.00	80.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	23.00	45.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	45.00	68.00
D. Expedición de copias certificadas.	45.00	68.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	68.00	90.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. por cada año de búsqueda.	13.00	23.00
G. Duplicado de boleta.	35.00	45.00

H.	Certificado de valor fiscal	125.00	171.00
I.	Certificado de no adeudo.	125.00	171.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	45.00	57.00
K.	Anotación Marginal Registro del Estado Familiar	58.00	91.00
L.	Expedición de Constancias de Bienes Inmuebles	113.00	159.00
M.	Actas de Posesión de Bienes	148.00	182.00
N.	Práctica de avalúos	170.00	200.00
O.	Guías de tránsito para movilización de ganado	25.00	100.00

#### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

#### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>B.</b> Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>E.</b> Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Microindustria	N/A	N/A
<b>B.</b> Pequeña industria	N/A	N/A
<b>C.</b> Mediana industria	N/A	N/A
<b>D.</b> Gran Industria	N/A	N/A

## 5. Licencia de usos del suelo segregados

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Licencias de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para viviendas de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para viviendas de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para viviendas de tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A

B.	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C.	renotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a renotar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia	N/A	N/A
D.	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad	N/A	N/A
E.	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas</u>		
1. Interés social	340.00	1,135.00
2. Social progresivo	N/A	N/A
3. Residencial	N/A	N/A
4. Residencial de lujo	N/A	N/A

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	90.00	182.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	13.00	23.00



**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la introducción de tomas de agua potable.	340.00	568.00
	Por Metro Lineal	Por Metro Lineal

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	340.00	568.00
	Por Metro Lineal	Por Metro Lineal
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	113.00	171.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	113.00	171.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	113.00	171.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	2,205.00	3,859.00

<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	3,308.00	4,410.00
--	----------	----------

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	13.00	35.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	568.00
<b>C.</b> Uso de sanitarios públicos municipales	2.00	3.00
<b>D.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>E.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	1 SALARIO MINIMO	20 SALARIOS MINIMOS

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	1 SALARIO MINIMO	20 SALARIOS MINIMOS

**L. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

**M. Multas por presentación extemporánea:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	50.00	100.00

**38.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	250.00
<b>Máximo</b>	350.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	65.00	4,370.00

<b>II.-</b>	Deportes en general con cobro de entrada.	125.00	625.00
<b>III.-</b>	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	125.00	375.00
<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas.	520.00	7,490.00
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	65.00	315.00
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	125.00	520.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	125.00	165.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	65.00	375.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	65.00	1,040.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	625.00	2,500.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	125.00	375.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<u>Tasa fija</u>
A. Uso doméstico.	N/A
B. Uso comercial.	N/A
C. Uso industrial.	N/A

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	104.00	2,000.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	1.00	3.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	5.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	3.00	5.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	7.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	105.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	20,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	105.00	520.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	150.00	400.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2. Aves de corral.	1.00	5.00
3. Lepóridos.	1.00	5.00
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	N/A	N/A
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	N/A	N/A

### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>		
Rango	Superficie de Terreno por Metro Cuadrado	Cuota Fija
	Limite inferior	Limite Superior
1	1.00	500.00
2	501.00	2,000.00
3	2,001.00	5,000.00
4	5,001.00	20,000.00
5	20,001.00	100,000.00
6	100,001.00	En adelante
		150.00
		300.00
		500.00
		750.00
		1,750.00
		3,000.00

Nota: En la cabecera Municipal se aplicara un 50% de incremento a la tarifa.

<b>B. Número oficial.</b>	30.00	65.00
---------------------------	-------	-------

- C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.

3 SALARIOS  
MINIMOS

10 SALARIOS  
MINIMOS

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
B. Reinhumación.	50.00	150.00
C. Exhumación.	100.00	500.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	50.00	150.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	50.00	200.00
B. Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E. Concesión a particulares.	100.00	1,000.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,500.00



5.- Expedición de Constancias Varias 20.00 40.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	<u>20.00</u>	<u>50.00</u>
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	<u>10.00</u>	<u>40.00</u>
D. Expedición de copias certificadas.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
E. Expedición de copias certificadas por correo.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	<u>10.00</u>	<u>15.00</u>
G. Duplicado de boleta.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
H. Certificado de valor fiscal.	<u>30.00</u>	<u>70.00</u>
I. Certificado de no adeudo.	<u>30.00</u>	<u>70.00</u>
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	<u>15.00</u>	<u>30.00</u>
K. Expedición de Constancias de Residencia.	<u>15.00</u>	<u>20.00</u>

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de construcción reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u> <u>Por M2</u>	<u>Máximo</u> <u>Por M2</u>
<b>A. <u>Licencia para la construcción, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	0.00	7.00
2. Social progresivo.	8.00	15.00
3. Residencial.	16.00	30.00
4. Residencial de lujo.	31.00	100.00
<b>B. <u>Licencia para la Reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	0.00	3.00
2. Social progresivo.	4.00	8.00
3. Residencial.	9.00	20.00
4. Residencial de lujo.	20.00	50.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u> <u>Por M2</u>	<u>Máximo</u> <u>Por M2</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	255.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	3.00 x M2	5.00 x M2

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	100.00	520.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00

D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	150.00	400.00
--	--------	--------

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	20,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	4.00	6.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,000.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	2,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía, Ley General de Vías de Comunicación y Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	1 DÍA DE SALARIO MINIMO	50 DIAS DE SALARIO MINIMO

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 39.- MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones

generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

*✓*  
*✓*  
**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

*✓*  
**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>0.00</u>
<b>Máximo</b>	<u>0.00</u>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

*✓*  
**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %



**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	2,000.00	5,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	3,000.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	1,000.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	10,000.00
<b>V.-</b> Quermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	4,000.00	150,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	2,000.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	200.00	2,000.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	5,000.00	10,000.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	500.00	3,000.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	500.00	3,000.00
<b>XIII</b> Promociones y Filmaciones mas Daños y Perjuicios	10,000.00	50,000.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.****A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el %**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	10.00
<u>Máximo</u>	50.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<u>Tasa fija</u>
A. Uso doméstico.	N/A
B. Uso comercial.	N/A
C. Uso industrial.	N/A

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2. Aves de corral.	5.00	10.00
3. Lepóridos.	5.00	10.00
<b>B.</b> <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2. Aves de corral.	10.00	15.00
3. Lepóridos.	5.00	10.00
<b>C.</b> Transporte sanitario de carne.	10.00	30.00
<b>D.</b> Inspección sanitaria por cabeza.	40.00	70.00
<b>E.</b> Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
<b>F.</b> Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
<b>G.</b> Otros servicios de rastro.	50.00	150.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	200.00	350.00
<b>B.</b> Número oficial.	50.00	150.00
<b>C.</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	1% al Millar	2% al Millar

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	400.00
B. Reinhumación.	200.00	400.00
C. Exhumación.	200.00	400.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	400.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	300.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	1,000.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	75.00	100.00

<b>B.</b>	Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	45.00
<b>C.</b>	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
<b>D.</b>	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
<b>E.</b>	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
<b>F.</b>	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00 C/AÑO	10.00 C/AÑO
<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	35.00	90.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	100.00	100.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	100.00	100.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00 C/AÑO	10.00 C/AÑO
<b>k.</b>	Cambio de Nombre	700.00	1,000.00
<b>L.</b>	Predio Oculto al Fisco	2,500.00	3,500.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
<b>A.</b>	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	500.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
<b>A.</b>	Habitacional popular	N/A	N/A
<b>B.</b>	Habitacional de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b>	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b>	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

## 5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, retificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A

**C.** Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.

N/A

N/A

**D.** Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.

N/A

N/A

**E.** Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

**A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas: m2**

1. Interés social.

10.00

30.00

2. Social progresivo.

10.00

20.00

3. Residencial.

20.00

50.00

4. Residencial de lujo.

100.00

200.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

**Mínimo**

**Máximo**

**A.** Licencia para la construcción de toda clase de bardas.

10.00

15.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

**Mínimo**

**Máximo**

**A.** Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.

15.00 M3

15.00 M3

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

**Mínimo**

**Máximo**

**A.** Licencia para la construcción de banquetas.

10.00

20.00



**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	10.00	20.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	10.00	20.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	20.00	50.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	20.00	50.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	20.00	50.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	2,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	600.00	5,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	200.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60.00	1,500.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	15.00	50.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	120.00	500.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	100.00	2,000.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 40.- MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIEREN LAS PRESENTES CUOTAS Y TARIFAS, DEBERAN APEGARSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES CONTENIDAS EN EL TITULO PRIMERO, CAPITULO UNICO, ARTICULOS 1 AL 8 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

##### I. IMPUESTOS.

ESTOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL TITULO SEGUNDO ARTICULOS 8A AL 51 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN ESTE ÚLTIMO SE SEÑALAN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

##### 1. IMPUESTO PREDIAL.

ESTE IMPUESTO SE PAGARÁ DE ACUERDO A LA BASE Y TASAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 8E Y 8G DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL. CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES Y TABLAS.

##### 1.1 PREDIOS URBANOS

##### TABLA ANUAL

- EDIFICACIONES AL 60% DE SU VALOR CATASTRAL	0.9 %
- NO EDIFICADOS AL 70% VALOR CATASTRAL	0.9

**EDIFICADOS CON FINES INDUSTRIALES AL 100%  
VALOR CATASTRAL**

0.9

**1.2 PREDIOS RÚSTICOS**

- EDIFICADOS AL 60% DE SU VALOR CATASTRAL 0.9
- NO EDIFICADOS AL 70% DE SU VALOR CATASTRAL 0.9
- AL PREDIO RUSTICO SE LE FIJA UN VALOR CATASTRAL

AL 50 % DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR METRO CUADRADO PARA ÁREAS DE HASTA 5000 M<sup>2</sup> Y 40% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR METRO CUADRADO PARA ÁREAS MAYORES A ESTA CANTIDAD.

**1.3 PREDIOS SUJETOS AL RÉGIMEN EJIDAL Y RUSTICO AGRÍCOLA, GANADEROS.**

-DEL 60% DEL VALOR CATASTRAL TIERRA DE TEMPORAL Y TIERRA DE RIEGO 0.9

-DEL 60% DEL VALOR CATASTRAL DE CERRIL

0.9

-AL 100% PREDIOS EJIDALES CON CONSTRUCCIÓN

AL VALOR CATASTRAL A RAZÓN DEL 18% DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR METRO CUADRADO.

EL PREDIO RUSTICO SE CONSIDERARÁ EL QUE SE ENCUENTRA FUERA DE LA MANCHA URBANA Y QUE CAREZCA DE SERVICIOS COMO LUZ, DRENAJE, TRANSPORTE COLECTIVO, TELEFONO, CALLES TRAZADAS ENTRE OTRAS.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRÁ REDUCIR, CONDONAR O PERMUTAR EL IMPUESTO PREDIAL DE PREDIO Y EDIFICACIONES CON FINES INDUSTRIALES O COMERCIALES, ÚNICAMENTE CUANDO SE CONSIDERE CONVENIENTE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL.

**2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.**

ESTE SE PAGARÁ CON LA BASE Y TASA QUE ESTABLECE EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I, ARTÍCULOS 8P A 8R DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL APLICANDO TASA GENERAL 2 %.

**3. ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.**

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO: HASTA EL 5 %

B. EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERÁ DE:

<u>MÍNIMO</u>	<u>300.00</u>
<u>MÁXIMO</u>	<u>3000.00</u>

#### 4. IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS: HASTA EL 8%.
- B. EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERÁ DE:

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
I.- CELEBRACIÓN DE RIFAS, LOTERÍAS O SORTEOS DE CUALQUIER CLASE, LEGALMENTE AUTORIZADOS.	100.00	1000.00
II.- EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE JUEGOS PERMITIDOS	50.00	250.00
III.- CELEBRACIÓN TEMPORAL O EVENTUAL DIARIAMENTE.	50.00	150.00

#### 5. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

- A. SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS HASTA EL 8 %
- B. EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERÁ DE:

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
I.- CORRIDAS DE TOROS, JARIPEOS, PALENQUES Y OTROS ESPECTÁCULOS SIMILARES	5 % SOBRE INGRESOS TOTALES	5 % SOBRE INGRESOS TOTALES
II.- DEPORTES EN GENERAL CON COBRO DE ENTRADA	200.00	5,000.00
III.- FUNCIONES DE TEATRO, CONCIERTOS, RECITAL O CUALQUIER ESPECTÁCULO SIMILAR	200.00	5,000.00
IV.- BAILES O TARDEADAS PÚBLICAS	1,000.00	9,584.00
V.- KERMESES, VERBENAS Y OTRAS DIVERSIONES SIMILARES.	200.00	1000.00
VI.- CARNAVALES, FERIAS Y CIRCOS	1,000.00	10,000.00
VII.- ACTUACIÓN DE CONJUNTOS EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS, CANTINAS Y SIMILARES.	20.00	100.00
VIII.- ESPECTÁCULOS CONOCIDOS COMO VARIEDADES QUE SE PRESENTAN EN SALONES, ARENAS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO.	5% SOBRE INGRESOS TOTALES	5% SOBRE INGRESOS TOTALES
IX.- APARATOS MECÁNICOS, FONOELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.	80.00	479.00

X.-	CARRERAS DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SIMILARES.	500.00	5,000.00
XI.-	PELEAS DE GALLOS	500.00	20,000.00
XII.-	BOX Y LUCHA LIBRE.	500.00	5,000.00
XIII.-	DISCOTECAS POR EVENTO	500.00	5,000.00

## 6. IMPUESTO A COMERCIOS AMBULANTES.

A. SOBRE LOS INGRESOS QUE OBTENGAN LOS SUJETOS DE ESTE IMPUESTO:  
HASTA EL \_\_\_%

B. EN CASO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE CUOTA FIJA LA TARIFA SERÁ DE:

<u>MÍNIMO</u>	0.00
<u>MÁXIMO</u>	0.00

## II. DERECHOS.

ESTOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TITULO TERCERO, ARTÍCULOS 52 AL 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ASI COMO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, Y CON ESTRICTO APEGO A LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 120 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1983, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### 1. DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DECRETO No. 64, OCTUBRE 16 DE 1977

	CLASE DE TARIFA	<u>TASA FIJA</u>
A. DOMESTICO	1	5.0 %
B. DOMESTICO (PARA LOCALIDADES CON CLIMA MUY CALIDO)	1-A	5.0 %
C. DOMESTICO Y COMERCIAL	2	5.0%
C. MEDIANA INDUSTRIA	3	1.5 %
C. INDUSTRIA	8	1.5 %
C. MINERIA	11	1.5 %
C. GRAN INDUSTRIA.	12	1.5 %

### 2. DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A. <u>SERVICIO DOMÉSTICO.</u>		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	\$ 0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 15 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUÉS DE LOS 15 M3.	0.00	0.00
B. <u>COMERCIAL.</u>		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 20 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO DESPUÉS DE LOS 20 M3.	0.00	0.00

<b>C. <u>MEDIANA INDUSTRIA.</u></b>		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 25 M3.	0.00	0.00
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUÉS DE LOS 25 M3.	0.00	0.00
<b>D. <u>INDUSTRIAL.</u></b>		
TOMA SIN MEDIDOR CUOTA FIJA.	0.00	0.00
TOMA CON MEDIDOR HASTA 30 M3.		
POR CADA M3 CONSUMIDO		
DESPUÉS DE 30 M3.	0.00	0.00
<b>F. POR EL USO DEL SISTEMA</b>	0.00	0.00

### 3. DERECHOS POR SERVICIOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
<b>A. POR SERVICIO DE CONEXIÓN.</b>	60.00	180.00
<b>B. POR SERVICIO DE RECONEXIÓN.</b>	60.00	180.00
<b>C. POR USO DEL SISTEMA.</b>	60.00	180.00

### 4. DERECHOS POR CORRAL DE CONSEJO.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
<b>A. POR EL SERVICIO DE CORRAL POR DÍA Y POR CABEZA DE GANADO EN GENERAL.</b>	00.00	00.00

### 5. DERECHOS POR USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
<b>A. <u>USO DE CORRALETAS</u></b>		
<b><u>SE COBRARÁ POR CABEZA Y DÍA:</u></b>		
<b>1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.</b>	20.00	65.00
<b>2. AVES DE CORRAL.</b>	0.00	0.00
<b>3. LEPÓRIDOS.</b>	0.00	0.00
<b>B. <u>MATANZA DE GANADO</u></b>		
<b><u>SE COBRARÁ POR CABEZA:</u></b>		
<b>1. BOVINO, PORCINO, CAPRINO, OVINO Y EQUINO.</b>	5.00	15.00
<b>2. AVES DE CORRAL.</b>	1.00	2.00
<b>3. LEPÓRIDOS.</b>	0.00	0.00
<b>C. TRANSPORTE SANITARIO DE CARNE</b>	0.00	0.00
<b>D. INSPECCIÓN SANITARIA POR CABEZA.</b>	0.00	0.00
<b>E. REFRIGERACIÓN POR HORA Y CABEZA.</b>	0.00	0.00
<b>F. USO DE BÁSCULAS POR USUARIO.</b>	0.00	0.00
<b>G. OTROS SERVICIOS DE RASTRO.</b>	0.00	0.00

## 6. DERECHOS POR SERVICIO DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A. POR EL SERVICIO DE DETERMINAR EL LIMITE EXTERIOR ALINEAMIENTO Y DESLINDE.	67.00	160.00
B. NÚMERO OFICIAL.	65.00	120.00
C. POR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO DE INTERES SOCIAL HASTA 70M2.	5 AL MILLAR	5 AL MILLAR
D. POR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS SOLICITADOS POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR AL AYUNTAMIENTO	280.00	0.008 AL MILLAR

LA EXPEDICIÓN DE AVALUOS CATASTRALES SOLICITADOS AL HONORABLE AYUNTAMIENTO, REALIZADOS PARA EFECTOS DE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEMÁS SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA.

3.1 INMUEBLES CON VALOR CATASTRAL DE HASTA 35,000.00 SMV	6.28 SMV
3.2 INMUEBLES CON VALOR CATASTRAL MAYOR A 35,000.00	8% AL MILLAR
3.3 POR PRIMERA VISITA TÉCNICA ADICIONAL PARA AVALUO CATASTRAL	3.13 SMV
3.4 POR CADA VISITA TÉCNICA ADICIONAL SUBSECUENTE	3 SMV
3.5 POR REPOSICIÓN DE AVALUO CATASTRAL VIGENTE	6 SMV

## 7. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES.

A. INHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS POR 7 (SIETE) AÑOS.	198.00	305.00
B. REINHUMACIÓN.	240.00	280.00
C. EXHUMACIÓN.	240.00	280.00
D. REFRENDOS POR INHUMACIÓN 7 AÑOS.	268.00	380.00
E. TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS.	198.00	507.00
F. INHUMACION DE CUALQUIER PARTE DEL CUERPO DENTRO Y FUERA DEL ESTADO.	198.00	305.00



<b>1. DENTRO DEL TERRITORIO:</b>		
a. POR AUTORIZACIÓN DE TRASLADO.	245.00	390.00
b. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO.	.00	.00
<b>2. FUERA DEL TERRITORIO DEL ESTADO.</b>	245.00	395.00
PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN DE.		
<b>F.- POR LA CONCESIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL SERVICIO DE PANTEONES (ANUAL)</b>	0.00	15,000.00

**7.1 PERMISOS PARA CONSTRUCCION DE:**

1.- CAPILLA CHICA	400	600
2.- CAPILLA FAMILIAR	600	800
3.- REDONDEL (MONUMENTO)	191	300

EL PAGO DE ESTE DERECHO NO OTORGA LA POSESION DE LA TIERRA AL QUE SOLICITE EL SERVICIO. ASI COMO CERTIFICACIONES, BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES Y PERMISOS, SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS QUE PARA CADA GRAVAMEN SE CONSIDERE COMO DERECHO, PRODUCTO O APROVECHAMIENTO QUE SE SEÑALE.

**8.- DERECHOS POR EL SERVICIO DE LIMPIA**

POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS DE LIMPIA QUE PRESTE EL MUNICIPIO A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ASÍ LO SOLICITEN:

	MINIMO	MAXIMO
A. RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA	100.00	5,000.00
B. ALMACENAMIENTO DE DESECHOS	0.00	0.00
C. TRANSFERENCIAS Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS	0.00	0.00
D. DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS	0.00	0.00
E. CONCESIÓN A PARTICULARES (ANUAL)	350.00	1,000.00
A) HASTA CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS CAPACIDAD DE CARGA	4,800.00	5,800.00
B/ VEHICULO MAYOR A 3.5 TONELADAS DE CAPACIDAD DE CARGA.	5,800.00	6,800.00
C) OTRAS CONCESIONES		

EL MONTO SERA DE ACUERDO AL CONTRATO

### RECOLECCION A DOMICILIO DE BASURA COMERCIAL (PREVIO CONVENIO CON EL SOLICITANTE)

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
A. EN BOLSA: SU EQUIVALENTE EN M <sup>3</sup> POR 1 DÍA DE RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA MENSUAL)	5.5	7.0
B. EN TAMBO: SU EQUIVALENTE EN M <sup>3</sup> POR 1 DÍA RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA MENSUAL)	5.5	8.0
C. RECOLECCIÓN EN CONTENEDOR DE 16 M <sup>3</sup> POR DÍA DE RECOLECCIÓN SEMANAL (TARIFA MENSUAL)	28.0	28.0

EL COBRO POR VOLUMEN Y NÚMERO DE DÍAS DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO INDICADA EN EL PUNTO A, INCISO A Y B SE DETALLA A CONTINUACIÓN EN LA TABLA UNO Y DOS.

DEPENDENCIA  
SERVICIOS MUNICIPALES

TÍTULO  
TABLA 1 TABLA BASE DE CUOTAS MENSUALES PARA CONTRATOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA. (BOLSAS O M<sup>3</sup>)

VOLUMEN DE RECOLECCIÓN

DÍAS DE RECOLECCIÓN A LA SEMANA

BOLSAS DE 100 LITROS	M3	1 DÍA	2 DÍAS	3 DÍAS	4 DÍAS	5 DÍAS	5 DÍAS	7 DÍAS
5	0.50	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
10	1.00	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
15	1.50	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
20	2.00	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
25	2.50	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
30	3.00	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
35	3.50	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
40	4.00	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
45	4.50	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
50	5.00	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387

**DEPENDENCIA**  
SERVICIOS  
MUNICIPALES  
VOLUMEN DE  
RECOLECCION

**TITULO**  
TABLA 2. TABLA BASE DE COSTOS PARA CONTRATOS DE  
RECOLECCION DE BASURA ( TAMBOS )  
DIAS DE RECOLECCION A LA SEMANA

TAMBOS	VOLUMEN POR M <sup>3</sup>	1 DIA	2 DIAS	3 DIAS	4 DIAS	5 DIAS	6 DIAS	7 DIAS
1	0.2	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
2	0.4	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
3	0.6	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
4	0.8	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
5	1.0	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
6	1.2	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
7	1.4	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
8	1.6	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
9	1.8	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
10	2.0	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387
11	2.2	\$351	\$702	\$1,053	\$1,404	\$1,755	\$2,106	\$2,457
12	2.4	\$361	\$722	\$1,083	\$1,444	\$1,805	\$2,166	\$2,527
13	2.6	\$371	\$742	\$1,113	\$1,484	\$1,855	\$2,226	\$2,597
14	2.8	\$376	\$752	\$1,128	\$1,504	\$1,880	\$2,256	\$2,632
15	3.0	\$381	\$762	\$1,143	\$1,524	\$1,905	\$2,286	\$2,667
16	3.2	\$386	\$772	\$1,158	\$1,544	\$1,930	\$2,316	\$2,702
17	3.4	\$391	\$782	\$1,173	\$1,564	\$1,955	\$2,346	\$2,737
18	3.6	\$396	\$792	\$1,188	\$1,584	\$1,980	\$2,376	\$2,772

**RECEPCION DE BASURA EN RELLENO SANITARIO**

	MINIMO SMV	MAXIMO SMV
a) AUTO PARTICULAR	0.230	0.230
b) CAMIONETA CONCESIONADA	0.345	0.345
c) CAMIONETA PICK-UP	0.455	0.455
d) CAMIONETA DE 3.5 TON. DE CARGA	0.685	0.685
e) CAMIÓN VOLTEO O RABÓN	1.365	1.365
f) VEHICULO SUPERIOR A DOBLE RODADA	2.275	2.275
g) NEUMÁTICOS	0.115	0.115

CONCESION A PARTICULARES PARA UTILIZAR DEL MPIO. PARA PROPORCIONAR SERVICIOS EN SU REPRESENTACION.

1.- PARA RECOLECCIÓN DE BASURA DOMESTICA (ANUAL)

	MINIMO	MAXIMO
A) HASTA CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS – CAPACIDAD DE CARGA (ANUAL).	100.80	100.80
B) VEHICULO MAYOR A 3.5 TONS. DE CAPACIDAD DE CARGA	120.90	120.90
C) OTRAS CONCESIONES	MONTO DE ACUERDO AL CONTRATO	

**9. DERECHOS POR REGISTRO CIVIL.**

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- POR LA VALIDÉZ JURÍDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL DENTRO DE LA OFICINA.	65.00	245.00

2.-	POR LA VALIDEZ JURÍDICA DE CUALQUIER ACTO CIVIL FUERA DE LA OFICINA.	150.00	305.00
3.-	POR LA VALIDEZ JURÍDICA DEL MATRIMONIO DENTRO DE LA OFICINA.	300.00	500.00
4.-	POR LA VALIDEZ JURÍDICA DEL MATRIMONIO FUERA DE LA OFICINA.	850.00	1,100.00
5.-	LA DISPENSA DE LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FAMILIAR REFORMADO DEL ESTADO DE HIDALGO.	27.00	66.00
6.-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO POR AÑO EN QUE EL INTERESADO NO SE HUBIERA REGISTRADO.	10.00	40.00
7.-	ASENTAMIENTO DE ACTAS DE DIVORCIO VOLUNTARIO EN LOS SUPUESTOS.	80.00	240.00
8.-	INSCRIPCIÓN DE SENTENCIAS DE DIVORCIO	250.00	395.00
9.-	INSCRIPCIÓN DE ACTAS DE ADOPCIÓN.	250.00	395.00
10.-	RECONOCIMIENTOS DE HIJOS	275.00	380.00
11.-	ANOTACIONES MARGINALES A) NACIMIENTO B) MATRIMONIO C) RECONOCIMIENTO	280.00	390.00
12.-	POR LA VALIDEZ JURÍDICA DE ACTOS REGISTRALES DEL EXTRANJERO	270.00	380.00
13.-	CONCUBINATO	300.00	500.00
14.-	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.		
a.-	SOLTERIA	65.00	80.00
b.-	NO REGISTRO	65.00	80.00
d.-	RADICACION	55.00	55.00
e.-	DEPENDENCIA ECONOMICA	55.00	55.00
f.-	INGRESOS	55.00	55.00
g.-	MODO HOESTO DE VIVIR	55.00	55.00
h.-	NO ANTECEDENTES PENALES	55.00	55.00
h.-	SOLVENCIA MORAL	55.00	55.00
c.-	OTRAS	65.00	80.00

**10. DERECHOS POR SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.**

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ACTOS O HECHOS JURÍDICOS.	40.00	80.00
B. COSTO DE TARJETAS DE IMPUESTO PREDIAL.	80.00	126.00
C. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES.	34.00	80.00
D. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.	45.00	70.00
E. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS POR CORREO.	40.00	119.00

F.	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES Y ACTAS EN LOS LIBROS POR FALTA DE BOLETA, DATOS, ETC. POR CADA AÑO DE BÚSQUEDA.	40.00	60.00
G.	DUPLICADO DE BOLETA.	34.00	80.00
H.	CERTIFICADO DE VALOR FISCAL.	100.00	200.00
I.	CERTIFICADO DE NO ADEUDO.	100.00	200.00
J.	BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES CUANDO NO PRECISEN LOS INTERESADOS LA FECHA POR CADA PERÍODO DE 5 AÑOS O FRACCIÓN.	50.00	100.00

MINIMO

MÁXIMO

K.-	<b>OTROS SERVICIOS DE TRANSITO</b>		
1.	PENSION DE CORRALÓN VEHÍCULOS POR DIA	25.00	25.00
2.	DERECHOS POR CORRALÓN DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA O JUCIO. (POR DIA)	25.00	25.00
3.	ARRASTRE DE GRUA EN ZONA URBANA	400.00	400.00
4.	ARASTRE DE GRUA EN BOULEVARD O CARRETERA.	400.00	400.00

**10-A EXPEDICIÓN DE GUIAS DE TRANSITO PARA LA MOVILIZACION DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS PECUARIOS**

1.-	CAMIONETA DE 7.5 TONELADAS DE CAPACIDAD ( ART. 70 L.H.M.)	25.00	25.00
2.-	CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS DE CAPACIDAD	50.00	50.00
3.-	CAMION TORTON	70.00	70.00

**10-B LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS**

ACTAS ADMINISTRATIVAS, EN LAS QUE SE HAGAN CONSTAR LOS HECHOS O SITUACIONES JURÍDICAS O CIVILES RELACIONADAS CON LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE HABITUAL O ACCIDENTALMENTE HAN RESIDIDO O RESIDAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, COMO ACTAS POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS DE VEHÍCULOS, DE DOCUMENTOS FISCALES, COMO FACTURAS O RECIBOS, DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS, DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES O INMUEBLES Y DE MAS DOCUMENTOS QUE A CONSIDERACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ESTIME REQUERIRLO.

MARCO LEGAL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

<u>MINIMO</u>	<u>65.00</u>
<u>MÁXIMO</u>	<u>65.00</u>

**11. DERECHOS POR EL REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN.**

		CUOTA FIJA
<b>A. LICENCIA DE REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.</b>		
1.-	TITULADOS CON REGISTRO	N/A
2.-	PASANTES CON REGISTRO PARA TRAMITES DE HASTA 150 M2 DE CONSTRUCCION.	N/A
3.-	REFRENDO DEL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y CORRESPONSAL (ANUAL).	N/A

**12. DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS EN DIVERSAS MODALIDADES**

POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE SUELO EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

I.- POR EL DICTAMEN DEL USO DE SUELO

		CUOTA FIJA S.M.G.D.
<b>1.- LICENCIA DE USO DE SUELO UNIFAMILIAR, CUYA UBICACIÓN DEL PREDIO SE LOCALICE DENTRO O FUERA DE FRACCIONAMIENTO</b>		
A.-	HABITACION POPULAR	4
B.-	HABITACION DE INTERES SOCIAL	6
C.-	HABITACION DE TIPO MEDIO	10
D.-	HABITACION DE TIPO RESIDENCIAL	12
<b>2.- LICENCIAS DE USO DEL SUELO PARA EFECTOS DE CONSTRUIR FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES CONFORME A LOS SIGUIENTES TIPOS:</b>		
A.-	SUBDIVISIONAL SIN ALTERNAR EL USO	3
B.-	SUBDIVISIONAL SIN TRAZO DE CALLES	60
C.-	SUBDIVISIONAL CON TRAZO DE CALLES	80
D.-	FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL	110
E.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO MEDIO	130
F.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL	150
G.-	FRACCIONAMIENTO DE TIPO CAMPESTRE	110
H.-	FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	150
<b>3.- LICENCIA DE USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES SUPERFICIES:</b>		
<b>1.- POPULAR</b>		
a.-	COMERCIAL DE HASTA 30 M2	8
b.-	COMERCIAL DE 31 A 120 M2	11
c.-	COMERCIAL DE MAS DE 120 M2	11+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL

**2.- INTERES SOCIAL**

a.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	9
b.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	12
c.- DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	12+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL

**3.- INTERES MEDIO**

a.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10
b.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	13
c.- DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	13+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL

**4.- INTERES RESIDENCIAL**

a.- HASTA 30 M2 DE CONSTRUCCIÓN	11
b.- DE 31 A 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	14
c.- DE MAS DE 120 M2 DE CONSTRUCCIÓN	14+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL

**4.- LICENCIA DE USO DEL SUELO INDUSTRIAL, CON BASE A LA CLASIFICACION NORMATIVA POR LA SECRETARIA DEL RAMO INDUSTRIAL**

A.- MICRO INDUSTRIAL	65
B.- INDUSTRIA PEQUEÑA	130
C.- INDUSTRIA MEDIANA	260
D.- INDUSTRIA GRANDE	390

**5.- LICENCIA DEL USOS DEL SUELO SEGREGADOS**

A.- GASOLINERAS	260+\$2.00 POR M2 DE SUPERFICIE SIN CONSTRUIR
B.- ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR	200
C.- COMERCIAL DE 30 M2	10
D.- COMERCIAL DE 31 M2 HASTA 120 M2	13
E.- COMERCIAL DE MAS DE 120 M2	13+3% DEL SMGD POR METRO ADICIONAL
F.- SERVICIOS DE 30 M2	11
G.- SERVICIOS DE 31 M2 HASTA 120M2	14
H.- SERVICIOS DE MAS DE 120 M2	14+3% DEL SGMD POR METRO ADICIONAL

1.- CENTRO COMERCIAL	500 SM
2.- PLAZA COMERCIAL	250
3.- CENTRAL DE ABASTOS	500

4.-	ICENTROS DEDICADOS A CULTOS RELIGIOSOS	100
5.-	HOTEL - MOTEL	200
6.-	BALNEARIO	100
7.-	TERMINAL O BASE DE AUTOTRANSPORTE	200
8.-	ESTACION DE SERVICIO (MINI GASOLINERA)	200
9.-	ESTACION DE SERVICIO (GASOLINERA URBANA)	300
10.-	ESTACION DE SERVICIO (GASOLINERA CARRETERA)	400
11.	BODEGA DE CILINDROS GAS LP	200
12.	ESTACION DE GAS DE CARBURACION	200
13.	PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LP	500
14.	ANTENAS DE COMUNICACIÓN	200

II. POR REVISION Y EVALUACION LOS SIGUIENTES EXPEDIENTE TECNICO, SE COBRARAN A RAZON DE LO SIGUIENTE:

	CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- SUBDIVISION SIN TRAZO DE CALLES	30
B.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	50
C.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO	80
D.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL	90
E.- SUBDIVISIONES PARA INDUSTRIA	90
F.- SUBDIVISIONES CON TRAZO DE CALLES PARA USOS MULTIPLES	70
G.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL	120
H.- FRACCIONAMIENTOS DE TIPO MEDIO	140
I.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIA	180
J.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	180
K.- FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	120

III. POR LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS DE SUBDIVISION Y AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, LOS DERECHOS SE COBRARAN CONFORME A LO SIGUIENTE

1. PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O DE TIPO POPULAR, RELOTIFICACIONES Y REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIOS DE COBRAR.

	CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOSO	55



**SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O TIPO POPULAR (POR LOTE)**

<p><b>B.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL, CAMPESTRE, INDUSTRIAL O COMERCIAL.</b></p>	<p>8% DEL VALOR CATASTRAL (DETERMINADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL) DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO, MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN</p>
<p><b>C.- RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR</b></p>	<p>30% DEL PAGO DE DERECHOS CALCULADO POR MOTIVO DE LA AUTORIZACION DEL FRACCIONAMIENTO</p>
<p><b>D.- PARA LOS QUE SE UBIQUEN EN EL RESTO DEL MUNICIPIO POR LOTE</b></p>	<p>39</p>
<p><b>E.- CONSTITUCION DE REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SE PAGARA TOMANDO COMO BASE LA SUMA DE LAS AREAS DE PROPIEDAD</b></p>	<p>0.17 SMD * M2</p>

LOS DERECHOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE NUMERAL SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD CON LA SECCION NOVENA BIS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

**IV.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS.**

<p><b>A.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS</b></p>	<p>10</p>
<p><b>B.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN</b></p>	<p>30% DEL ESTABLECIDO EN TRAMITE INICIAL DEL DOCUMENTO</p>
<p><b>C.- POR RATIFICACIÓN AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO EN LOTE INDIVIDUAL</b></p>	<p>6 SMGD</p>
<p><b>D.- POR RATIFICACIÓN AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS</b></p>	<p>12 SMGD</p>
<p><b>E.- POR REGULARIZACION DEL USO DE SUELO</b></p>	<p>2 A 3 VECES EL COSTO REAL DEL DICTAMEN</p>
<p><b>F.- POR REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS (EN CASO DE APROBACIÓN SE APLICA EL COSTO DEL DICTAMEN</b></p>	<p>2.10</p>

TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CUOTAS Y TARIFAS Y EN LA LEY DE INGRESOS, SERA APLICADO CON BASE A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL REGLAMENTO DE PLANEACION, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

LA CLASIFICACION DEL SUELO DE ACUERDO AL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

**SMGD.- SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO ZONA C.**

**13. DERECHOS POR LA, REPARACIÓN DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS (MT2)**

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
<p><b>A1. <u>DERECHOS DE REPARACION, DE CASAS, EDIFICIOS M2:</u></b></p>		
<p><b>1. AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE FACHADAS EN</b></p>		

	CASAS Y EDIFICIOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE, CON EXCEPCION DE PINTURA. (QUE NO INVOLUCRE ROTULACION CON FINES PUBLICITARIOS POR M2.	1.00	5.00
2.	AUTORIZACION PARA LA REPARACION DE CASAS Y EDIFICIOS EN INTERIORES QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE (VIVIENDA).		
a.-	POPULAR	50.00	90.00
b.-	MEDIO	90.00	110.00
c.-	RESIDENCIAL	110.00	180.00
d.-	EDIFICIOS	500.00	900.00
e.-	EDIFICIOS INDUSTRIALES.	900.00	5,000.00

PARA REPARACIONES QUE AFECTE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE SE PAGARAN LOS DERECHOS EQUIVALENTES A LOS DERECHOS POR REPARACION, DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

EN CASO DE REMODELACIONES PARCIALES, SE PAGARA EL 30% DEL COSTO POR LICENCIA DE CONSTRUCCION, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE.

#### CUOTA FIJA

<b>A.</b>	<b><u>DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION POR (M2).</u></b>	
1.-	<b>INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)</b>	
1.1.-	CLASE I. DE 1 A 70 M2.	0.00
1.2.-	CLASE II. DE 71 A 120 M2.	0.00
2.-	<b>NIVEL A (POPULAR)</b>	
2.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2.	0.00
2.2.-	CLASE II. DE 61 A 140 M2.	0.00
2.3.-	CLASE III. DE 141 A 300 M2.	0.00
2.4.-	CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	0.00
3.-	<b>NIVEL B (MEDIO)</b>	
3.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2.	0.00
3.2.-	CLASE II. DE 61 A 140 M2.	0.00
3.3.-	CLASE III. DE 141 A 300 M2.	0.00
3.4.-	CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	0.00
4.-	<b>NIVEL C (RESIDENCIAL)</b>	
4.1.-	CLASE I. DE 1 A 100 M2.	0.00
4.2.-	CLASE II. DE 101 A 200 M2.	0.00
4.3.-	CLASE III. DE 201 A 300 M2.	0.00
4.4.-	CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	0.00
5.-	<b>NIVEL D (CAMPESTRE)</b>	
5.1.-	CLASE I. DE 1 A 60 M2.	0.00
5.2.-	CLASE II. DE 61 A 140 M2.	0.00
5.3.-	CLASE III. MAS DE 141 M2.	0.00

**A1.-INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, DE ACUEDO AL REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL, CAPITULO II ARTICULOS 65 FRACCION IX: POR CADA 150 VIVIENDAS NUEVAS EL CONSTRUCTOR PAGARA LO EQUIVALENTE A UNA AULA ESCOLAR (6mts \* 8mts) DE TIPO CAPECE O LA PARTE PROPORCIONAL EN NUMERO DE VIVIENDAS, Y/O POR CADA 1000 VIVIENDAS PAGARA LO EQUIVALENTE A UNA ESCUELA PRIMARIA Y UN JARDIN DE NIÑOS**

**B.- COMERCIAL Y DE OFICINAS POR METRO M2**

<b>1.- INTERES SOCIAL (CONJUNTOS)</b>	
1.1.- CLASE I. DE 1 A 60 M2.	8.00
1.2.- CLASE II. DE 61 A 120 M2.	10.00
<b>2.- NIVEL A (POPULAR)</b>	
2.1.- CLASE I. DE 1 A 60 M2.	12.00
2.2.- CLASE II. DE 61 A 120 M2.	14.00
2.3.- CLASE III. DE MAS DE 121 M2.	16.00
<b>3.- NIVEL B (MEDIO)</b>	
3.1.- CLASE I. DE 1 A 100 M2.	16.00
3.2.- CLASE II. DE 101 A 200 M2.	18.00
3.3.- CLASE III. DE MAS DE 201 M2.	20.00
<b>4.- NIVEL A (RESIDENCIAL)</b>	
4.1.- CLASE I. DE 1 A 100 M2.	18.00
4.2.- CLASE II. DE 101 A 200 M2.	20.00
4.3.- CLASE III. DE 201 A 300 M2.	22.00
4.4.- CLASE IV. DE MAS DE 301 M2.	24.00

**C.- EDIFICIOS PARA EDUCACION POR METRO M2**

1.- NIVEL A (POPULAR)	13.00
2.- NIVEL B (MEDIO)	15.00
3.- NIVEL C (RESIDENCIAL)	17.00

**D.- EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS POR METRO M2**

1.- NIVEL A (POPULAR)	20.00
2.- NIVEL B (MEDIO)	24.00
3.- NIVEL C (RESIDENCIAL)	30.00

**E.- EDIFICIOS PARA HOSPITALES POR METRO M2**

1.- NIVEL A (POPULAR)	10.00
2.- NIVEL B (MEDIO)	13.00
3.- NIVEL C (RESIDENCIAL)	17.00

**F.- EDIFICIOS DEPORTIVOS POR METRO M2**

1.- NIVEL A (POPULAR)	12.00
2.- NIVEL B (MEDIO)	14.00

3.- NIVEL C (RESIDENCIAL)	16.00
---------------------------	-------

**G.- ESTACIONAMIENTOS POR METRO M2**

1.- NIVEL A (POPULAR)	14.00
2.- NIVEL B (MEDIO)	16.00
3.- NIVEL C (ALTO)	18.00

**H.- INDUSTRIALES POR METRO M2**

1.- NIVEL A (POPULAR)	10.00
2.- NIVEL B (MEDIO)	15.00
3.- NIVEL C (ALTO)	20.00

**I.- GASOLINERAS POR METRO M2**

1.- NIVEL A (POPULAR)	30.00
2.- NIVEL B (MEDIO)	50.00
3.- NIVEL C (ALTO)	70.00

**J.- ANTENAS DE RADIO, TELEFONIA CELULAR, TV, COMUNICACIÓN.**

<b>A.- DERECHOS POR INSTALACION</b>	
1.- NIVEL A (POPULAR)	30,000.00
2.- NIVEL B (MEDIO)	35,000.00
3.- NIVEL C (ALTO)	40,000.00
<b>B.- DERECHOS POR AUTORIZACION ANUAL</b>	10,000.00

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
<b>K.- CANALIZACION DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS (POR METRO LINEAL Y FIANZA POR EL 25% DEL COSTO PROBABLE DE LAS OBRAS DE CANALIZACION)</b>	5.00	10.00

LA CLASIFICACION DE TIPO DE VIVIENDA SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

**14. DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS.**

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
<b>A1. AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE HASTA 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).</b>	3.00	8.00
<b>B1. AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE MAS DE 2.40 MTS. DE ALTURA (POR METRO LINEAL).</b>	4.00	12.00
<b>C1. AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS DE LOTES BALDIOS (POR METRO LINEAL)</b>	2.00	8.00

### 15. DERECHO POR LA DEMOLICIÓN DE BARDAS Y EXCAVACIONES POR METRO CÚBICO.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A. POR DEMOLICIÓN SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO. (POR METRO CÚBICO).	3.00	10.00
B. POR EXCAVACION SE COBRARA DE ACUERDO A LA ZONA URBANA Y EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO. (POR METRO CÚBICO).	3.00	10.00

### 16. DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS POR (M2)	3.00	5.00

### 17. DERECHOS POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A. LICENCIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES (POR METRO LINEAL).	3.00	5.00

### 18. DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO.

NOTA: ESTOS DERECHOS APLICAN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION NUEVA, RECONSTRUCCION Y/O REPARACION DE GUARNICIONES REALIZADAS POR PARTICULARES (PERSONAS FISICAS), EN LAS INMEDIACIONES DE SUS DOMICILIOS.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A. LICENCIA POR LA CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO)	3.00	8.00

### 19. DERECHOS POR LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A. LICENCIA PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA POTABLE.	N/A	N/A

## 20. DERECHOS POR LA LICENCIA DE AUTORIZACION PARA ESTABLECIMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

ESTE DERECHO SE CAUSARÁ Y PAGARÁ POR LA AUTORIZACIÓN PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA EN LA EXTENSIÓN QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA Y QUE SE OCUPE COMO ESTABLECIMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y COMERCIALES:

	<u>MINIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
1. POR HORA O FRACCION	0.00	0.00
2. POR PARQUIMETRO POR HORA O FRACCION	0.00	0.00

## 21. DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS POR COOPERACIÓN

ESTE DERECHO SE CAUSARÁ Y PAGARÁ DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 149 A 170 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

LAS APORTACIONES POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS SERA EN PORCENTAJE QUE VARIAN DEL 20 AL 50 % DEL COSTO TOTAL DE LA OBRA, DEPENDIENDO DE EL LUGAR DONDE SE EJECUTEN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE.

COLONIAS Y/O FRACCIONAMIENTOS:

POPULAR	20 AL 25%
INTERES SOCIAL	20 AL 30%
MEDIO	25 AL 35%
RESIDENCIAL	35 AL 50%

LA CLASIFICACION DEL TIPO DE VIVIENDA, SE PRESENTA EN EL ANEXO 1 DE ESTAS CUOTAS Y TARIFAS.

OBRAS POR COPERACION DEL COSTO DE MATERIALES PARA LA INSTALACION DE NUEVAS LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO.

	<u>% DE COPERACION</u>
I.- COLONIA TIPO A	90
II.- COLONIA TIPO B	70
III.- COLONIA TIPO C	50
IV.- COLONIA TIPO D	30
V.- COLONIA TIPO E	10

## 23.- DERECHOS DE URBANIZACION Y ENTREGA RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS.

### I.- DERECHOS DE URBANIZACIÓN

	<u>MINIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A.- CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS (POR METRO CUADRADO)		
1.- INTERES SOCIAL	2.50	3.50
2.- MEDIO	3.00	4.00
3.- RESIDENCIAL	3.50	5.00

4.-	COMERCIAL E INDUSTRIAL	4.00	5.00
<b>B.- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES (POR METRO CUADRADO)</b>			
1.-	INTERES SOCIAL	2.00	3.00
2.-	MEDIO	2.50	4.00
3.-	RESIDENCIAL	3.00	5.00
4.-	COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.00	5.00

<b>II.- CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO)</b>			
1.-	INTERES SOCIAL	2.50	3.50
2.-	MEDIO	3.00	4.00
3.-	RESIDENCIAL	3.00	5.00
4.-	COMERCIAL E INDUSTRIAL	4.00	6.00

**II.- DERECHOS DE ENTREGA RECEPCION (POR METRO CUADRADO)**

1.-	INTERES SOCIAL	1.00	1.50
2.-	MEDIO	1.00	2.00
3.-	RESIDENCIAL	1.5	2.50
4.-	COMERCIAL E INDUSTRIAL	1.5	3.00

**III.- CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD**

<b>IV.- DERECHOS DE INSTALACION DE CASETAS DE VIGILANCIA (EN AREAS COMUNES O ESPACIOS PUBLICOS POR CASETA)</b>			
		150.00	300.00

**V.- OTROS DERECHOS DERIVADOS DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION.**

1.-	AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA	50.00	300.00
2.-	RECEPCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (POR EXTRAVIO DE LA ORIGINAL)	0.00	0.00
3.-	REGULARIZACION DE OBRA INICIADA Y/O TERMINADA SIN AUTORIZACIÓN O LICENCIA	3 VECES SU COSTO DE LICENCIA	3 VECES SU COSTO DE LICENCIA
4.-	AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN DE OBRA CON TAPIAL SOBRE LA VIA PUBLICA (POR METRO CUADRADO LINEAL	20.00	20.00
5.-	PLACA DE LICENCIA DE CONSTRUCCION	0.00	0.00
6.-	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	100.00	500.00
7.-	ESTUDIO, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA TRAMITE DE LICENCIAS, USOS DEL SUELO Y FRACCIONAMIENTOS. (ESTE IMPORTE SE APLICA AL COSTO DE LA LICENCIA EN CASO DE SER OTORGADA).	100.00	1,000.00

8.-	MARQUESINA (POR METRO LINEAL)	10.00	10.00
9.-	APERTURA DE VANO PARA COLOCACIÓN DE PUERTA O VENTANA	60.00	100.00
10.-	APERTURA DE VANO PARA COLOCACIÓN DE ZAGUAN.	100.00	300.00
11.-	POR INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA (POR CASETA)	200.00	500.00
12.-	POR INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO CONCESIONADO A PARTICULARES. (ANUAL POR LIMPIEZA).	1,000.00	3,000.00

#### VI. POR RECEPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE:

	CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- SUBDIVISIONAL SIN TRAZO DE CALLES	30
B.- SUBDIVISIONAL PARA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL	50
C.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO MEDIO	80
D.- SUBDIVISIONES PARA VIVIENDA DE TIPO RESIDENCIAL	90
E.- SUBDIVISIONES PARA INDUSTRIA	90
F.- SUBDIVISIONES CON TRAZO DE CALLES PARA USOS MULTIPLES	70
G.- FRACCIONAMIENTOS DE INTERES SOCIAL	120
H.- FRACCIONAMIENTOS DE TIPO MEDIO	140
I.- FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIA	180
J.- FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL	180
K.- FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE	120

#### 24. DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES.

	CUOTA FIJA S.M.G.D.
A.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL O TIPO POPULAR (POR LOTE)	55
B.- EL PAGO DE DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS O SUBDIVISIONES DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	8% DEL VALOR CATASTRAL (DETERMINADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL) DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO. MAS EL 7.5% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN



C.- RELOTIFICACIONES EN SUBDIVISIONES O FRACCIONAMIENTOS, PAGARAN EN FORMA PROPORCIONAL A LA SUPERFICIE A RELOTIFICAR. 30% DEL PAGO DE DERECHOS CALCULADO CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.

VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.

A.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	10
B.- RENOVACIÓN DE DICTAMEN	30% DEL ESTABLECIDO EN TRAMITE INICIAL DEL DOCUMENTO
C.- POR RATIFICACIÓN AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO EN LOTE INDIVIDUAL	6 SMGD
D.- POR RATIFICACIÓN AL DICTAMEN DEL USO DEL SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS	12 SMGD
E.- POR REGULARIZACION DEL USO DE SUELO	2 A 3 VECES EL COSTO REAL DEL DICTAMEN

25.- DERECHOS POR PUBLICIDAD

ESTE DERECHO SE COBRARA POR LA AUTORIZACIÓN PARA COLOCAR, EMITIR O DISTRIBUIR PUBLICIDAD DIVERSA.

	<u>MINIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
<b>A.- PUBLICIDAD ESPECTACULAR</b>		
1. PUBLICIDAD EN LAMINA (ANUAL POR M2)	30.00	100.00
2. PUBLICIDAD EN MADERA (ANUAL POR M2)	50.00	500.00
3. PUBLICIDAD EN LONAS (ANUAL POR M2)	100.00	100.00
<b>a</b> BARDAS, TOLDOS, MARQUESINAS, PISOS, VIDRIERAS, ESCAPARATES POR M2)	100.00	100.00
<b>b</b> FACHADAS QUE NO REBASEN EL 30% DE LA SUPERFICIE (ANUAL PORM2)	100.00	100.00
<b>c</b> AZOTEAS, CORTINAS METALICAS (ANUAL POR M2)	100.00	100.00
<b>d</b> VEHÍCULOS POR UNIDAD (POR AÑO)	100.00	100.00
<b>e</b> PUBLICIDAD EN MAMPARAS POR 15 DIAS POR PIEZA	50.00	500.00
<b>f</b> PUBLICIDAD EN MUROS EN RELIEVE (ANUAL POR M2.)	100.00	100.00
<b>g</b> PUBLICIDAD EN VOLANTES Y FOLLETOS POR CADA 500 VOLANTES	250.00	250.00
<b>h</b> PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS CON SONIDO (POR DOS HRAS. DIARIAS DURANTE 15 DIAS) PREVIA AUTORIZACIÓN	.00	.00

i	PUBLICIDAD SOBRE CABALLETES QUE NO REBASAN 1 M2 DE AREA UTIL (POR AÑO)	100.00	100.00
i	PUBLICIDAD EN POSTERS 300 PIEZAS POR 15, 20, 30 DIAS	250.00	250.00
k	INSTALACIÓN DE MONUMENTOS (POR AÑO)	2000.00	2000.00
l	ANUNCIO LUMINOSO (POR M2)	0.00	0.00

## 25.1- COSTO POR LA COLOCACION DE LA INFRAESTRUCTURA PARA ANUNCIOS ESPECTACULARES

1.20 X 5.00 mts	6 000.00
190 X 5.00 mts	8 000.00
2.40 X 6.00 mts	10 000.00
5.00 X 12.00 mts	20 000.00

## 25.2 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE PREDIO CON AREA DE TERRENO Y EDIFICACION

A.- HASTA 150 M2	11.00 SM
B.- DE 150 A 250 M2	0.10 SM X M2
C.- DE 251 A 500 M2	0.08 SM X M2
D.- DE 501 A 750 M2	0.6 SM X M2
E.- DE 751 A 1,000 M2	0.05 SM X M2
F.- DE 1,001 A 1,500 M2	0.04 SM X M2
G.- DE 1,502 A 2,000 M2	0.04 SM X M2
H.- DE 2,001 A 2,500 M2	0.03 SM X M2
I.- MAS DE 2,500 M2	0.03 SM X M2

## 26-. DERECHOS POR PARTICIPACIÓN A CONCURSOS Y LICITACIONES

		CUOTA FIJA
<b>A</b>	<b>BASES PARA CONCURSO O LICITACION</b>	
<b>1.</b>	<b>OBRA PUBLICA</b>	
<b>a</b>	OBRAS DE HASTA \$ 600,000.00	1,500.00
<b>b</b>	OBRAS DE \$ 600,001.00 A \$ 1,500,000.00	2,000.00
<b>c</b>	OBRAS DE MAS DE \$ 1,500,000.00	2,500.00
<b>2.</b>	<b>BASES PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIO</b>	
<b>a</b>	ADQUISICIÓN DE HASTA \$ 600,000.00	1,500.00
<b>b</b>	ADQUISICIÓN DE \$ 600,001.00 A \$ 1,500,000.00	2,000.00

ADQUISICIÓN DE MAS DE \$  
1,500,000.00 2,500.00

**III. PRODUCTOS.**

ESTOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL TITULO CUARTO, ARTÍCULOS 171 Y 172 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y NO DEBERAN SER COBRADOS POR INTERPÓSITA PERSONA, SOLO COBRARÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL.

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

II.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

	<u>MINIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
A. USO DE PLAZAS PÚBLICAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS POR M2 Y POR DÍA.	25.00	100.00
B. LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS.	15.00	107.00
C. ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA		
D. ARRENDAMIENTO DE MONTES, PASTOS Y OTROS INMUEBLES PROPIEDAD DEL MPIO.	<u>1,500.00</u>	<u>2,500.00</u>

III. EXPLOTACION O ENAJENACION DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

- A. CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO
- B. BIENES DE BENEFICENCIA
- C. ESTABLECIMIENTO Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

ESTOS SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

A. INGRESOS MORATORIOS, AL 3% SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

B. RECARGOS. SE APLICARÁ LA TASA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2008.  
RECARGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL 36%

C. MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS POR BANDO DE POLICÍA.

SE SANCIONARÁ EN FORMA ECONÓMICA RESPETANDO EL ARTÍCULO 21 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 173 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, ARTICULO 67 AL DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Y SE PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
1. MULTA A LOS INFRACTORES	3 SALARIOS MINIMOS	250 SALARIOS MINIMOS

EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HGO., ANTE LA AUSENCIA DE UN REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS MULTAS QUE SE APLICAN POR LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO COMETIDAS SON CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRÁNSITO DEL ESTADO, COMO LO DISPONE LA FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO E) DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

POR OTRO LADO, LAS INFRACCIONES QUE CORRESPONDEN A PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.

D.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS POR HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS

E.- HERENCIAS Y DONACIONES HECHAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

F.- CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE POR RESOLUCION FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO

G.- GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

H.- OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

I.- REINTEGROS.

J.- INDEMNIZACION POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

K.- SANCIONES POR LABORAR EN DIAS DE DESCANSO Y FESTIVOS. SE COBRARA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

	<u>MÍNIMO</u>	<u>MÁXIMO</u>
1. SANCIONES	0.00	0.00

H. REZAGOS DE SERVICIOS FISCALES ANTERIORES. SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA TASA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008.

LAS CUOTAS ESTABLECIDAS DEBERÁN ESTAR EN CONDICIONES QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PUEDAN PAGAR DE ACUERDO A LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE CADA FAMILIA.

#### 42.- MUNICIPIO DE MOLANGO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

*19/11/07*

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de la cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>        </u>	<b>N/A</b>
<b>Máximo</b>	<u>        </u>	<b>N/A</b>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>        </u>	<u>        </u>
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	<u>        </u>	<u>        </u>
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>        </u>	<u>        </u>

*★*

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	N/A	N/A

**C. Impuesto a comercios ambulantes.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

**II. DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5.0 %
B. Uso comercial.	5.0 %
C. Uso industrial.	N/A


**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija	150.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija (Anual)		
Hoteles	1,000.00	3,000.00
Restaurantes	150.00	650.00
Autolavados	1,000.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A


#### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	100.00

#### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F. Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G. Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	1,000.00
B. Número oficial.	N/A	N/A
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	100.00	200.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	N/A	N/A



B.	Reinhumación.	N/A	N/A
C.	Exhumación.	N/A	N/A
D.	Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.	Concesión a particulares.	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	120.00	1,000.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	600.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	600.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	1,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	45.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	50.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	0.00	0.00

<b>D.</b>	Expedición de copias certificadas.	0.00	0.00
<b>E.</b>	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
<b>F.</b>	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	100.00	160.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	100.00	160.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	300.00	1,500.00
<b>B.</b> Habitacional de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00

<del>B.</del>	Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C.	Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D.	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E.	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F.	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G.	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H.	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	0.00
B. Pequeña Industria	0.00	0.00
C. Mediana Industria	0.00	0.00
D. Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E. Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
H. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
I. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
J. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K. Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00

E.	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
----	--	------	------

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	500.00	1,000.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	500.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	25.00	50.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	400.00	700.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de Agua potable	150.00	500.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	300.00	500.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	1,000.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	1,000.00	2,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	5,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	30.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10.00	100.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	150.00	100,000.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Sanciones</b>	0.00	0.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

### **43.- MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

*X*  
**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.



**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	100.00	1,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A

<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5 %
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<u>Tasa fija</u>
A. Uso doméstico.	N/A
B. Uso comercial.	N/A
C. Uso industrial.	N/A

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	21.00	63.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	47.00	63.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 30 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

**F.** Por el uso del sistema.

N/A

N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****Mínimo****Máximo****A.** Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

N/A

N/A

**4. Derechos por corral de consejo.****Mínimo****Máximo****A.** Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

5.00

40.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****Mínimo****Máximo****A.** Uso de corraletasSe cobrará por cabeza y día:**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A

N/A

**2.** Aves de corral.

N/A

N/A

**3.** Lepóridos.

N/A

N/A

**B.** Matanza de ganado.Se cobrará por cabeza:**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A

N/A

**2.** Aves de corral.

N/A

N/A

**3.** Lepóridos.

N/A

N/A

**C.** Transporte sanitario de carne.

N/A

N/A

**D.** Inspección sanitaria por cabeza.

N/A

N/A

**E.** Refrigeración por hora y cabeza.

N/A

N/A

**F.** Uso de básculas por usuario.

N/A

N/A

**G.** Otros servicios de rastro.

N/A

N/A

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	400.00
B. Número oficial.	200.00	100.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	100.00	350.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	700.00
B. Reinhumación.	100.00	700.00
C. Exhumación.	100.00	700.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	700.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	78.00	188.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	162.00	322.40

3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	281.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	333.00	572.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	94.00	156.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	63.00	94.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	52.00	94.00
D. Expedición de copias certificadas.	63.00	104.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	200.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	13.00	26.00
G. Duplicado de boleta.	52.00	94.00
H. Certificado de valor fiscal.	37.00	73.00
I. Certificado de no adeudo.	42.00	63.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	32.00	42.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Microindustria	N/A	N/A
<b>B.</b> Pequeña Industria	N/A	N/A
<b>C.</b> Mediana Industria	N/A	N/A
<b>D.</b> Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	42.00	73.00
2. Social progresivo.	42.00	73.00
3. Residencial.	73.00	125.00
4. Residencial de lujo.	125.00	177.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	300.00



**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	50.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	208.00	333.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	120.00	160.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,000.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	160.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas**

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	208.00	520.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	208.00	520.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

#### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	9.00	100.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

#### III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

#### IV. Capitales y valores del Municipio.

#### V. Bienes de beneficencia.

#### VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	200.00	1,500.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 44.- MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

##### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículo 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	<u>N/A</u>
<u>Máximo</u>	<u>N/A</u>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	60.00	240.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	180.00	960.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	180.00	960.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	600.00	5,400.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	360.00	3,000.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	60.00	300.00

IV.-	Bailes o tardecadas públicas	600.00	5,400.00
V.-	Kermés, verbenas y otras diversiones similares.	60.00	180.00
VI.-	Camavales, ferias y circos	600.00	30,000.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	60.00	1,140.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	1,800.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	120.00	480.00
X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	120.00	1,200.00
XI.-	Peleas de gallos	600.00	1,800.00
XII.-	Box y lucha libre.	120.00	180.00
XIV	Funciones de cine en carpas	60.00	180.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	120.00
<b>Máximo</b>	600.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

- A. Uso doméstico.
- B. Uso comercial.
- C. Uso industrial.

#### Tasa fija

N/A

N/A

N/A

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	65.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	65.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.80	9.60
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	72.00	240.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	72.00	240.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.00	12.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	120.00	240.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	120.00	240.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.40	12.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	180.00	360.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	180.00	360.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	12.00	18.00
<b>F. Por el uso del sistema</b>	12.00	18.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	120.00	480.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	12.00	60.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de corraletas</b>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>	12.00	30.00
<b>2. Aves de corral.</b>	0.60	1.20
<b>3. Lepóridos.</b>	0.60	1.20

**B. Matanza de ganado.**

Se cobrará por cabeza:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	24.00	72.00
2. Aves de corral.	0.60	1.20
3. Lepóridos.	0.60	1.20
<b>C. Transporte sanitario de carne</b>	<b>24.00</b>	<b>120.00</b>
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	<b>21.60</b>	<b>42.00</b>
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	<b>2.40</b>	<b>8.40</b>
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	<b>12.00</b>	<b>192.00</b>

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	30.00	90.00
B. Número oficial.	24.00	72.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	200.00	600.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	120.00	240.00
1.- Adquisición de lota por inhumación de 2 a 25 m <sup>2</sup>	720.00	1,200.00
B. Reinhumación	120.00	240.00
C. Exhumación.	120.00	240.00
D. Refrendos por inhumación <u>7</u> años.	120.00	240.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Recolección y transporte de basura.	120.00	720.00

B.	Almacenamiento de desechos	240.00	1,200.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos	120.00	1,200.00
E.	Concesión a particulares	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	180.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	180.00	360.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	180.00	300.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	360.00	600.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	60.00	120.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	24.00	120.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	60.00	150.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	24.00	60.00
D.	Expedición de copias certificadas.	36.00	72.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	70.00



<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	30.00	60.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	60.00	240.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	60.00	240.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	24.00	48.00
<b>K.</b>	Constancia de Residencia e identidad	30.00	50.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	1.70	3.60
2. Social progresivo.	1.70	6.00
3. Residencial.	6.00	12.00
4. Residencial de lujo.	12.00	30.00
5. Industrial	12.00	30.00
<b>B. <u>Licencias para la reparación de casas, edificios y fachadas por m2</u></b>		
1. Interés social	3.60	9.60
2. Social progresivo	3.60	9.60
3. Residencial	3.60	9.60
4. Residencial de lujo	10.00	25.00
5. Industrial	10.00	25.00

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	4.80	14.40

### 14. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.	1.50	3.00

**15. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	2.40	6.00

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	120.00	480.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	180.00	360.00

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	120.00	480.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	120.00	480.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	180.00	240.00

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	100.00	600.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	100.00	600.00
C. Licencia anual para establecimientos que presten servicios que enajenen bebidas alcohólicas	500.00	2,000.00

<b>D.</b> Permiso por evento para establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	200.00	1,200.00
--	--------	----------

### 19. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00	54.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

Bloquera Municipal

<b>A.</b> Block pieza	N/A	N/A
<b>B.</b> Adocreto pieza	N/A	N/A

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	1 día SM	15 días SM

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

#### **45.- MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

*Handwritten signature/initials*

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	<u>N/A</u>
<u>Máximo</u>	<u>N/A</u>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	<u>100.00</u>	<u>5,000.00</u>

<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas.	100.00	5,000.00
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00 m2	100.00 m2
<b>VI.-</b>	Camavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

		<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b>	Uso doméstico.	N/A %
<b>B.</b>	Uso comercial.	N/A %
<b>C.</b>	Uso industrial.	N/A %

#### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	20.00	50.00



Toma con medidor hasta 15 m3.  
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

N/A

N/A

N/A

N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.  
Toma con medidor hasta 20 m3.  
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

40.00

100.00

N/A

N/A

N/A

N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.  
Toma con medidor hasta 25 m3.  
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

50.00

150.00

N/A

N/A

N/A

N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.  
Toma con medidor hasta 30 m3.

150.00

300.00

N/A

N/A

E Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

F. Por el uso del sistema.

N/A

N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****Mínimo****Máximo**

A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

100.00

200.00

**4. Derechos por corral de consejo.****Mínimo****Máximo**

A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

10.00

20.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****Mínimo****Máximo**

A. Uso de corraletas  
Se cobrará por cabeza y día:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

5.00

15.00

2. Aves de corral.

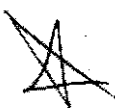
N/A

N/A

3. Lepóridos.

N/A

N/A



<b>B.</b>	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C.</b>	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
<b>D.</b>	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
<b>E.</b>	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
<b>F.</b>	Uso de básculas por usuario.	10.00	20.00
<b>G.</b>	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b>		
Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	300.00
<b>B.</b>		
Número oficial.	100.00	200.00
<b>C.</b>		
Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	0.05 % SOBRE SU VALOR	2.00 % SOBRE SU VALOR

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b>		
Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	200.00	500.00
<b>B.</b>		
Reinhumación.	100.00	150.00
<b>C.</b>		
Exhumación.	100.00	150.00
<b>D.</b>		
Refrendos por inhumación por año	30.00	70.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b>		
Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A



<del>A</del> B.	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	60.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	150.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	800.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	60.00
<del>A</del> B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	60.00
D. Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
<del>A</del> G. Duplicado de boleta.	20.00	50.00
H. Certificado de valor fiscal.	100.00	150.00

<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	30.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	100.00	150.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	N/A	N/A
<b>B.</b> Habitacional de interés social	2 SMD	10 SMD
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	10 SMD	20 SMD
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	50 SMD	100 SMD

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	40 SMD	50 SMD
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	40 SMD	50 SMD
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	40 SMD	70 SMD
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	50 SMD	100 SMD
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	50 SMD	150 SMD
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	100 SMD	200 SMD
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	70 SMD	150 SMD

**H Fraccionamiento industrial**

N/A

N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m2	4 SMD	15 SMD
<b>B.</b> Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	8.SMD	20 SMD
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m2	12 SMD	25 SMD
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m2	20 SMD	50 SMD
<b>E.</b> Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	50 SMD	100 SMD
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	50 SMD	50 SMD

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Microindustria	N/A	N/A
<b>B.</b> Pequeña Industria	N/A	N/A
<b>C.</b> Mediana Industria	N/A	N/A
<b>D.</b> Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	10 SMD	20 SMD
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	20 SMD	50 SMD
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	30 SMD	60 SMD

D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	70 SMD	100 SMD
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 SMD	100 SMD
G. Fraccionamiento de interés social	100 SMD	1000 SMD
H. Fraccionamiento de tipo medio	120 SMD	1200 SMD
I. Fraccionamiento de tipo residencial	200 SMD.	2000 SMD
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	150 SMD	2000 SMD

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	20 SMD	40 SMD
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	15 SMD	30 SMD
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 SMD	50 SMD
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	15 SMD	30 SMD
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Haciendas Municipales.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	20.00 M2	100.00 M2
2. Social progresivo.	30.00 M2	150.00 M2
3. Residencial.	50.00 M2	100.00 M2
4. Residencial de lujo.	80.00 M2	200.00 M2

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	5.00 M L	10.00 M L

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	N/A	N/A

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.</b>	500.00	800.00

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes ML.	100.00	200.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes por descarga.	500.00	1000.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	150.00

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	50.00

<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados. Mensual.	50.00	100.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	150.00	3000.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	100.00	5,000.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 46.- MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	55.00
<u>Máximo</u>	110.00



**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 7 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	24.00	26.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	23.00	25.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	26.00	28.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	113.00	546.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	113.00	546.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	113.00	546.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	113.00	546.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	15.00	26.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	55.00	220.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	7.00	13.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	56.00	218.00

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	24.00	111.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	57.00	220.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	57.00	220.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	57.00	220.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 7 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	7.00
<b>Máximo</b>	57.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5.0 %
<b>B.</b> Uso comercial.	5.0 %
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5 %

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	12.00	25.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	12.00	25.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	19.00	34.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	24.00	45.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

F. Por el uso del sistema.	0.00	0.00
----------------------------	------	------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	6.00	33.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	12.00	36.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	4.00	7.00
2. Aves de corral.	3.00	5.00
3. Lepóridos.	3.00	5.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	7.00	13.00
2. Aves de corral.	2.00	5.00
3. Lepóridos.	3.00	5.00
C. Transporte sanitario de carne.	3.00	7.00

D.	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	7.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	3.00	7.00
F.	Uso de básculas por usuario.	3.00	7.00
G.	Otros servicios de rastro.	7.00	14.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	67.00	175.00
B.	Número oficial.	7.00	26.00
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	57.00	171.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	56.00	170.00
B.	Reinhumación.	57.00	276.00
C.	Exhumación.	57.00	226.00
D.	Refrendos por inhumación ___ años.	56.00	172.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Recolección y transporte de basura.	5.00	12.00
B.	Almacenamiento de desechos.	13.00	57.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	12.00	57.00
D.	Disposición final de desechos sólidos.	12.00	57.00
E.	Concesión a particulares.	1,133.00	1,751.00

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	67.00	237.00
<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	67.00	360.00
<b>3.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	67.00	360.00
<b>4.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	335.00	881.00
<b>5.-</b> La dispensa de los términos previstos En el artículo 30 del código familiar— Reformado del Estado de Hidalgo.	13.00	57.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	24.00	68.00
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	13.00	36.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	13.00	36.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	13.00	36.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	15.00	36.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	12.00	24.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	12.00	35.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	20.00	31.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	20.00	31.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	8.00	11.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	67.00	135.00

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	5	10
<b>B.</b> Habitacional de interés social	6	15
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	7	18
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	9	20

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	5	10
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	5	10
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	5	10
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	5	10
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	5	12
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	8	20
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	10	50
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	15	60

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	7	10

<b>B.</b>	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	11	15
<b>C.</b>	Comercial de más de 120 m2	16	20
<b>D.</b>	Servicios de hasta 30 m2	7	10
<b>E.</b>	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	11	15
<b>F.</b>	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	2	50

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Microindustria	10	15
<b>B.</b> Pequeña Industria	16	20
<b>C.</b> Mediana Industria	21	49
<b>D.</b> Gran Industria	50	100

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	5	20

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	5	10
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	5	10
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	5	10
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	10	20
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	11	20
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	11	20
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	10	20

H.	Fraccionamiento de tipo medio	11	20
I.	Fraccionamiento de tipo residencial	15	20
J.	Fraccionamiento industrial	16	30
K.	Fraccionamiento campestre	20	50

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	5	10
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	6	15
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	10	20
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	10	25
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	5	25

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	7.00	24.00



2.	Social progresivo.	12.00	36.00
3.	Residencial.	19.00	58.00
4.	Residencial de lujo.	27.00	118.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	12.00	57.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	13.00	57.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	10.00	50.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	15.00	60.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	7.00	14.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	23.00	58.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	22.00	57.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	22.00	57.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	22.00	57.00

<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>22.00</u>	<u>57.00</u>
---	--------------	--------------

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>104.00</u>	<u>221.00</u>
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	<u>170.00</u>	<u>566.00</u>

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	<u>7.00</u>	<u>36.00</u>
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	<u>9.00</u>	<u>58.00</u>
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	<u>7.00</u>	<u>15.00</u>
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>12.00</u>	<u>57.00</u>

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	15.00	1,195.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	11.00	1,159.00

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**47.- MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1º al 8º de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51º de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8º E) y 8º G) de la Ley de Hacienda Municipal y conforme a las siguientes bases y tasas.

	<u>% (TASA)</u>
<b>A. Predio urbano.</b>	
1. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.50000
2. No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.35714
3. Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.50000
<b>B. Predio rústico.</b>	
1. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.38675
2. No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.38683
Al predio rústico se le fija un valor catastral a razón de 72% del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas de hasta 5,000 m <sup>2</sup> y 48% del salario mínimo vigente por metro cuadrado para áreas mayores a esta cantidad.	
<b>C. Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.</b>	0.39750
1.-Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	
2.-Del 60% del valor catastral de tierra de temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.39750
3.-El 100% del valor de la construcción.	0.15470
4.-Del 60% del valor catastral de cenil y agostadero fijando este al 13.1% de salario mínimo	0.37266
<b>D. Predios y edificaciones con fines industriales (del 60% de su valor catastral).</b>	0.50000

- E. Haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral). 0.50000

Se aplica la tarifa mínima a los contribuyentes que se encuentren al corriente de su pago de Impuesto Predial y la tarifa máxima a los que deban años anteriores.

Se cobrará como impuesto mínimo el equivalente a 5 SMV por cada año.

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana y que en la vía de ubicación carezca de servicios municipales como son agua, luz, drenaje, transporte colectivo, teléfono, calles trazadas, entre otros.

Para efecto del acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en vigor.

Se considera predio cenil aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado y de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El Honorable Ayuntamiento podrá reducir, condonar o permutar el Impuesto Predial de predios y edificaciones con fines industriales, o comerciales cuando se considere conveniente la inversión para el desarrollo económico municipal, así como también para predios no enajenables con fines de uso exclusivo para reservas ecológicas, instituciones particulares y privadas de beneficencia pública o ayuda comunitaria que operan dentro del Municipio.

## 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8º P) al 8º W) de la Ley de Hacienda Municipal.

El salario mínimo general al que se hace referencia en el Título Segundo, Capítulo I del artículo 8º P) de la Ley de Hacienda Municipal será el de la fecha de escrituración.

Con relación Título Segundo, Capítulo I, artículo 8º P) Frac. I de la Ley de Hacienda Municipal el avalúo que presente el interesado deberá ser realizado por la Dirección de Catastro Municipal.

El C. Presidente Municipal con el refrendo de los CC. Secretario General y Tesorero Municipal, y con el conocimiento y supervisión del C. Secretario de la Contraloría Municipal, excepcionalmente y sólo en caso de reciprocidad mediante lo cual se acredite que el municipio obtendrá beneficios y no sufrirá ningún perjuicio, la Hacienda Municipal podrá reducir, condonar o permutar **Impuesto Predial, Impuesto de Traslado de Dominio y Derechos**, por considerarse conveniente para el desarrollo económico y social del municipio. De la autorización que se otorgue en estos términos, el C. Secretario General

deberá informar al H. Ayuntamiento, dentro de los siguientes 10 días hábiles a la fecha de autorización, remitiendo todo el antecedente que lo motive.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: el 6.5%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	9.5 smv
<b>Máximo</b>	230.0 smv

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo smv</b>	<b>Máximo smv</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	26.5	119.0
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos.	2.5	12.0
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	6.0	12.0

C. El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

**5. Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta del 6.5% al 9%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

Tipo de espectáculo	SMV mínimo por día	SMV Máximo por día
<b>Culturales</b>		
Exposiciones	6.5	10
Obras de teatro	23	200
Recitales	6.5	10
Conferencias	6.5	20
Presentación y actuación de artistas	30	200
Audiciones musicales	15	150

Deportivos		
Corrida de toros	60	200
Funciones de box y lucha libre	6.5	200
Charrería	6.5	200
Fútbol profesional	300	4500
Jarapeos	6.5	100
Deportes en general	6.5	150
Recreativos y Populares		
Ferias	15	500
Desfiles	6.5	50
Fiesta patronal	15	50
Tardeadas, disco	6.5	80
Bailes públicos	115	1000
Juegos mecánicos	15	500
Circos	15	70
Kermesse	6.5	20
Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	6.5	50
Peleas de gallos	120	300
Carnaval	6.5	50
Variedad ocasional	60	200
Concierto	265	2000

Otros	Mínimo por evento (smv)	Máximo por evento (smv)	% boletaje en caso de cover o costo mínimo por evento	\$ boletaje en caso de cover o costo máximo por evento
Suspensión temporal	6	9		
Degustaciones	6.5	52	6	9
Promociones y aniversarios	6.5	52	6	9
Música en vivo	6.5	52	6	9
Anexos comerciales (temporales)	15	405	6	9
Juegos permitidos (temporales)	15	105	6	9
Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas, billares y videojuegos	2.5	2.5	6	9
Otros	6.5	105	6	9

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.0 smv
<b>Máximo</b>	0.0 smv

## 7. Otros impuestos.

- |  |               |               |
|--|---------------|---------------|
|  | <b>Mínimo</b> | <b>Máximo</b> |
| A. Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por las empresas. | 2.0 smv       | 13.0 smv      |

<b>B.</b> Sobre aumento de horario de comercio establecido por hora para giros de enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.	7.0 smv	96.0 smv
<b>C.</b> Sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos en los que se cobre cuota de admisión.	6.5 %	9 %
<b>D.</b> Por el alta al Padrón Catastral Municipal derivado de juicios de adjudicación.	2% sobre el valor de avalúo, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona económica "c"	2% sobre el valor de avalúo, deducido de 5 salarios mínimos anualizados de la zona económica "c"

El monto del impuesto sobre asistencia a diversiones y espectáculos públicos, en los que se cobre cuota de admisión, lo pagarán los promotores y organizadores (personas físicas y morales) de las diversiones y espectáculos públicos en la Tesorería Municipal.

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Primero, artículos 1º al 8º y en el Título Tercero, artículos 52º al 170º de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### A) POR SERVICIOS PÚBLICOS

#### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5.0%
<b>B.</b> Uso comercial.	1.5%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

Tasa aplicable al consumo de energía eléctrica del contribuyente.

#### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smv</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0



Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 25 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.0	0.0
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	0.0	0.0
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	0.0	0.0

Las tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales.

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smv</u>
<b>A.</b> Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.0	0.0

Las tarifas por estos servicios se igualarán a las que actualmente se cobran en la Comisión de Agua y Alcantarillado de Servicios Intermunicipales.

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smv</u>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.0	0.0

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smv</u>
<b>A. Uso de corraletas.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>		
1. Bovino.	0.227	0.340
2. Porcino, caprino, ovino y equino.	1.070	1.411
3. Aves de corral.	N/A	N/A
4. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. Matanza de ganado.</b>		
<b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1. Bovino.	2.141	2.482
2. Porcino.	0.795	1.136
3. Ovino.	N/A	N/A
4. Aves de corral.	N/A	N/A
5. Lepóridos.	N/A	N/A

<b>C.</b>	<b>Transporte sanitario de carne (mensual).</b>	36.0	48.0
<b>D.</b>	<b>Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>E.</b>	<b>Refrigeración por día y cabeza.</b>		
1.	Bovino canal completo.	0.682	0.909
2.	½ canal de bovino.	0.341	0.568
3.	¼ canal de bovino.	0.273	0.455
4.	Canal completo de porcino.	0.341	0.568
5.	½ canal de porcino.	0.341	0.455
6.	Canal completo de ovino.	0.341	0.455
7.	Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.227	0.455
<b>F.</b>	<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A
<b>G.</b>	<b>Otros servicios de rastro.</b>		
1.	Introducción de pollos al mercado del Municipio.	0.034	0.045
2.	Guías de transportación.	0.428	0.656
3.	Resello de matanza de toros de lidia.	4.0	5.0
4.	Resello de matanza en otros rastros:		
a.	Bovino.	1.0	2.5
b.	Porcino.	0.5	2.273
c.	Ovino.	0.227	0.341
d.	Vísceras por kilogramo.	0.045	0.068
5.	Salida de pieles.	0.428	0.656
6.	Lavado de vísceras (semanal).	1.284	1.397
7.	Lavado de cabezas (semanal).	1.136	1.25
8.	Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.455	0.682
9.	Salida de vísceras (semanal).	0.5	1.0

**6. Derechos por servicio de alineamiento, número oficial y avalúo catastral y nomenclatura.**

	<u>Cuota Mínima</u> <u>o Fija</u> <u>smv</u>	<u>Cuota</u> <u>Máxima</u> <u>Smv</u>
<b>A.</b>	Por el servicio de alineamiento y número oficial cuando lo realice la SOPDUE.	
1.	Con deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1.5
2.	Constancia de alineamiento y número oficial (sin deslinde).	1.5
3.	Constancia de no afectación de áreas verdes y de la vía pública.	5.00
<b>B.</b>	Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada a la SOPDUE por el propietario o poseedor.	4.0
<b>C.</b>	Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble.	4.0

- D.** Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente
- E.** Valores de terreno por metro cuadrado, con base a características de colonia o fraccionamiento.

3.5

Se tomarán en cuenta los valores unitarios de suelo y construcción autorizados con las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2006, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 30 de diciembre del 2005. Se anexan valores unitarios de colonias nuevas, así como, Tablas de Valores para otras

Clasificaciones como escuelas, iglesias, edificios públicos comerciales, de uso indefinido moderno y antiguo.

- F.** Valores de construcción por metro cuadrado con base a características y calidad de la construcción.

Se tomarán en cuenta los valores unitarios de suelo y construcción autorizados con las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2006, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 30 de diciembre del 2005. Se anexan valores unitarios de colonias nuevas, así como, Tablas de Valores para otras clasificaciones como escuelas, Iglesias, edificios públicos comerciales, de uso indefinido moderno y antiguo.

CATALOGO DE COLONIAS							
ZONA CUATRO							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
257	PIRULES	160	LOS OLIVOS	260	MARTIRES DEL 18 DE AGOSTO		
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
436	\$250.00	241	\$400.00	404	\$394.00		
437	\$250.00			405	\$394.00		
438	\$250.00			406	\$394.00		
439	\$250.00			407	\$394.00		
440	\$250.00			408	\$394.00		
441	\$250.00			409	\$394.00		
442	\$250.00			410	\$394.00		
443	\$250.00						

CATALOGO DE COLONIAS							
ZONA CINCO							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
277	REAL DE PACHUCA	279	RESIDENCIAL NUEVO HIDALGO	280	FRACC. VALLE DORADO	281	EXHDA. LAS TORRES
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
729	\$495.00	180	\$495.00	95	\$415.00	690	\$460.00
730	\$495.00	181	\$495.00	96	\$415.00	691	\$460.00
731	\$495.00	182	\$495.00	97	\$415.00	692	\$460.00
732	\$495.00	183	\$495.00	98	\$415.00	693	\$460.00
733	\$495.00	184	\$495.00			694	\$460.00
734	\$495.00					695	\$460.00
735	\$495.00					696	\$460.00
736	\$495.00					697	\$460.00
737	\$495.00					698	\$460.00
738	\$495.00						
739	\$495.00						
740	\$495.00						

CATALOGO DE COLONIAS							
ZONA CINCO							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
275	PRIVADA DIAMANTE	282	PRIVADA EL CASTILLO	284	FRACC. REAL DE TOLEDO	284	FRACC. REAL DE TOLEDO
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
166	\$475.00	699	\$475.00	741	\$770.00	750	\$770.00
				742	\$770.00	751	\$770.00
				743	\$770.00	752	\$770.00
				744	\$770.00	753	\$770.00
				745	\$770.00	754	\$770.00
				746	\$770.00	755	\$770.00
				747	\$770.00	756	\$770.00
				748	\$770.00	757	\$770.00
				749	\$770.00		

CATALOGO DE COLONIAS							
ZONA OCHO							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
216	FRACC. ZONA PLATEADA	216	FRACC. ZONA PLATEADA	216	FRACC. ZONA PLATEADA	276	FRACC. LA EXCELENCIA RESIDENCIAL
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
651	\$1,510.00	667	\$1,510.00	684	\$1,510.00	650	\$1,108.00
652	\$1,510.00	668	\$1,510.00	685	\$1,510.00		
653	\$1,510.00	669	\$1,510.00	686	\$1,510.00		
654	\$1,510.00	671	\$1,510.00	687	\$1,510.00		
655	\$1,510.00	672	\$1,510.00	688	\$1,510.00		
656	\$1,510.00	673	\$1,510.00	689	\$1,510.00		
657	\$1,510.00	674	\$1,510.00	690	\$1,510.00		
658	\$1,510.00	675	\$1,510.00	691	\$1,510.00		
659	\$1,510.00	676	\$1,510.00	692	\$1,510.00		
660	\$1,510.00	677	\$1,510.00	693	\$1,510.00		
661	\$1,510.00	678	\$1,510.00	694	\$1,510.00		
662	\$1,510.00	679	\$1,510.00	695	\$1,510.00		
663	\$1,510.00	680	\$1,510.00	696	\$1,510.00		
664	\$1,510.00	681	\$1,510.00	697	\$1,510.00		
665	\$1,510.00	682	\$1,510.00	698	\$1,510.00		
666	\$1,510.00	683	\$1,510.00	699	\$1,510.00		
							Nota: Lote y corredor comercial: \$1,739.00 Valor de Plaza \$2,416.00

CATALOGO DE COLONIAS							
ZONA NUEVE							
CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA	CLAVE	COLONIA
278	VADA EL PEDRE	283	VADA LOS CANTOS				
No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO	No DE MANZANA	VALOR TERRENO
816	\$436.00	821	\$460.00				
817	\$436.00	822	\$460.00				
818	\$436.00	823	\$460.00				
819	\$436.00	824	\$460.00				
		825	\$460.00				
		826	\$460.00				

## TABLAS DE VALORES

ESTADO DE HIDALGO

ESCUELA PUBLICA		
CLAVE	V. ECON	VALOR m2
2611	30	905.00
2612	40	1405.00
2613	50	1910.00
2621	60	1995.00
2622	70	2335.00
2623	80	2730.00
2631	80	3330.00
2632	80	3760.00
2633	80	4180.00

ESCUELA PRIVADA		
CLAVE	V. ECON	VALOR m2
2711	30	1260.00
2712	40	1535.00
2713	50	2050.00
2721	50	2135.00
2722	60	2450.00
2723	70	2820.00
2731	70	3450.00
2732	80	3930.00
2733	90	4350.00

IGLESIAS MODERNA		
CLAVE	V. ECON	VALOR m2
2811	30	1260.00
2812	40	1535.00
2813	50	2050.00
2821	50	2135.00
2822	60	2450.00
2823	70	2820.00
2831	70	3450.00
2832	80	3930.00
2833	90	4350.00

IGLESIAS ANTIGUO		
CLAVE	V. ECON	VALOR m2
1811	30	1095.00
1812	40	1450.00
1813	50	1990.00
1821	50	2045.00
1822	60	2415.00
1823	70	2800.00
1831	70	3400.00
1832	80	3870.00
1833	90	4300.00

EDIFICIOS CON USO INDEFINIDO MODERNO		
CLAVE	V. ECON	VALOR m2
21011	30	905.00
21012	40	1405.00
21013	50	1910.00
21021	50	1995.00
21022	60	2335.00
21023	70	2730.00
21031	70	3330.00
21032	80	3760.00
21033	90	4180.00

EDIFICIOS CON USO INDEFINIDO ANTIGUO		
CLAVE	V. ECON	VALOR m2
11011	30	1095.00
11012	40	1450.00
11013	50	1990.00
11021	50	2045.00
11022	60	2415.00
11023	70	2800.00
11031	70	3400.00
11032	80	3870.00
11033	90	4300.00

EDIFICIOS PUBLICOS COMERCIALES		
CLAVE	V. ECON	VALOR m2
2911	30	1260.00
2912	40	1535.00
2913	50	2050.00
2921	50	2135.00
2922	60	2450.00
2923	70	2820.00
2931	70	3450.00
2932	80	3930.00
2933	90	4350.00

QUEDA A CRITERIO DEL VALUADOR, DESIGNAR 2 NIVELES O MAS, CUANDO LA ALTURA SEA CONSIDERABLE EN EDIFICIOS CON USO INDEFINIDO E IGLESIAS

La expedición de avalúos solicitados al Honorable Ayuntamiento realizados para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, Registro Público de la Propiedad y demás se cobrará de conformidad con la siguiente tarifa:

	<b>Cuota Fija SMV</b>
<b>A.</b> Inmuebles con valor catastral de hasta \$32,300.00	4.0 smv
<b>B.</b> Inmuebles con valor catastral mayor a \$32,300.00.	5% al millar
<b>C.</b> Por primer visita técnica adicional para avalúo catastral.	3.5 smv
<b>D.</b> Por cada visita técnica adicional subsecuente.	5.0 smv
<b>E.</b> Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0 smv

## 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Cuota fija</u> <u>Smv</u>
<b>A.</b> Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	
<b>I.</b> Niños.	9.0
<b>II.</b> Adultos.	9.0
<b>III.</b> Inhumación de restos y cenizas.	9.0
<b>IV.</b> Reinhumación en fosa capilla y cripta.	5.75
<b>V.</b> Exhumación.	
<b>VI.</b> <b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual).</b>	
<b>1.</b> Hasta 2,000 m <sup>2</sup>	341.0
<b>2.</b> De 2,001 a 5,000 m <sup>2</sup>	455.0
<b>3.</b> De más de 5,000 m <sup>2</sup>	569.0
<b>VII.</b> Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
<b>VIII.</b> Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
<b>IX.</b> Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
<b>X.</b> Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.50
<b>XI.</b> Permiso para introducir vehículo automotriz.	0.23
<b>XII.</b> Anualidad por fosa.	1.5
<b>XIII.</b> Fosa para cripta familiar en ampliación.	148.0
<b>XIV.</b> Fosa individual en ampliación del panteón.	11.0
<b>XV.</b> Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
<b>XVI.</b> Complemento por fosa a perpetuidad en primera sección del panteón.	13.0
<b>XVII.</b> Búsqueda de datos.	0.23

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio. Por la construcción de capillas, criptas y monumentos; así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos, se cobrará de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

En las fosas de panteones concesionados a particulares dentro del Municipio, por cada una de las gavetas que se construyan se cobrará las cuotas correspondientes de inhumación, de acuerdo con la clase respectiva ya establecida para el Panteón

Público Municipal, por cada una de las gavetas, bóvedas o fosas que se construyan en forma adicional, para lo cual se cobrará la cuota correspondiente para inhumación a perpetuidad.

### 8. Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
<b>A. Recolección a domicilio de basura comercial e industrial (previo contrato con el solicitante).</b>		
a. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05	7.55
b. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal. (tarifa mensual).	6.05	7.55
c. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal. (tarifa mensual).	15.4	15.4
d. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (tarifa mensual).	30.8	30.8

El cobro por volumen y número de días de recolección de basura a domicilio indicada en el punto A. inciso a y b, se detalla en a continuación en la tabla 1 y 2.

DEPENDENCIA	TÍTULO
SERVICIOS MUNICIPALES	TABLA 1. TABLA BASE DE CUOTAS MENSUALES PARA CONTRATOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA (BOLSAS O M <sup>3</sup> ).

VOLUMEN DE RECOLECCIÓN		DÍAS DE RECOLECCIÓN A LA SEMANA						
BOLSAS DE 100 LITROS	m3	1 día	2 días	3 días	4 días	5 días	6 días	7 días
5	0.50	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
10	1.00	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
15	1.50	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
20	2.00	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
25	2.50	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
30	3.00	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
35	3.50	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
40	4.00	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
45	4.50	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
50	5.00	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387



<b>DEPENDENCIA</b>	<b>TÍTULO</b>
<b>SERVICIOS MUNICIPALES</b>	<b>TABLA 2. TABLA BASE DE COSTOS PARA CONTRATOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA (TAMBOS).</b>

VOLÚMEN DE RECOLECCIÓN		DÍAS DE RECOLECCIÓN SEMANAL						
TAMBOS	VOLUMEN M3	1 DIA	2 DIA	3 DIA	4 DIA	5 DIA	6 DIA	7 DIA
1	0.2	\$251	\$502	\$753	\$1,004	\$1,255	\$1,506	\$1,757
2	0.4	\$261	\$522	\$783	\$1,044	\$1,305	\$1,566	\$1,827
3	0.6	\$271	\$542	\$813	\$1,084	\$1,355	\$1,626	\$1,897
4	0.8	\$281	\$562	\$843	\$1,124	\$1,405	\$1,686	\$1,967
5	1.0	\$291	\$582	\$873	\$1,164	\$1,455	\$1,746	\$2,037
6	1.2	\$301	\$602	\$903	\$1,204	\$1,505	\$1,806	\$2,107
7	1.4	\$311	\$622	\$933	\$1,244	\$1,555	\$1,866	\$2,177
8	1.6	\$321	\$642	\$963	\$1,284	\$1,605	\$1,926	\$2,247
9	1.8	\$331	\$662	\$993	\$1,324	\$1,655	\$1,986	\$2,317
10	2.0	\$341	\$682	\$1,023	\$1,364	\$1,705	\$2,046	\$2,387
11	2.2	\$351	\$702	\$1,053	\$1,404	\$1,755	\$2,106	\$2,457
12	2.4	\$361	\$722	\$1,083	\$1,444	\$1,805	\$2,166	\$2,527
13	2.6	\$371	\$742	\$1,113	\$1,484	\$1,855	\$2,226	\$2,597
14	2.8	\$376	\$752	\$1,128	\$1,504	\$1,880	\$2,256	\$2,632
15	3.0	\$381	\$762	\$1,143	\$1,524	\$1,905	\$2,286	\$2,667
16	3.2	\$386	\$772	\$1,158	\$1,544	\$1,930	\$2,316	\$2,702
17	3.4	\$391	\$782	\$1,173	\$1,564	\$1,955	\$2,346	\$2,737
18	3.6	\$396	\$792	\$1,188	\$1,584	\$1,980	\$2,376	\$2,772

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	<u>smv</u>	<u>smv</u>
<b>B. Recepción de basura en relleno sanitario.</b>		
a. Auto particular.	0.345	0.345
b. Camioneta concesionada.	0.517	0.517
c. Camioneta pick up.	0.683	0.683
d. Camioneta de 3.5 ton. de carga.	1.275	1.275
e. Camión de volteo o rabón.	2.048	2.048
f. Vehículo superior a doble rodada.	3.413	3.413
g. Neumáticos.	0.115	0.115
<b>C. Concesión a particulares para utilizar bienes del municipio o proporcionar servicios en su representación.</b>		
1. Para recolección de basura doméstica (anual).		
a. Hasta camioneta de 3.5 toneladas de capacidad de carga (anual).	68.0	68.0
b. Vehículo mayor a 3.5 toneladas de capacidad de carga.	79.0	79.0
2. Otras concesiones.	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato

**B) POR REGISTRO****9. Derechos por registro civil.**Cuota fijasmv

1. **Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.**
  - a. Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.

10.0

- |    |  |       |
|----|--|-------|
| b. | Reconocimiento de hijo.  | 7.0   |
| c. | Registro de nacimientos.   | 2.5   |
| d. | Multas por año vencido.  | 0.4   |
| e. | Registro de matrimonios.   | 11.5  |
| f. | Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero. | 11.5  |
| g. | Inscripción de concubinatos.   | 8.0   |
| h. | Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.         | 9.0   |
| 2. | <b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>        |       |
| a. | Registro de nacimientos.   | 12.25 |
| b. | Registro de matrimonios.   | 22.5  |
| 3. | <b>Registro extemporáneo de nacimientos.</b>   | 8.0   |

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos.**

- |           |   | <u>Máximo</u><br><u>smv</u> |
|-----------|---|-----------------------------|
| <b>A.</b> | <b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>       |                             |
| 1.        | Certificación y expedición de copias (actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)               | 1.0                         |
| 2.        | Constancias del Estado Familiar.  | 1.75                        |
| 3.        | Búsqueda de antecedentes y Actas en libros por falta de datos o boleta (por cada 3 años de búsqueda). | 1.0                         |
| 4.        | Expedición de constancia de radicación, dependencia económica, ingresos y modo honesto de vivir.      | 1.25                        |
| <b>B.</b> | <b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral.</b>      |                             |
| 1.        | Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial.   | 3.0                         |
| 2.        | Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.  | 6.0                         |
| 3.        | Certificado de no adeudo fiscal.  | 4.0                         |
| 4.        | Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.                  | 1.25                        |
| 5.        | Expedición de no constancia.  | 3.0                         |
| 6.        | Certificado de situación catastral.   | 6.0                         |
| 7.        | Copia simple de documento digitalizado.   | 1.25                        |

### 11. Derechos por expedición y canje de placas de circulación de motocicletas, y otros servicios de tránsito.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1° a 8° y al Título III, artículos 52° al 170° de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto Núm. 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

		<u>Cuota Fija</u> <u>smv</u>
<b>I.</b>	Placas de circulación motocicletas.	
a.	Expedición.	5.0
b.	Canje.	2.5
c.	Por año anterior sin placa.	3.0
<b>II.</b>	Pensión de corralón de vehículos por día.	0.5
<b>III.</b>	Derecho por corralón durante la averiguación previa o juicio. (por día)	0.2
<b>IV.</b>	Arrastre de grúa en zona urbana.	7.0
<b>V.</b>	Maniobra de grúa en rescate de vehículos involucrados en hechos de tránsito, accidente (costo por hora).	5.0
<b>VI.</b>	Expedición de constancia de no-infracción.	0.5
<b>VII.</b>	Expedición de permisos se carga y descarga (cuota por un día).	1.25
<b>EXPEDICIÓN DE LICENCIAS</b>		
<b>C)</b>	<b>DIVERSAS</b>	

### 12. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		<u>Cuota Fija</u> <u>smv</u>
<b>A.</b>	<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción. (anual)</b>	
1.	Titulados con registro.	10.0
2.	Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m2 de construcción.	10.0
3.	Refrendo del registro de Director Responsable de Obra y Corresponsal (anual)	6.0

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

		<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
<b>A.</b>	<b>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas.</b>		
a.	Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no	0.1	0.2

	afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación con fines publicitarios) por m2.		
b.	Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	3.0	6.0

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagará el 30% del costo por Licencia de Construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

		<u>Mínimo</u> <u>smv</u>
<b>B.</b>	<b>Derechos por licencias de construcción. (por metro cuadrado).</b>	
<b>a.</b>	<b>Casa habitación.</b>	
1.	Interés social (conjuntos).	
1.1	Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
1.2	Clase II. De 61 a 120 m2.	0.2
2.	Nivel a. (popular).	
2.1	Clase I. de 1 a 60 m2.	0.1
2.2	Clase II. de 61 a 140 m2.	0.2
2.3	Clase III. de 141 a 300 m2.	0.3
2.4	Clase IV. de mas de 301 m2.	0.4
3.	Nivel b. (medio).	
3.1	Clase I. de 1 a 60 m2.	0.2
3.2	Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
3.3	Clase III. de 141 a 300 m2.	0.4
3.4	Clase IV. de mas de 301 m2.	0.5
4.	Nivel c. (residencial).	
4.1	Clase I. de 1 a 100 m2.	0.4
4.2	Clase II. de 101 a 200 m2.	0.5
4.3	Clase III. de 201 a 300 m2.	0.6
4.4	Clase IV. de mas de 301 m2.	0.7
5.	Nivel d. (campestre).	
5.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
5.2	Clase II. de 61 a 140 m2.	0.3
5.3	Clase III. mas de 141 m2.	0.4
<b>b.</b>	<b>Comercial y de oficinas.</b>	
1.	Interés social (conjuntos)	
1.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.2
1.2	Clase II. de 61 a 120 m2	0.3
2.	Nivel a. (popular)	
2.1	Clase I. de 1 a 60 m2	0.3
2.2	Clase II. de 61 a 120 m2	0.4
2.3	Clase III. de mas de 121 m2	0.5
3.	Nivel b. (medio)	
3.1	Clase I. de 1 a 100 m2	0.4
3.2	Clase II. de 101 a 200 m2	0.5
3.3	Clase III. de mas de 201 m2	0.6

4.	Nivel c. (residencial)	
4.1	Clase I. de 1 a 100 m2	0.5
4.2	Clase II. de 101 a 200 m2	0.6
4.3	Clase III. de 201 a 300 m2	0.7
4.4	Clase IV. de mas de 301 m2	0.8
<b>c.</b>	<b>Edificios para educación.</b>	
1.	Nivel a. (popular)	0.3
2.	Nivel b. (medio)	0.4
3.	Nivel c. (residencial)	0.5
<b>d.</b>	<b>Edificios para espectáculos.</b>	
1.	Nivel a. (popular)	0.5
2.	Nivel b. (medio)	0.6
3.	Nivel c. (residencial)	0.7
<b>e.</b>	<b>Edificios para hospitales.</b>	
1.	Nivel a. (popular)	0.2
2.	Nivel b. (medio)	0.3
3.	Nivel c. (residencial)	0.4
<b>f.</b>	<b>Edificios deportivos y/o superficies para el deporte (canchas).</b>	
1.	Nivel a. (popular)	0.3
2.	Nivel b. (medio)	0.4
3.	Nivel c. (residencial)	0.5
<b>g.</b>	<b>Estacionamientos.</b>	
1.	Nivel a. (popular)	0.4
2.	Nivel b. (medio)	0.5
3.	Nivel c. (alto)	0.6
<b>h.</b>	<b>Industriales.</b>	
1.	Nivel a. (popular)	0.3
2.	Nivel b. (medio)	0.4
3.	Nivel c. (alto)	0.5
<b>i.</b>	<b>Gasolineras.</b>	
1.	Nivel a. (popular)	1.0
2.	Nivel b. (medio)	1.5
3.	Nivel c. (alto)	2.0
<b>j.</b>	<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación.</b>	
a.	Derechos por instalación.	
1.	Nivel a. (popular)	715.0
2.	Nivel b. (medio)	835.0
3.	Nivel c. (alto)	950.0
b.	Derecho por autorización anual.	238.0

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	<u>smv</u>	<u>smv</u>
<b>k. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) y fianza por el 25% del costo probable de las obras de canalización.</b>	0.3	0.3

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la Tabla B de estas Cuotas y Tarifas.

**CLASIFICACION DE COLONIAS POR TIPO DE VIVIENDA**

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO POPULAR	
DESCRIPCION	
20 DE NOVIEMBRE	FRACC. AMP. EL PALMAR
ADOLFO LÓPEZ MATEOS	FRACC. CABANITAS
AMPL. SANTA JULIA	FRACC. LA CANOA
AMPL. FELIPE ANGELES	FRACC. NUEVO PLUTARCO
ANAHUAC	FRACC. NUEVO SAN BARTOLO
BO. CRUZ DE LOS CIEGOS	FRACC. VALLE DEL PALMAR
BO. DE LA CAMELIA	ISSSTE
BO. DE LA CRUZ	LANCHITAS
BO. DE SAN NICOLAS	MAESTRANZA
BO. DE SANTIAGO	MARIANO OTERO
BO. DEL ARBOLITO	MARTIRES 18 DE AGOSTO
BO. DEL ATORÓN	MIGUEL HGO. Y COSTILLA
BO. DEL LOBO	MONTE CARMELO
BO. DEL MOSCO	MORELOS
BO. DEL MOSCO PLAZA CIVICA	NUEVA ESTRELLA
BO. DEL PORVENIR	PLUTARCO E. CALLES
BO. DEL PORVENIR (CONDOMINIOS)	SAN A. BUENOS AIRES
BO. ESPAÑITA	SAN ANTONIO CABANITAS
BO. LA ALCANTARILLA	SAN ANTONIO EL DESMONTE
BO. LA MALINCHE	SAN ANTONIO EL DESMONTE
BO. LA PALMA	SAN BARTOLO
BO. LA SURTIDORA	SAN BARTOLO
BO. LAS LAJAS	SAN CAYETANO
BO. PEÑA Y PEÑA	SAN JUAN PACHUCA
BO. SAN RAFAEL	SAN MIGUEL CEREZO
CERRO DE CUBITOS	SAN PEDRO NOPALCALCO
COL. EL HUIXMI (URBANA)	SANTA APOLONIA (CERRO)
COL. GUADALUPE	SANTA GERTRUDIS (URBANA)
COL. LA RAZA	SANTA JULIA
COL. LAS PALMAS	SANTA MATILDE
COL. PALMITAS	SANTIAGO JALTEPEC
COL. ROJO GÓMEZ	SANTIAGO TLAPACOYA
COLONIAS	SANTIAGO TLAPACOYA (centro cívico)
COLONIAS PVA. SAN ANGEL	TEZONTLE
CUAHUTEMOC	UNIÓN POPULAR
EX-PLAN. CERRO DE CUBITOS	VENTA PRIETA
EX-PLAN. FELIPE ANGELES	VENUSTIANO CARRANZA
FELIPE ANGELES	VILLA AQUILES SERDAN EJIDO

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO RESIDENCIAL	
DESCRIPCION	
FRACC. ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	FRACC. REAL DEL VALLE
FRACC. ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	FRACC. RINCON DEL REAL
FRACC. CLUB DE GOLF	FRACC. RINCÓN DEL VALLE
FRACC. LA MORALEJA	FRACC. VALLE DE SAN JAVIER
FRACC. MISIONES DE CUESCO	ZONA PLATEADA

COLONIAS CLASIFICADAS DE INTERES SOCIAL	
DESCRIPCION	
FRACC. AQUILES SERDAN	FRACC. PATAHAYAS
FRACC. ART. 123 (STA. JULIA)	FRACC. PATAHAYAS HUXMI
FRACC. BOSQUES DEL PEÑAR	FRACC. PRISMAS
FRACC. CAMELINAS	FRACC. PVA. DE LOS OLIVOS
FRACC. CAMPO DE TIRO	PVA. REAL DE SAN ANTONIO
FRACC. LOS CEDROS	PVA. RINC. DE SAN ANTONIO
FRACC. COLOSIO	PVA. SANTA PRISCA
FRACC. ELECTRICISTAS	PVA. SANTA TERESA
FRACC. PATAHAYAS	PVA. VILLA DE SAN ANTONIO
FRACC. FLORES MAGÓN	PVA. DE LA HACIENDA
FRACC. ARRAYANES	FRACC. PUNTA AZUL
FRACC. VALLE DORADO	PVA. REAL DE SANTA JULIA
FRACC. PALESTINA	PVA. RESD. BUGAMBILIAS
FRACC. LAS FUENTES	PVA. RINCONADA DE LAS LOMAS I Y II
GEOVILLAS DE NVO. HGO.	FRACC. RANCHO LA COLONIA
HILATURAS PACHUCA	FRACC. REAL DE LA PLATA
INFONAVIT VENTA PRIETA	FRACC. REAL DE PACHUCA
JUANC. DORIA	FRACC. REPUBLICA DEL PERU
FRACC. UNIDAD HB. LA CRUZ	FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO
FRACC. LAS AVES I Y II	FRACC. RINCONADA DE SAN JOSÉ
FRACC. LOMAS DE NVA. AIROSA	FRACC. RINCONADA LA CONCEPCIÓN
FRACC. LOS GIRASOLES	FRACC. SAN CARLOS
FRACC. MARIBEL	FRACC. UNIDAD ADMINISTRATIVA
FRACC. PALMAR	FRACC. UNIDAD HABIT. SAN ANTONIO
PACHOACAN	FRACC. VILLAS DE PACHUCA
PEDREGAL DE LAS HACIENDAS	FRACC. EL CARMEN
FRACC. PIRACANTOS	FRACC. PVA. LOS CANTOS

COLONIAS CLASIFICADAS DE TIPO MEDIO	
DESCRIPCION	
BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	PVA. COLONIAL SAN JOSÉ
CANUTILLO	PVA. DEL BOSQUE
FRACC. 18 DE MARZO	PVA. DIAMANTE
COL. CENTRO	PVA. DEL CASTILLO
FRACC. CENTRO MINERO	PVA. DE LOS ANGELES
CESPEDES REFORMA	PVA. REAL DEL SUR
FRACC. COLONIAL	PVA. VILLAS DEL LEÓN
FRACC. CONSTITUCION	FRACC. PROGRESO
FRACC. COSCOTTILAN	FRACC. PUERTA DE HIERRO
FRACC. DE LOS MAESTROS	FRACC. PVA. DE SDAN SEBASTIAN
GOL. DOTORES	PVA. QUINTA LOS REYES
FRACC. EXCELENCIA RESIDENCIAL	PVA. VILLA MIGUEL ANGEL
FRACC. PVA. DEL PEDREGAL (interés social)	FRACC. REAL DE MEDINAS
FRACC. PVA. DE LA HERRADURA	COL. REAL DE MINAS
FRACC. SENDEROS DE LOS PINOS	RESIDENCIAL DEL BOSQUE
FRACC. HDA. LA LUZ	RESIDENCIAL DIAMANTE
FRACC. EXHDA. DE LAS TORRES (interés social)	RESIDENCIAL NVO. HGO.
FRACC. LA HERRADURA	RESIDENCIAL SAN ANTONIO
JARDÍN COLÓN	REVOLUCIÓN
CAL. EXHDA. DE GUADALUPE	RINCONADA DE SANTIAGO
LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	RINCONADA DEL SUR
FRACC. LÓPEZ PORTILLO	FRACC. LAS TERRAZAS
PARQUE ESMERALDA	FRACC. PLAZA LAS TORRES
PARQUE HIDALGO	FRACC. VALLE DEL MAYAB
PERIODISTAS	VISTA HERMOSA
PLAZA PERISUR	PVA. DEL CASTILLO
PLAZA BELLA	

**TABLA NO. 3**

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	<u>smv</u>	<u>smv</u>
a. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.1	0.1
b. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	0.2	0.2
c. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.3	0.3

**15. Derecho por la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.**

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
a. Por demolición de barda se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3
b. Por excavación se cobrará de acuerdo a la zona urbana y el tipo de fraccionamiento. (por metro cúbico)	0.3	0.3

**16. Derecho por la construcción de pavimento.**

**Nota:** Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
a. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.2	0.2

**17. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	0.0	0.0
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	0.0	0.0

**18. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.0	0.0
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.0	0.0
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.0	0.0

**19. Derechos por la construcción de banquetas.**

**Nota:** Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de banquetas realizadas por particulares (personas físicas o

morales), al interior de la propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	<u>smv</u>	<u>smv</u>
a. Licencia por la construcción de banquetas. (por metro cuadrado)	0.1	0.1

## 20. Derechos por la construcción de guarniciones.

Estos derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de guarniciones realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de propiedad particular o en las inmediaciones de sus domicilios.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	<u>smv</u>	<u>smv</u>
a. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro cuadrado)	0.1	0.1

## 21. Derechos por autorización para estacionamiento en la vía pública.

Este derecho se causará y pagará por la autorización para ocupar la vía pública en la extensión que señale el Honorable Ayuntamiento y que se ocupe como establecimiento de vehículos particulares y comerciales:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	<u>smv</u>	<u>smv</u>
1. Por hora o fracción.	0.1	0.1

## D) DERECHOS ESPECIALES

### 22. Derecho especial para obras por cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios serán en porcentajes que varían del 20 al 50% del costo total de la obra, dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

Colonias y/o fraccionamientos:	
Popular	20 al 25%
Interés social	20 al 30%
Medio	25 al 35%
Residencial	35 al 50%

La clasificación del tipo de vivienda, se presentará en la tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

Obras por cooperación del costo de materiales para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.



	<b>% DE COOPERACIÓN</b>
<b>I.</b> Colonia tipo a	90 %
<b>II.</b> Colonia tipo b	71 %
<b>III.</b> Colonia tipo c	50 %
<b>IV.</b> Colonia tipo d	30 %
<b>V.</b> Colonia tipo e	10 %

La clasificación de colonias se detalla a continuación en la tabla 4 de estas Cuotas y Tarifas.

**TABLA 4 : % DE APORTACIÓN POR COLONIA PARA OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Clave:	COLONIA	Tipo:	Aportación
F7	ARBOLEDAS DE SAN JAVIER	A	90%
F8	ARBOLEDAS DE SANTA ELENA	A	90%
F12	CAMPO DE GOLF	A	90%
F18	COLONIAL	A	90%
F19	CONSTITUCIÓN	A	90%
F33	LAS TORRES	A	90%
F84	LOS ROSALES	A	90%
F46	PARQUE RESIDENCIAL ESMERALDA	A	90%
F52	PLAZA LAS TORRES	A	90%
F62	REAL DEL VALLE	A	90%
F65	RESIDENCIAL DEL BOSQUE	A	90%
F67	RINCONADAS DE SANTIAGO	A	90%
F69	RIVALLE	A	90%
B30	SAN FRANCISCO	A	90%
F72	SAN MARTÍN	A	90%
F79	UAH	A	90%
F80	VALLE DE SAN JAVIER	A	90%
F17	CENTRO MINERO UNIDAD HABITACIONAL	A	90%
C27	JARDIN COLON	A	90%
C43	PARQUE HIDALGO	A	90%
C44	PERIODISTAS	A	90%
C48	REVOLUCION	A	90%
F5	20 DE NOVIEMBRE	B	70%
B5	BARRETEROS	B	70%
C7	BOULEVARES DE SAN FRANCISCO	B	70%
F14	CANUTILLO	B	70%
C11	CENTRO	B	70%
C14	CESPEDES	B	70%
C15	CIUDAD DE LOS NIÑOS	B	70%
F20	COSCOTTILAN	B	70%
C19	DOCTORES	B	70%
F22	ELECTRICISTAS	B	70%
F23	EX-HACIENDA DE COSCOTTILAN	B	70%
C22	EX-HACIENDA DE GUADALUPE	B	70%
F26	HACIENDA LA HERRADURA	B	70%
F27	HILATURAS HIDALGO	B	70%
F28	HILATURAS PACHUCA UNIDAD HABITACIONAL	B	70%
F29	INDUSTRIAL LA PAZ	B	70%
C27	JARDIN COLON	B	70%
B15	LA GRANADA	B	70%
F25	LA HACIENDA	B	70%
F24	LAS FUENTES	B	70%

F34	LOMAS DE VISTA HERMOSA	B	70%
F35	LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA	B	70%
C33	MAESTRANZA	B	70%
F39	MARIBEL	B	70%
F40	MISIONES DE CUESCO	B	70%
F48	PASEO DE CAMELINAS	B	70%
F49	PASEO DE LAS REINAS	B	70%
F57	PRIVADA DE SAN JAVIER	B	70%
F55	PRIVADA SAN MARINO	B	70%
F56	PRIVADA VILLA DE LEON	B	70%
F58	PROGRESO	B	70%
F59	REAL DE LA PLATA	B	70%
C47	REAL DE MINAS	B	70%
F61	REAL DE ORIENTE	B	70%
C48	REVOLUCION	B	70%
F66	RINCON DEL REAL	B	70%
F76	TERRAZAS	B	70%
F77	TIRO TULA	B	70%
F78	TULIPANES	B	70%
F82	VILLAS DEL ALAMO	B	70%
F83	VILLAS MIGUEL ANGEL	B	70%
F11	CAMPESTRE VILLAS DEL ALAMO	B	70%

### 23. Derechos por uso del suelo.

#### Cuota Fija smv

#### I. Por el dictamen del uso de suelo.

<b>a. Uso habitacional (salarios mínimos generales diarios de la zona económica "c").</b>	
1. Popular.	4.0
2. Interés social.	6.0
3. Interés medio.	10.0
4. Residencial.	14.0
<b>b. Subdivisión sin alterar el uso.</b>	43.0
<b>c. Subdivisión sin trazo de calles.</b>	63.0
<b>d. Subdivisión con trazo de calles.</b>	83.0
<b>e. Fraccionamiento de interés social.</b>	113.0
<b>f. Fraccionamiento de tipo medio.</b>	133.0
<b>Fraccionamiento de tipo residencial.</b>	150.0
<b>g. Fraccionamiento de tipo campestre.</b>	113.0
<b>h. Fraccionamiento industrial.</b>	153.0
<b>j. Uso comercial y de servicios (salarios mínimos generales diarios de la zona económica).</b>	
1. Popular.	
a. Hasta 30 m2 de construcción.	8.0
b. De 31 a 120 m2 de construcción.	11.0
c. De más de 120 m2 de construcción.	11 smv +3% del salario mínimo por metro adicional

- 2. Interés social.**
- a. Hasta 30 m2 de construcción. 9.0
- b. De 31 a 120 2 de construcción. ~~12.0~~
- c. De más de 120 m2 de construcción. 12 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
- 3. Interés medio.**
- a. Hasta 30 m2 de construcción. 10.0
- b. De 31 a 120 2 de construcción. 13.0
- c. De más de 120 m2 de construcción. 13 smv +3% del salario mínimo por metro adicional
- 4. Residencial**
- a. Hasta 30 m2 de construcción. 14.0
- b. De 31 a 120 2 de construcción. 17.0
- c. De más de 120 m2 de construcción. 17 smv +5% del salario mínimo por metro adicional
- k. Industria.**
1. Microindustria. 65.0
2. Industria pequeña. 130.0
3. Industria mediana. 260.0
4. Industria grande. 390.0
- l. Usos segregados.** 350.0
- m. Gasolineras.** 350 smv +5% del smv por m2 de superficie sin construir
- n. Antenas de telefonía celular.** 250.0

**II. Por la autorización de fraccionamientos o subdivisiones y relotificaciones.**

- a. El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de vivienda de interés social o tipo popular (por lote). 55.0
- b. El pago de derechos para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial. 8% del valor catastral (determinado por la Autoridad Municipal), de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.
- c. Renotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a renotificar 30% del pago de derechos calculado con motivo de la autorización del fraccionamiento.

**III. Por la expedición de constancias.**

- a. Expedición de constancias. 15.0
- b. Renovación de dictamen. 30% del establecido en trámite inicial del documento

<del>c.</del>	Por ratificación y modificación al dictamen del uso del suelo en lote individual.	6.0
d.	Por ratificación al dictamen de uso del suelo para fraccionamientos.	12.0
e.	Por regularización del uso del suelo.	2 a 3 veces el costo real del dictamen
f.	Por revisión y análisis de documentos. (en caso de aprobación se aplica el costo del dictamen)	3.0
g.	por reposición de dictamen de uso de suelo (extravío del original)	2.0

**IV. Todo lo no previsto en estas cuotas y tarifas y en la ley de ingresos, será aplicado con base en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo y la reglamentación aplicable en la materia.**

La clasificación de colonias de acuerdo al tipo de vivienda, se presenta en la tabla 3 de estas Cuotas y Tarifas.

#### **25. Derechos de urbanización y entrega recepción de fraccionamientos.**

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
<b>I. Derechos de urbanización.</b>		
<b>a. Construcción de banquetas (por metro cuadrado).</b>		
1. Interés social.	0.06	0.08
2. Medio.	0.07	0.10
3. Residencial.	0.08	0.12
4. Comercial e industrial.	0.10	0.12
<b>b. Construcción de guarniciones (por metro lineal).</b>		
1. Interés social.	0.05	0.07
2. Medio.	0.06	0.10
3. Residencial.	0.07	0.12
4. Comercial e industrial.	0.07	0.12
<b>c. Construcción de pavimento (por metro cuadrado).</b>		
1. Interés social.	0.06	0.08
2. Medio.	0.07	0.10
3. Residencial.	0.07	0.12
4. Comercial e industrial.	0.1	0.14

<b>II.</b>	<b>Derechos de entrega recepción (por metro cuadrado de área vendible).</b>		
1.	Interés social.	0.015	0.015
2.	Medio.	0.02	0.02
3.	Residencial.	0.03	0.03
4.	Comercial e industrial.	0.04	0.04
<b>III.</b>	<b>Constancias de factibilidad.</b>	2.0	4.0
<b>IV.</b>	<b>Expedición de constancias por partición de predios.</b>	10.0	12.0
<b>V.</b>	<b>Derechos de instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas (en áreas comunes o espacios públicos).</b>	4.0	8.0

## 26. Planeación Urbana.

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
<b>I.</b> Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).	10.0	20.0
<b>II.</b> Revisión de estudios de impacto social.	20.0	30.0
<b>III.</b> Reproducción de cartografía urbana impresa o digital (planos a nivel manzaneros, colonias, localidades).	0.05	1.0

**27. Ecología. Diagnóstico ambiental para establecimientos comerciales y de servicios por apertura, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, conforme a los siguientes tipos y especificaciones.**

	<u>Cuota</u> <u>smv</u>
<b>A. Zona popular</b>	
1. Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	10.0
2. De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	15.0
3. De más de 200 metros cuadrados de construcción.	15.0+5% por m2 adicional
<b>B. Interés Social</b>	
1. Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	12.0
2. De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	17.0
3. De más de 200 metros cuadrados de construcción.	17+5% por m2 adicional
<b>C. Interés Medio</b>	
1. Hasta 50 metros cuadrados de construcción.	15.0
2. De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.	20.0
3. De más de 200 metros cuadrados de construcción.	20+5% por m2 adicional

**D. Residencial**

- |  |                     |
|--|---------------------|
| 1. Hasta 50 metros cuadrados de construcción.      | 17.0                |
| 2. De 51 a 2000 metros cuadrados de construcción.  | 22.0<br>22+5%       |
| 3. De más de 200 metros cuadrados de construcción. | por<br>m2 adicional |

**E. Otros Derechos**

- |   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| 1. Renovación de diagnóstico ambiental.     | 35% del<br>costo inicial             |
| 2. Por regularización de giro comercial.    | 8.0                                  |
| 3. Por reposición de diagnóstico ambiental. | Hasta 2<br>veces el<br>costo inicial |

**28. Otros derechos derivados de licencias de construcción.**

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
<b>I.</b> Aviso de terminación de obra.	3.0	10.0
<b>II.</b> Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.0	12.0
<b>III.</b> Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia.	2 veces su costo de licencia	3 veces su costo de licencia
<b>IV.</b> Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro lineal).	0.5	0.5
<b>V.</b> Placa de licencia de construcción.	1.5	1.5
a) Expedición de constancias relacionadas con construcciones.	10.0	100.0
b) Búsqueda de expedientes en archivo a solicitud de propietario.	10.0	100.0
<b>VI.</b> Expedición de constancia de seguridad estructural.	3.0	12.0
<b>VII.</b> Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para trámite de licencias, uso del suelo y fraccionamientos. (el importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada).	3.0	24.0
<b>VIII.</b> Marquesina (por metro lineal)	0.2	0.2
<b>IX.</b> Apertura de vano para colocación de puerta o ventana.	2.0	3.0
<b>X.</b> Apertura de vano para colocación de zaguán.	3.0	8.0
a) Derechos por techados provisionales (lámina) por metro cuadrado.	0.1	0.3


<b>XI.</b>	Por instalación de caseta telefónica (por caseta).	6.0	12.0
<b>XI.</b>	Por instalación de mobiliario urbano concesionado a particulares (anual por pieza).	24.0	72.0

Multas por faltas al Reglamento de Construcciones.

Se calificará de acuerdo al tipo de infracción.

### 29. Derechos por publicidad.

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

		<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>Smv</u>
<b>A.</b>	<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
	<b>1.</b> En lámina (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
	<b>2.</b> En lona (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
	<b>3.</b> En acrílico (anual por metro cuadrado).	3.0	6.0
<b>B.</b>	<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
	<b>1.</b> Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
	<b>2.</b> Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
	<b>3.</b> Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
	<b>4.</b> Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	2.0	4.0
<b>C.</b>	Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
<b>D.</b>	Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
<b>E.</b>	Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
<b>F.</b>	Publicidad en elementos inflables por día.	1.0	6.0
<b>G.</b>	Vehículos por unidad (por año). (el costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	12.0	24.0
<b>H.</b>	Vehículos para perifoneo por día	2.0	10.0
<b>I.</b>	Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ). (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	0.5

<b>J.</b>	Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	1.0	2.0
<b>K.</b>	Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	2.0	3.0
<b>L.</b>	Publicidad en póster (500 piezas durante 1 mes).	2.0	4.0
<b>M.</b>	Publicidad electrificada (anual por m <sup>2</sup> ).	1.5	1.5
<b>1.</b>	Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	1.0	2.0
<b>2.</b>	Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	1.0	10.0

Multas por faltas al Reglamento de Anuncios

Se clasificará de acuerdo al tipo de infracción.

### 30. Derecho por participación a concursos y licitaciones.

		<u>Cuota Fija</u> <u>smv</u>
<b>a.</b>	Bases para concurso o licitación.	
<b>1.</b>	Obra publica.	
<b>a.</b>	Obras de hasta \$1'000,000.00	15.0
<b>b.</b>	Obras de \$1'000,001.00 a \$1'500,000.00	21.0
<b>c.</b>	Obras de más de \$1'500,001.00	36.0
<b>2.</b>	Bases para adquisición de bienes y servicios.	
<b>a.</b>	Adquisición de hasta \$600,000.00	15.0
<b>b.</b>	Adquisición de \$600,001.00 a \$1'200,000.00	21.0
<b>c.</b>	Adquisición de mas de \$1'200,000.00	36.0

### E. Otros derechos.

#### 31. Otros derechos.

		<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
<b>I.</b>	Cesión de uso del local en mercados.	19.0	28.0
<b>II.</b>	Cesión de uso de plancha en mercados.	12.0	19.0
<b>III.</b>	Reposición de tarjetón de comerciante en la vía publica.	2.5	2.5
<b>IV.</b>	Cambio de giro en plancha.	7.0	7.0
<b>V.</b>	Cambio de giro en local.	12.0	12.0
<b>VI.</b>	Poda de árboles que no se encuentren en vía pública (previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras).	14.0	69.0



- VII.** Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública (previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras). 16.0 115.0
- VIII.** Entrega de animales capturados en la vía pública. 2.0 4.0
- IX.** Regulación a establecimientos mercantiles e industriales. 2.0 300.0

**X.** Derecho por la expedición de permiso para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. Se desglosan tarifas pormenorizadas por giro comercial en el cuadro siguiente.

**Nota:** Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial y se les aplicará un descuento del 50%.

Cuadro de giros comerciales con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	COSTO POR METRO CUADRO DE CONSTRUCCION	RENOVACIONES EN LA OBRERA	
ESTACIONAMIENTO	POPULAR	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	10	6	
VULCANIZADORA					
REFACCIONARIA		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	13	8	
LLANTERAS					
COMPRA VTA. DE AUTOS		DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$523.60 + 3% DEL SMV POR METRO ADICIONAL	10	
LAVADO Y ENGRASADO					
CENTRO DE COPIADO		FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	12	8
ESCRITORIO PUBLICO					
IMPRESA			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	15	8
LIBRERIA					
PAPELERIA			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	571.20 + 3 % DEL SMV POR METRO ADICIONAL	12
PELUQUERIA					
ESTETICA	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO		HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	12	7
JUQUETERIAS					
FOTOGRAFIA ART. FOTOGRAFICAS			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	15	8
TIENDA DE ARTE					
NEVERIAS			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$618.80 + 3 % DEL SMGD POR METRO ADICIONAL	11
FLORERIA					
OPTICA		FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	12	7
LABORATORIO					
GIMNASIOS			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	15	8
PALETERIAS					
ESCUELAS			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$618.80 + 3 % DEL SMGD POR METRO ADICIONAL	11
BANCOS					
GALERIA PINTURA	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO		HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	12	7
VIDEO CLUB					
ABARROTES			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	15	8
CARNICERIAS					
PLANTAS DE ORNATO			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$618.80 + 3 % DEL SMGD POR METRO ADICIONAL	11
DULCERIAS					
MATERIAS PRIMAS		FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	12	7
MISCELANEAS					
MOLINO			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	15	8
PANADERIA					
PASTELERIA			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$618.80 + 3 % DEL SMGD POR METRO ADICIONAL	11
PESCADERIA					
POLLERIA	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO		HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	12	7
RECAUDERIA					
TORTILLERIA			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	15	8
ALLUMINIOS Y ACABADOS					
CONSTRUCTORAS			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$618.80 + 3 % DEL SMGD POR METRO ADICIONAL	11
MADERERIAS					
PISOS Y RECUBRIMENTOS		FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	12	7
			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	15	8
			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$618.80 + 3 % DEL SMGD POR METRO ADICIONAL	11
	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO		HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	12	7
			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	15	8
			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$618.80 + 3 % DEL SMGD POR METRO ADICIONAL	11
		FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	12	7
			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	15	8
			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$618.80 + 3 % DEL SMGD POR METRO ADICIONAL	11

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MÍNIMOS	RENOVACIONES SALARIOS MÍNIMOS	
CERRAJERIA	RESIDENCIAL	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	14	7	
CRISTALERIA					
VIDRERIA					
PLOMERIA			DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	17	9
FARMACIA					
FERRETERIA					
PINTURAS E IMPERMEABILIZANTES			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	666.40 + 3 % DEL SMGD POR METRO ADICIONAL	12
DECORACION					
TLAPALERIA					
ELECTRODOMESTICOS		INDUSTRIAL	PEQUEÑA	78	38
MUEBLERIA					
MANUALIDADES					
REGALOS Y NOVEDADES			MEDIANA	134	69
BOUTIQUE					
PERFUMERIA					
RELOJERIAS					
JOYERIA					
BOLERIA					
BAZAR	GRANDE		208	106	
MERCERIA					
BONETERIA					
PELETERIA	COMERCAL Y DE SERVICIOS		HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	22	15
SOMBRERERIA					
ZAPATERIA					
SASTRERIA					
ESTUDIO FOTOGRAFICO					
TELECOMUNICACIONES CELULARES					
PRODUCTOS DE LIMPIEZA		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	25	18	
PRODUCTOS DE BELLEZA					
JARDINES Y VIDEOS					
RÓTULOS Y PUBLICIDAD					
BOTICAS, DROGUERIAS					
ART. PARA FIESTAS					
TINTORERIA			DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	55	28
LAVANDERIA					
RENTA DE AUTOS					
AGENCIAS AUTOMOTRICES					
MATERIAL PARA CONSTRUCCION					
CARPINTERIAS					
TALLERES DE BICICLETAS					
MAQ. PARA CONSTRUCCION					
TATUAJES					
SALAS DE MASAJE					
AGENCIAS DE VIAJE					
AGENCIAS DE MODELOS					
COCINAS ECONOMICAS					
FONDAS					
JUGUETERIAS					
LONCHERIAS					
FUNERARIAS					
PENSTONES					
AUTO LAVADO					
CAMBIOS DE ACEITE					
ACUARIOS					

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M2	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MÍNIMOS	RENOVACIONES SALARIOS MÍNIMOS
TALLERES MECANICOS	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	20	13
TALLERSELECTRONICOS				
HERRERIAS				
CONDONERIAS		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	25	18
TIENDAS DE MASCOTAS				
PIZZERIAS				
VENTA DE PASTES				
ANTOJITOS MEXICANOS				
ROSTICERIAS				
TORTERIAS		DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	55	28
CENADURIAS				
TAQUERIAS				
CAFETERIAS				
RASPADOS				

- Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.

- Los movimientos en licencias (cambio de propietario y cambio de razón social) se aplicará 10 días de salario mínimo por cada movimiento.
- Los giros especiales que cuenten con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas no especificados en esta lista se le aplicará una tarifa mínima de 24 días de salario mínimo y máxima de 3000 días de salario mínimo.
- Los giros que en su licencia de apertura no incluyan música en vivo y por razones de eventos especiales y/o a petición del dueño desean contar con música en vivo por cierto periodo de tiempo se les adicionará un incremento del 20% en costo de apertura y renovación.

RAMA	CLASIFICACION	GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
COMERCIAL, SERVICIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	GIROS ESPECIALES	MAQ. VIDEO JUEGOS Y OTROS	POPULAR	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	65	33
		SALONES DE FIESTAS		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	110	55
		BILLARES Y BOLICHES		DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	125	65
		TIENDAS DEPARTAMENTALES	FRACCIONAMIENTO O INTERES SOCIAL	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	70	35
				DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	120	60
			FRACCIONAMIENTO O INTERES MEDIO	DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$5712.00 + 3% SMGD POR METRO ADICIONAL	70
				TIENDA DE AUTO SERVICIO	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	70
		CINES Y TEATRO	FRACCIONAMIENTO O INTERES MEDIO	DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	130	65
CAFÉ INTERNET	FRACCIONAMIENTO O INTERES MEDIO	DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$7,140.00 + 3% SMGD POR METRO ADICIONAL	75		
COMERCIAL, SERVICIOS, ALIMENTOS Y BEBIDAS	GIROS ESPECIALES	CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO	RESIDENCIAL	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	125	65
		SALONES DE FIESTAS INFANTILES		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	155	75
		BODEGAS, DISTRIBUCION Y FABRICANTE		DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$9,520.00 + 3% SMGD POR METRO ADICIONAL	110
		HOTELES Y MOTEL	INDUSTRIA	PEQUEÑA	125	65
		ALMACEN		MEDIANA	155	75
		TIENDA DE AUTO SERVICIO		GRANDE	220	110
		EMBOTELLADORA	PLAZAS COMERCIALES	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	160	78
		GASERA		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	210	110
		PURIFICADORA DE AGUA	GASOLINERIA	DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	\$10,472.00 + 3% SMGD POR METRO ADICIONAL	75
						DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION

- Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.
- Los movimientos en licencias (cambio de propietario y cambio de razón social) se aplicará 10 días de salario mínimo por cada movimiento.
- Suspensiones temporales 4 salarios mínimos por cada mes (\$190.40).
- Las renovaciones para los giros exclusivamente de video juegos, purificadoras así como de café internet se aplicarán las tarifas del catálogo de giro ordinario de hasta 52 metros de construcción.

Para los establecimientos con giro de video juegos e internet mayores a 120 mts<sup>2</sup> de superficie se les aplicará la tarifa establecida de giros especiales.

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
DEPOSITO DE CERVEZA	POPULAR	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	245	33
SERVICAR		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	405	44
SALONES DE FIESTA		DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	505	55
BILLARES Y BOLICHES				
MINI SUPER		FRACCIONAMIENTO INTERES SOCIAL	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	404
TIENDA DE AUTOSERVICIO	DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION		505	44
BODEGAS, DISTRIBUCION Y FABRICANTES				
BAR	DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION		606	55
CANTINA	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION		505	33
VIDEO BAR	FRACCIONAMIENTO INTERES MEDIO	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	505	33
HOTELES Y MOTELES		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	606	44
TIENDAS DEPARTAMENTALES				
RESTAURANT Y/O SIMILARES CON VENTA DE VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS		DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	707	55
CENTRO NOCTURNO		HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	707	55

GIRO	ZONA	SUPERFICIE EN M <sup>2</sup>	COSTO POR APERTURA EN SALARIOS MINIMOS	RENOVACIONES EN SALARIOS MINIMOS
CENTRO BOTANERO	RESIDENCIAL	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	707	55
DISCOTEQUES		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	1005	66
RODEO DISCO		DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	2505	77
PULQUERIAS Y PIQUERAS	INDUSTRIAL	HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	705	55
VINATERIA		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	1005	66
RESTAURANT CON VTA. DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	PLAZAS COMERCIALES	DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	2505	77
ABARROTOS, MISCELANEAS, RECALDERIA CON VTA. CERVEZA VINOS Y LICORES		HASTA 30 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	1005	77
CAFETERIA CON VTA. DE CERVEZA Y VINOS DE MESA		DE 31 A 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	1505	99
		DE MAS DE 120 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCION	3005	125

- Los establecimientos que cuenten con giro complementario de juego permitido, se aplicará el pago de impuesto correspondiente.
- Los giros especiales que cuenten con expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas no especificados en esta lista se aplicará una tarifa mínima de 240 días de salario mínimo y máxima de 3000 días de salario mínimo.
- Los giros que incluyan música en vivo se les adicionará un incremento del 20% en costo de apertura y renovación.

- Movimientos en licencias (cambio de propietario y cambio de razón social) se aplicará 40 días de salario mínimo por cada movimiento.
- Suspensiones temporales 10 salarios mínimos por cada mes .
- Los casos de personas con alguna discapacidad o adultos mayores, deberán acreditar su situación mediante identificación especial, y se les aplicara un descuento del 50%.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171º y 172º de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable al respecto.

#### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

		<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
<b>A.</b>	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (tarifa mensual por metro cuadrado)		
1.	Puestos categoría a.	1.25	2.5
2.	Puestos categoría b.	3.5	7.0
<b>B.</b>	Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por metro)		
1.	Puestos categoría a.	1.25	2.0
2.	Puestos categoría b.	2.50	5.0
3.	Puestos categoría c.	5.0	7.0
<b>C.</b>	Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	1.0	1.0
<b>D.</b>	Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	1.0	1.0
<b>E.</b>	Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual).	1.0	1.0
<b>F.</b>	Almacenamiento de mercancía decomisada.	0.25	2.0
<b>G.</b>	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	0.25	2.0

La clasificación de puestos indicados en los puntos a y b, se encuentran en las tablas 5 y 6 de estas Cuotas y Tarifas.

TABLA 5: CUOTAS MENSUALES A LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LAS DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.			
CATEGORIA "A"		CATEGORIA "B"	
		(Puesto metálico o semifijo)	
VTA. DE DULCES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE FRUTA DE TEMPORADA SIN PELAR	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GLOBOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANTOJITOS MEXICANOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ELOTES Y ESQUITES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE BOTANA Y FRUTA DE TEMPORADA ( CARRETIILLAS )	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE CANASTA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE ALGODONES.	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE COMIDA CORRIDA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE CHICHARRONES Y FRITURAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE HAMBURGUESAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE RELOJES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE TACOS DE GUISADO Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGOS Y LICUADOS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ANAQUELES Y PLASTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE PERIODICO Y REVISTAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ALFOMBRAS Y BOTES	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE TAMALES Y ATOLE	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE ESCALERAS DE ALUMINIO	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE JUGUETES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE MUEBLES RUSTICOS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FANTASIA	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE BARBACOA	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE FLORES	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. DE CARNITAS	DE 3.5 A 7 SMV
VTA. DE GELATINAS	DE 1.25 A 2.5 SMV	VTA. TORTAS Y REFRESCOS	DE 3.5 A 7 SMV
		VTA. DE PAN	

TABLA 6: COSTOS POR METRO <sup>2</sup> , Y POR CATEGORIA, PARA LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN, EN LAS DIFERENTES FESTIVIDADES QUE SE REALIZAN AL AÑO, DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.					
CATEGORIA "A"		CATEGORIA "B"		CATEGORIA "C"	
* RANCHEDORES	\$60.00 A \$70.00	* PANEROS	DE 2.5 A 5 SMV	* VTA. DE LOZA	\$150.00 A \$300.00
* BUÑUELERAS	\$60.00 A \$70.00	* TACUEROS	DE 2.5 A 5 SMV	* VTA. DE COBERTORES	\$150.00 A \$300.00
* ESQUITERAS	\$60.00 A \$70.00	* ART. DE FANTASIA	DE 2.5 A 5 SMV	* ESTANDS TIPO REMOLQUE	\$150.00 A \$300.00
* VTA. DE PONCHE Y CAFÉ	\$60.00 A \$70.00	* CAÑEROS	DE 2.5 A 5 SMV	* ARTESANIA FINA	\$150.00 A \$300.00
* GLOBEROS	\$60.00 A \$70.00	* FOTOGRAFOS	DE 2.5 A 5 SMV	* PLATA	\$150.00 A \$300.00
* ALGODONEROS	\$60.00 A \$70.00	* HAMBURGUESAS Y HOT DOGS	DE 2.5 A 5 SMV	* ARTICULOS DE PIEL	\$150.00 A \$300.00
		* JUEGO DE CANICAS	DE 2.5 A 5 SMV		
		* ARTESANOS	DE 2.5 A 5 SMV		
		* HOT CAKES	DE 2.5 A 5 SMV		
		* DULCES	DE 2.5 A 5 SMV		
		* BUFANDAS Y GUANTES	DE 2.5 A 5 SMV		
		* CHALUPERAS	DE 2.5 A 5 SMV		
		* CHAMARRAS	DE 2.5 A 5 SMV		
		* BANDERAS Y ACCESORIOS (DIAS PATRIOS 15 DE SEPTIEMBRE)	DE 2.5 A 5 SMV		

### III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio.

La renta para el uso y el aprovechamiento de bienes propiedad del municipio, se determinará de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorga el Honorable Ayuntamiento.

### IV. Capitales y valores del municipio.

La Tesorería Municipal depositará los excedentes de efectivo en bancos privados de la localidad que redituen las mejores tasas de interés, acreditando el importe de los mismos, a la cuenta de cheques establecida para el control de los ingresos propios.

**V. Reservación de espacios deportivos.**

	<u>Mínimo</u> <u>smv</u>	<u>Máximo</u> <u>smv</u>
a. Reservación de espacios o canchas en instalaciones de Unidad Deportiva Municipal. (por hora)	0.0	0.0

**VI. Instituto Municipal de Investigación y Planeación.**

<b>Producto</b>	<b>Formato</b>	<b>Cuota fija más impuesto al valor agregado (smv)</b>
<b>A. Fotografía aérea</b>		
<b>I.</b> Por foto esc. 1:4500 (Año de Vuelo 2003)	Impresión papel bond (23x23 cm.)	1
<b>B. Expedición de documentos</b>		
<b>I.</b> Estudios, planes, programas	Copia	0.10/Hoja
	impresión	0.10/Hoja
<b>C. Expedición de planos y mapas</b>		
<b>I.</b> Plano base de Pachuca, fecha de actualización agosto de 2007. (Traza urbana, nombres de calles y nombres de colonias)	Impresión papel bond por mt.2	5.25
	Digital formato PDF	21
<b>II.</b> Plano del centro histórico (Traza nombres de calles, monumentos de interés, nombres de colonias, poligonal del centro histórico y zona de amortiguamiento.)	Impresión papel bond (.90x.60 mt)	12.25
	Digital formato PDF	15
<b>III.</b> Plano de colonia (Nombre de calle y traza urbana)	Impresión tamaño carta papel bond	0.25
<b>D. Expedición planos temáticos</b>		
Planos especiales	Trabajo de planos	2/hora hombre
Ejemplo: Equipamiento tiendas y restaurantes	Impresión formato por M2	3.25

	<b>Producto</b>	<b>Formato</b>	<b>Cuota fija más impuesto al valor agregado (smv)</b>
<b>E.</b>	<b>Prestación de servicios técnicos</b>		
<b>I.</b>	Evaluación de estudios de impacto (urbanos, programas de desarrollo urbano, proyectos)	Documento	4.25/hora hombre
<b>F.</b>	<b>Base de datos y tablas</b>		
<b>I.</b>	Registro	Impresión por hoja	0.15/registro
		Digital hasta 2000 registros	0.06/registro
		Digital DE 2000 A 5000 reg.	0.04/registro
		Digital DE 5000 A 10000 reg.	0.02/registro
		Más de 10000 registros	0.01/registro
<b>G.</b>	<b>Cartografía escala 1:1000</b>		
	Cartografía	Digital Formato DWG	31.5/km2
	Escala 1:1000	por km2 hasta 25 km2	
		Digital Formato DWG	14.75/km2
		por km2 más 25 km2	

**Nota:** Todos los costos son más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

## VII. Recorridos turísticos

	<b>Cuota Fija smv</b>
Recorrido intermunicipal.	0.6
Recorrido por la ciudad (caminando).	0.25
Acceso al primer cuerpo del reloj monumental.	0.5

	<b>Cuota Fija smv</b>
Recorrido de leyendas.	0.25
Juego de la oca "Reloj de Pachuca".	0.75
Libros que se venden en tienda reloj monumental	% acordado en contrato previamente según tipo de publicación.



**V. Bienes de beneficencia.****VI. Establecimientos y empresas del Municipio.****IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8º y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Intereses moratorios.**

Para el cobro de intereses moratorios derivados de créditos fiscales, la tasa aplicable, es la señalada en el artículo 12º de la Ley de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2007.

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 13º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2007.

**C. Multas impuestas a los infractores de las Leyes y Reglamentos Municipales**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

**c.1)** Las infracciones de Tránsito Municipal se cobrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**c.2)** Las infracciones que correspondan a protección civil se cobrarán de conformidad al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**c.3)** Las infracciones, sanciones y multas que se originen por la actividad comercial en la vía pública, se cobrarán de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Comercio en la Vía Pública del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

La venta de bienes de desecho propiedad de Municipio se realizará de común acuerdo con el comprador y tipo de bien.

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

El Honorable Ayuntamiento está facultado para recibir herencias o donativos, en efectivo o especie, a nombre propio o de alguno de los institutos creados, así como del DIF Municipal.

**F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

Los eventos, obras o acciones de tipo particular y públicas ajenas al Honorable Ayuntamiento, que realicen personas físicas o morales y que puedan afectar el patrimonio del mismo o sus habitantes, depositarán a la Tesorería Municipal una fianza económica y al contado para garantizar la celebración del evento o reparación de los daños que se causen con motivo de la obra o acción.

El dinero caucionado o afianzado le será devuelto al contribuyente una vez que haya resarcido el daño causado, en caso contrario se aplicará como un ingreso para el Municipio.

**G. Gastos de cobranza y ejecución derivados de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrarán de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación	2% ó 1 smv ó lo que resulte mayor	2% ó 1 smv ó lo que resulte mayor
2. Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo	2% ó 1 s.m.v. o lo que resulte mayor	2% ó 1 s.m.v. o lo que resulte mayor
3. Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate	2% ó 1 s.m.v. ó lo que resulte mayor	2% ó 1 s.m.v. ó lo que resulte mayor
4. Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento	8%	8%

**H. Otros ingresos no especificados.**

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en alguno de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Reintegros.**

La cancelación de gastos o devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registrara bajo este rubro.

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

El Honorable Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	<u>smv</u>	<u>smv</u>
1. Sanciones	0.0	0.0

**L.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 19º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**M.** Las multas federales no fiscales serán registradas al 100% cobrado y el 10% que corresponde al estado y federación, será considerado como una erogación consignada en el presupuesto de egresos del municipio.

**N. Ingresos extraordinarios.**

Se faculta al Honorable Ayuntamiento para recibir recursos extraordinarios del Gobierno Federal y Estatal, así como de personas físicas o morales que acepten participar en acciones u obras específicas a realizar en beneficio de la ciudadanía de Pachuca de Soto.

**48.- MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_% **N/A**

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	_____	N/A
<b>Máximo</b>	_____	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_%. **N/A**

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_% **N/A**

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	800.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, biciletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el      %  
N/A
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>    </u>	N/A
<b>Máximo</b>	<u>    </u>	N/A

### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	<u>5.0%</u>
<b>B.</b> Uso comercial.	<u>5.0%</u>
<b>C.</b> Uso industrial.	<u>1.5%</u>

#### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>10.00</u>	<u>50.00</u>
Toma con medidor hasta 15 m3.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>20.00</u>	<u>60.00</u>
Toma con medidor hasta 20 m3.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

F. Por el uso del sistema.	50.00	100.00
----------------------------	-------	--------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00	60.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2. Aves de corral.	3.50	5.50
3. Lepóridos.	N/A	N/A

C.	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	3.00	10.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	30.00	150.00
B. Número oficial.	20.00	100.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	50.00	200.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	200.00
B. Reinhumación.	20.00	70.00
C. Exhumación.	20.00	70.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	200.00	400.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	150.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	600.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	350.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	100.00	600.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	200.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	50.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	50.00
D.	Expedición de copias certificadas.	20.00	70.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G.	Duplicado de boleta.	15.00	50.00
H.	Certificado de valor fiscal.	20.00	60.00
I.	Certificado de no adeudo.	20.00	60.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	60.00



**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A

C.	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
D.	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
E.	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
F.	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A

<b>J.</b>	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b>	Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
<b>1.</b> Interés social.	N/A	N/A
<b>2.</b> Social progresivo.	N/A	N/A
<b>3.</b> Residencial.	50.00	250.00
<b>4.</b> Residencial de lujo.	100.00	350.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	50.00	150.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	6.00	20.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	30.00	150.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	30.00	150.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	30.00	150.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	100.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	100.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	50.00	100.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	30.00	60.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	100.00	500.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	100.00	5000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	50.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	100.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	40.00	1000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.
- C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	60.00	500.00

- D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G. Gastos de cobranza y ejecución.
- H. Otros ingresos no especificados.
- I. Reintegros.
- J. Indemnización por daños a bienes municipales.
- K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 49.- MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8ª al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**700. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**700. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 3.5%

700. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	100.00
<b>Máximo</b>	10,000.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 4 %.

700. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1,000.00	15,000.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	5,500.00	110,000.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	700.00	15,000.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 6 %

700. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Comidas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	10,000.00	70,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	10.00	120.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	700.00	25,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	35,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	600.00	6,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	1,500.00	30,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	2,000.00	50,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	115.00	2,250.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicidetas y similares.	500.00	10,000.00
XI.- Peleas de gallos.	550.00	22,000.00
XII.- Box y lucha libre.	550.00	50,000.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6 %.
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	60.00
<u>Máximo</u>	5,000.00



## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<u>Tasa fija</u>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	40.00	300.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	20.00	100.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	50.00
2. Aves de corral.	5.00	20.00
3. Lepóridos.	5.00	20.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	150.00
2. Aves de corral.	5.00	15.00
3. Lepóridos.	5.00	15.00
C. Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	35.00	50.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F. Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G. Otros servicios de rastro.	50.00	250.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	500.00
B. Número oficial.	50.00	100.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	INMUEBLE CON VALOR DE \$10,000.00 PAGA EQUIVALEN TE A 5 SALARIOS MÍNIMOS	Y POR CADA \$ 1,000.00 QUE EXCEDA CAUSARA 2% AL MILLAR

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	1,500.00
B. Reinhumación.	150.00	500.00
C. Exhumación.	500.00	1,500.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	300.00	1,500.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	20.00	400.00
B. Almacenamiento de desechos.	500.00	15,000.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	50.00	150.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	50.00	150.00
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	220.00	650.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	250.00	3,300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	300.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	1,000.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	150.00

<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	60.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	40.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	30.00	50.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	60.00	80.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	60.00	80.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	250.00	1,200.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	N/A	N/A
<b>B.</b> Habitacional de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

## 5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma		

proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.

N/A

N/A

- D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.

N/A

N/A

- E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	5.00	10.00
2. Social progresivo.	6.00	12.00
3. Residencial.	20.00	40.00
4. Residencial de lujo.	50.00	500.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	5.00	15.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	2.00	15.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	1,500.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	10,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	25,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.



**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	4.00	25,000.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	45.00	100.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	5.00	1,000.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30.00	5,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio:**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Multa a los infractores</b>	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES

- D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.** Gastos de cobranza y ejecución.
- H.** Otros ingresos no especificados.
- I.** Reintegros.
- J.** Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>1.</b> Sanciones	3 SALARIOS MINIMOS DE LA ZONA ECONOMICA	HASTA 500 SALARIOS MINIMOS GENERALES

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## **50.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN METZQUITILÁN HGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%
- B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A%.

- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	3,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	200.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	50.00	1,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00

<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	150.00	10000.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	5000.00	6000.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicidetas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	1000.00	3000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	200.00	2000.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	50.00
<b>Máximo</b>	150.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5.0%
<b>B.</b> Uso comercial.	5.0%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b> Toma sin medidor cuota fija.	30.00	60.00

Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.	60.00	120.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	120.00	250.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	250.00	500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

**F. Por el uso del sistema.**

	N/A	N/A
--	-----	-----

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	5.00	10.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de corraletas</b>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>	0	0
<b>2. Aves de corral.</b>	0	0
<b>3. Lepóridos.</b>	0	0

**B. Matanza de ganado.**

Se cobrará por cabeza:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne.	20.00	50.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	50.00	500.00
B. Número oficial.	50.00	100.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	100.00	500.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B. Reinhumación.	50.00	500.00
C. Exhumación.	50.00	500.00
D. Refrendos por inhumación ____ años.	50.00	500.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00

B.	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.	Concesión a particulares.	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	250.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	1000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	1000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	50.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D. Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G. Duplicado de boleta.	20.00	60.00

H.	Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
I.	Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	5.00	10.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00



3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	0.00
B. Pequeña Industria	0.00	0.00
C. Mediana Industria	0.00	0.00
D. Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E. Subdivisiones para industria	0.00	0.00

<b>F.</b>	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
<b>G.</b>	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>H.</b>	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>I.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>J.</b>	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
<b>K.</b>	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	5.00	10.00
2. Social progresivo.	20.00	30.00
3. Residencial.	30.00	40.00
4. Residencial de lujo.	40.00	50.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	200.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	10.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por introducción de tomas de agua potable.	200.00	500.00

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	100.00

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	2,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	4,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	120.00

B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	1,000.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	2,500.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

## **51.- MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO.**

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 5 %

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	5,500.00
<u>Máximo</u>	55,000.00

#### **4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

( 2

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	220.00	8,800.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	220.00	5,500.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	4,400.00	33,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	880.00	11,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	220.00	5,500.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas	1,100.00	66,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	275.00	660.00
VI.- Carnavales, ferias y circos	1,100.00	66,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	110.00	3,300.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,300.00	33,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	275.00	11,000.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	275.00	11,000.00

<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	2,200.00	11,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	550.00	5,500.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 8 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	5.50
<b>Máximo</b>	110.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	N/A
<b>B.</b> Uso comercial.	N/A
<b>C.</b> Uso industrial.	N/A

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00



**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3. Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

**F. Por el uso del sistema**

0.00	0.00
------	------

DER LEGISLATIVO  
J. DE ESTADOS

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	330.00	495.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	5.50	22.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes y traslado de ganado vivo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas.</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u></b>		
<b>1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>	N/A	N/A
<b>2. Aves de corral.</b>	N/A	N/A
<b>3. Lepóridos.</b>	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u></b>		
<b>1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>	N/A	N/A
<b>2. Aves de corral.</b>	N/A	N/A
<b>3. Lepóridos.</b>	N/A	N/A
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	N/A	N/A
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>G. Traslado de ganado vivo:</b>		
<b>1.</b> De 1 a 3 bovinos	22.00	22.00
<b>2.</b> De 4 a 7 bovinos	44.00	44.00
<b>3.</b> De 8 a 12 bovinos	66.00	66.00
<b>4.</b> De 13 a 20 bovinos	88.00	88.00
<b>5.</b> De 21 en adelante	110.00	110.00
<b>6.</b> Ovinos, caprinos, porcinos y asnos	55.00	55.00
<b>H.</b> Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento, nomenclatura y deslinde.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de alineamiento y deslinde.	132.00	165.00
<b>B.</b> Número oficial.	55.00	110.00
<b>C.</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento (Rustico).	4 S.M.G.	POR CADA \$5,000.00 COMO EXCEDENTE CAUSARA EL 8% AL MILLAR.
<b>D.</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento (Urbano).	6 S.M.G.	POR CADA \$5,000.00 COMO EXCEDENTE CAUSARA EL 8% AL MILLAR.

DEB LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	110.00	275.00
<b>B.</b> Reinhumación	110.00	220.00
<b>C.</b> Exhumación.	275.00	1,650.00
<b>D.</b> Refrendos por inhumación 7 años.	110.00	550.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	5.50	55.00
B. Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	770.00	2,750.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	550.00	1,100.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	770.00	2,750.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	330.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	55.00	220.00
D. Expedición de copias certificadas.	55.00	330.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	165.00	550.00

F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	11.00	22.00
G.	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H.	Certificado de valor fiscal.	55.00	275.00
I.	Certificado de no adeudo.	55.00	220.00
J.	Expedición de constancias para servicios domésticos (agua, luz, tel.)	55.00	110.00
K.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	27.50	55.00
L.	Constancia de no dominio publico.	110.00	165.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	440.00	5,500.00

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios, y fachadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	2.00 M <sup>2</sup>	3.00 M <sup>2</sup>
2. Social progresivo.	3.00 M <sup>2</sup>	8.00 M <sup>2</sup>
3. Residencial.	8.00 M <sup>2</sup>	10.00 M <sup>2</sup>
4. Residencial de lujo.	10.00 M <sup>2</sup>	12.00 M <sup>2</sup>

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	8.00 ML	12.00 ML

### 14. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas.	4.00M <sup>2</sup>	6.00M <sup>2</sup>

<b>B.</b> Licencia para la demolición de lozas y muros.	<u>6.00M<sup>2</sup></u>	<u>10.00M<sup>2</sup></u>
---	--------------------------	---------------------------

**15. Derechos por la construcción de pavimento, guarniciones y banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	<u>3.00M<sup>2</sup></u>	<u>6.00M<sup>2</sup></u>
<b>B.</b> Licencia por la construcción de toda clase de guarniciones.	<u>4.00ML</u>	<u>8.00ML</u>
<b>C.</b> Licencia por la construcción de toda clase de banquetas.	<u>4.00M<sup>2</sup></u>	<u>8.00M<sup>2</sup></u>

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la conexión al sistema de agua potable	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>B.</b> Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de drenajes.	<u>110.00</u>	<u>1,100.00</u>
<b>B.</b> Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	<u>165.00</u>	<u>1,100.00</u>
<b>C.</b> Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	<u>110.00</u>	<u>1,100.00</u>
<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>110.00</u>	<u>550.00</u>
<b>E.</b> Ruptura de pavimento para la conexión de agua potable y drenaje.	<u>220.00</u>	<u>1,100.00</u>

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas**

**bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>7,000.00</u>	<u>15,000.00</u>
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	<u>15,000.00</u>	<u>25,000.00</u>

### **19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	<u>5.50</u>	<u>110.00</u>
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	<u>22.00</u>	<u>220.00</u>
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	<u>110.00</u>	<u>550.00</u>
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>550.00</u>	<u>3,300.00</u>

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	3 SMG	200 SMG

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 52.- MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO.

##### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículo 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Minimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Minimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Minimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	N/A	N/A



<b>II.-</b>	Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b>	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas	N/A	N/A
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos	N/A	N/A
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículo 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

- A. Uso doméstico.  
 B. Uso comercial.  
 C. Uso industrial.

**Tasa fija**

N/A  
 N/A  
 N/A

**2. Derechos por servicios de agua potable.****A. Servicio doméstico.**

- Toma sin medidor cuota fija.  
 Toma con medidor hasta 15 m3.  
 Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

**Mínimo****Máximo**

160.00  
 N/A  
 N/A

250.00  
 N/A  
 N/A

**B. Comercial.**

- Toma sin medidor cuota fija.  
 Toma con medidor hasta 20 m3.  
 Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

500.00  
 N/A  
 N/A

1,000.00  
 N/A  
 N/A

**C. Mediana industria.**

- Toma sin medidor cuota fija.  
 Toma con medidor hasta 25 m3.  
 Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/A  
 N/A  
 N/A

N/A  
 N/A  
 N/A

**D. Industrial.**

- Toma sin medidor cuota fija.  
 Toma con medidor hasta 30 m3.  
 Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A  
 N/A  
 N/A

N/A  
 N/A  
 N/A

**F. Por el uso del sistema**

N/A  
 N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

- A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

**Mínimo****Máximo**

200.00  
 500.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

- A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

**Mínimo****Máximo**

N/A  
 N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****A. Uso de corraletas**

Se cobrará por cabeza y día:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

**Mínimo****Máximo**

N/A  
 N/A

2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. Matanza de ganado.</b>			
<u>Se cobrará por cabeza:</u>			
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C. Transporte sanitario de carne</b>			
		N/A	N/A
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>			
		N/A	N/A
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>			
		N/A	N/A
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>			
		N/A	N/A
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>			
		N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	N/A	N/A
B. Número oficial.	N/A	N/A
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	N/A	N/A

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por años.	100.00	250.00
B. Reinhumación	100.00	250.00
C. Exhumación.	100.00	250.00
D. Refrendos por inhumación años.	N/A	N/A

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A

<del>B.</del> Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E. Concesión a particulares	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	70.00	150.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	300.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	20.00	40.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	60.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D. Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	30.00

G.	Duplicado de boleta.	20.00	30.00
H.	Certificado de valor fiscal.	30.00	40.00
I.	Certificado de no adeudo.	30.00	40.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	30.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	<u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1.	Interés social.	N/A	N/A
2.	Social progresivo.	N/A	N/A
3.	Residencial.	N/A	N/A
4.	Residencial de lujo.	N/A	N/A

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	N/A	N/A

### 14. Derecho por la demolición de bardas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

### 15. Derecho por la construcción de pavimento.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	200.00	500.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	500.00

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	500.00

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	N/A	N/A
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	10.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	30.00	300.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>1.</b> Multa a los infractores	200.00	500.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio, se consideraran las cantidades que los habitantes tengan a bien realizar a favor del municipio sin existir un mínimo o un máximo.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

<b>1.</b>	Sanciones	<u>Minimo</u> N/A	<u>Maximo</u> N/A
-----------	-----------	----------------------	----------------------

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**53.- MUNICIPIO DE SAN FELIPE, ORIZATLÁN, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Minimo</u>	N/A
<u>Maximo</u>	N/A



**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 2 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	50.00	1,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	100.00	300.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	300.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	50.00	500.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	500.00

<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	100.00	2,000.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %.
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	N/A %
<b>B.</b> Uso comercial.	N/A %
<b>C.</b> Uso industrial.	N/A %

#### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	10.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

N/A

N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.

20.00

70.00

Toma con medidor hasta 20 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

N/A

N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.

30.00

120.00

Toma con medidor hasta 25 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/A

N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 30 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

F. Por el uso del sistema.

30.00

100.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

**Mínimo**

**Máximo**

A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

N/A

N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

**Mínimo**

**Máximo**

A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

N/A

N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

**Mínimo**

**Máximo**

A. Uso de corraletas  
Se cobrará por cabeza y día:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

10.00

100.00

2. Aves de corral.

N/A

N/A

3. Lepóridos.

N/A

N/A

**B. Matanza de ganado.**

Se cobrará por cabeza:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

10.00

400.00

2. Avés de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F. Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G. Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B. Número oficial.	N/A	N/A
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	100.00	500.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	350.00
B. Reinhumación.	N/A	N/A
C. Exhumación.	N/A	N/A
D. Refrendos por inhumación ___ años.	N/A	N/A



#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:


	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A

C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
	1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
	2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	120.00	800.00
	3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	500.00
	4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	800.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	40.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	40.00
D.	Expedición de copias certificadas.	20.00	40.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	N/A	N/A
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.	Duplicado de boleta.	10.00	40.00
H.	Certificado de valor fiscal.	10.00	40.00
	I. Certificado de no adeudo.	10.00	40.00

- J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.

N/A

N/A

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

- A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.

MínimoMáximo

N/A

N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A

D.	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E.	Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F.	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G.	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H.	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I.	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J.	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K.	Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.



Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	N/A	N/A

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	N/A	N/A

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	N/A	N/A

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	N/A	N/A

### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.</b>	30.00	150.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	30.00	100.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	30.00	100.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	40.00	120.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	1,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	300.00	600.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	1.00	10.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1.00	1,000.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	5,000.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Otros Ingresos	10.00	1,000.00

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y restivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 54.- MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

*Arts. 8A y 8B*  
1. **Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2. **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3. **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	500.00
<u>Máximo</u>	5,000.00

4. **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_ %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	150.00	5,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	5,000.00
VI.- Camavales, ferias y circos.	150.00	15,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00

<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	100.00	1,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 2%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	10.00
<b>Máximo</b>	100.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	_____
<b>B.</b> Uso comercial.	_____
<b>C.</b> Uso industrial.	_____

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	50.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	70.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.66	5.33.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	100.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,000.00
E. Tomas de casas deshabitadas y de terrenos baldíos	10.00	35.00
F. Por el uso del sistema.	0.00	0.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	100.00	500.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	50.00	300.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	500.00
B. Número oficial.	50.00	100.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	3 M.S.G.	0.002 AL MILLAR

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	100.00	300.00
B. Reinhumación.	100.00	300.00
C. Exhumación.	100.00	300.00
D. Referendos por inhumación _____ años	100.00	300.00
E. Autorización de traslado de cadáveres dentro del Estado	350.00	500.00
F. Autorización de traslado de cadáveres fuera del Estado	500.00	1,000.00
G. Construcción de criptas	100.00	10,000.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E. Concesión a particulares.	00.00	000.00

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	100.00	500.00



<b>2.-</b>	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	350.00	500.00
<b>3.-</b>	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00	1,000.00
<b>4.-</b>	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	850.00	1,300.00
<b>5.-</b>	La dispensa de los términos previstos en el art. 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo	50.00	100.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	
<b>A.</b>	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
<b>B.</b>	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
<b>C.</b>	Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
<b>D.</b>	Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
<b>E.</b>	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
<b>F.</b>	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	400.00
<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	20.00	30.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	65.00	100.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	65.00	100.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción	50.00	500.00
<b>k.</b>	Legalización y certificación de inscripción	500.00	700.00
<b>L.</b>	Legalización y certificación de inscripción	100.00	200.00

M.	Legalización y certificación de registros de adopción	100.00	200.00
N.	Legalización y certificación de registro de concubinato	150.00	300.00
Ñ.	Legalización y certificación de registro de nacimiento	100.00	200.00
O.	Legalización y certificación de registro de matrimonio	650.00	800.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	1,000.00	5,000.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00

E.	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F.	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G.	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H.	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
A.	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B.	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
C.	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
D.	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
E.	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
F.	Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
A.	Microindustria	0.00	0.00
B.	Pequeña Industria	0.00	0.00
C.	Mediana Industria	0.00	0.00
D.	Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
A.	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
A.	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B.	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00

C.	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
D.	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E.	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F.	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G.	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
H.	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
I.	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
J.	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K.	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad-en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcciones, de casas, edificios y fachadas:</b>	100.00	5,000.00
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencia de lujo	0.00	0.00
<b>B. Licencia par la reparación de casa, edificios y fachadas</b>	100.00	500.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	100.00	500.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	50.00	200.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	0.00	0.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por introducción de de tomas de agua potable	500.00	800.00
<b>B.</b> Licencia por reconexión de tomas de agua potable.	200.00	300.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	1,000.00
<b>B.</b> Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
<b>C.</b> Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	60,000.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	60,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	2.00	10.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	250.00	600.00
C. Estacionamiento en la vía pública. Únicamente en San Salvador y San Antonio	50.00	500.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

A. Explotación e banco de tepetate por camión 6m<sup>3</sup> 35.00 50.00

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	3.60 S.M.	36.30 S.M.
1. Infracciones de tránsito	1.5 S.M.	20.0 S.M.

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
★ 1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 55.- MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.



### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%
- B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	<u>0.00</u>
<u>Máximo</u>	<u>0.00</u>

### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 5 %.

- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>120.00</u>	<u>320.00</u>
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	<u>120.00</u>	<u>320.00</u>
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>40.00</u>	<u>100.00</u>

### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Maximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	<u>550.00</u>	<u>1,550.00</u>
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	<u>120.00</u>	<u>220.00</u>
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	<u>350.00</u>	<u>1,050.00</u>
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	<u>250.00</u>	<u>1,050.00</u>
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	<u>170.00</u>	<u>520.00</u>

<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos:	250.00	1,050.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	350.00	1,050.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	350.00	1,050.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	350.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	10.00
<b>Máximo</b>	100.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	%
<b>B.</b> Uso comercial.	%
<b>C.</b> Uso industrial.	%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

0.00 0.00

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.

0.00 0.00

Toma con medidor hasta 20 m3.

0.00 0.00

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

0.00 0.00

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.

0.00 0.00

Toma con medidor hasta 25 m3.

0.00 0.00

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

0.00 0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

0.00 0.00

Toma con medidor hasta 30 m3.

0.00 0.00

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

0.00 0.00

**F.** Por el uso del sistema.

0.00 0.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

**A.** Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

**Mínimo**

**Máximo**

30.00

100.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

**A.** Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

**Mínimo**

**Máximo**

20.00

120.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

**A.** Uso de corraletas  
Se cobrará por cabeza y día:

**Mínimo**

**Máximo**

**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

0.00

0.00

**2.** Aves de corral.

0.00

0.00

**3.** Lepóridos.

0.00

0.00

**B.** Matanza de ganado.  
Se cobrará por cabeza:

**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

0.00

0.00

2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	130.00	450.00
B. Número oficial.	30.00	100.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	350.00	600.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	50.00	200.00
B. Reinhumación.	350.00	600.00
C. Exhumación.	224.00	336.00
D. Refrendos por inhumación <u>1</u> años.	560.00	1,120.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	15.00	100.00

B.	Almacenamiento de desechos.	30.00	60.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	30.00	60.00
D.	Disposición final de desechos sólidos.	35.00	70.00
E.	Concesión a particulares.	350.00	1,500.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina:		
Inscripción Especial	70.00	140.00
Nacimiento	110.00	120.00
Adopción	140.00	340.00
Reconocimiento	450.00	550.00
Defunción	100.00	110.00
Divorcio	700.00	1,500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	650.00	950.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	680.00	1,050.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	60.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	20.00	60.00
D. Expedición de copias certificadas.	63.00	75.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	72.00	80.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00

<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	50.00	85.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	50.00	85.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	40.00	60.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00	650.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	0.00	0.00
<b>B.</b> Habitacional de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00

<b>F.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>G.</b>	Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
<b>H.</b>	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
<b>B.</b>	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
<b>C.</b>	Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
<b>D.</b>	Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
<b>E.</b>	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
<b>F.</b>	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Microindustria	0.00	0.00
<b>B.</b>	Pequeña Industria	0.00	0.00
<b>C.</b>	Mediana Industria	0.00	0.00
<b>D.</b>	Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00

<b>B.</b>	Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b>	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b>	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
<b>E.</b>	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
<b>F.</b>	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
<b>G.</b>	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>H.</b>	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>I.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>J.</b>	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
<b>K.</b>	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
<b>B.</b>	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
<b>C.</b>	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
<b>D.</b>	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
<b>E.</b>	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00



2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	125.00	175.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	25.00	35.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	0.00	0.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	0.00	0.00

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	1,000.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	70.00	130.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	250.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	600.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	910.00	1,500.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	950.00	1,550.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	35.00	100.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	30.00	50.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	300.00	1,500.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B. Recargos:** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	5 SMG	15 SMG

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 56.- MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	1,000.00
<u>Máximo</u>	5,000.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 5 %.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	5,000.00	10,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	500.00	10,000.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	500.00	10,000.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	15,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	300.00	3,000.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	15,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	2,000.00	10,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	5,000.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	1,500.00	100,000.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	2,000.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,000.00

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00	5,000.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	5,000.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	5,000.00	20,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	500.00	3,000.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	50.00
<b>Máximo</b>	500.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5%
<b>B.</b> Uso comercial.	5%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable. ADMINISTRADO POR C.A.A.S.S.T.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/AN/A

Toma con medidor hasta 25 m3.

N/AN/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/AN/A**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/AN/A

Toma con medidor hasta 30 m3.

N/AN/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/AN/A**F. Por el uso del sistema.**N/AN/A**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.****A.** Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.**Mínimo****Máximo**N/AN/A**4. Derechos por corral de consejo.****A.** Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.**Mínimo****Máximo**5.0010.00**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****A.** Uso de corraletas  
Se cobrará por cabeza y día:**Mínimo****Máximo****1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.0.000.00**2.** Aves de corral.0.000.00**3.** Lepóridos.0.000.00**B.** Matanza de ganado.  
Se cobrará por cabeza:**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.10.0050.00**2.** Aves de corral.5.0050.00**3.** Lepóridos.0.000.00**C.** Transporte sanitario de carne.10.0012.00

D.	Inspección sanitaria por cabeza.	10.00	25.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	400.00	6,000.00
B. Número oficial.	100.00	150.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	200.00	400.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	150.00	200.00
B. Reinhumación.	200.00	300.00
C. Exhumación.	150.00	300.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	150.00	250.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	200.00	5,000.00
B. Almacenamiento de desechos.	200.00	1,000.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	110.00	5,250.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	200.00	5,000.00
E. Concesión a particulares.	0.00	0.00



**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	0.00	0.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	260.00	550.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	300.00	1,000.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	300.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	100.00	300.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	500.00
D. Expedición de copias certificadas.	50.00	200.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	52.00	155.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	50.00
G. Duplicado de boleta.	110.00	125.00
H. Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
I. Certificado de no adeudo.	100.00	200.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	500.00	5,000.00

## 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	3 s.m.d.	3 s.m.d.
B. Habitacional de interés social	0.00	5 s.m.d.
C. Habitacional de tipo medio	0.00	7 s.m.d.
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	9 s.m.d.

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	20 s.m.d.
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	50 s.m.d.
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	70 s.m.d.
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	100 s.m.d.
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	120 s.m.d.
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	140 s.m.d.
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	100 s.m.d.
H. Fraccionamiento industrial	0.00	140 s.m.d.

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	7 s.m.d.
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	10 s.m.d.
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d.por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

D.	Servicios de hasta 30 m2	0.00	7 s.m.d.
E.	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d.por cada 30 m2 adicionales
F.	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	Base 10 s.m.d.+ 1 s.m.d.por cada 30 m2 adicionales

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	50 s.m.d.
B. Pequeña Industria	0.00	100 s.m.d.
C. Mediana Industria	0.00	200 s.m.d.
D. Gran Industria	0.00	300 s.m.d.

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	0.00	140 s.m.d.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	30 sm.d.
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	50 s.m.d.
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	80 s.m.d.
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	90 s.m.d.
E. Subdivisiones para industria	0.00	90 s.m.d.

<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	70 s.m.d.
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	120 s.m.d.
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	140 s.m.d.
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	180 s.m.d.
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	180 s.m.d.
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	0.00	120 s.m.d.

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> s.m.d.	<u>Máximo</u> s.m.d.
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	55 s.m.d.
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	39 s.m.d.
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	30 % sobre de la licencia
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.17 s.m.d. x m <sup>2</sup>
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	10 s.m.d.

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	2.00	4.00

2. Social progresivo.	4.00	6.00
3. Residencial.	5.00	8.00
4. Residencial de lujo.	15.00	20.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00
1. Bardas hasta de 2.5 mts de altura (x mt. Lineal )	6.00	10.00
2. Bardas de mas de 2.5 mts. De altura (x mt. Lineal )	3.00	7.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro lineal	4.00	6.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	3.00	6.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	3.00	6.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
1. Licencia para la construcción de guarniciones por metro lineal	3.00	6.00
2. Licencias para la construcción de banquetas por metro cuadrado	4.00	8.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua. Administrado por la C.A.A.S.S.T.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

Administrado por la C.A.A.S.S.T.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	300.00	10,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	250.00	30,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	2.50	20.00

<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	300.00	1,500.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	1,500.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008, así mismo se podrán cancelar los recargos y rezagos mediante un programa previamente establecido, y autorizado por el H. Ayuntamiento como sigue :

- 1) Predios deudores del 2003 al 2005 , condonación de recargos del 80 % .
- 2) Predios deudores del 2006 al 2008 , condonación de recargos del 100 %.

Estas retribuciones tendrán como alternativa convenios de pago individuales.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>1.</b> Multa a los infractores	55.00	10,000.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licitaciones		
1.- Adquisición de obras y bienes.	1,000.00	5,000.00
2.- Adquisición de vehículos.	1,050.00	2,100.00

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 57.- MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	100.00
<u>Máximo</u>	500.00

#### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8 %.



**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	50.00	100.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	50.00	100.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	10,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	500.00	5,000.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,000.00	5,000.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	1,000.00	15,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	100.00	5,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	200.00
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	10,000.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	15,000.00

<del>A</del> XI.-	Peléas de gallos.	1,000.00	10,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	10.00
<b>Máximo</b>	150.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5 %
B. Uso comercial.	5 %
C. Uso industrial.	1.5 %

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

F. Por el uso del sistema.

N/A

N/A

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	10.00	500.00
B. Por servicio de conexión	100.00	5,000.00
C. Por reconexión	50.00	3,000.00

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.		
B. Permiso guía, traslado, compra-venta de ganado por cabeza:	10.00	30.00
1. Porcino, caprino y ovino	5.00	50.00
2. Bovino y equino.	20.00	200.00

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	30.00
2. Aves de corral.	3.00	10.00
3. Lepóridos.	3.00	10.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2. Aves de corral.	3.00	10.00
3. Lepóridos.	3.00	10.00
C. Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F. Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G. Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		
1. Urbano	200.00	500.00
2. Rustico	250.00	500.00
3. Ejidal	250.00	500.00
<b>B.</b> Número oficial.	100.00	300.00
<b>C.</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.		
<p>Por los primeros \$ 5,000.00 se cobrara equivalente a tres salarios minimos generales de la zona economica y por cada \$ 1,000.00 de excedente se cobrara el 2 %.</p>		
<b>D.</b> Reposicion de avaluos	50.00	150.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
1. Adultos	250.00	500.00
2. Fetos y menores de edad	350.00	500.00
<b>B.</b> Reinhumación.	200.00	700.00
<b>C.</b> Exhumación.	200.00	700.00
<b>D.</b> Refrendos por inhumación 7 años.	250.00	500.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio por la construcción de capillas, criptas, monumentos, redondeles y barandales, así como certificaciones, búsqueda de antecedentes y permisos que se cobren de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se consideren como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Recolección y transporte de basura.	10.00	100.00
<b>B.</b> Almacenamiento de desechos.	50.00	2,000.00

<b>C.</b>	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
<b>D.</b>	Disposición final de desechos sólidos.	100.00	5,000.00
<b>E.</b>	Concesión a particulares.	500.00	5,000.00
<b>F.</b>	Recepción de basura en relleno sanitario.		
<b>a)</b>	Camioneta pick up.	20.00	30.00
<b>b)</b>	Camioneta de 3.5 ton. De carga	30.00	100.00
<b>c)</b>	Camion de volteo o rabon	100.00	500.00
<b>d)</b>	Vehiculo superior a doble rodada	200.00	1,000.00
<b>e)</b>	Recepcion de residuos solidos en planta de tratamiento:		
	1. usuarios con basura de origen domiciliario por tonelada de	70.00	100.00
	2. usuarios institucionales ( escuelas, empresas, comercios, industrias, etc.) por tonelada.	100.00	200.00

Al entrar en funciones la planta de tratamiento de desechos solidos, el cobro de estos conceptos continuaran vigentes en casos de contingencia.

#### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.-</b>		
Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
a ) anotación de actas ordenadas por las autoridades de la resolución judicial o administrativa como anotaciones marginales y otras.	170.00	500.00
b ) descripción de sentencias de divorcio dactadas por autoridades judiciales.	120.00	350.00
c ) inscripción de actas de adopción.	120.00	350.00
d ) reconocimiento de hijos	150.00	400.00
e ) actas de registro extemporanea en el que el interesado no se hubiera registrado por año.	5.00	20.00
f ) inscripción de actas de registro realizadas por mexicanos en el extranjero	300.00	500.00
g ) fotocopias de actas de libros	30.00	50.00
h ) constancias de soltería, concubinato o union libre	70.00	100.00
i ) registros de nacimiento	80.00	100.00
j ) registro de defunción	80.00	100.00
k ) constancias de no registro	75.00	100.00
<b>2.-</b>		
Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	1,500.00

3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	450.00	700.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	950.00	1,500.00
5.	La dispensa de los terminos previstos en el articulo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	100.00	500.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.		
1. actas o documentos emitidos por la perdida de placas vehiculares facturas, tarjetas de circulación y otros documentos solicitados.	80.00	200.00
2. actas emitidas por certificación de traslado de madera po m3	50.00	500.00
3. permisos expedidos por el departamento de Ecología para la poda y derribe de arboles y magueyes que se encuentren en la via publica dentro de la area urbana del Municipio ( previo acuerdo con el solicitante en funcion del tiempo y maniobra ) por arbol y maguey.	100.00	500.00
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	40.00	50.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	80.00	150.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	N/A	N/A
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	0.00	0.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por		

	cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
<b>k.</b>	Constancia de no afectación de áreas verdes:		
	1. Zona urbana	100.00	200.00
	2. Zona agrícola	300.00	500.00
	3. Zona industrial	500.00	1,000.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	2,000.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Minimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Maximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	2.00	100.00
<b>B.</b> Habitacional de interés social	2.00	150.00
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	2.00	200.00
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	2.00	300.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Minimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Maximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	2.00	10.00
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	2.00	10.00
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	2.00	100.00
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	2.00	100.00
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	2.00	100.00
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	2.00	200.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	2.00	300.00
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	2.00	400.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	2.00	100.00
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	2.00	150.00
C. Comercial de más de 120 m2	2.00	200.00
D. Servicios de hasta 30 m2	2.00	250.00
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	2.00	300.00
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	2.00	400.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	2.00	100.00
B. Pequeña Industria	2.00	200.00
C. Mediana Industria	2.00	300.00
D. Gran Industria	2.00	500.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>sim.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	2.00	100.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	2.00	100.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	2.00	100.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	2.00	200.00
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	2.00	300.00
E. Subdivisiones para industria	2.00	400.00



<b>F.</b>	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	2.00	400.00
<b>G.</b>	Fraccionamiento de interés social	2.00	100.00
<b>H.</b>	Fraccionamiento de tipo medio	2.00	200.00
<b>I.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	2.00	300.00
<b>J.</b>	Fraccionamiento industrial	2.00	400.00
<b>K.</b>	Fraccionamiento campestre	2.00	500.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
<b>A.</b>	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	2.00	10.00
<b>B.</b>	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	2.00	10.00
<b>C.</b>	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	2.00	100.00
<b>D.</b>	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	2.00	200.00
<b>E.</b>	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	2.00	400.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	
<b>A.</b>	<b><u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
<b>1.</b>	Interés social.	1.00	2.00

2.	Social progresivo.	2.50	3.50
3.	Residencial.	4.00	6.00
4.	Residencial de lujo.	7.00	10.00
5.	Comercial o industrial	10.00	15.00
<hr/>			
C.	Licencias para la construcción de edificios de estacionamientos por m <sup>2</sup>	10.00	20.00
<hr/>			
D.	Licencias para la construcción de la colocación de antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación:		
	a) derechos de instalación	15,000.00	40,000.00
	b) derechos por autorización anual de	5,000.00	10,000.00
	c) canalización de instalaciones subterráneas por metro lineal y fianza por el 25 % del costo probable de las obras de canalización, agua, luz, gasoducto, electrificación y drenajes, etc.	1.00	10.00

#### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
1. licencias para la construcción de hasta 2.40 mts de altura por metro cuadrado.	5.00	10.00
2. de mas de 2.40 metros de altura por metro cuadrado.	3.50	7.00

#### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	10.00

#### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

#### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

#### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	5.00	20.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
1. domestica urbana	150.00	500.00
2. domestica rural comercial	200.00	600.00
3. comercial	300.00	750.00
4. industrial	500.00	1,500.00
<b>B.</b> Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	500.00	1,000.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de drenajes.		
1. domestica	200.00	300.00
2. comercial	300.00	500.00
3. industrial	500.00	1,000.00
<b>B.</b> Licencia por la instalación al sistema de drenajes.		
1. domestica	100.00	200.00
2. comercial	200.00	500.00
3. industrial	350.00	800.00
<b>C.</b> Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
1. domestica	50.00	100.00
2. comercial	100.00	200.00
3. industrial	250.00	500.00
<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	2,000.00	30,000.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	50,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00	10.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D. Arrendamiento de terrenos, (AUDITORIO MUNICIPAL) montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	3,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV. Capitales y valores del Municipio.****V. Bienes de beneficencia.****VI. Establecimientos y empresas del Municipio.****VII. Venta de bases para participación a concursos y licitaciones.****A. Bases para concurso o licitación:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Obra pública a) obras que sean autorizadas de fondos de recursos federales y cuyo monto exceda de \$ 110,000.00 sin incluir el iva, conforme a lo estipulado en la tercera resolución miscelánea para el ejercicio fiscal 2004 y a lo referido en las reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al artículo 32 del Código Fiscal Federal	600.00	1,500.00

- 2. Bases para adquisiciones de bienes y contratación de servicios que excedan de \$ 110,000.00 sin incluir el iva conforme a lo estipulado en la tercera resolución miscelanea para el ejercicio fiscal 2004 y a lo referido en las reglas 2.1.17 y 2.1.18 en cumplimiento al artículo 32 del Código Fiscal Federal

600.00

1,500.00

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "C"	100 salarios mínimos general vigente de la zona económica "C"
2. Multas de tránsito	Un salario mínimo general vigente de la zona económica "C"	100 salarios mínimos general vigente de la zona económica "C"

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

## **58.- MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO.**

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículo 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** En el caso de predios que no rebasen la base gravable la cuota fija será de:

<u>Mínimo</u>	100.00
<u>Máximo</u>	300.00

#### **3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 5%

**B.** En caso de celebración de convenios de la cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	500.00
<u>Máximo</u>	3,000.00

#### **4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 5%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	250.00	20,000.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	500.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	200.00	5,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	500.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	500.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas	500.00	3,000.00
<b>V.-</b> Kermés, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos	1,000.00	3,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	3,000.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	300.00	10,000.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	400.00

<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	3,000.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	500.00	1,500.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	250.00	5,000.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 5%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	200.00
<b>Máximo</b>	2,000.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5.0%
<b>B.</b> Uso comercial.	5.0%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	60.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	45.00	60.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	4.00	4.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	300.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	60.00	100.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	5.00	5.00



**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	105.00	350.00
Para invernaderos por cada m <sup>3</sup> .	3.50	3.50
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	7.00	7.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	105.00	800.00
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	105.00	500.00
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 15 m <sup>3</sup> .	10.00	10.00

**F.** Por el servicio de conexión 500.00 3,000.00

**G.** Por el servicio de reconexión 200.00 2,000.00

**H. Por uso del sistema**

1.- Domestico 200.00 1,000.00

2.- Comercial e industrial 500.00 2,000.00

3.- Para camión pipa que se abastezca directamente de los pozos propiedad del municipio 100.00 200.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>F.</b> Por el servicio de conexión	250.00	3,000.00
<b>G.</b> Por el servicio de reconexión	200.00	2,000.00
<b>H.</b> Por uso del sistema (tarifa anual)	50.00	500.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A

<b>B.</b>	<b>Matanza de ganado.</b> <b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C.</b>	Transporte sanitario de carne	20.00	200.00
<b>D.</b>	Inspección sanitaria por cabeza.	20.00	200.00
<b>E.</b>	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
<b>F.</b>	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
<b>G.</b>	Otros servicios de rastro.		
	1. Certificado zoo-sanitario de movilización	20.00	100.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Por el servicio de alineamiento y deslinde.	50.00	600.00
<b>B.</b> Número oficial.	50.00	200.00
<b>C.</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.		
1.- Terrenos con valor catastral de hasta \$10,000.00	150.00	150.00
2.- Terrenos con valor catastral de \$10,001.00 hasta \$20,000.00	200.00	200.00
3.- Terrenos con valor catastral mayor a \$20,000.00	Mas 2 % al millar	Mas 2 % al millar

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	300.00
<b>B.</b> Reinhumación	50.00	300.00
<b>C.</b> Exhumación.	50.00	300.00
<b>D.</b> Refrendos por inhumación 5 años.	50.00	500.00

<b>E.</b> Permiso para construcción de capilla	50.00	500.00
<b>F.</b> Permiso para la instalación o construcción de monumento.	50.00	500.00
<b>G.</b> Derecho de fosa por anualidad anticipada	20.00	50.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio.

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Recolección y transporte de basura.	20.00	1,500.00
<b>B.</b> Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
<b>C.</b> Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
<b>D.</b> Recepción de basura en relleno sanitario		
<b>1.</b> En auto particular	20.00	200.00
<b>2.</b> En camioneta pick up	30.00	300.00
<b>3.</b> En camioneta de 3.5 ton	50.00	500.00
<b>4.</b> En camión volteo	70.00	700.00
<b>E.</b> Concesión a particulares (tarifa anual)	500.00	5,000.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.		
<b>a.-</b> Inscripción de nacimientos	100.00	300.00
<b>b.-</b> Inscripción de reconocimientos	160.00	300.00
<b>c.-</b> Inscripción de defunciones	160.00	300.00
<b>d.-</b> Inscripción de divorcios	300.00	600.00
<b>e.-</b> Inscripción de extranjerías	300.00	500.00
<b>f.-</b> Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	200.00	500.00

<b>g.- Multas por año vencido</b>	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
<b>h.- Anotación marginal de sentencia de juicio</b>	<u>200.00</u>	<u>500.00</u>
<b>2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.</b>	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>
<b>3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.</b>	<u>360.00</u>	<u>1,000.00</u>
<b>4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.</b>	<u>650.00</u>	<u>1,000.00</u>
<b>5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.</b>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	<u>40.00</u>	<u>200.00</u>
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	<u>60.00</u>	<u>150.00</u>
<b>C.</b> Expedición de copias fotostáticas simples	<u>20.00</u>	<u>100.00</u>
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	<u>20.00</u>	<u>200.00</u>
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	<u>50.00</u>	<u>500.00</u>
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	<u>40.00</u>	<u>100.00</u>
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	<u>60.00</u>	<u>200.00</u>
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	<u>60.00</u>	<u>200.00</u>
<b>J.</b> Certificado de registro en el padrón catastral.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>

<b>K.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada año o fracción.	5.00	10.00
<b>L.</b> Constancia de radicación, dependencia económica, ingresos, etc.	30.00	100.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

<b>A.</b> Habitacional popular	3 s. m. d.
<b>B.</b> Habitacional de interés social	5 s. m. d.
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	7 s. m. d.
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	9 s. m. d.

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	20 s. m. d.
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	50 s. m. d.
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	70 s. m. d.
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	100 s. m. d.
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	120 s. m. d.
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	140 s. m. d.
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	100 s. m. d.
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	140 s. m. d.

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	7 s. m. d.
<b>B.</b> Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10 s. m. d.
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	Base 10 s. m. d.+ 1 s. m. d. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	7 s. m. d.
<b>E.</b> Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10 s. m. d.
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	Base 10 s. m. d.+ 1 s. m. d. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

<b>A.</b> Microindustria	50 s. m. d.
<b>B.</b> Pequeña Industria	100 s. m. d.
<b>C.</b> Mediana Industria	200 s. m. d.
<b>D.</b> Gran Industria	300 s. m. d.

5. Licencia de usos del suelo segregados.

<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	140 s. m. d.
---	--------------

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	30 s. m. d.
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	50 s. m. d.
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80 s. m. d.
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s. m. d.
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	90 s. m. d.

<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s. m. d.
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	120 s. m. d.
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	140 s. m. d.
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	180 s. m. d.
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	180 s. m. d.
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	120 s. m. d.

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s. m. d.
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 s. m. d.
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30 % sobre de la licencia.
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s. m. d. x m <sup>2</sup>
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s. m. d.

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

#### A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas, por metro cuadrado :

1.	Interés social.	4.00	12.00
2.	Social progresivo.	4.50	13.00
3.	Residencial.	6.00	14.00
4.	Residencial de lujo.	8.00	16.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas por metro lineal.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	5.00	30.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas por metro cúbico.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.00	30.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas por metro cuadrado.	2.00	20.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones por metro lineal.	2.00	20.00

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por metro cuadrado	2.00	20.00

### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	N/A	N/A



- B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.

N/AN/A

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes

- A. Licencia por la construcción de drenajes.


MínimoMáximoN/AN/A

- B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.

N/AN/A

- C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.

N/AN/A


-  D. Por la reconexión al sistema de drenajes.

N/AN/A

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

- A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas

MínimoMáximo1,000.0020,000.00

-  B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas

1,000.0020,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## 23. Otros derechos.

- A. Bases para concurso o licitación

MínimoMáximo500.005,000.00

- B. Poda de árboles que no se encuentran en vía pública

200.002,000.00

- C. Derribo de árboles que no se encuentren en vía pública

200.002,000.00

★	E. Derecho para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa	100.00	2,000.00
---	---	--------	----------

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	30.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.		
1.- Locales (tarifa mensual)	180.00	500.00
2.- Planchas (tarifa mensual)	80.00	300.00
C. Estacionamiento en la vía pública de el primer cuadro principal del municipio por hora o fracción	5.00	10.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.		
1.- Auditorio municipal a particulares	200.00	1,000.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

★ **VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

★ **A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

El H. Ayuntamiento condonara los recargos de los créditos fiscales omitidos, a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero, febrero y marzo para fortalecer la hacienda municipal.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de gobierno y policía para el municipio de Tasquillo, Hidalgo.

**D.** Multas impuestas a los infractores de la Ley de vías de comunicación y tránsito para el estado de Hidalgo.

**E.** Multas impuestas a los infractores del reglamento municipal de ecología de tasquillo, Hidalgo.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	1 s. m. d.	2,000 s. m. d.

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

Los que el H. Ayuntamiento determine que no se encuentran relacionados en los conceptos anteriores, siempre que estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal y sirvan para cubrir alguna necesidad.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	N/A	N/A

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**59.- MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

En caso de que la base no supere lo anterior, se cobrará el impuesto de traslación de dominio en al cantidad de \$ 200.00.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%.

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	300.00
<b>Máximo</b>	1,000.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,200.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	1,000.00	5,000.00

**III.- Celebración temporal o eventual  
diariamente.**

200.00

1,000.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	700.00	5,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	1,000.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	300.00	1,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	200.00	1,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	1,000.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	3,000.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicidetas y similares.	200.00	5,000.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	1,000.00	5,000.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	200.00	2,000.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	10.00
<b>Máximo</b>	100.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5%
<b>B.</b> Uso comercial.	5%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	25.00	35.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00	6.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	75.00	500.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	45.00	100.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	5.00	15.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	200.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	200.00	1,000.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	20.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	300.00	1,200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	30.00
<b>E. Servicio de conexión al sistema.</b>	500.00	1,000.00

<b>F.</b> Por el uso del sistema (anual).	25.00	5,000.00
---	-------	----------

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por servicio de conexión.	400.00	1,000.00
<b>C.</b> Por servicio de reconexión.	200.00	500.00
<b>C.</b> Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	25.00	200.00

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> <u>Uso de corraletas</u> Se cobrará por cabeza y día:		
<b>1.</b> Bovino, Equino, Porcino, Ovino y Caprino.		
a) Bovino y Equino	25.00	45.00
b) Porcino	15.00	30.00
c) Ovino y Caprino	10.00	25.00
<b>2.</b> Aves de corral.	N/A	N/A
<b>3.</b> Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.</b> <u>Matanza de ganado.</u> Se cobrará por cabeza:		
<b>1.</b> Bovino, Equino, Porcino, Ovino y Caprino.		
a) Bovino y Equino	60.00	120.00
b) Porcino	40.00	80.00
c) Ovino y Caprino	30.00	60.00

2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
C. Transporte sanitario de carne.	30.00	200.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	15.00	50.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	50.00	100.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	150.00	300.00
B. Número oficial.	10.00	100.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados Por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.		Por los primeros \$1,000.00 se cobrará el equivalente a 3 SMGZ y por la diferencia el 2%.

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	65.00	200.00
B. Reinhumación.	65.00	200.00
C. Exhumación.	500.00	1,000.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	25.00	100.00
E. Traslado de cadáveres y restos. (dentro y fuera del estrado)	150.00	500.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	100.00	500.00



<b>B.</b>	Almacenamiento de desechos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>C.</b>	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>D.</b>	Disposición final de desechos sólidos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>E.</b>	Concesión a particulares.	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
<b>1.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	<u>110.00</u>	<u>150.00</u>
<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	<u>150.00</u>	<u>300.00</u>
<b>3.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	<u>275.00</u>	<u>500.00</u>
<b>4.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	<u>500.00</u>	<u>1,000.00</u>
<b>5.-</b> Por la dispensa de los términos previstos en el artículo 30 del código familiar reformado del Estado de Hidalgo	<u>100.00</u>	<u>200.00</u>
<b>6.-</b> Registro extemporáneo (por año)	<u>5.00</u>	<u>10.00</u>

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	<u>50.00</u>	<u>350.00</u>
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	<u>70.00</u>	<u>180.00</u>

<b>F.</b>	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año o fracción.	10.00	15.00
<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	N/A	N/A
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	50.00	200.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	50.00	200.00
<b>J.</b>	Inscripción en los libros por juicio de identidad	100.00	250.00
<b>k.</b>	Inscripción en los libros del registro de extranjeros	100.00	250.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>	
<b>A.</b>	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 11A. Derechos por la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.

<b>1.</b>	De interés social.	1.00	5.00
<b>2.</b>	Residencial	3.00	10.00
<b>3.</b>	Residencial de lujo.	5.00	20.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:
  - A.** Habitacional popular 3 s.m.d
  - B.** Habitacional de interés social 5 s.m.d
  - C.** Habitacional de tipo medio 7 s.m.d
  - D.** Habitacional de tipo residencial 9 s.m.d

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

<b>A.</b>	Subdivisión sin alterar el uso	<u>20 s.m.d</u>
<b>B.</b>	Subdivisión sin trazo de calles	<u>50 s.m.d</u>
<b>C.</b>	Subdivisión con trazos de calles	<u>70 s.m.d</u>
<b>D.</b>	Fraccionamiento de interés social	<u>100 s.m.d</u>
<b>E.</b>	Fraccionamiento de tipo medio	<u>120 s.m.d</u>
<b>F.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	<u>140 s.m.d</u>
<b>G.</b>	Fraccionamiento de tipo campestre	<u>100 s.m.d</u>
<b>H.</b>	Fraccionamiento industrial	<u>140 s.m.d</u>

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

<b>A.</b>	Comercial de hasta 30 M2	<u>7 s.m.d</u>
<b>B.</b>	Comercial de 31 M2 hasta 120 M2	<u>10 s.m.d</u>
<b>C.</b>	Comercial de más de 120 M2	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M2 adicionales
<b>D.</b>	Servicios de hasta 30 M2	<u>7 s.m.d</u>
<b>E.</b>	Servicios de 31 M2 hasta 120 M2 Servicio de más de 120 M2	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m2 adicionales

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base en la clasificación normativa de la Secretaría del Ramo:

<b>A.</b>	Microindustria	<u>50 s.m.d</u>
<b>B.</b>	Pequeña Industria	<u>100 s.m.d</u>
<b>C.</b>	Mediana Industria	<u>200 s.m.d</u>
<b>D.</b>	Gran Industria	<u>300 s.m.d</u>

## 5. Licencia de usos del suelo segregados.

**A.** Licencia de usos del suelo segregados 140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	<u>30 s.m.d</u>
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	<u>50 s.m.d</u>
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	<u>80 s.m.d</u>
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	<u>90 s.m.d</u>
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	<u>90 s.m.d</u>
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	<u>70 s.m.d</u>
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	<u>120 s.m.d</u>
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	<u>140 s.m.d</u>
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	<u>180 s.m.d</u>
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	<u>180 s.m.d</u>
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	<u>120 s.m.d</u>

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	<u>55 s.m.d</u>
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	<u>39 s.m.d</u>
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma	

proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.

30% sobre de la licencia.

- D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.

0.17 s.m.d. x m2

- E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

10 s.m.d

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

**A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:**

1. Interés social.
2. Social progresivo.
3. Residencial.
4. Residencial de lujo.

**Mínimo**

**Máximo**

2.00

16.00

4.00

16.00

6.00

16.00

8.00

16.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

- A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.**

**Mínimo**

**Máximo**

75.00

700.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

- A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.**

**Mínimo**

**Máximo**

N/A

N/A

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	500.00	1,000.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	1,000.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	400.00	1,000.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	500.00	1,500.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	400.00	1,000.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	300.00	800.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas**

bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## 23. Derechos por avalúos catastrales

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Avalúos catastrales.	200.00	10,000.00

## III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00	100.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A
E. Uso de baños públicos propiedad del municipio.	2.00	5.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	1 SMGZ	25 SMGZ
2. Multa de tránsito	1 SMGZ	25 SMGZ

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Herencias y donaciones	50.00	10,000.00

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Ingresos no especificados	50.00	3,000.00

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:



	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	5 SMGZ	50 SMGZ

**L. Venta de bases por concepto de licitaciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Venta de bases	300.00	3,000.00

**M. Permisos de ecología.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Permiso de ecología	50.00	1,000.00

**N. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**60.- MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

#### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

#### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el N/A %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>N/A</u>
<b>Máximo</b>	<u>N/A</u>

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal; así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	<u>N/A %</u>
<b>B.</b> Uso comercial.	<u>N/A %</u>
<b>C.</b> Uso industrial.	<u>N/A %</u>

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Toma con medidor hasta 15 m3.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
Toma con medidor hasta 20 m3.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

N/A

N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 25 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/A

N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

N/A

N/A

Toma con medidor hasta 30 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

**F. Por el uso del sistema.**

N/A

N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

MínimoMáximo

**A.** Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.

N/A

N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

MínimoMáximo

**A.** Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.

N/A

N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

MínimoMáximo

**A.** Uso de corraletas

N/A

N/A

Se cobrará por cabeza y día:

**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A

N/A

**2.** Aves de corral.

N/A

N/A

**3.** Lepóridos.

N/A

N/A

**B.** Matanza de ganado.

N/A

N/A

Se cobrará por cabeza:

**1.** Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.

N/A

N/A

**2.** Aves de corral.

N/A

N/A

**3.** Lepóridos.

N/A

N/A

C.	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B.	Número oficial.	N/A	N/A
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	N/A	N/A

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	N/A	N/A
B.	Reinhumación.	N/A	N/A
C.	Exhumación.	N/A	N/A
D.	Refrendos por inhumación ____ años.	N/A	N/A

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B.	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

<del>A</del> D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
I.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	60.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	400.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,500.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	15.00	50.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	20.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	50.00
D.	Expedición de copias certificadas.	15.00	50.00
<del>A</del> E.	Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	800.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.	Duplicado de boleta.	5.00	10.00
H.	Certificado de valor fiscal.	15.00	50.00
I.	Certificado de no adeudo.	15.00	50.00

- J.** Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.

20.00

50.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	N/A	N/A
<b>B.</b> Habitacional de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A



<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 0% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 0% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	N/A	N/A

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	N/A	N/A

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	N/A	N/A

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	N/A	N/A

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	N/A	N/A

### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.</b>	50.00	500.00

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	50.00	300.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	1,000.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	50.00	500.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	50.00	300.00

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

#### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	30.00

B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 0 % sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	100.00	3,000.00
2. Herencias y donaciones	150.00	5,000.00
3. Otros ingresos no especificados	50.00	200.00
4. Rezagos de servicios fiscales anteriores	1.5 %	3.0 %

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**61.- MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Unico, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	550.00
<u>Máximo</u>	1,100.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	390.00	1,150.00

II.-	Explotación comercial de juegos permitidos	715.00	1,150.00
III.-	Celebración temporal o eventual diariamente.	33.00	165.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.-	Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,265.00	18,920.00
II.-	Deportes en general con cobro de entrada.	320.00	1,265.00
III.-	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	1,265.00	3,800.00
IV.-	Bailes o tardeadas públicas.	12,650.00	31,450.00
V.-	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	650.00	1,265.00
VI.-	Carnavales, ferias y circos.	1,265.00	25,190.00
VII.-	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	320.00	3,800.00
VIII.-	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,870.00	6,325.00
IX.-	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	640.00
X.-	Carreras de Exhumación□, motocicletas, bicicletas y similares.	1,265.00	3,795.00
XI.-	Peleas de gallos.	3,795.00	12,600.00
XII.-	Box y lucha libre.	2,750.00	11,000.00
XIII.-	Bailes, conciertos, corridas de toros, palenques y eventos especiales con cartelera de renombre	55,000.00	110,000.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

5. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%

6. En caso de Exhumación  de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	8.00
<b>Máximo</b>	300.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Exhumación, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Exhuma, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de Exhumación  con lo siguiente:

### 7. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1.5%

### 8. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. <b>Servicio doméstico.</b> Toma sin medidor cuota fija.	36.00	57.00
Toma con medidor \$3.60m3. sobre consumo		
B. <b>Comercial.</b> Toma sin medidor cuota fija.	62.00	365.00
Toma con medidor \$ 4.70 m3. sobre consumo		
C. <b>Mediana industria.</b> Toma sin medidor cuota fija.	364.00	4,160.00
Toma con medidor \$ 5.70 m3. sobre consumo		
D. <b>Industrial.</b> Toma sin medidor cuota fija.	4,680.00	52,000.00
Toma con medidor \$ 8.00 m3. sobre consumo		
F. Por el uso del sistema.	312.00	26,000.00

### 9. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	44.00	47.00

### 10. Derechos por corral de consejo.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	18.00	63.00

**11. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e Exhumación sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	38.00	77.00
2. Aves de corral.	2.50	4.50
3. Lepóridos.	2.50	4.50
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	50.00
2. Aves de corral.	3.00	5.50
3. Lepóridos.	3.00	5.50
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	N/A	N/A
<b>D. Exhumación sanitaria por cabeza.</b>	12.50	18.00
<b>E. Exhumación□ón por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	6.50	13.00
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	10.00	50.00

**12. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de determinar el límite Exhumaci y deslinde.</b>	175.00	1,650.00
<b>B. Número oficial.</b>	110.00	2,750.00
<b>C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento. Se cobrara \$350.00 hasta por \$50,000.00 del valor catastral y \$ 4.00 mas por cada mil excedentes del mismo</b>		

**7. Derechos por servicios de Exhumació.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Exhumación de Exhumació y restos por 7 años.</b>	2,320.00	3,640.00
<b>B. Reinhumación.</b>	1,160.00	1,820.00
<b>C. Exhumación.</b>	1,160.00	1,820.00
<b>D. Refrendos por inhumación 7 años.</b>	580.00	910.00
<b>E. Inhumación de restos y cenizas por 7 años</b>	900.00	1,450.00



**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Recolección y transporte de basura:</b>		
Estación de servicio PEMEX	80.00	100.00
Estación de gas L.P.	80.00	100.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	100.00	200.00
Salones de fiestas	100.00	200.00
Cinemas	100.00	200.00
Tortillería	40.00	80.00
Panadería	40.00	100.00
Pastelería	40.00	100.00
Bancos	40.00	80.00
Restaurante	60.00	100.00
Hotel	80.00	100.00
Cocina económica	80.00	100.00
Expendio de pollo	20.00	40.00
Peluquería y/o salón de belleza	35.00	70.00
Mueblería	40.00	60.00
Ferretería	20.00	40.00
Farmacia	20.00	40.00
Papelería	35.00	70.00
Recaudaría	20.00	40.00
Carnicería	30.00	70.00
Café Internet	40.00	80.00
Molinos de nixtamal	20.00	40.00
Floreña	20.00	40.00
Tienda ( tendajón )	40.00	80.00
Paletaría	35.00	70.00
Comercios no establecidos	35.00	70.00
Ind. Textil ( Maquiladora ) por tonelada	40.00	80.00
Puestos de barbacoa	100.00	100.00
Tienda de autoservicio		
Venta de materiales para la construcción	400.00	800.00
Construcciones o demoliciones	3,000.00	3,500.00
Rastros y/o casas de matanza particulares	25.00	50.00
Granja	40.00	80.00
	100.00	200.00
	50.00	100.00
<b>B. Almacenamiento de desechos.</b>	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
<b>C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.</b>	<u>1,100.00</u>	<u>7,700.00</u>
<b>D. Disposición final de desechos sólidos.</b>	<u>1,100.00</u>	<u>7,700.00</u>
<b>E. Concesión a particulares.</b>	<u>900.00</u>	<u>1,200.00</u>

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	<u>52.00</u>	<u>364.00</u>

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	52.00	364.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	286.00	536.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	572.00	832.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el Artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo	0.00	0.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	52.00	104.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	62.00	125.00
D. Expedición de copias certificadas.	47.00	94.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	114.00	142.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	18.00	36.00
G. Duplicado de boleta.	N/A	N/A
H. Certificado de valor fiscal.	94.00	177.00
I. Certificado de no adeudo.	73.00	104.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	24.00	52.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	312.00	625.00
B. Refrendo por registro de peritos en obras de construcción.	260.00	520.00

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<b><u>Cuota fija</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>
A. Habitacional popular	3.00
B. Habitacional de interés social	5.00
C. Habitacional de tipo medio	7.00
D. Habitacional de tipo residencial	9.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<b><u>Cuota fija</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>
A. Subdivisión sin alterar el uso	20.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	50.00
C. Subdivisión con trazos de calles	70.00
D. Fraccionamiento de interés social	100.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	120.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	140.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	100.00
H. Fraccionamiento industrial	140.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b><u>Cuota fija</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	7.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10.00
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	base 10.00 +1 s.m. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	7.00
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10.00
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup>	base 10.00 +1 s.m. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b><u>Cuota fija</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>
A. Microindustria	50.00

B.	Pequeña Industria	<u>100.00</u>
C.	Mediana Industria	<u>200.00</u>
D.	Gran Industria	<u>300.00</u>

## 5. Licencia de usos del suelo segregados.

		<u>Cuota fija</u>
		<u>s.m.d.</u>
A.	Licencia de usos del suelo segregados	<u>140.00</u>

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

		<u>Cuota fija</u>
		<u>s.m.d.</u>
A.	Subdivisiones sin trazo de calles	<u>30.00</u>
B.	Subdivisiones para vivienda de interés social	<u>50.00</u>
C.	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	<u>80.00</u>
D.	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	<u>90.00</u>
E.	Subdivisiones para industria	<u>90.00</u>
F.	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	<u>70.00</u>
G.	Fraccionamiento de interés social	<u>120.00</u>
H.	Fraccionamiento de tipo medio	<u>140.00</u>
I.	Fraccionamiento de tipo residencial	<u>180.00</u>
J.	Fraccionamiento industrial	<u>180.00</u>
K.	Fraccionamiento campestre	<u>120.00</u>

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

		<u>Cuota fija</u>
		<u>s.m.d.</u>
A.	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	<u>55.00</u>
B.	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	<u>39.00</u>
C.	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	<u>30% sobre de la licencia</u>

D.	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	.17 xm2
E.	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	66.00	121.00
2. Social progresivo.	132.00	198.00
3. Residencial.	275.00	1,100.00
4. Residencial de lujo.	1,210.00	2,750.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	13.00	24.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	5.50	24.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	13.00	24.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	13.00	24.00

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	13.00	24.00

X **19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	572.00	9,516.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	286.00	4,763.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	156.00	1,040.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	156.00	1,040.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	416.00	1,040.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	208.00	520.00

**21. Derechos por la construcción e instalación, de infraestructura de telecomunicaciones.**

	<u>Cuota fija s.m.d.</u>
A. Licencia por la construcción e instalación de servicios adyacentes subterráneos por metro lineal	N/A
B. Licencia por la construcción e instalación de servicios adyacentes aéreos por metro lineal	N/A
C. Licencia por la construcción e instalación de servicios adyacentes terrestres por metro lineal: Colocación de postes sin elementos adheridos a este y como elementos de protección hasta 2 metros	
Colocación de postes sin elementos adheridos a este para uso comercial	
Derechos por permanencia de postes sobre la vía pública por pieza (anual)	N/A
D. Licencia por instalaciones de antenas de radio, telefonía, comunicación, t.v., celular. (por unidad instalada):	
Derechos por instalación	
Derechos por autorización anual	N/A

**22. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de**

**servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	11,000.00	55,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	55,000.00	110,000.00

### 23. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

#### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	35.00	357.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados (mensual)	190.00	625.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (mensual)	52.00	10,400.00

#### III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

#### IV. Capitales y valores del Municipio.

#### V. Bienes de beneficencia.

#### VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

### APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

#### B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

#### C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	1 SALARIO MINIMO VIGENTE	3 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G. Gastos de cobranza y ejecución.		
H. Otros ingresos no especificados.		
I. Reintegros.		
J. Indemnización por daños a bienes municipales.		
K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:		

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	3 SALARIOS MINIMOS VIGENTES	10 SALARIOS MINIMOS VIGENTES

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 62.- MUNICIPIO DE TEPEHUACÁN DE GUERRERO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.



### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_\_\_ %
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_\_\_ %.

- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

- A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10 %

- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	30.00	200.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	30.00	200.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas	30.00	200.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	30.00	200.00

<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	<u>100.00</u>	<u>500.00</u>
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	<u>50.00</u>	<u>500.00</u>
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 10 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>10.00</u>
<b>Máximo</b>	<u>100.00</u>

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	<u>%</u>
<b>B.</b> Uso comercial.	<u>%</u>
<b>C.</b> Uso industrial.	<u>%</u>

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

F. Por el uso del sistema	0.00	0.00
---------------------------	------	------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00

<b>B. Matanza de ganado.</b> <b>Se cobrará por cabeza:</b>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C. Transporte sanitario de carne</b>	0.00	0.00
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	50.00	120.00
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	0.00	0.00
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
B. Número oficial.	0.00	0.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	0.00	0.00


#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	30.00	100.00
B. Reinhumación	0.00	0.00
C. Exhumación.	30.00	100.00
D. Refrendos por inhumación _____ años.	0.00	0.00


#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:



	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos	0.00	0.00

 C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	0.00	0.00
D.	Disposición final de desechos sólidos	0.00	0.00
E.	Concesión a particulares	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 I.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	80.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	160.00	250.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
 A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	100.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	50.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	30.00	100.00
 F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.	Certificado de valor fiscal.	30.00	80.00
I.	Certificado de no adeudo.	30.00	60.00

J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
--	------	------

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización fraccionamientos en diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Habitacional popular.	0.00	0.00
B. Habitación de interés Social.	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo Residencial.	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

3. Licencias de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00
B. Comercial de 32 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
C. Comercial de mas de 120 m2.	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
F. Servicio de mas de 120 m2. Por cada 30 m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencias de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	0.00
B. Pequeña Industria	0.00	0.00
C. Mediana Industria	0.00	0.00
D. Gran Industria	0.00	0.00

4. Licencia de usos del suelo segregados

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Licencias de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de los siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C. Subdivisiones para vivienda tipo medio	0.00	0.00

D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E. Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
H. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
I. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
J. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K. Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D. Construcción de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie de terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.



Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la construcción, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	0.00	0.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	0.00	0.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	0.00	0.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la introducción de tomas de agua potable.</b>	30.00	100.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	30.00	100.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	100.00	500.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	100.00	500.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	200.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00

C. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	50.00	2,000.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

### 63.- MUNICIPIO DE TEPEJÍ DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa anual será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por alumno inscrito en la matrícula de la institución	5.00	100.00

##### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	142.00	5,713.00

<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	<u>142.00</u>	<u>9,291.00</u>
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual (por día)	<u>142.00</u>	<u>1,140.00</u>

**C.-** El municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.-** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%.

**B.-** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Eventos con cobro de entrada con fines de lucro (por día o por evento)		
<b>a.-</b> Exposiciones	<u>150.00</u>	<u>560.00</u>
<b>b.-</b> Obras de teatro	<u>150.00</u>	<u>9,244.00</u>
<b>c.-</b> Recitales	<u>150.00</u>	<u>560.00</u>
<b>d.-</b> Conferencias	<u>150.00</u>	<u>1,120.00</u>
<b>e.-</b> Presentación y actuación de artistas	<u>150.00</u>	<u>9,244.00</u>
<b>f.-</b> Audiciones musicales	<u>150.00</u>	<u>6,917.00</u>
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada con fines de lucro (por día o por evento)		
<b>a.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques, charrería y otros espectáculos similares lícitos	<u>150.00</u>	<u>9,368.00</u>
<b>b.-</b> Box y lucha libre	<u>150.00</u>	<u>9,184.00</u>
<b>c.-</b> Fútbol	<u>150.00</u>	<u>11,223.00</u>
<b>d.-</b> Deportes acuáticos	<u>150.00</u>	<u>13,800.00</u>
<b>e.-</b> Otros deportes	<u>150.00</u>	<u>15,640.00</u>
<b>III.-</b> Recreativos y populares con fines de lucro (por día o por evento)		
<b>a.-</b> Ferias	<u>150.00</u>	<u>22,950.00</u>
<b>b.-</b> Desfiles	<u>150.00</u>	<u>2,313.00</u>
<b>c.-</b> Tardeadas disco	<u>150.00</u>	<u>3,687.00</u>
<b>d.-</b> Bailes públicos	<u>150.00</u>	<u>71,457.00</u>
<b>e.-</b> Juegos mecánicos	<u>150.00</u>	<u>22,950.00</u>
<b>f.-</b> Circos	<u>150.00</u>	<u>22,950.00</u>
<b>g.-</b> Kermés, verbenas y similares	<u>150.00</u>	<u>939.00</u>
<b>h.-</b> Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	<u>150.00</u>	<u>2,313.00</u>

i.-	Peleas de gallos	150.00	5,422.00
j.-	Carnaval	150.00	939.00
k.-	Variedad ocasional	150.00	14,291.00
l.-	Concierto	150.00	68,709.00
<b>IV.-</b>	Otros eventos en establecimientos comerciales con fines de lucro (por día o por evento)		
a.-	Degustaciones	150.00	458.00
b.-	Promociones y aniversarios	150.00	458.00
c.-	Música en vivo	150.00	939.00
d.-	Anexos comerciales temporales	150.00	939.00
<b>V.-</b>	Aparatos permitidos		
a.-	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos, billares y videojuegos, accionados por monedas o fichas, y videojuegos (cuota por maquina mensual)	25.00	250.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 8%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
1.- Repartidor de gas (mensual)	60.00	120.00
2.- Repartidor de garrafones de agua (mensual)	50.00	100.00
3.- Vendedores alimentos (mensual)	40.00	80.00
4.- Artículos de limpieza (mensual)	30.00	60.00
5.- Plásticos, escobas y similares (mensual)	30.00	60.00
6.- Vendedores de frutas y/o verduras (mensual)	30.00	60.00
7.- Vendedores de pan de feria (mensual)	30.00	350.00
8.- Otros ambulantes (mensual)	30.00	150.00

### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

#### A).- POR SERVICIOS

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

<b>A.</b> Uso doméstico.	<b>Tasa fija</b> 5%
--------------------------	------------------------

B.	Uso comercial.	5%
C.	Uso industrial.	1.5%

**2. Derechos por servicio de alumbrado público por convenio mensual con industrias y particulares**

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
20,000.00	80,000.00

**3. Derechos por servicios de agua potable.**

**A. Servicio doméstico.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
Por el uso del sistema.	N/A	N/A

**4. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**5. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	25.00	41.00

## 6. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.-</b>	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1.-	Bovino y equino.	12.50	25.00
2.-	Porcino, caprino y ovino.	12.50	25.00
3.-	Aves de corral.	2.00	3.00
4.-	Lepóridos.	2.00	3.00
<b>B.-</b>	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1.-	Bovino y equino.	78.00	156.00
2.-	Porcino	54.00	125.00
3.-	Caprino y ovino	36.00	92.00
4.-	Aves de corral	3.00	6.00
5.-	Lepóridos.	3.00	6.00
<b>C.-</b>	Transporte sanitario de carne por km.	12.50	45.00
<b>D.-</b>	Inspección sanitaria por cabeza.	8.00	21.00
<b>E.-</b>	Refrigeración por día y cabeza.		
1.-	Bovino canal completo	31.00	41.00
2.-	½ canal de bovino	19.00	26.00
3.-	¼ canal de bovino	15.00	20.00
4.-	Canal completo de porcino	20.00	26.00
5.-	½ canal de porcino	15.00	20.00
6.-	Canal completo de ovino y caprino	15.00	20.00
7.-	Cabeza de bovino, de porcino o menudos	10.00	20.00
<b>F.-</b>	Uso de básculas por usuario por cabeza		
1.-	Canal de:		
a.-	Bovino y equino	8.00	21.00
b.-	Porcino, ovino y caprino	5.00	10.00
c.-	Aves de corral y lepóridos	0.30	0.80
2.-	Vehículo de:		
a.-	Hasta 1.5 toneladas	15.00	24.00
b.-	Más de 1.5 y menos de 6.0 toneladas	22.00	35.00
c.-	Mas de 6.0 toneladas	36.00	54.00
<b>G.-</b>	Otros servicios de rastro.		



1.-	Introducción de pollos al mercado municipal por cabeza	1.50	2.00
2.-	Guías de transportación	10.00	20.00
3.-	Resello de matanza de toros de lidia	183.00	229.00
4.-	Resello de matanza en otros rastros		
a.-	Bovino	30.00	114.00
b.-	Porcino	20.00	104.00
c.-	Ovino y caprino	10.00	15.00
d.-	Vísceras por kilogramo	2.00	3.00
5.-	Resguardo de pieles por pieza	10.00	20.00
6.-	Lavado de vísceras	22.00	35.00
7.-	Lavado de cabezas	25.00	37.00
8.-	Extracción de cueros de porcinos	21.00	31.00
9.-	Resguardo de vísceras por cada animal	7.00	12.00

### 7.- Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.-</b>	Por el servicio de alineamiento (sin deslinde)		
1.-	Casa habitación	94.00	189.00
2.-	Comercial	314.00	314.00
3.-	Industrial	750.00	750.00
<b>B.-</b>	Por el servicio de asignación de número oficial		
1.-	Casa habitación	46.00	93.00
2.-	Comercial	173.00	173.00
3.-	Industrial	472.00	472.00
<b>C.-</b>	Por el servicio de alineamiento (con deslinde)		
1.-	Casa habitación	378.00	378.00
2.-	Comercial	628.00	628.00
3.-	Industrial	944.00	944.00
<b>D.-</b>	Por la práctica de verificación de medidas de predios solicitada por el propietario o poseedor	91.00	183.00
<b>E.-</b>	Anticipo por expedición de avalúo catastral a solicitud de persona con interés legal sobre el inmueble	91.00	183.00

<b>F.-</b>	Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente en la solicitud de avalúo catastral	<u>80.00</u>	<u>160.00</u>
------------	---	--------------	---------------

La expedición de avalúo solicitado al Honorable Ayuntamiento para efectos de traslación de dominio de bienes inmuebles, registro público de la propiedad y demás, se cobrara de conformidad con la siguiente tarifa:

	<u>Cuota fija</u>
<b>A.-</b> Inmuebles con valor catastral de hasta \$10,000.00	<u>362.00</u>
<b>B.-</b> Inmuebles con valor catastral de \$10,001.00 hasta \$20,000.00	<u>654.00</u>
<b>C.-</b> Inmuebles con valor catastral de \$20,001.00 hasta \$50,000.00	<u>941.00</u>
<b>D.-</b> Inmuebles con valor catastral mayor a \$50,001.00	Base de 941.00 + 4.50 adicionales por cada \$1,000.00 excedentes

#### 8.- Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.-</b> Inhumación de cadáveres, restos o cenizas por 7 años por lote		
<b>1.-</b> NIÑOS		
<b>a.-</b> 1ª clase	<u>175.00</u>	<u>351.00</u>
<b>b.-</b> 2ª clase	<u>130.00</u>	<u>260.00</u>
<b>c.-</b> 3ª clase	<u>97.00</u>	<u>195.00</u>
<b>2.-</b> ADULTOS		
<b>a.-</b> 1ª clase	<u>216.00</u>	<u>432.00</u>
<b>b.-</b> 2ª clase	<u>157.00</u>	<u>314.00</u>
<b>c.-</b> 3ª clase	<u>130.00</u>	<u>260.00</u>
<b>3.-</b> Refrendo por inhumación 7 años por lote		
<b>a.-</b> 1ª clase	<u>429.00</u>	<u>858.00</u>
<b>b.-</b> 2ª clase	<u>297.00</u>	<u>595.00</u>
<b>c.-</b> 3ª clase	<u>183.00</u>	<u>366.00</u>

4.-	Exhumación	<u>225.00</u>	<u>450.00</u>
5.-	Reinhumación	<u>225.00</u>	<u>450.00</u>

### 9.- Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.-</b>	Recolección a domicilio de basura comercial e industrial (previo convenio con el solicitante)		
1.-	Basura comercial de cartón, papel, plástico, y similares por kilogramo recolectado	<u>0.35</u>	<u>0.35</u>
2.-	Desperdicios de vidrio, metales, cerámica, madera y similares por kilogramo recolectado	<u>0.36</u>	<u>0.36</u>
3.-	Desperdicios de florería, frutas, verduras y similares por kilogramo recolectado	<u>0.37</u>	<u>0.37</u>
4.-	Basura y desperdicios industriales no peligrosos por tonelada recolectada	<u>703.00</u>	<u>703.00</u>
5.-	Renta de contenedor de 6 m <sup>3</sup> y recolección de basura en (tarifa mensual por cada contenedor)	<u>1,400.00</u>	<u>2,800.00</u>
6.-	Barrido, recolección y disposición de basura y residuos no peligrosos por tonelada	<u>1,000.00</u>	<u>2,800.00</u>
<b>B.-</b>	Recepción de basura y desperdicios sólidos no peligrosos en el Relleno Sanitario (tarifa por tonelada)		
1.-	Vehículo particular	<u>297.00</u>	<u>297.00</u>
2.-	Vehículo concesionado	<u>311.00</u>	<u>311.00</u>
<b>C.-</b>	Concesión a particulares para utilizar el relleno sanitario y proporcionar servicio de recolección (cuota anual)		
1.-	Camioneta de hasta 3.5 toneladas	<u>350.00</u>	<u>700.00</u>
2.-	Camión de volteo o rabón particular de mas de 3.5 y menos de 6 toneladas	<u>400.00</u>	<u>800.00</u>
3.-	Camión o tractocamión de mas de 6 toneladas	<u>600.00</u>	<u>1,200.00</u>

D.-	Otras concesiones	Monto de acuerdo a contrato	Monto de acuerdo a contrato
-----	-------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

**B).- POR REGISTRO.****10.- Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	
a.-	247.00	495.00
b.-	205.00	410.00
c.-	53.00	107.00
d.-	18.00	36.00
e.-	340.00	680.00
f.-	252.00	504.00
g.-	131.00	263.00
h.-	171.00	343.00
i.-	53.00	107.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	
a.-	75.00	150.00
b.-	780.00	1,560.00
c.-	3,000.00	3,000.00
d.-	75.00	150.00
3.-	163.00	327.00
	La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 del Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	

**11.- Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
a.-	30.00	61.00
	Certificación y expedición de copias (Actas de nacimiento, defunción, matrimonio, etc.)	

b.-	Constancias del Estado Familiar (Constancias de soltería, etc.)	30.00	61.00
c.-	Búsqueda de antecedentes y actas en libros por falta de datos o documentos (por cada año de búsqueda).	17.00	34.00
d.-	Expedición de constancia de: radicación, dependencia económica, ingresos, alistamiento militar, certificación médica, emblema ganadero, acta informativa y modo honesto de vivir.	30.00	61.00
2.-	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro catastral		
a.	Certificación de copia o documento expedido por catastro y de recibido de pago de impuesto predial	168.00	168.00
b.	Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	168.00	168.00
c.	Certificado de no adeudo fiscal	168.00	168.00
d.	Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, por falta de documento o fecha.	16.50	33.00
e.	Expedición de constancia de no propiedad	171.00	171.00
f.	Certificado de situación catastral	171.00	171.00
g.	Copia simple de cartografía catastral para fotocopiar	35.00	50.00
h.	Duplicado de boleta predial	135.00	135.00

## 12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Boleta</u>	<u>Boleta</u>
	<u>SMV</u>	
A. Habitacional popular		3
B. Habitacional de interés social		5
C. Habitacional de tipo medio		7
D. Habitacional de tipo residencial		9

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<b><u>Cuota fija</u></b> <b><u>SMV</u></b>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	20
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	50
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	70
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	100
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	120
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	140
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	100
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	140

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b><u>Cuota fija</u></b> <b><u>SMV</u></b>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	7
<b>B.</b> Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	7
<b>E.</b> Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b><u>Cuota fija</u></b> <b><u>SMV</u></b>
<b>A.</b> Microindustria	50
<b>B.</b> Pequeña Industria	100

C. Mediana Industria	200
D. Gran Industria	300

## 5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Cuota fija</u> <u>SMV</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	140.0


Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Cuota fija</u> <u>SMV</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	30
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	50
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90
E. Subdivisiones para industria	90
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70
G. Fraccionamiento de interés social	120
H. Fraccionamiento de tipo medio	140
I. Fraccionamiento de tipo residencial	180
J. Fraccionamiento industrial	180
K. Fraccionamiento campestre	120

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:


	<u>Cuota fija</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s.m.v.
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 s.m.v.

-  C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia. 30%
- D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad. 0.06 s.m.v. por m2
- E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 3 s.m.v.

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

3. Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:

- |   | <u>Cuota fija</u> |
|---|-------------------|
| A. Por expedición de diversas constancias   | <u>3 s.m.v.</u>   |
|  B. Por renovación de licencias, pagarán respecto al costo establecido en el trámite inicial del documento que pretende renovar. | <u>30%</u>        |
| D. Registro de perito valuator  | <u>9 s.m.v.</u>   |
| E. Refrendo anual de perito responsable de obra   | <u>5 s.m.v.</u>   |
| F. Refrendo anual de perito valuator  | <u>5 s.m.v.</u>   |

4. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
a.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción	<u>500.00</u>	<u>3,000.00</u>



### 13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

#### A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas por metro cuadrado:

- 1.- Autorización para la reparación de casas, edificios y fachadas que no afecten la estructura del inmueble incluyendo pintura (que no involucre rotulación o espectaculares con fines publicitarios) por metro cuadrado

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
a.- Interés social hasta 60 m <sup>2</sup>	2.00	3.50
b.- Medio de 61 m <sup>2</sup> a 90 m <sup>2</sup>	3.00	5.00
c.- Residencial mas de 90 m <sup>2</sup>	5.50	6.50
d.- Edificios educativos	4.50	6.00
e.- Comercial y oficinas	5.50	6.50
f.- Edificios para Hospitales o clínicas	6.00	7.00
g.- Instalaciones deportivas	6.00	7.00
h.- Estacionamientos	6.50	7.50
i.- Gasolineras	7.00	8.00
j.- Edificios para espectáculos	8.00	11.00
k.- Industrial	8.50	11.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

En caso de remodelaciones parciales, se pagará el 30% del costo por licencia de construcción siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

### 14.- Derecho por la construcción de pavimento por metro cuadrado

#### A.- Licencia para la construcción de toda clase de pavimento

1.- Habitacional	4.00	5.00
2.- Comercial y servicios	5.00	10.00
3.- Industrial	5.00	10.00

### 15.- Derecho por la construcción de banquetas y guarniciones por metro lineal

#### A.- Licencia para la construcción de toda clase de banquetas y guarniciones

1.- Habitacional	4.00	5.00
------------------	------	------

2.- Comercial y servicios	5.00	10.00
3.- Industrial	5.00	10.00

**16.- Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro lineal		
1.- Habitacional	4.00	7.00
2.- Comercial y servicios	10.50	13.50
3.- Industrial	16.50	22.50
4.- Muros de contención	10.50	13.50
5.- Muros de revestimiento	6.50	7.50

**17. Derecho por la demolición de bardas y excavaciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.- Licencia para la demolición de toda clase de bardas y excavaciones por metro cúbico		
1.- Demolición	7.00	9.00

**18. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**19. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**20. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas**

bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Apertura SMV</u>	<u>Renovación Mínima SMV</u>	<u>Renovación Máxima SMV</u>
<b>A.-</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas en botella cerrada			
1.- Tienda de abarrotes de hasta 30 m2 de construcción	De 21 a 60	7	15
2.- Mini súper o tienda de abarrotes de mas de 30 m2 de construcción	De 48 a 80	14	30
3.- Deposito de cerveza hasta 30 m2 de construcción	De 72 a 120	7	15
4.- Deposito de cerveza de mas de 30 m2 de construcción	De 120 a 240	16	32
5.- Pulquerías	120	16	32
6.- Pulquerías con venta de cerveza y/o vinos	240	32	64
7.- Tienda de autoservicio, bodegas de distribución, fabricantes, vinaterías.	250	64	175
<b>B.-</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.			
1.- Salones de fiesta	60	24	175
2.- Hoteles y moteles	250	28	190
3.- Discoteque	260	32	200
4.- Fondas, billares, cafeterías, loncherías, botaneros, Restaurante y/o similares con venta de cerveza, vinos o licores con los alimentos	270	36	220
5.- Bar, cantina, videobar o similares	300	50	250
6.- Centro nocturno	500	100	400

#### **D.- DERECHOS ESPECIALES**

##### **21.- Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**22.- Derecho por participación a concursos y licitaciones**

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.-	Bases para concurso o licitación	500.00	1,500.00
B.-	Por incumplimiento de contrato	3% al millar por cada día de retraso sobre el monto total contratado	5% al millar por cada día de retraso sobre el monto total contratado

**23.- Derecho municipal por trámites en la oficina de enlace de S.R.E.**

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.-	Trámite de pasaporte	114.00	150.00
B.-	Aviso notarial	114.00	150.00
C.-	Constitución de sociedad	114.00	150.00

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.-	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por metro lineal y/o fracción por día.	2.00	10.00
B.-	Uso de las instalaciones del interior y exterior de los mercados. (mensual)		
1.-	Locales	500.00	3,000.00
2.-	Plancha	60.00	990.00
3.-	Jaula	60.00	750.00
4.-	Piso	32.00	495.00
5.-	Puestos de alimentos en el exterior del mercado	480.00	990.00
6.-	Por el refrendo de la concesión de locales, planchas, jaulas o piso en el interior del mercado municipal (anual)	100.00	8,000.00
7.-	Por la concesión para administrar los sanitarios del mercado (mensual)	500.00	3,000.00
8.-	Cuota por el uso de los sanitarios del mercado (por persona)	1.00	3.00

<b>C.-</b>	Cambio de giro en instalaciones del interior y exterior de los mercados.		
1.-	Locales	150.00	350.00
2.-	Plancha	50.00	90.00
3.-	Jaula	50.00	90.00
4.-	Piso	16.00	40.00
<b>D.-</b>	Puestos de tianguis, alimentos y similares fijos en el jardín municipal (por metro cuadrado o fracción por día)	50.00	100.00
<b>E.-</b>	Estacionamiento en la vía pública por hora o fracción	2.00	5.00
<b>F.-</b>	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por hectárea mensual)	112.00	1,224.00
<b>G.-</b>	Reservación de espacios o canchas en las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal y campos administrados por el municipio (por hora)	56.00	112.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV.- APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos municipales y/o por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<b>Mínimo SMV</b>	<b>Máximo SMV</b>
1. Multa a los infractores por Bando de Policía y Gobierno Municipal	1	40
2. Multas de tránsito de acuerdo al Reglamento de Tránsito Municipal	1	40
4. Multa a los establecimientos donde se enajenen o consuman bebidas alcohólicas por no respetar el horario autorizado en el Reglamento de Bebidas Alcohólicas (por cada hora o fracción que exceda de su horario autorizado)	1	3

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución derivados del procedimiento administrativo de ejecución, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
1. Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación	2% o 1 SMV lo que resulte mayor	2% o 1 SMV lo que resulte mayor
2. Sobre el importe del adeudo por diligencia de embargo	2% o 1 SMV lo que resulte mayor	2% o 1 SMV lo que resulte mayor
3. Sobre el adeudo fiscal por la diligencia del remate	2% o 1 SMV lo que resulte mayor	2% o 1 SMV lo que resulte mayor
4. Por los demás gastos que se erogan en calidad de suplemento hasta la conclusión del procedimiento	8%	8%

**H.** Otros ingresos no especificados.

El Honorable Ayuntamiento podrá cobrar ingresos por conceptos que no se encuentren relacionados en alguno de los rubros descritos, siempre y cuando sean de carácter semejante o sirvan para cubrir alguna necesidad específica del mismo, y estén contemplados en la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Reintegros.**

La cancelación de gastos o la devolución de pagos efectuados por el Honorable Ayuntamiento se registraran bajo este rubro.

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

**L. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## V.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**A.- REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

Artículo 96.- Sin perjuicio de las acciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o dañe los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con las legislaciones aplicables.

**B.- MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES**

De acuerdo al Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el 4 de julio de 2005.

## 64.- MUNICIPIO DE TEPETITLÁN, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

*Handwritten signature/initials*

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	_____	N/A
<b>Máximo</b>	_____	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	_____ N/A	_____ N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos.	_____ N/A	_____ N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	_____ N/A	_____ N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____ 200.00	_____ 5,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	_____ 100.00	_____ 100.50
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	_____ 100.00	_____ 100.50



<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas.	300.00	30,000.00
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	50.50
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	300.00	35,000.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	50.00	50.50
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	100.00	1,000.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	500.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	500.00	1,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	500.00	2,000.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	50.00
<b>Máximo</b>	100.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	N/A
<b>B.</b> Uso comercial.	N/A
<b>C.</b> Uso industrial.	N/A

## 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	40.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	40.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	5.50
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	250.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	200.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	10.00	10.50
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	250.00	300.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	15.00	15.50
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	400.00	500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	350.00	400.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	20.50
<b>F. Por el uso del sistema.</b>		
Doméstico.	500.00	500.50
Comercio.	700.00	700.50
Industrial.	1,000.00	1,000.50

## 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

## 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	5.00	20.00

## 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de corraletas</b>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1.</b> Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B.</b>	<u>Matanza de ganado.</u> Se cobrará por cabeza:		
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C.</b>	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
<b>D.</b>	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
<b>E.</b>	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
<b>F.</b>	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
<b>G.</b>	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	200.00
<b>B.</b> Número oficial.	20.00	50.00
<b>C.</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	150.00	1,000.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Inhumación de cadáveres y restos por 10 años.	100.00	200.00
<b>B.</b> Reinhumación.	100.00	200.00
<b>C.</b> <input type="checkbox"/> ivil <input type="checkbox"/> icio.	100.00	500.00
<b>D.</b> Refrendos por <input type="checkbox"/> ivil <input type="checkbox"/> icio 10 años.	100.00	200.00
<b>E.</b> Traslado de <input type="checkbox"/> ivil <input type="checkbox"/> i.	100.00	300.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	50.00	100.00
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. <input type="checkbox"/> ivilización final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

#### 9. Derechos por registro Civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	1,000.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00

#### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	1,000.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	20.50
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	50.00
D. Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	100.00	1,000.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	20.00	50.00

G.	Duplicado de boleta.	20.00	25.00
H.	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
I.	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
K.	Permiso expedido por el departamento de ecología para la poda, derribe de árboles y otros.	100.00	500.00
L.	Certificado de registro comercial.	10.00	1,000.00
M.	Derecho por autorización y funcionamiento anual de antenas de telecomunicación.	1,000.00	15,000.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A

B.	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C.	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D.	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E.	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F.	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G.	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H.	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
A.	Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B.	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C.	Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D.	Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E.	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F.	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
A.	Microindustria	N/A	N/A
B.	Pequeña Industria	N/A	N/A
C.	Mediana Industria	N/A	N/A
D.	Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
A.	Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

- E.** Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	20.00	50.00
2. Social progresivo.	200.00	300.00
3. Residencial.	300.00	400.00
4. Residencial de lujo.	500.00	1,000.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	10.00	20.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	10.00	30.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A



**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	500.00	750.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.		
Doméstico.	200.00	200.50
Comercial.	350.00	350.50
Industrial.	500.00	500.50

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	300.00	500.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	300.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	10.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	1,000.00
<b>E.</b> Uso de plazas y pisos en calles y pasajes en lugares públicos por metro cuadrado en días de feria.	50.00	5000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV. Capitales y valores del Municipio.****V. Bienes de beneficencia.****VI. Establecimientos y empresas del Municipio.****IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	1SMGV	30SMGV
<b>D.</b> Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		

- E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G. Gastos de cobranza y ejecución.
- H. Otros ingresos no especificados.
- I. Reintegros.
- J. Indemnización por daños a bienes municipales.
- K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 65.- MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	N/A
<u>Máximo</u>	N/A

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	N/A	N/A

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el N/A %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	N/A	N/A
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	N/A	N/A
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	N/A	N/A
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	N/A	N/A
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	N/A	N/A
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	100.00	1,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A

<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicidetas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5.0 %
<b>B.</b> Uso comercial.	5.0 %
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5 %

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	2.33	3.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	3.00	3.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	150.00

Toma con medidor hasta 20 m3.	3.00	7.50
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	3.00	7.50

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	150.00	200.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	6.00	8.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	6.00	8.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	240.00	450.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	8.00	15.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	50.00

F. Por el uso del sistema.	N/A	N/A
----------------------------	-----	-----

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A

2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
C.	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	150.00
B. Número oficial.	50.00	75.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	1.00%	4.77%

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	50.00	100.00
B. Reinhumación.	N/A	N/A
C. Exhumación.	100.00	200.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	N/A	N/A

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A

D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	40.00	80.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	80.00	140.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	600.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	700.00	1,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	80.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	30.00	40.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	40.00
D.	Expedición de copias certificadas.	40.00	60.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	120.00	200.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	N/A	N/A
G.	Duplicado de boleta.	30.00	40.00
H.	Certificado de valor fiscal.	40.00	60.00
I.	Certificado de no adeudo.	40.00	60.00



- J.** Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción. N/A N/A

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

- |   | <b>Mínimo</b> | <b>Máximo</b> |
|---|---------------|---------------|
| <b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción. | <u>N/A</u>    | <u>N/A</u>    |

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

- |  | <b>Mínimo<br/>s.m.d.</b> | <b>Máximo<br/>s.m.d.</b> |
|--|--------------------------|--------------------------|
| <b>A.</b> Habitacional popular             | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>B.</b> Habitacional de interés social   | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>C.</b> Habitacional de tipo medio       | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>D.</b> Habitacional de tipo residencial | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

- |   | <b>Mínimo<br/>s.m.d.</b> | <b>Máximo<br/>s.m.d.</b> |
|---|--------------------------|--------------------------|
| <b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso      | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles     | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles    | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>D.</b> Fraccionamiento de interés social   | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio       | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre   | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |
| <b>H.</b> Fraccionamiento industrial          | <u>N/A</u>               | <u>N/A</u>               |

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>B.</b> Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>E.</b> Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Microindustria	N/A	N/A
<b>B.</b> Pequeña Industria	N/A	N/A
<b>C.</b> Mediana Industria	N/A	N/A
<b>D.</b> Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A

<b>E.</b> Subdivisiones para industria	N/A	N/A
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	1.00	3.00
2. Social progresivo.	4.00	5.00
3. Residencial.	6.00	10.00
4. Residencial de lujo.	10.00	15.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	N/A	N/A

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	N/A	N/A

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	N/A	N/A

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	N/A	N/A

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	N/A	N/A

### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.</b>		
1. Domestica	350.00	500.00
2. Comercial e Industrial	500.00	700.00
<b>B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable</b>		
1. Domestica	150.00	250.00

2. Comercial e Industrial	250.00	350.00
<b>C. Licencia por la reubicación de la toma de agua potable</b>		
1. Domestica	150.00	250.00
2. Comercial e Industrial	200.00	300.00
<b>D. Licencia por el cambio de propietario de la toma de agua potable</b>		
1. Domestica	40.00	50.00
2. Comercial e Industrial	50.00	100.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	150.00	200.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	180.00	2,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	180.00	2,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	40.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.****IV. Capitales y valores del Municipio.****V. Bienes de beneficencia.****VI. Establecimientos y empresas del Municipio.****IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.****B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.****C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Minimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores (salarios mínimos del área geográfica)	1	150

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

- E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.** Gastos de cobranza y ejecución.
- H.** Otros ingresos no especificados.
- I.** Reintegros.
- J.** Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 66.- MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	200.00
<b>Máximo</b>	500.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 5%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	200.00	2,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	100.00	600.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	100.00	2,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	500.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	150.00	1,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00



<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	500.00	2,500.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	100.00
<b>Máximo</b>	500.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	%
<b>B.</b> Uso comercial.	%
<b>C.</b> Uso industrial.	%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

F. Por el uso del sistema.	0.00	0.00
----------------------------	------	------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	200.00	600.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> Se cobrará por cabeza y día:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00

**B. Matanza de ganado.**  
Se cobrará por cabeza:

1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
--	------	------

2.	Aves de corral.	0.00	0.00
3.	Lepóridos.	0.00	0.00
C.	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	200.00	500.00
B. Número oficial.	150.00	700.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	300.00	2,000.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 10 años.	250.00	500.00
B. Reinhumación.	250.00	500.00
C. Exhumación.	250.00	500.00
D. Refrendos por inhumación ___ años.	250.00	500.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00

C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
<del>D. Disposición final de desechos sólidos.</del>	0.00	0.00
E. Concesión a particulares.	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	500.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	700.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	800.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D. Expedición de copias certificadas.	30.00	100.00
<del>E. Expedición de copias certificadas por correo.</del>	0.00	0.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
G. Duplicado de boleta.	30.00	30.00
H. Certificado de valor fiscal.	30.00	30.00
I. Certificado de no adeudo.	30.00	50.00

<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00
---	------	------

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	0.00	0.00
<b>B.</b> Habitacional de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
F. Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	0.00
B. Pequeña Industria	0.00	0.00
C. Mediana Industria	0.00	0.00
D. Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00

<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	0.00	0.00
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	0.00	0.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	0.00	0.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	0.00	0.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	0.00	0.00

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	0.00	0.00

### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.</b>	0.00	0.00

### 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de drenajes.</b>	0.00	0.00
<b>B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.</b>	100.00	200.00



<b>C.</b> Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	200.00
<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	200.00	500.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	200.00	500.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	20.00	100.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	100.00	500.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 67.- MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO.

##### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	100.00	1,000.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	100.00	1,000.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	100.00	1,000.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 10 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	\$ 1,200.00	3,000.00

<b>II.-</b>	Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	2,000.00
<b>III.-</b>	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	1,000.00
<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas	200.00	2,000.00
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	1,200.00
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos	200.00	2,000.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	200.00	2,000.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	200.00	2,000.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	1,000.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicidetas y similares.	200.00	2,000.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	1,000.00	5,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	100.00	1,000.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	1.00
<b>Máximo</b>	1,000.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículo 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	0%
B. Uso comercial.	0%
C. Uso industrial.	0%

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	250.00	500.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	350.00	1,000.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	500.00	1,500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	1,500.00	3,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F. Por el uso del sistema</b>	150.00	300.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	70.00	120.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	50.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	15.00	30.00
2. Aves de corral.	10.00	20.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	1.00	5.00
2. Aves de corral.	1.00	5.00
3. Lepóridos.	1.00	5.00
<b>C. Transporte sanitario de carne</b>	0.00	0.00
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	0.00	0.00
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	0.00	0.00
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.</b>	50.00	200.00
<b>B. Número oficial.</b>	50.00	100.00
<b>C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.</b>	500.00	1,000.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	250.00	300.00
<b>B. Reinhumación</b>	50.00	100.00

C.	Exhumación.	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>
D.	Refrendos por inhumación 7 años.	<u>250.00</u>	<u>300.00</u>

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Recolección y transporte de basura.	<u>5.00</u>	<u>1,000.00</u>
B.	Almacenamiento de desechos	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	<u>100.00</u>	<u>1,000.00</u>
D.	Disposición final de desechos sólidos	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
E.	Concesión a particulares	<u>500.00</u>	<u>5,000.00</u>

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	<u>50.00</u>	<u>150.00</u>
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	<u>250.00</u>	<u>1,000.00</u>
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	<u>250.00</u>	<u>500.00</u>
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	<u>500.00</u>	<u>1,500.00</u>
5.-	La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	<u>300.00</u>	<u>400.00</u>

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	<u>90.00</u>	<u>150.00</u>

B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	40.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	45.00	85.00
D.	Expedición de copias certificadas.	90.00	120.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	100.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G.	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.	Certificado de valor fiscal.	80.00	160.00
I.	Certificado de no adeudo.	100.00	180.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	40.00	50.00
2. Social progresivo.	40.00	50.00
3. Residencial.	100.00	200.00
4. Residencial de lujo.	150.00	250.00

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	180.00



**14. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	100.00	1,000.00

**15. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	100.00	1,000.00

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	100.00	500.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	100.00	500.00

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	500.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	100.00	500.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	100.00	500.00

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	1,000.00	5,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	500.00	3,000.00

### 19. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	10.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	600.00	5,000.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2007.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	1,000.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 68.- MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO

La elebración de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las elebracións generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda elebraci.

### III. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8ª al 51 de la Ley de Hacienda elebraci, con las excepciones que en este último se señalan, de elebración con lo siguiente:

#### III. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda elebraci.

#### III. Impuesto sobre traslación de dominio y otras elebración con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda elebraci.

### III. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

III. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A.

III. En caso de elebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00

### III. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos

III. En caso de elebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- <input type="checkbox"/> elebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	N/A	N/A
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	N/A	N/A
III.- <input type="checkbox"/> elebración temporal o <input type="checkbox"/> elebración <input type="checkbox"/> elebración.	N/A	N/A

### III. Impuesto sobre elebración y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

III. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8%

III. En caso de elebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	3,000.00	36,000.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	800.00	6,500.00
III.- Funciones de , conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,000.00	7,000.00

<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas.	<u>4,500.00</u>	<u>75,000.00</u>
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	<u>500.00</u>	<u>3,000.00</u>
<b>VI.-</b>	Caravales, ferias y circos.	<u>3,000.00</u>	<u>15,000.00</u>
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	<u>500.00</u>	<u>7,000.00</u>
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	<u>3,000.00</u>	<u>40,000.00</u>
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	<u>150.00</u>	<u>500.00</u>
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicidetas y similares.	<u>1,500.00</u>	<u>15,000.00</u>
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	<u>7,500.00</u>	<u>85,000.00</u>
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	<u>5,000.00</u>	<u>30,000.00</u>

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el N/A
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	<u>N/A</u>
<u>Máximo</u>	<u>N/A</u>

**II. DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

<b>A.</b>	Uso doméstico.	<u>Tasa fija</u> <u>N/A</u>
<b>B.</b>	Uso comercial.	<u>N/A</u>
<b>C.</b>	Uso industrial.	<u>N/A</u>

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de corraletas</b>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>	5.00	20.00

2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b>			
<u>Se cobrará por cabeza:</u>			
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	30.00	90.00
2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
C.	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	10.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	5.00	50.00
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.		
1.- Habitacional	300.00	400.00
2.- Comercial	600.00	800.00
3.- Industrial	1,000.00	1,500.00
B. Número oficial.	20.00	1,000.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	400.00	2 al millar

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	300.00	3,500.00
B. Reinhumación.	300.00	3,000.00
C. Exhumación.	500.00	2,500.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	700.00	3,500.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	3,000.00	6,000.00
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E. Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	250.00	750.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	700.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	750.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo	300.00	500.00
6.- Registro extemporáneo por año	50.00	100.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	200.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	80.00	250.00



<b>C.</b>	Expedición de copias de los archivos municipales.	60.00	200.00
<b>D.</b>	Expedición de copias certificadas.	40.00	250.00
<b>E.</b>	Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	300.00
<b>F.</b>	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	50.00	100.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	5.00	6.80
<b>B.</b> Habitacional de interés social	7.00	8.80
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	9.00	10.80
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	11.00	13.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	25.00	40.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	50.00	65.00
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	100.00	145.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	200.00	245.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	300.00	345.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	400.00	445.00
H. Fraccionamiento industrial	500.00	550.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	7.00	9.80
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10.00	14.00
C. Comercial de más de 120 m2	S. M. BASE (10.00) + 0.03% X m2 ADICIONAL	S. M. BASE (30.00) + 0.03% X m2 ADICIONAL
D. Servicios de hasta 30 m2	7.00	9.80
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10.00	15.00
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	S. M. BASE (10.00) + 0.03% S. M. X m2 ADICIONAL	S. M. BASE (10.00) + 0.03% S. M. X m2 ADICIONAL

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	50.00	100.00
B. Pequeña Industria	200.00	300.00

<b>C.</b> Mediana Industria	300.00	400.00
<b>D.</b> Gran Industria	400.00	500.00

## 5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	500.00	600.00

## 6. Dictamen de impacto urbano

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> PARA FRACCIONAMIENTOS	500.00	600.00
<b>B.</b> PARA USO INDUSTRIAL	300.00	400.00
<b>C.</b> PARA USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	200.00	300.00
<b>D.</b> PARA USOS MIXTOS	300.00	400.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	30.00	48.00
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	50.00	60.00
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80.00	88.00
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90.00	100.00
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	90.00	100.00
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70.00	90.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	120.00	138.00
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	140.00	170.00
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	180.00	200.00
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	180.00	200.00
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	120.00	150.00
<b>L.</b> Autorización de obras de urbanización	100.00	120.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>S.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Autorización por traza urbana	120.00	150.00
B. Fraccionamiento de tipo popular (por lote)	10.00	40.00
C. Subdivisión de tipo popular (por lote)	10.00	40.00
D. Fraccionamientos de interés social (por lote)	55.00	75.00
E. Subdivisiones de interés social (por lote)	55.00	75.00
F. Para la regularización de un fraccionamiento (por lote)	15.00	30.00
G. Constitución de régimen de propiedad en condominio (se pagara tomando como base de la suma de las áreas de propiedad)	0.05 X m2	1.00 X m2
H. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad de condominio	5.00	10.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

**PARA LICENCIA DE URBANIZACION, PERMISO DE VENTA DE LOTES Y MUNICIPALIZACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION:**

- A) 0.010% DEL PRESUPUESTO APROBADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, EN FRACCIONAMIENTOS DE URBANIZACION PROGRESIVA, CALCULANDO SOBRE EL AGUA, DRENAJE Y GUARNICIONES.
- B) 0.025% DEL PRESUPUESTO APROBADO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION PARA LOS DEMÁS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLO EN CONDOMINIO, CALCULADOS SOBRE AGUA, DRENAJE, LUZ, ALUMBRADO PUBLICO Y GUARNICIONES.
- C) DESPUES DE 10 DÍAS HABILES A LA EXPEDICION DE LA LICENCIA DE URBANIZACION, SE DEBERA ENTREGAR UNA FIANZA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO POR EL 25% DEL VALOR DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

- D) EL PERMISO DE VENTA DE LOTES URBANIZADOS, O EN PROCESO DE URBANIZACION TENDRAN UN DERECHO POR LOTE DE 0.5 S. M.
- E) EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACION POR DESARROLLO POR DESARROLLO O POR ETAPA 1000 S. M.

POR LA PRESTACION DE TRÁMITES Y SERVICIOS DIVERSOS, SE COBRARAN A RAZÓN LO SIGUIENTE:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. HOJA TAMAÑO CARTA.	0.05	0.60
B. HOJA TAMAÑO OFICIO.	0.10	0.50
C. HOJA TAMAÑO DOBLE CARTA.	0.70	1.00
D. PLANO 60 X 90 cm	2.50	4.00
E. PLANO 120 X 90 cm	3.50	5.00

#### EXPEDICION DE CONSTANCIAS

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. CONSTANCIA DE USO DE SUELO URBANO	30.00	50.00
B. CONSTANCIA DE USO DE SUELO NEGATIVO	SIN COSTO	SIN COSTO
C. CONSTANCIA DE NO AFECTACION URBANISTICA	20.00	40.00
D. CONSTANCIA DE DERECHO DE TANTO	30.00	50.00

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	6.00/m	10.00/m
2. Social progresivo.	6.00/m	14.00/m
3. Residencial.	8.00/m	14.00/m
4. Residencial de lujo.	10.00/m	18.00/m

#### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.		
1. Hasta por 2.4m de altura	12.50	15.00
2. Hasta por mas de 2.4 de altura	17.00	20.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	11.00	14.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	4.50
B. Reposición de licencia de construcción	120.00	150.00
C. Autorización de instalación de tapial sobre vía pública	150.00	170.00
D. Estudio, análisis y revisión de documentos recibido para trámite	150.00 S. M.	300.00 S. M.

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	N/A	N/A
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	40.00	3,000.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,500.00	12,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	1 salario mínimo	300 salarios mínimos

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	0.00	0.00

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 69.- MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.



**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	1,210.00
<b>Máximo</b>	12,100.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	121.00	1,815.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	110.00	1,650.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	110.00	1,650.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,200.00	5,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	1,200.00	5,000.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	605.00	3,025.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	6,050.00	181,500.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	1,210.00	12,100.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	10,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	605.00	12,100.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	6,050.00	60,500.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,420.00	12,100.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	605.00	12,100.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	6,050.00	48,400.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	2,420.00	24,200.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	60.50
<u>Máximo</u>	242.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<u>Tasa fija</u>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	45.00	180.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	45.00	130.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	4.00	16.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	150.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	120.00	180.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	6.00	8.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	180.00	360.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	275.00	440.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	8.80	13.20
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	4,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	1,000.00	1,500.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	10.00	15.00
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	500.00	1,200.00

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	1,210.00

**4. Derechos por corral de consejo.****Mínimo****Máximo**

A.	Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A
----	--	-----	-----

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.****Mínimo****Máximo**

A.	<u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
B.	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	200.00
2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
C.	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.****Mínimo****Máximo**

A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	1,000.00
B.	Número oficial.	100.00	300.00
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento:		
1.-	Por los primeros \$10,000.00 se cobrará	s.m.d 4.00	s.m.d 10.00

- 2.- Por el excedente de \$10,000.00 de cobrará la cantidad que resulte del valor catastral

3 % al millar

5% al millar

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	385.00	935.00
B. Reinhumación.	220.00	440.00
C. Exhumación.	385.00	935.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	330.00	550.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	5.50	385.00
B. Almacenamiento de desechos.	1,100.00	11,000.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	1,100.00	11,000.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	1,100.00	11,000.00
E. Concesión a particulares.	1,100.00	11,000.00

### 9. Derechos por registro civil.

#### Copias certificadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina:	100.00	160.00
a. Expedición actas de nacimiento y defunción.	60.00	120.00
b. Expedición actas de divorcio y adopción.	80.00	140.00
c. Expedición actas de matrimonio.	100.00	160.00

d. Expedición de actas foraneas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos	<u>100.00</u>	<u>160.00</u>
e. Registro de nacimiento	<u>80.00</u>	<u>140.00</u>
f. Registro de matrimonio	<u>500.00</u>	<u>800.00</u>
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	<u>363.00</u>	<u>1,210.00</u>
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	<u>500.00</u>	<u>800.00</u>
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	<u>1,200.00</u>	<u>1,700.00</u>

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	<u>121.00</u>	<u>181.50</u>
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	<u>55.00</u>	<u>110.00</u>
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	<u>165.00</u>	<u>330.00</u>
D. Expedición de copias certificadas.	<u>60.50</u>	<u>121.00</u>
E. Expedición de copias certificadas por correo.	<u>60.50</u>	<u>121.00</u>
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	<u>12.10</u>	<u>14.52</u>
G. Duplicado de boleta.	<u>60.50</u>	<u>121.00</u>
H. Certificado de valor fiscal.	<u>181.50</u>	<u>242.00</u>
I. Certificado de no adeudo.	<u>84.70</u>	<u>121.00</u>
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	<u>36.50</u>	<u>605.00</u>

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	<u>360.00</u>	<u>1,000.00</u>

## 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	N/A	N/A
B. Habitacional de interés social	N/A	N/A
C. Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
D. Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
B. Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A
C. Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A

- F. Servicio de más de 120 m<sup>2</sup>  
Por cada 30m<sup>2</sup> adicionales.

N/A

N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A



Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, retotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Retotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a retotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A	N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	2.50	2.50
2. Social progresivo.	3.00	3.00
3. Residencial.	5.00	5.00
4. Residencial de lujo.	7.00	7.00

5.	Edificios.	7.00	7.00
6.	Edificio Industrial.	10.00	10.00
7.	Comercial.	8.00	8.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia para la construcción de bardas hasta 2.40 metros de altura (metro lineal).	15.00	15.00
B. Licencia para la construcción de bardas de mas de 2.40 metros de altura (metro lineal)	20.00	20.00
C. Licencia para construcción de bardas de lotes baldíos.	10.00	10.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	55.00	330.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	N/A	N/A

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	N/A	N/A

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	N/A	N/A
1. licencia por la ruptura de pavimento hidraulico. (m2)	250.00	300.00
2. Licencia por la ruptura de pavimento asphaltico. (m2)	100.00	100.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable:		
1. -Domestico	600.00	1,600.00
2. Comercial	700.00	1,700.00
3. Industrial	900.00	3,000.00

<b>B.</b> Licencia por la reconexión al sistema de agua:	450.00	500.00
--	--------	--------

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de drenajes.	770.00	1,650.00
<b>B.</b> Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	770.00	1,650.00
<b>C.</b> Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	770.00	1,650.00
<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	847.00	1,815.00
<b>E.</b> Por los servicios de desobstrucción de drenaje.	350.00	1,000.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	9,000.00	50,000.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	5,000.00	15,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	24.20	121.00

B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,980.00	3,300.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	15.00	25.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00	30,000.00
<b>III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.</b>		
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
	1,000.00	50,000.00

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

1. Multa a los infractores	<b>Mínimo</b> 500.00	<b>Máximo</b> 1,000.00
D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
G. Gastos de cobranza y ejecución.		
H. Otros ingresos no especificados.		

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

## **70.- MUNICIPIO DE TLAHUILTEPA, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	<u>0.00</u>
<u>Máximo</u>	<u>0.00</u>

#### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

#### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	N/A
<b>B.</b> Uso comercial.	N/A
<b>C.</b> Uso industrial.	N/A

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

F. Por el uso del sistema.	0.00	0.00
----------------------------	------	------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	5.00	100.00



D.	Inspección sanitaria por cabeza.	5.00	80.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
B.	Número oficial.	0.00	0.00
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	10.00	300.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00
B.	Reinhumación.	0.00	0.00
C.	Exhumación.	0.00	0.00
D.	Refrendos por inhumación _____ años.	0.00	0.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.	Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	5.00	80.00
<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	10.00	80.00
<b>3.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	60.00	100.00
<b>4.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	101.00	200.00
<b>5.-</b> LA dispensa de los términos previstos en el Art. 30 del código familiar reformado del Estado de Hidalgo,	5.00	40.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	5.00	30.00
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	5.00	20.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	0.00	0.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	15.00	30.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	15.00	30.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	2.00	10.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	10.00	20.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	15.00	80.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	15.00	80.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	3.00	10.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

## 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00

AA

<b>F.</b>	<b>Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.</b>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
-----------	---	-------------	-------------

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Microindustria	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>B.</b> Pequeña Industria	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>C.</b> Mediana Industria	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>D.</b> Gran Industria	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas**

**bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	1,000.00

## **22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	120.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.
- C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	1 S.M.G	25 S.M.G

- D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.** Gastos de cobranza y ejecución.
- H.** Otros ingresos no especificados.
- I.** Reintegros.
- J.** Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Sanciones	0.00	0.00

- H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## **71.- MUNICIPIO DE TLANALAPA, HIDALGO.**

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.



616  
3. **Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 7%
- B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	10.00
<b>Máximo</b>	20.00

4. **Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	370.00	720.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	50.00	200.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	25.00	50.00

5. **Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	800.00	3,500.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	1,500.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	1,000.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas	500.00	6,000.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	350.00

<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos	1,000.00	35,000.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	1,000.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	800.00	1,500.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	500.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	100.00	500.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos	800.00	1,500.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	300.00	1,000.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	400.00
<b>Máximo</b>	1,800.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	N/A
<b>B.</b> Uso comercial.	N/A
<b>C.</b> Uso industrial.	N/A

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b> Toma sin medidor cuota fija.	22.00	80.00

	Toma con medidor hasta 15 m3.	35.00	90.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	2.00	3.00
<b>B. Comercial.</b>	Toma sin medidor cuota fija.	50.00	100.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	50.00	100.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	2.00	3.00
<b>C. Mediana industria.</b>	Toma sin medidor cuota fija.	100.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	100.00	1,000.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	2.00	3.00
<b>D. Industrial.</b>	Toma sin medidor cuota fija.	400.00	1,000.00
	Toma con medidor hasta 30 m3.	300.00	1,000.00
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	2.00	3.00
<b>F.</b>	Por el uso del sistema	350.00	550.00
<b>G.</b>	Servicio de pipa de agua	150.00	300.00

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	250.00	400.00

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	100.00

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1.</b> Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
<b>2.</b> Aves de corral.	N/A	N/A

3.	Lepóridos.	N/A	N/A
B.	<u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
C.	Transporte sanitario de carne	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	60.00	500.00
B. Número oficial.	60.00	200.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	7 DIAS DE S.M	15 DIAS DE S.M.

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	100.00	300.00
B. Reinhumación	50.00	100.00
C. Exhumación.	300.00	500.00
D. Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	200.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	N/A	N/A
B. Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E. Concesión a particulares	500.00	3,000.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	900.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	30.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	350.00	500.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	550.00	700.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	N/A	N/A

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	100.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	50.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D. Expedición de copias certificadas.	60.00	100.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	100.00

<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	30.00	80.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	0.00	0.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	40.00	80.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	100.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	1,500.00

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1. Interés social.	N/A	N/A
2. Social progresivo.	N/A	N/A
3. Residencial.	N/A	N/A
4. Residencial de lujo.	50.00	100.00

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	4.00	50.00

### 14. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	4.00	50.00

### 15. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	400.00	700.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	200.00	400.00

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	200.00	400.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	200.00	400.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	200.00	400.00

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	500.00	2,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	1,500.00	10,000.00

**19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	3.00	15.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A	N/A

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2007.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	50.00	1,500.00
<b>D.</b> Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
<b>E.</b> Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
<b>F.</b> Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
<b>G.</b> Gastos de cobranza y ejecución.		
<b>H.</b> Otros ingresos no especificados.		



**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Sanciones</b>	N/A	N/A

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

**72.- MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO**

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00

<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	0.00	0.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	5,000.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas	100.00	1,500.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos	500.00	1,500.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos	0.00	0.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	5.00
<b>Máximo</b>	300.00

**II. DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	0%
<b>B.</b> Uso comercial.	0%
<b>C.</b> Uso industrial.	0%

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	200.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	400.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F.</b> Por el uso del sistema	15.00	25.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	500.00	700.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	N/A	N/A
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	100.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne	0.00	0.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	100.00	1,000.00
B. Número oficial.	0.00	0.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	300.00	1,000.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	200.00	300.00
B. Reinhumación	0.00	0.00
C. Exhumación.	0.00	0.00
D. Refrendos por inhumación _____ años.	0.00	0.00

**8. Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos	0.00	0.00
E. Concesión a particulares	0.00	0.00

**9. Derechos por registro civil.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	40.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	200.00	300.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	1,500.00
5.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	25.00	30.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	50.00	60.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	50.00
D. Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	150.00	250.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	15.00
G. Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H. Certificado de valor fiscal.	200.00	500.00
I. Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	300.00	5,000.00
2. Social progresivo.	300.00	5,000.00
3. Residencial.	300.00	5,000.00
4. Residencial de lujo.	300.00	5,000.00

**13. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	100.00	1,000.00

**14. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**15. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	100.00	200.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	300.00	350.00

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	500.00	5,000.00
--	--------	----------

- B.** Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas

500.00

5,000.00

**19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	10.00	300.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	100.00	1,000.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2007.



**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	200.00	10,000.00

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

**73.- MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E, y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>300.00</u>
<b>Máximo</b>	<u>1,000.00</u>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	<u>300.00</u>	<u>3,000.00</u>
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>300.00</u>	<u>5,000.00</u>

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	<u>1,000.00</u>	<u>10,000.00</u>
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	<u>300.00</u>	<u>2,000.00</u>

<b>III.-</b>	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	300.00	2,000.00
<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas.	2,000.00	20,000.00
<b>V.-</b>	Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	300.00	2,000.00
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	1,000.00	20,000.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	500.00	3,000.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,000.00	15,000.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	300.00	1,000.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	500.00	5,000.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	1,000.00	7,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	500.00	5,000.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

- A.** Uso doméstico.

**Tasa fija**  
0 %

B. Uso comercial.	0 %
C. Uso industrial.	0 %

## 2. Derechos por servicios de agua potable mensual.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	35.00	450.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	50.00	500.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	10.00	12.50
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	65.00	1,200.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	200.00	2,000.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	13.00	15.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	70.00	1,500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	300.00	2,500.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	16.00	20.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	2,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	400.00	3,000.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.00	25.00
<b>F. Por el uso del sistema</b>	15.00	50.00

## 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	100.00	1,000.00

## 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00

## 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Uso de corraletas</b>		
<u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
<b>1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.</b>	0.00	0.00

2.	Aves de corral.	0.00	0.00
3.	Lepóridos.	0.00	0.00

**B. Matanza de ganado.**  
Se cobrará por cabeza:

1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.	Aves de corral.	0.00	0.00
3.	Lepóridos.	0.00	0.00

C.	Transporte sanitario de animales y carne.	25.00	100.00
----	---	-------	--------

D.	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
----	----------------------------------	------	------

E.	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
----	----------------------------------	------	------

F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
----	------------------------------	------	------

G.	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00
----	----------------------------	------	------

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	1,000.00
B. Número oficial.	50.00	800.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento	150.00	15,000.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por siete años.	300.00	1,500.00
B. Reinhumación.	300.00	1,500.00
C. Exhumación.	500.00	2,000.00
D. Refrendos por inhumación siete años.	300.00	1,500.00

## 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	50.00	1,000.00
B. Almacenamiento de desechos.	50.00	1,000.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	50.00	1,000.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	100.00	2,000.00
E. Concesión a particulares.	1,000.00	5,000.00

## 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	80.00	999.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	3,500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	999.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	1,000.00	3,500.00
5. La dispensa de los impedimentos en términos previstos en el Artículo 18 de la ley para la familia del estado de hidalgo.	140.00	1,000.00
6.- Por la inscripción de las Actas de divorcio ordenadas por la resolución judicial o Administrativa.	600.00	1,500.00
7.- Inscripción de Actas de adopción	300.00	1,000.00
8.- Por el acto de reconocimiento de hijo	300.00	1,000.00
9.- Por anotaciones ordenadas por Autoridades	200.00	1,000.00
10.- Los registros extemporáneos, independientemente del acta de validez jurídica por año.	10.00	20.00
11.- Por la validez jurídica de cualquier acto Civil, relacionado con el extranjero.	300.00	1,200.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos, de actos, hechos jurídicos y constancias diversas.	40.00	200.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	0.00	0.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	200.00
D. Expedición de copias certificadas.	60.00	600.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	200.00	700.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	450.00
G. Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H. Certificado de valor fiscal.	30.00	200.00
I. Certificado de no adeudo.	30.00	200.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	500.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	300.00	600.00

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Habitacional popular m2	3.00	5.00
B. Habitacional de interés social m2	6.00	8.00

C.	Habitacional de tipo medio m2	9.00	11:00
D.	Habitacional de tipo residencial m2	12.00	14.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Subdivisión sin alterar el uso m2	20.00	49.00
B.	Subdivisión sin trazo de calles m2	50.00	69.00
C.	Subdivisión con trazos de calles m2	70.00	99.00
D.	Fraccionamiento de interés social m2	100.00	119.00
E.	Fraccionamiento de tipo medio m2	120.00	139.00
F.	Fraccionamiento de tipo residencial m2	140.00	159.00
G.	Fraccionamiento de tipo campestre m2	140.00	159.00
H.	Fraccionamiento industrial m2	160.00	500.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
A.	Comercial de hasta 30 m2	7.00	9.99
B.	Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10.00	12.99
C.	Comercial de más de 120 m2	Base 13.00	16.00 + un s.m.d. por cada 30.00 m2 adicionales
D.	Servicios de hasta 30 m2	7.00	9.99
E.	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	10.00	12.99
F.	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	13.00	16.00 + un s.m.d. por cada 30.00 m2 adicional



4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	60.00	99.00
B. Pequeña Industria	100.00	199.00
C. Mediana Industria	200.00	299.00
D. Gran Industria	300.00	500.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	150.00	500.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	30.00	49.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	50.00	79.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	80.00	89.00
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90.00	99.00
E. Subdivisiones para industria	100.00	110.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	80.00	99.00
G. Fraccionamiento de interés social	120.00	139.00
H. Fraccionamiento de tipo medio	140.00	179.00
I. Fraccionamiento de tipo residencial	180.00	0.00
J. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K. Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana.(por lote)	55.00	100.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39.00	50.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia	50% sobre de la licencia
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. por m2	.20 s.m.d. por m2
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d.	20 s.m.d.
2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial.se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social m2	10.00	25.00
2. Social progresivo m2	10.00	30.00
3. Residencial m2	20.00	50.00
4. Residencial de lujo m2	25.00	60.00
5. Comercial m2	40.00	100.00
6. Industrial m2	45.00	150.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas ml.	8.00	12.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	8.00	12.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas m2.	4.00	8.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones ml.	4.00	8.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento m2.	4.00	8.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.		
a).- Domestica	400.00	999.00
b).- Comercial	1,000.00	10,000.00
c).- Industrial	1,500.00	15,000.00
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable	400.00	15,000.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes ml.	2.50	7.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes ml.	2.50	7.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	750.00	15,000.00

D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	750.00	15,000.00
--	--------	-----------

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general y sean de nueva apertura, estarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas en botella cerrada.	2,000.00	10,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	10,000.00	30,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	6.00	30.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	00.00	00.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	00.00	00.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00	10,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	5,000.00
2.- Multas de tránsito	50.00	5,000.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 74.- MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

## I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>0.00</u>
<b>Máximo</b>	<u>0.00</u>

### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0 %.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	0.00	0.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	0 %
B. Uso comercial.	0 %
C. Uso industrial.	0 %

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	30.00	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	30.00	60.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	7.50	15.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	150.00	450.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	90.00	225.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	12.00	18.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	300.00	1,500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	105.00	180.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	12.00	18.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	2,250.00	4,500.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	450.00	2,250.00
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.00	21.00
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	0.00	0.00



	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
G. Suministro de agua en pipas o red para piletas u otros en m3.	10.50	21.00

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	3.00 ML	6.00 ML.

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	100.00
2. Aves de corral.	2.00	4.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
C. Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	300.00	1,000.00
B. Número oficial.	0.00	0.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	3.5 S. M.	3 % AL MILLAR

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por <u>7 años.</u>	100.00	450.00
B. Reinhumación.	100.00	900.00
C. Exhumación.	200.00	500.00
D. Refrendos por inhumación <u>7 años.</u>	100.00	400.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E. Concesión a particulares.	0.00	0.00

#### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	450.00

2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	100.00	750.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	50.00	450.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	900.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	80.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	20.00	40.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	15.00	20.00
D.	Expedición de copias certificadas.	30.00	60.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	60.00	100.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
G.	Duplicado de boleta.	10.00	30.00
H.	Certificado de valor fiscal.	100.00	300.00
I.	Certificado de no adeudo.	100.00	150.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	20.00	50.00
K.	Certificado de no dominio público.	100.00	500.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

## 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00

F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00
--	------	------

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	0.00
B. Pequeña Industria	0.00	0.00
C. Mediana Industria	0.00	0.00
D. Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E. Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
H. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
I. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
J. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K. Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	7.00 m2	10.00 m2
2. Social progresivo.	10.50 m2	21.00 m2
3. Residencial.	14.00 m2	28.00 m2
4. Residencial de lujo.	26.00 m2	35.00 m2
5. Industrial.	26.00 m2	52.00 m2

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	<u>3.50 m2</u>	<u>12.00 m2</u>

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Domestica.	<u>300.00</u>	<u>600.00</u>
B. Comercial.	<u>350.00</u>	<u>700.00</u>
C. Industrial.	<u>1,500.00</u>	<u>3,000.00</u>
D. Licencia por reconexión al sistema de agua potable	<u>250.00</u>	<u>3,000.00</u>

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
--	-------------	-------------

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

## **22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	<u>3.00</u>	<u>100.00</u>
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C. Estacionamiento en la vía pública.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**



V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

#### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	1 S. M.	500 S. M.

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 75.- MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

## I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

I) Por apertura y renovación anual:

<b>Mínimo</b>	500.00
<b>Máximo</b>	10,000.00

### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

C.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados, por evento.	200.00	2,000.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos que requieran autorización, por evento.	500.00	30,000.00

<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual de juegos que requieran autorización, diariamente.	100.00	1,000.00
---	--------	----------

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	3,000.00	50,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	550.00	5,500.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	100.00	10,000.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas	5,000.00	100,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	50.00	1,000.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos	3,000.00	200,000.00
<b>VII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	3,000.00	30,000.00
<b>VIII.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas, mensual por aparato.	20.00	100.00
<b>IX.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	5,000.00	10,000.00
<b>X.-</b> Carreras de caballos con fines de lucro.	5,000.00	10,000.00

<del>XI.-</del> Peleas de gallos	500.00	10,000.00
XII.- Box y lucha libre.	5,000.00	30,000.00

### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: N/A

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5%
B. Uso comercial.	5%
C. Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.  
Toma con medidor hasta 30 m3.  
Por cada m3 consumido después de  
30 m3.

N/A

N/A

N/A

N/A

F. Por el uso del sistema

N/A

N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

A. Por uso del sistema de drenaje y  
alcantarillado.

MínimoMáximo

N/A

N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

A. Por el servicio de corral por día y por  
cabeza de ganado en general.

MínimoMáximo

1.04

1.56

S.M.G.Z.

S.M.G.Z.

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

A. Uso de corraletas  
Se cobrará por cabeza y día:

MínimoMáximo

A.1.- Bovino

0.59

0.71

S.M.G.Z.

S.M.G.Z.

A.2.- Porcino

0.35

0.47

S.M.G.Z.

S.M.G.Z.

B.- Matanza de ganado.  
Se cobrará por cabeza

B1.- Bovino (incluye inspección sanitaria,  
uso de bascula, lavado de vísceras y  
canales)

2.14

3.15

S.M.G.Z.

S.M.G.Z.

B2.- Porcino (incluye inspección sanitaria,  
lavado de vísceras y canales)

0.83

1.06

S.M.G.Z.

S.M.G.Z.

B3.- Ovicaprino (incluye inspección  
sanitaria, uso de bascula, lavado de  
vísceras y canales)

0.55

0.70

S.M.G.Z.

S.M.G.Z.

<b>B4.-</b> Aves (incluye inspección sanitaria y uso de bascula)	0.02 S.M.G.Z.	0.03 S.M.G.Z.
<b>C.</b> Uso de básculas por cabeza.		
1.- Porcino	0.12 S.M.G.Z.	0.12 S.M.G.Z.
<b>D.</b> Transporte sanitario de carne		
1.- Bovino	0.83 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
2.- Porcino	0.59 S.M.G.Z.	1.18 S.M.G.Z.
<b>E.</b> Otros servicios del rastro.		
1.- Bovino	0.24 S.M.G.Z.	0.24 S.M.G.Z.
2.- Porcino	0.12 S.M.G.Z.	0.12 S.M.G.Z.
<b>F.</b> Refrigeración por hora y por cabeza	N/A	N/A

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>6.1. Alineamiento.</b>		
<b>6.1.1.</b> Por el servicio de alineamiento a casa-habitación cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
<b>6.1.2.</b> Por el servicio de alineamiento a inmueble de uso comercial o de servicios cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
<b>6.2. Deslinde.</b>		
<b>6.2.1.</b> Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor hasta 500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
<b>6.2.2.</b> Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 501 a 1000 ml		

A	cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
	6.2.3. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1001 a 1500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
	6.2.4. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 1501 a 2000 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
	6.2.5. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2001 a 2500 ml cuando lo realice el H. Ayuntamiento.	13.00 S.M.G.Z.	13.00 S.M.G.Z.
	6.2.6. Por la practica de deslinde solicitado por el propietario o poseedor de 2501 ml o mas cuando lo realice el H. Ayuntamiento.		
	6.3. Número oficial.	2.00 S.M.G.Z.	2.00 S.M.G.Z.
	6.4. Practica de avaluos catastrales		
	a) Por los primeros \$5,000.00 pesos se cobrara;	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
	b) Por el excedente de \$5,000.00 pesos se cobrara de la cantidad que resulte del valor catastral;	2% AL MILLAR	2% AL MILLAR
	6.5. Revisión o certificación de avaluó comercial a peritos valuadores.	30% del 1.5 del monto revisado Pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.	30% del 1.5 del monto revisado Pago mínimo de 3.33 S.M.G.Z.
7.	<b>Derechos por servicios de panteones.</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años. 1.- Panteón del Huerto (Por fosa o cripta)	750.00	750.00

2.- Panteón de San José (Por fosa o cripta)	600.00	600.00
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
3.- Otros panteones del Municipio (Por fosa o cripta)	350.00	350.00
<b>B.</b> Exhumación.	800.00	800.00
<b>C.</b> Refrendos por inhumación 7 años (por fosa o cripta)	900.00	900.00
<b>D.</b> Permiso para la instalación o construcción de monumento en panteones a cargo del Municipio.	300.00	400.00
<b>E.</b> Permiso para la instalación o construcción de capilla individual.	700.00	900.00
<b>F.</b> Permiso para la instalación o construcción de redondel.	200.00	300.00
<b>G.</b> Derecho por servicio de panteones particulares concesionados a ejidos, personas físicas y morales.		
<b>G.1.</b> Por la concesión de ejidos, personas físicas y morales del servicio de panteones (anual)		
1.- Hasta 2,000.00 m2.	15,000.00	25,000.00
2.- De 2,001 a 5,000.00 m2	20,000.00	50,000.00
3.- De 5,001 m2 en adelante.	50,001.00	100,000.00
Inhumación de cadáveres	750.00	750.00
Exhumación de cadáveres	800.00	800.00
<b>H.-</b> Parque memorial San Francisco de Asis. Contrato de derechos de uso mortuorio.		
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
1.- Cripta tipo condominio, Gaveta individual, sistema tradicional.	800.00	1,000.00
2.- Cripta tipo americano, 4 Gavetas sencillas, tradicional (Construcción bajo nivel)	3,200.00	4,000.00
3.- Cripta tipo americano, 6 Gavetas (Construcción bajo nivel)	4,800.00	6,000.00



4.- Cripta tipo americano, 10 Gavetas (Construcción bajo nivel)	8,000.00	10,000.00
5.- Traspaso por derecho de cripta.	N/A	N/A
I.- Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón San Jose.	3,000.00	3,000.00
J.- Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón El Huerto de los olivos.	8,000.00	8,000.00
K.- Espacio de 1.00 metro por 2.20 metros en el panteón la Mora.	8,000.00	8,000.00

El pago de este derecho no otorga la posesión de la tierra al que solicite el servicio, por los derechos de inhumación, exhumación, certificación y demás registros se cobrara de conformidad con las tarifas que para cada gravamen se considere como derecho, producto o aprovechamiento que se señale.

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Tratamiento integral de residuos sólidos, no peligrosos, pago mensual.		
I) Residuos domésticos	10.00	100.00
II) Residuos comerciales	10.00	3,000.00
III) Residuos industriales	100.00	5,000.00
B. Concesión mensual de servicios de limpia, excepto la disposición final.	500.00	5,000.00
C. Concesión anual del relleno sanitario	10,000.00	5,000,000.00

### 9. Derechos por pagos del Registro del Estado Familiar.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por realizar cualquier acto civil dentro de la oficina.		
A.- Expedición de actas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	80.00	80.00
B.- Expedición de actas de divorcio y adopción.	100.00	100.00
C.- Expedición de actas de divorcio y adopción foráneas.	120.00	120.00

<b>D.-</b> Expedición de actas foráneas de nacimiento, defunción, matrimonio y reconocimiento de hijos.	100.00	100.00
<b>E.-</b> Inscripción de nacimientos.	100.00	100.00
<b>F.-</b> Inscripción de matrimonios	500.00	500.00
<b>G.-</b> Inscripción de defunción	100.00	100.00
<b>H.-</b> Inscripción de sentencias de divorcios por autoridades judiciales	400.00	400.00
<b>I.-</b> Inscripción de sentencias de adopción por autoridades judiciales	400.00	400.00
<b>J.-</b> Inscripción de sentencia de anulación de acta por autoridades judiciales	400.00	400.00
<b>K.-</b> Reconocimiento de hijos.	200.00	200.00
<b>L.-</b> Registro de actas de nacimiento de extranjeros, de padre o madre mexicanos para la doble nacionalidad (Formato especial).	175.00	400.00
<b>M.-</b> Inscripción de matrimonios realizados en el extranjero con un ciudadano mexicano.	300.00	500.00
<b>N.-</b> Inscripción de concubinatos.	500.00	500.00
<b>O.-</b> Anulación del concubinato ordenada por autoridades de la resolución judicial en términos del art. 167 del Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo.	400.00	400.00
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>P.-</b> Anotación marginal de sentencias en actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativas.	150.00	150.00
<b>2.-</b> Por realizar cualquier acto civil fuera de la oficina, dentro del Municipio.		
<b>A.-</b> Registro de nacimientos.	100.00	300.00
<b>B.-</b> Registro de matrimonios.	1,250.00	1,250.00

C.- La dispensa de los términos previstos en el artículo 27 de la Ley para la familia del Estado de Hidalgo.

40.00

100.00

3.- Por autorizaciones para traslado de cadáver.

150.00

150.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de actos o hechos jurídicos.	40.00	120.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	80.00
C. Expedición de copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	5.00	5.00
D. Expedición de copias fotostáticas por página.	1.00	1.00
E. Envío de copias certificadas por correo.	70.00	220.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por cualquier causa.	25.00	75.00
G. Certificación de valor fiscal.	50.00	150.00
H. Certificado de no adeudo.	50.00	100.00

### 11. Derechos por el registro de perito responsable de obra.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
11.1. Derecho por registro de Director responsable de obras y corresponsable.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
11.2. Refrendo del registro de Director responsable de obras y corresponsable.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.

### 12. Derechos por la autorización de construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
12.1.1. Autorización para la reparación de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble, con excepción de aplanados y pintura por metro cuadrado	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.

**12.1.2.** Autorización para la reparación de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble por metro cuadrado.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>12.1.2. 1.</b> Popular	0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
<b>12.1.2. 2.</b> Medio	0.15 S.M.G.Z.	0.15 S.M.G.Z.
<b>12.1.2. 3.</b> Residencial	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
<b>12.1.2. 4.</b> Edificios	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.
<b>12.1.2. 5.</b> Edificios industriales	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.

Tratándose de reparaciones que afecten la estructura del inmueble se pagaran los derechos equivalentes a las Licencias de construcción.

**12.2. Derechos por licencia de construcción por metro cuadrado (Se aplica en el reglamento de construcción vigente).**

<b>12.2.</b>	<b>Casa habitación</b>	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>12.2.1.</b>	<b>Interés social (conjuntos)</b>		
<b>12.2.1. 1.-</b>	Clase I. Hasta 60.	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
<b>12.2.1. 2.-</b>	Clase II. De 61 a 120.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
<b>12.2.2.</b>	<b>Nivel D (Campestre)</b>		
<b>12.2.2. 1.-</b>	Clase I. Hasta 60.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
<b>12.2.2. 2.-</b>	Clase II. De 61 a 140.	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
<b>12.2.2. 3.-</b>	Clase III. Mas de 141.	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
<b>12.2.3.</b>	<b>Nivel C (Popular)</b>		
<b>12.2.3. 1.-</b>	Clase I. Hasta 60.	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
<b>12.2.3. 2.-</b>	Clase II. De 61 a 140.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
<b>12.2.3. 3.-</b>	Clase III. De 141 a 300.	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
<b>12.2.4.</b>	<b>Nivel B (Medio)</b>		
<b>12.2.4. 1.-</b>	Clase I. Hasta 100.	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.

12.2.4.	2.-	Clase II. De 101 a 200.	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
12.2.4.	3.-	Clase III. De 201 a 300.	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
12.2.4.	4.-	Clase IV. Mas de 301.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
12.2.5.		<b>Nivel A (Residencial)</b>		
12.2.5.	1.-	Clase I. Hasta 100.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
12.2.5.	2.-	Clase II. De 101 a 200.	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.
12.2.5.	3.-	Clase III. De 201 a 300.	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
12.2.5.	4.-	Clase IV. Mas de 301.	0.70 S.M.G.Z.	0.70 S.M.G.Z.
12.3.		<b>Comercial y de oficinas.</b>		
12.3.1.		<b>Interés social (Conjuntos)</b>		
12.3.1.	1.-	Clase I. Hasta 60.	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
12.3.1.	2.-	Clase II. De 61 a 120.	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
12.3.2.		<b>Nivel C (Popular)</b>		
12.3.2.	1.-	Clase I. Hasta 60.	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
12.3.2.	2.-	Clase II. De 61 a 120.	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
12.3.2.	3.-	Clase III. Mas de 121.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
12.3.3.		<b>Nivel B (Medio)</b>		
12.3.3.	1.-	Clase I. Hasta 100.	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
12.3.3.	2.-	Clase II. De 101 a 200.	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.
12.3.3.	3.-	Clase III. Mas de 201.	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
12.3.4.		<b>Nivel A (Residencial)</b>		
12.3.4.	1.-	Clase I. Hasta 100.	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
12.3.4.	2.-	Clase II. De 101 a 200.	0.60 S.M.G.Z.	0.60 S.M.G.Z.
12.3.4.	3.-	Clase II. De 201 a 300.	0.65 S.M.G.Z.	0.65 S.M.G.Z.
12.3.4.	4.-	Clase III. Mas de 301.	0.70 S.M.G.Z.	0.70 S.M.G.Z.

**12.3.5. Inmuebles destinados a educación. (Privada)**

<b>12.3.5.</b>	<b>1.-</b>	Nivel C. (Popular)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
<b>12.3.5.</b>	<b>2.-</b>	Nivel B. (Medio)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
<b>12.3.5.</b>	<b>3.-</b>	Nivel A. (Residencial)	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.

**12.3.7. Inmuebles destinados a espectáculos.**

<b>12.3.7.</b>	<b>1.-</b>	Nivel C. (Popular)	0.65 S.M.G.Z.	0.65 S.M.G.Z.
<b>12.3.7.</b>	<b>2.-</b>	Nivel B. (Medio)	0.70 S.M.G.Z.	0.70 S.M.G.Z.
<b>12.3.7.</b>	<b>3.-</b>	Nivel A. (Residencial)	0.75 S.M.G.Z.	0.75 S.M.G.Z.

**12.3.8. Inmuebles destinados a hospitales.**

<b>12.3.8.</b>	<b>1.-</b>	Nivel C. (Popular)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
<b>12.3.8.</b>	<b>2.-</b>	Nivel B. (Medio)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
<b>12.3.8.</b>	<b>3.-</b>	Nivel A. (Residencial)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.

**12.3.9. Inmuebles destinados a deportivos**

<b>12.3.9.</b>	<b>1.-</b>	Nivel C. (Popular)	0.35 S.M.G.Z.	0.35 S.M.G.Z.
<b>12.3.9.</b>	<b>2.-</b>	Nivel B. (Medio)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
<b>12.3.9.</b>	<b>3.-</b>	Nivel A. (Residencial)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.

**12.3.10. Inmuebles destinados a estacionamientos.**

<b>12.3.10.</b>	<b>1.-</b>	Nivel C. (Popular)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
<b>12.3.10.</b>	<b>2.-</b>	Nivel B. (Medio)	0.45 S.M.G.Z.	0.45 S.M.G.Z.
<b>12.3.10.</b>	<b>3.-</b>	Nivel A. (Residencial)	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.

**12.3.11. Inmuebles destinados a Industria.**

<b>12.3.11.</b>	<b>1.-</b>	Nivel C. (Popular)	0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
-----------------	------------	--------------------	------------------	------------------

12.3.11.	2.-	Nivel B. (Medio)	0.40 S.M.G.Z.	0.40 S.M.G.Z.
12.3.11.	3.-	Nivel A. (Residencial)	0.55 S.M.G.Z.	0.55 S.M.G.Z.
12.3.12.		<b>Inmuebles destinados a Gasolineras y gaseras (Gas LP).</b>		
12.3.12.	1.-	Nivel C. (Popular)	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.
12.3.12.	2.-	Nivel B. (Medio)	1.50 S.M.G.Z.	1.50 S.M.G.Z.
12.3.12.	3.-	Nivel A. (Residencial)	2.00 S.M.G.Z.	2.00 S.M.G.Z.
12.3.13.		<b>Antenas de radio, telefonía, comunicación, Tv, celular. (por unidad instalada)</b>		
12.3.13.	1.-	<b>Derechos por instalación</b>		
12.3.13.	1.-	Zona periférica	1,200 S.M.G.Z.	1,200 S.M.G.Z.
12.3.13.	1.-	Zona urbana centro	1,500 S.M.G.Z.	1,500 S.M.G.Z.
12.3.13.	1.-	Derechos por autorización anual	250 S.M.G.Z.	250 S.M.G.Z.
12.4.		<b>Otros derechos derivados de licencias de construcción.</b>		
	1.-	Aviso de terminación de obra.		
		1.- Casa habitación, local comercial y de servicios Hasta 150 m2	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
		2.- Casa habitación de 151 a 300 m2.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
		3.- Local comercial y de servicios de de 151 a 300 m2	50.00 S.M.G.Z.	50.00 S.M.G.Z.
		4.- Aviso de terminación de obra destinada a servicios y comercial de mas de 301 m2.	125.00 S.M.G.Z.	125.00 S.M.G.Z.
	2.-	Reposición de licencia de construcción.	4.00 S.M.G.Z.	4.00 S.M.G.Z.

3.-	Regularización de obra iniciada sin autorización o licencia.	2 veces el costo de la licencia	2 veces el costo de la licencia
4.-	Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública por metro lineal,	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.
5.-	Placa de construcción	1.50 S.M.G.Z.	1.50 S.M.G.Z.
6.-	Expedición de constancia de seguridad estructural (Incluye la verificación de la firma del corresponsable y/o perito).	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
7.-	Estudio, análisis y revisión de documentos recibidos para el trámite de licencias, uso de suelo y fraccionamientos (Este importe se aplica al costo de la licencia en caso de ser otorgada).		
	a) Hasta 120 m <sup>2</sup>	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.
	B) Mayor de 120 m <sup>2</sup>	0.01 S.M.G.Z. POR CADA M <sup>2</sup>	0.01 S.M.G.Z. POR CADA M <sup>2</sup>
8.-	Colocación de postes sin elementos adheridos a este y como elementos de protección hasta 2 m.	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.
9.-	Colocación de postes sin elementos adheridos a este para uso comercial.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
10.-	Derechos por permanencia de postes sobre la vía pública por pieza (Anual)	2.00 S.M.G.Z.	2.00 S.M.G.Z.
11.	Instalaciones subterráneas y permanentes de servicios por metro lineal.	0.50 S.M.G.Z.	0.50 S.M.G.Z.



125.

**Otros servicios relacionados con el reglamento de construcciones y desarrollo urbano.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por renovación de las licencias respecto del costo por su expedición.	30%	30%
2.- Copia de plano digitalizado de la cartografía.	4.00 S.M.G.Z.	4.00 S.M.G.Z.
3.- Copia de plano digitalizado de uso de suelo.	4.00 S.M.G.Z.	4.00 S.M.G.Z.
4.- Levantamiento topográfico por metro cuadrado.		
1.- De polígonos incluyendo planos y cálculos.		
a) Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	0.027 S.M.G.Z.	0.027 S.M.G.Z.
b) De 5,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.025 S.M.G.Z.	0.025 S.M.G.Z.
c) De 10,001 a 20,000 m <sup>2</sup>	0.023 S.M.G.Z.	0.023 S.M.G.Z.
d) De 20,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.021 S.M.G.Z.	0.021 S.M.G.Z.
e) De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.019 S.M.G.Z.	0.019 S.M.G.Z.
f) De 100,001 a 200,000 m <sup>2</sup>	0.017 S.M.G.Z.	0.017 S.M.G.Z.
g) De 200,001 a 500,000 m <sup>2</sup>	0.015 S.M.G.Z.	0.015 S.M.G.Z.
h) De 500,001 a 1,000,000 m <sup>2</sup>	0.012 S.M.G.Z.	0.012 S.M.G.Z.
i) De 1,000,001 m <sup>2</sup> o mas.	0.010 S.M.G.Z.	0.010 S.M.G.Z.
2.- En calle de tránsito bajo.		
a) Hasta 2,000 m <sup>2</sup>	0.050 S.M.G.Z.	0.050 S.M.G.Z.
b) De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.045 S.M.G.Z.	0.045 S.M.G.Z.
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
c) De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.040 S.M.G.Z.	0.040 S.M.G.Z.
d) De 50,001 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.035 S.M.G.Z.	0.035 S.M.G.Z.

e)	De 100,001 m2 o mas	0.030 S.M.G.Z.	0.030 S.M.G.Z.
----	---------------------	-------------------	-------------------

## 3.- En calle de transito medio.

a)	Hasta 2,000 m2	0.060 S.M.G.Z.	0.060 S.M.G.Z.
----	----------------	-------------------	-------------------

b)	De 2,001 a 10,000 m2	0.055 S.M.G.Z.	0.055 S.M.G.Z.
----	----------------------	-------------------	-------------------

c)	De 10,001 a 50,000 m2	0.050 S.M.G.Z.	0.050 S.M.G.Z.
----	-----------------------	-------------------	-------------------

d)	De 50,001 a 100,000 m2	0.045 S.M.G.Z.	0.045 S.M.G.Z.
----	------------------------	-------------------	-------------------

e)	De 100,001 m2 o mas	0.040 S.M.G.Z.	0.040 S.M.G.Z.
----	---------------------	-------------------	-------------------

## 4.- En calle de transito intenso.

a)	Hasta 2,000 m2	0.070 S.M.G.Z.	0.070 S.M.G.Z.
----	----------------	-------------------	-------------------

b)	De 2,001 a 10,000 m2	0.065 S.M.G.Z.	0.065 S.M.G.Z.
----	----------------------	-------------------	-------------------

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
c)	De 10,001 a 50,000 m2	0.060 S.M.G.Z.	0.060 S.M.G.Z.

d)	De 50,001 a 100,000 m2	0.055 S.M.G.Z.	0.055 S.M.G.Z.
----	------------------------	-------------------	-------------------

e)	De 100,001 m2 o mas	0.050 S.M.G.Z.	0.050 S.M.G.Z.
----	---------------------	-------------------	-------------------

**13. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de bardas de hasta 2.40 metros de altura (Metro Lineal)	0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

B. Licencia para la construcción de bardas de mas de 2.40 metros de altura (Metro Lineal)	0.30 S.M.G.Z.	0.30 S.M.G.Z.
---	------------------	------------------

- C. Licencia para la construcción de bardas de lotes baldíos (Metro Lineal)

0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
------------------	------------------

#### 14. Derecho por construcción de Guarniciones y Banquetas.

- A. La licencia por construcción de Banquetas (metro cuadrado).

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

- B. La licencia por construcción de Guarniciones (metro lineal).

0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.
------------------	------------------

#### 15. Derecho por demoliciones y excavaciones.

- A. Por demolición se cobrará en zona urbana (metro cuadrado).

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.

- B. Por demolición se cobrará en zona rural (metro cuadrado).

0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
------------------	------------------

- C. Por excavación en la zona urbana hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie por metros cúbicos.

0.25 S.M.G.Z.	0.25 S.M.G.Z.
------------------	------------------

- D. Por excavación en la zona urbana de 501 m<sup>2</sup> o mas de superficie por metros cúbicos.

0.10 S.M.G.Z.	0.10 S.M.G.Z.
------------------	------------------

#### 16. Derecho por la construcción de pavimento.

- A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (metro cuadrado).

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
0.20 S.M.G.Z.	0.20 S.M.G.Z.

#### 17. Derechos por la expedición de uso de suelo.

- A.- Expedición de constancias de uso de suelo.

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
5.00 S.M.G.Z.	500 S.M.G.Z.

**B.- Dictamen de uso de suelo.****1. Unifamiliares**

1.- Habitacional popular.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
2.- Habitacional de interés social.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
3.- Habitacional tipo medio.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
4.- Habitacional tipo residencialr.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.

**2. Subdivisiones**

1.- Sin alterar el uso	20.00 S.M.G.Z.	20.00 S.M.G.Z.
2.- Sin trazo de calle.	50.00 S.M.G.Z.	50.00 S.M.G.Z.
3.- Con trazo de calle.	70.00 S.M.G.Z.	70.00 S.M.G.Z.

**3. Para construcción de Fraccionamientos**

1.- Interés social	100.00 S.M.G.Z.	100.00 S.M.G.Z.
2.- Tipo medio	120.00 S.M.G.Z.	120.00 S.M.G.Z.
3.- Tipo residencial	140.00 S.M.G.Z.	140.00 S.M.G.Z.
4.- Tipo campestre	100.00 S.M.G.Z.	100.00 S.M.G.Z.
5.- Industrial	140.00 S.M.G.Z.	140.00 S.M.G.Z.

**4. Comercial en metros cuadrados**

1.- Hasta 30 m2	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
-----------------	------------------	------------------

2.- De 31 a 120 m<sup>2</sup>

10.00  
S.M.G.Z.

10.00  
S.M.G.Z.

3.- Mas de 120 m<sup>2</sup>

10.00  
S.M.G.Z.

10.00  
S.M.G.Z.

+

+

0.04

0.04

S.M.G.Z.  
Por metro  
cuadrado  
adicional

S.M.G.Z.  
Por metro  
cuadrado  
adicional

**5. Servicios en metros cuadrados**

1.- Hasta 30 m<sup>2</sup>

70.00  
S.M.G.Z.

70.00  
S.M.G.Z.

2.- De 31 a 120 m<sup>2</sup>

10.00  
S.M.G.Z.

10.00  
S.M.G.Z.

3.- Mas de 120 m<sup>2</sup>

10.00  
S.M.G.Z.

10.00  
S.M.G.Z.

+

+

0.04

0.04

S.M.G.Z.  
Por metro  
cuadrado  
adicional

S.M.G.Z.  
Por metro  
cuadrado  
adicional

**6. Dictamen de uso de suelo industrial con base a la clasificación emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.**

1.- Micro industria

50.00  
S.M.G.Z.

50.00  
S.M.G.Z.

2.- Pequeña industria

100.00  
S.M.G.Z.

100.00  
S.M.G.Z.

3.- Mediana Industria

200.00  
S.M.G.Z.

200.00  
S.M.G.Z.

4.- Gran industria

300.00  
S.M.G.Z.

300.00  
S.M.G.Z.

7.	Suelo segregado	140.00 S.M.G.Z.	500.00 S.M.G.Z.
<b>C.-</b>	<b>Para la división de los inmuebles se cobrara a razón de lo siguiente por metro cuadrado.</b>		
<b>1.</b>	<b>Subdivisiones</b>		
	1.- Subdivisión sin trazo de calle.	0.030 S.M.G.Z.	0.030 S.M.G.Z.
	2.- De interés social.	0.035 S.M.G.Z.	0.035 S.M.G.Z.
	3.- Para vivienda tipo medio.	0.040 S.M.G.Z.	0.040 S.M.G.Z.
	4.- Para vivienda tipo residencial.	0.045 S.M.G.Z.	0.045 S.M.G.Z.
	5.- Industria.	0.050 S.M.G.Z.	0.050 S.M.G.Z.
	6.- Con trazo de calles usos mixtos.	0.055 S.M.G.Z.	0.055 S.M.G.Z.
<b>2.</b>	<b>Fraccionamientos</b>		
	1.- De interés social.	0.060 S.M.G.Z.	0.060 S.M.G.Z.
	2.- De tipo medio.	0.065 S.M.G.Z.	0.065 S.M.G.Z.
	3.- De tipo residencial.	0.075 S.M.G.Z.	0.075 S.M.G.Z.
	4.- Industria.	0.075 S.M.G.Z.	0.075 S.M.G.Z.
	5.- Campestre	0.060 S.M.G.Z.	0.060 S.M.G.Z.
<b>D.-</b>	<b>Autorización de Fraccionamientos o subdivisiones, relotificación y régimen de propiedad en condominio.</b>		
<b>1.-</b>	<b>Autorización de fraccionamientos o subdivisiones por vivienda de interés social o de tipo popular por lote.</b>		

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Los que se ubiquen en la zona metropolitana por vivienda.	10.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
2.- Los que se ubiquen fuera de la zona metropolitana por vivienda.	6.00 S.M.G.Z.	6.00 S.M.G.Z.
2.- Para la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de tipo residencial, campestre, industrial y comercial, se cobrarán derechos a razón del:	8% del valor catastral de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización	8% del valor catastral de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización
3.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos proporcionalmente a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia:	30%	30%
4.- Régimen de propiedad en condominio.		
1.- Constitución de acuerdo a la suma de las áreas de propiedad por metro cuadrado.	0.06 S.M.G.Z.	0.06 S.M.G.Z.
2.- Por la autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
5.- Copias.		
a) De plano impreso de la localidad en papel bond, formato 60 x 90 cm.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
b) Ley de catastro (Digital)	1.00 S.M.G.Z.	1.00 S.M.G.Z.
c) Reglamento de construcción.	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.

- 6.- Expedición de constancias de exclusión de inmuebles y no invasión a fraccionamientos, áreas verdes u otros.

5.00  
S.M.G.Z.

5.00  
S.M.G.Z.

### 18. Derechos por la introducción de tomas de agua

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	N/A	N/A
B. Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

### 19. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes unifamiliares cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.		
1.- Habitacional popular.	0.75 S.M.G.Z.	0.75 S.M.G.Z.
2.- Habitacional de intereses social.	1.25 S.M.G.Z.	1.25 S.M.G.Z.
3.- Habitacional tipo medio.	1.75 S.M.G.Z.	1.75 S.M.G.Z.
4.- Habitacional tipo residencial	2.25 S.M.G.Z.	2.25 S.M.G.Z.
5.- Comercial	2.75 S.M.G.Z.	2.75 S.M.G.Z.
6.- Servicios	3.75 S.M.G.Z.	3.75 S.M.G.Z.
B. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
1.- Habitacional popular.	3.00 S.M.G.Z.	3.00 S.M.G.Z.
2.- Habitacional de intereses social.	5.00 S.M.G.Z.	5.00 S.M.G.Z.
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
3.- Habitacional tipo medio.	7.00 S.M.G.Z.	7.00 S.M.G.Z.
4.- Habitacional tipo residencial	9.00 S.M.G.Z.	9.00 S.M.G.Z.
5.- Comercial	11.00 S.M.G.Z.	11.00 S.M.G.Z.



<b>6.- Servicios</b>	<b>15.00</b> <b>S.M.G.Z.</b>	<b>15.00</b> <b>S.M.G.Z.</b>
----------------------	---------------------------------	---------------------------------

<b>C. Por la reconexión al sistema de drenajes.</b>	<b>3.00</b> <b>S.M.G.Z.</b>	<b>15.00</b> <b>S.M.G.Z.</b>
---	--------------------------------	---------------------------------

**20. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

<b>A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas</b>		
a) Deposito de cervezas.	750.00	2,000.00
b) Cantinas.	1,000.00	3,000.00
c) Cervecerías.	1,000.00	3,000.00
d) Vinaterías.	1,000.00	10,000.00
e) Pulquerías.	500.00	1,500.00
f) Bares.	2,000.00	5,000.00
<b>B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas</b>		
a) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	10,000.00
b) Billares con venta de bebidas alcohólicas.	2,000.00	5,000.00
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
c) Discotecas.	5,000.00	15,000.00
d) Centro nocturnos.	15,000.00	35,000.00

**21. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las aportaciones por parte de los beneficiarios será en porcentajes que varían del 20% al 35% del costo total de la obra dependiendo del lugar donde se ejecuten, de acuerdo a lo siguiente:

A) Zona rural	20%
B) Zona urbana	25%
C) Zona residencial	35%

Costo de material para la instalación de nuevas luminarias de alumbrado público.

A) Zona rural	20%
B) Zona urbana	25%
C) Zona residencial	35%

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b>	<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos:</b>		
<b>A.1.</b>	Por metro lineal y por día.	\$20.00 Hasta 30	100.00 Hasta 50
<b>A.2.</b>	Uso de la explanada del Teatro al aire libre y jardines municipales para eventos de carácter comercial (Costo por semana).	25,000.00	100,000.00
<b>A.3.</b>	Uso de plazas públicas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por vehículos en unidades económicas que realicen actos de comercio en la vía pública y sin un lugar fijo.		
<b>A.3.1.</b>	Por día.	1,000.00	2,000.00
<b>B.</b>	<b>Locales situados en el interior y exterior de los mercados.</b>		

<b>B.1.</b>	Arrendamiento mensual de locales situados en el interior del mercado municipal.	300.00	1,000.00
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>B.2.</b>	Arrendamiento mensual de locales situados en el exterior del mercado municipal.	500.00	3,000.00
<b>B.3.</b>	Arrendamiento mensual de espacios situados en el interior del mercado municipal para tarimas en pasillos.	180.00	300.00
<b>B.4.</b>	Cobro de piso en pasillos en el interior del mercado municipal.	2.00	10.00
<b>B.4.A.</b>	<b>Locales del Tianguis Municipal.</b>		
<b>B.4.A.1.</b>	Arrendamiento mensual.	300.00	1,000.00
<b>B.4.A.2.</b>	Espacios.	180.00	300.00
<b>B.4.A.3.</b>	Piso.	2.00	10.00
<b>B.4.A.4.</b>	Semifijos en calles.	2.00	10.00
<b>B.5.</b>	Arrendamiento mensual de locales fijos propiedad del H. Ayuntamiento situados en:		
<b>B.5.1.</b>	Plaza del taco.	1,000.00	1,500.00
<b>B.5.2.</b>	H. Colegio Militar.	2,000.00	4,000.00
<b>B.5.3.</b>	Plaza de toros.	1,500.00	5,000.00
<b>B.5.4.</b>	Plaza de las artesanías.	100.00	300.00
<b>B.6.</b>	Arrendamiento mensual de espacios semifijos en la plaza del taco.	500.00	750.00
<b>C.</b>	<b>Estacionamiento en la vía pública.</b>		
<b>C.1.</b>	Uso de parquímetros por vehículos en calles, pasajes y lugares públicos por hora o fracción.	5.00	10.00
<b>C.2.</b>	Uso de estacionamientos propiedad del Municipio.	5.00	10.00
<b>C.3.</b>	Cuota mensual por concesión de estacionamientos públicos propiedad del Municipio, por cajón.	400.00	600.00

<b>D.</b>	<b>Arrendamiento de los montes, pastos y otros inmuebles propiedad del Municipio.</b>		
<b>D.1.</b>	<b>En la Unidad Deportiva "La Tortuga".</b>		
<b>D.1.1.</b>	Campos de fútbol, por partido.	150.00	250.00
<b>D.1.2.</b>	Canchas de tenis, Por hora.	40.00	75.00
<b>D.1.3.</b>	Canchas de básquetbol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	10.00
<b>D.1.4.</b>	Canchas de Voleibol al aire libre en torneo no escolar, por partido.	5.00	10.00
<b>D.1.5.</b>	Canchas de squash, por hora.	20.00	75.00
<b>D.1.6.</b>	Cancha de básquetbol con duela, por partido.	15.00	200.00
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>D.1.7.</b>	Cancha de Voleibol con duela, por partido.	15.00	200.00
<b>D.1.8.</b>	Evento especial en gimnasio, por día.	2,500.00	5,000.00
<b>D.1.9.</b>	Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:		
<b>D.1.9.1.</b>	Ejercicios aeróbicos	600.00	700.00
<b>D.1.9.2.</b>	Ballet.	400.00	700.00
<b>D.1.9.3.</b>	Gimnasia.	1,000.00	1,500.00
<b>D.1.9.4.</b>	Baile Hawaiano.	600.00	700.00
<b>D.1.9.5.</b>	Tae Kwon do.	800.00	1,000.00
<b>D.1.9.6.</b>	Tenis, 60 horas mensuales.	800.00	1,000.00
<b>D.1.9.7.</b>	Lima Lama	600.00	700.00
<b>D.1.9.8.</b>	Jazz	600.00	700.00
<b>D.1.9.9.</b>	Spinning	600.00	700.00
<b>D.1.9.10.</b>	Otras disciplinas	400.00	700.00

<b>D.1.10.</b>	Curso de verano por familia	<u>250.00</u>	<u>400.00</u>
<b>D.1.11.</b>	Renta mensual de la cafetería.	<u>4,000.00</u>	<u>8,000.00</u>
<b>D.1.12.</b>	Renta mensual de modulo para venta de alimentos.	<u>300.00</u>	<u>600.00</u>
<b>D.1.13.</b>	Baños públicos en eventos especiales.	<u>1.00</u>	<u>2.00</u>
<b>D.2.</b>	<b>Auditorio Municipal para eventos sociales, por día.</b>	<u>4,000.00</u>	<u>9,000.00</u>

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Cuota mensual por concesión de baños públicos propiedad del Municipio.	<u>5,000.00</u>	<u>10,000.00</u>

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multas a los infractores		
I) Seguridad Pública.	<u>3.00</u> S.M.G.Z.	<u>10.00</u> S.M.G.Z.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
II) Protección Civil.	20.00 S.M.G.Z.	1,000.00 S.M.G.Z.
III) Oficina Conciliadora Municipal	3.00 S.M.G.Z.	50.00 S.M.G.Z.
IV) Unidad Municipal de Protección al ambiente.	10.00 S.M.G.Z.	2,000.00 S.M.G.Z.

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Vigilancia de eventos por seguridad pública.	25.00	220.00
2. Certificación de protección civil	3.00 S.M.G.Z.	1,000.00 S.M.G.Z.
3. Concursos y licitaciones.		
a) Venta de bases	100.00	1% del monto a concursar
b) Por incumplimiento por cada día de retraso		<b>CUOTA FIJA</b>
		5 AL MILLAR
4. Autorización de la Unidad Municipal de Protección al Ambiente		
a) Poda de árboles y arbustos.	1.00 S.M.G.Z.	10.00 S.M.G.Z.
b) Tala de árboles y/o desmonte.	10.00 S.M.G.Z.	100.00 S.M.G.Z.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por infringir el Reglamento de Comercio, Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	10 S.M.G.Z.	1,000 S.M.G.Z.

L. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## 76.- MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cutas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8ª al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	550.00
<u>Máximo</u>	5,500.00

#### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 5 %.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	248.00	1,650.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	200.00	1,200.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	130.00	385.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	280.00	11,000.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	2,200.00	22,000.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas	1,230.00	49,500.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	250.00	1,650.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos	2,200.00	27,500.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	220.00	3,300.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES	EL 5% SOBRE LOS INGRESOS TOTALES
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas. (por aparato cada mes).	110.00	1,485.00



X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	2,500.00	11,000.00
XI.-	Peleas de gallos	5,500.00	55,000.00
XII.-	Box y lucha libre.	2,750.00	27,500.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6 %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	150.00
<b>Máximo</b>	1,045.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículo 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

- A. Uso doméstico.  
B. Uso comercial.  
C. Uso industrial.

#### Tasa fija

N/A  
N/A  
N/A

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

#### A. Servicio doméstico.

- Toma sin medidor cuota fija.  
Toma con medidor hasta 15 m3.  
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

#### Mínimo

#### Máximo

N/A  
N/A  
N/A

#### B. Comercial.

- Toma sin medidor cuota fija.  
Toma con medidor hasta 20 m3.  
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

N/A  
N/A  
N/A

#### C. Mediana industria.

- Toma sin medidor cuota fija.  
Toma con medidor hasta 25 m3.  
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/A  
N/A  
N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30. m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema</b>	N/A	N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.</b>	0.00	0.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino.	12.00	55.00
2. Porcino y Ovino.	7.00	40.00
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino.	90.00	330.00
2. Porcino.	70.00	220.00
3. Ovino.	50.00	210.00
4. Otros	50.00	245.00
<b>C. <u>Transporte sanitario de carne:</u></b>		
1. Bovino canal completo por cabeza.	70.00	165.00
2. Porcino canal completo por cabeza.	40.00	110.00
3. Otros	40.00	165.00
<b>D. <u>Refrigeración por día y por canal completo:</u></b>		
1. Bovino.	39.00	110.00
2. Porcino y Ovino.	28.00	88.00
3. Otros	28.00	110.00

E.	Uso de básculas por usuario y por cabeza.	6.00	44.00
F.	Otros servicios de rastreo.	39.00	286.00

## 6. Derechos por servicios de panteones.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>6.A</b>	<b><u>Panteón San Miguel</u></b>		
A.	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños en propiedad 1ra sección, 2da sección y área ecológica.	1,000.00	1,950.00
B.	Reinhumación de restos.	600.00	1,500.00
C.	Exhumación de restos.	600.00	1,300.00
D.	Cortina Estándar.	600.00	1,500.00
E.	Reparación Cortina.	300.00	1,200.00
F.	Colocación y descolocación de monumento.	600.00	1,000.00
G.	Regularización de terrenos.	1200.00	2,400.00
H.	Construcción de gavetas y capillas	150.00	600.00
I.	Lozas.	400.00	1,000.00
		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>6.B</b>	<b><u>Ampliación Del Panteón</u></b>		
A.	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	1,000.00	2,500.00
B.	Cortina Estándar.	600.00	1,500.00
C.	Reparación Cortina.	300.00	1,200.00
D.	Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	500.00	1,200.00
E.	Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	700.00	1,000.00
F.	Deposito de cenizas	500.00	1,000.00

<b>G.</b>	Guarda Restos	1,200.00	4,000.00
<b>H.</b>	Adquisición de Terreno 3 m2	6,500.00	9,000.00
<b>I.</b>	Adquisición de Terreno 9 m2	12,500.00	15,000.00
<b>J.</b>	Adquisición de Terreno en posesión.	3,500.00	6,000.00

### 6.C Demás Panteones Pertenecientes A Este Municipio.

<b>A.</b>	Inhumación de cadáveres y restos de adultos y niños por 7 años.	500.00	1,210.00
<b>B.</b>	Cortina Estandar.	500.00	935.00
<b>C.</b>	Reparación Cortina.	400.00	880.00
<b>D.</b>	Colocación y descolocación de monumento.	300.00	550.00
<b>E.</b>	Traslado de cadáveres dentro del Estado adulto y niño.	300.00	770.00
<b>F.</b>	Traslado de cadáveres fuera del Estado adulto y niño.	400.00	990.00
<b>G.</b>	Refrendos de inhumación por 7 años.	1,000.00	1,595.00
<b>H.</b>	Guarda Restos	2,000.00	3,300.00
<b>I.</b>	Construcción de gavetas y capillas m2.	40.00	385.00
<b>J.</b>	Reinhumacion.	400.00	1,045.00
<b>K.</b>	Exhumación de restos.	400.00	935.00
<b>L.</b>	Regularización de terrenos.	400.00	1,315.00
<b>M.</b>	Fosa Común.	200.00	1,210.00

### 7. **Derechos por el servicio de limpia**

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

<b>A.</b>	Recolección y transporte de basura.	<u>Mínimo</u> N/A	<u>Máximo</u> N/A
-----------	-------------------------------------	----------------------	----------------------

B.	Almacenamiento de desechos	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares	N/A	N/A

### 8. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	88.00	400.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	315.00	600.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	330.00	550.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	825.00	1,100.00

### 9. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	55.00	600.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	110.00	220.00
C. Expedición de copias certificadas.	55.00	200.00
D. Expedición de copias certificadas por correo.	55.00	250.00
E. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda o cuando no precisen los interesados la fecha por cada periodo de 5 años o fracción.	35.00	200.00
F. Duplicado de boleta.	110.00	200.00
G. Certificado de valor fiscal.	110.00	200.00

H.	Certificado de no adeudo.	110.00	200.00
I.	Anotación marginal.	165.00	220.00
J.	Procedimiento de corrección de acta.	270.00	330.00

#### 10. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	550.00	2,750.00

Esta tarifa se aplicara de acuerdo a la experiencia curricular comprobable del solicitante.

#### 11. Derechos por servicio de Alineamiento y Nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el limite exterior y deslinde.	55.00	220.00
B. Número oficial.	55.00	220.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario fraccionador o poseedor al Ayuntamiento de terrenos o inmuebles dentro y fuera del área urbana.	300.00	5 al Millar del Valor Catastral

#### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Habitacional popular		3 s.m.d.
B. Habitacional de interés social		5 s.m.d.
C. Habitacional de tipo medio		7 s.m.d.

**D.** Habitacional de tipo residencial \_\_\_\_\_ 9 s.m.d.

2. Licencias de uso de suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	_____	20 s.m.d.
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	_____	50 s.m.d.
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	_____	70 s.m.d.
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	_____	100 s.m.d.
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	_____	120 s.m.d.
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	_____	140 s.m.d.
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	_____	100 s.m.d.
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	_____	140 s.m.d.

3. Licencias de uso de suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	_____	7 s.m.d
<b>B.</b> Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	_____	10 s.m.d
<b>C.</b> Comercial de mas de 120 m <sup>2</sup>	_____	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	_____	7 s.m.d
<b>E.</b> Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	_____	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales
<b>F.</b> Servicio de mas de 120 m <sup>2</sup> por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales:	_____	Base 10 s.m.d. + 1 s.m.d. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

4. Licencias de uso de suelo industrial con base a la clasificación normativa por la secretaria del ramo:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Microindustria		50 s.m.d
B. Pequeña Industria		100 s.m.d
C. Mediana Industria		200 s.m.d
D. Gran Industria		300 s.m.d

5. Licencias de uso del suelo segregados

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados		140 s.m.d

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles		30 s.m.d
B. Subdivisiones para vivienda de interés social		50 s.m.d
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio		80 s.m.d
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial		90 s.m.d
E. Subdivisiones para industria		90 s.m.d
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto		70 s.m.d
G. Fraccionamiento de interés social		120 s.m.d
H. Fraccionamiento de tipo medio		140 s.m.d
I. Fraccionamiento de tipo residencial		180 s.m.d
J. Fraccionamiento industrial		180 s.m.d
K. Fraccionamiento campestre		120 s.m.d



Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobraran conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, renotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrara:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)		55 s.m.d
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote)		39 s.m.d
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagaran en forma proporcional a la superficie a renotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia		30% sobre de la licencia
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagara tomando como base la suma de las áreas de propiedad		0.17 s.m.d. x m2
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio		10 s.m.d.

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrara derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, mas el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la construcción, reparación de casas, edificios y fachadas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la construcción por m2 de casas, edificios y fachadas de:</u></b>		
<b>1.</b> Popular hasta 40 m2.	7.00	10.00
<b>2.</b> Popular de 40m2 hasta 70m2.	8.00	11.00
<b>3.</b> Interés social hasta 70m2.	8.00	13.00
<b>4.</b> Medio.	12.00	39.00
<b>5.</b> Residencial.	15.00	50.00
<b>6.</b> Residencial de lujo.	18.00	50.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
7. Placas de permiso de construcción.	70.00	220.00
8. Comercial y oficinas.	12.00	72.00
9. Industrias.	15.00	88.00
10. Gasolineras y gaseras.	20.00	88.00
11. Antenas de telefonía celular, radio o similares.	6,000.00	550,000.00
<b>B. <u>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas que no afecten la estructura:</u></b>		
1. Interés social.	4.00	11.00
2. Social progresivo.	3.00	9.00
3. Residencial.	6.00	17.00
4. Residencial de lujo.	8.00	22.00

#### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Autorización para la construcción de bardas de hasta 2.40m de altura (por metro lineal).	4.00	28.00
B. Autorización para la construcción de bardas de mas de 2.40m de altura (por metro lineal) adicional al costo por metro.	10.00	33.00
C. Autorización para construcción de bardas. Lotes baldíos (por metro lineal).	3.00	28.00

#### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	8.00	50.00

#### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	8.00	50.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de guarniciones.	8.00	50.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	4.00	28.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la conexión al sistema de agua potable	N/A	N/A
<b>B.</b> Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
<b>B.</b> Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
<b>C.</b> Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
<b>D.</b> Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el**

**expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	550.00	7,150.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	330.00	27,500.00

## **22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **23. Derechos por publicidad.**

Este derecho se cobrará por la autorización para colocar, emitir o distribuir publicidad diversa.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Publicidad espectacular (de mas de 15m2):		
1. En lámina (anual por metro cuadrado).	165.00	385.00
2. En lona (anual por m2)	165.00	385.00
3. En acrílico (anual por m2)	165.00	385.00
<b>B.</b> Publicidad (de menos de 15m2):		
1. Publicidad en lamina (anual por m2)	33.00	220.00
2. Publicidad en madera (anual por m2)	33.00	220.00
3. Publicidad en lona (anual por m2)	33.00	220.00
4. Publicidad en acrílico (anual por m2)	88.00	275.00
<b>C.</b> Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras y escaparates (anual por m2)	55.00	220.00
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>D.</b> Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie escaparates (anual por m2)	55.00	220.00

<b>E.</b> Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2)	55.00	220.00
<b>F.</b> Vehículos por unidad (por año)(el costo se aplicara en función de las características propias de cada unidad vehicular)	550.00	1,650.00
<b>G.</b> Publicidad en mantas por m2 (aplica para propaganda temporal y por no mas de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	25.00	770.00
<b>H.</b> Publicidad en muros en relieve (anual por m2)	110.00	770.00
<b>I.</b> Publicidad en postes (tiempo a determinar)	275.00	770.00
<b>J.</b> Otros Luminarios no especificados (anual por m2)	275.00	5,500.00

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m2 y por día:	17.00	100.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior de los mercados por traspasos:		
<b>1.</b> Local grande.	4,000.00	9,350.00
<b>2.</b> Local chico.	3,000.00	7,150.00
<b>3.</b> Tarima por m2	300.00	1,650.00
<b>C.</b> Locales situados en el exterior de los mercados:		
<b>1.</b> Traspasos de local.	5,000.00	11,550.00

**D. Cesión de derechos familiar:**

1. Local grande.	2,000.00	4,950.00
2. Local chico.	1,500.00	3,850.00
3. Tarima por m2	150.00	770.00

**E. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (por evento o temporada).**

2,500.00	5,000.00
----------	----------

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículos 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, el 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	1 salario mínimo diario del área geográfica.	1,000.00 salarios mínimos diarios del área geográfica.

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**1.** Indemnización por daños a bienes municipales.

Según  
monto  
obtenido por  
perito  
valuador

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

**1.** Sanciones

**Mínimo**

**Máximo**

1 salario  
mínimo  
diario del  
área  
geográfica.

1,000.00  
salarios  
mínimos  
diarios del  
área  
geográfica.

**L.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**Mínimo**

**Máximo**

**M.** Por los servicios solicitados de vigilancia (mensual).

2,000.00

6,600.00

**N.** Por los tramites elaborados a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

110.00

275.00

**Mínimo**

**Máximo**

**O.** Por la venta de bases de Licitaciones Publicas.

500.00

10,000.00

**P.** Por la recuperación de tramitación de Registros Comerciales

2 s.m.d.

250 s.m.d.

**Q.** Por la recuperación de tramitación de la Evaluación del Impacto Ambiental

2 s.m.d.

200 s.m.d.

**77.- MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	<u>100.00</u>
<b>Máximo</b>	<u>5,000.00</u>

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 10%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	<u>300.00</u>	<u>10,000.00</u>
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	<u>300.00</u>	<u>100,000.00</u>



<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	300.00	100,000.00
---	--------	------------

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,500.00	30,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	600.00	10,000.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	600.00	30,000.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	900.00	30,000.00
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	150.00	5,000.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	600.00	100,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	100.00	50,000.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	30,000.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	400.00	50,000.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	1,000.00	22,000.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	3,000.00	50,000.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	1,000.00	20,000.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 10%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	50.00
<b>Máximo</b>	20,000.00

**II. DERECHOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

## 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	0%
B. Uso comercial.	0%
C. Uso industrial.	0%

## 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	65.00	250.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	65.00	250.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	5.00	14.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	80.00	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	80.00	300.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	7.00	25.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	130.00	3,500.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	130.00	3,500.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	7.00	30.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	22,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	1,000.00	22,000.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	17.00	35.00

**E. Servicio Agroindustrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	12,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	1,000.00	1,200.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3	17.00	20.00

**F. Ganadero**

Toma sin medidor cuota fija.	1,000.00	10,000.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	1,000.00	3,000.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3	17.00	20.00

**G. Por el uso del sistema.**

	300.00	100,000.00
--	--------	------------

**H. SUMINISTRO DE AGUA**

Pipa de agua	280.00	2,500.00
Llenado de pipa hasta 10 m3.	170.00	600.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	65.00	5,000.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	25.00	80.00
2. Aves de corral.	2.00	5.00
3. Lepóridos.	2.00	5.00

<b>C.</b> Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
<b>D.</b> Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
<b>E.</b> Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
<b>F.</b> Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
<b>G.</b> Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	500.00	6,000.00
<b>B.</b> Número oficial.	60.00	250.00
<b>C.</b> Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	500.00	Por los inmuebles con valor superior a \$80,000.00 se cobrara el 2.5 al millar

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.		
1era. Clase	1,600.00	2,200.00
2da. Clase	1,100.00	1,300.00
3era. Clase	600.00	1,000.00
4ta. Clase	500.00	800.00
<b>B.</b> Reinhumación.	400.00	1,100.00
<b>C.</b> Exhumación.	400.00	3,100.00
<b>D.</b> Refrendos por inhumación 7 años.		
1era. Clase	500.00	1,000.00
2da. Clase	350.00	800.00
3era. Clase	260.00	500.00
4ta. Clase	180.00	400.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	5.00	20,000.00
B. Almacenamiento de desechos.	25.00	20,000.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D. Disposición final de desechos sólidos.	20.00	20,000.00
E. Concesión a particulares.	5,000.00	50,000.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	50.00	600.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	200.00	3,000.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	400.00	1,100.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	5,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	600.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	35.00	60.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	100.00
D. Expedición de copias certificadas.	50.00	100.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	300.00	800.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	3.00	200.00

<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	35.00	60.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	150.00	350.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	150.00	350.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	30.00	120.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	0.00	0.00
<b>B.</b> Habitacional de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00

<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
<b>B.</b> Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
<b>E.</b> Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Microindustria	0.00	0.00
<b>B.</b> Pequeña Industria	0.00	0.00
<b>C.</b> Mediana Industria	0.00	0.00
<b>D.</b> Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00

C.	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
D.	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E.	Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F.	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G.	Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
H.	Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
I.	Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
J.	Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K.	Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>	
A.	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B.	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C.	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.	Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón



de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la construcción, reparación, de casas, edificios y fachadas por m2:</u></b>		
1. Interés social.	2.00	10.00
2. Social progresivo.	5.00	15.00
3. Residencial.	7.00	20.00
4. Residencial de lujo.	15.00	30.00

14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas por metro cuadrado.</b>	5.00	120.00

15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cuadrado.</b>	3.00	10.00

16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas por metro cuadrado.</b>	N/A	N/A

17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones por metro lineal.</b>	N/A	N/A

18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento por metro cuadrado.</b>	5.00	10.00

## 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	1,000.00	5,000.00
B. Reconexión al sistema de agua potable.	300.00	3,000.00

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	260.00	50,000.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	260.00	50,000.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.		
1. Domestica	60.00	200.00
2. Comercial	220.00	1,100.00
3. Industrial	520.00	5,200.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.		
1. Domestica	60.00	200.00
2. Comercial	220.00	1,100.00
3. Industrial	520.00	5,200.00

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	3,000.00	25,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,000.00	12,000.00

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	7.00	60.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	N/A	N/A
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.		
<b>1.</b> Estacionamiento a particulares en zonas delimitadas por día.	10.00	25.00
<b>2.</b> Licencias por concesión por m <sup>2</sup> .	10.00	25.00
<b>3.</b> Estacionamiento en la vía pública. Para servicio público de taxis, micros, etc.	500.00	5,000.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00	50,000.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

1. Multa a los infractores

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
150.00	120,000.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

1. Sanciones

<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**78.- MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1. **Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2. **Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

*Handwritten signature/initials*

### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

### 4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

### 5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A. Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_%

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	500.00	800.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00

<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	50.00	100.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	250.00	400.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	500.00	800.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

#### II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	%
<b>B.</b> Uso comercial.	%
<b>C.</b> Uso industrial.	%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b> Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00

A	Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
	Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
	Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D. Industrial.</b>			
	Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
	Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
	Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F. Por el uso del sistema.</b>			
		0.00	0.00

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

### 4. Derechos por corral de consejo.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	0.00	0.00

### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. <u>Uso de corraletas</u> Se cobrará por cabeza y día:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00

2.	Aves de corral.	0.00	0.00
3.	Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B. Matanza de ganado.</b>			
<u>Se cobrará por cabeza:</u>			
1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.	Aves de corral.	0.00	0.00
3.	Lepóridos.	0.00	0.00
		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
C.	Transporte sanitario de carne.	50.00	100.00
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
B.	Número oficial.	0.00	0.00
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	0.00	0.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

		<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00
B.	Reinhumación.	0.00	0.00
C.	Exhumación.	0.00	0.00
D.	Refrendos por inhumación _____ años.	0.00	0.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:



<b>A.</b> Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
<b>B.</b> Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
<b>C.</b> Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
<b>D.</b> Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
<b>E.</b> Concesión a particulares.	0.00	0.00

**9. Derechos por registro civil.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>1.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	15.00	200.00
<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
<b>3.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	100.00	150.00
<b>4.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	200.00	500.00

**10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	15.00	20.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	100.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	0.00	0.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00

I.	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	0.00	0.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	800.00	1000.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m2	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m2	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m2	0.00	0.00
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	0.00
B. Pequeña Industria	0.00	0.00
C. Mediana Industria	0.00	0.00
D. Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00

D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E. Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
	<b>Mínimo</b> <b>s.m.d.</b>	<b>Máximo</b> <b>s.m.d.</b>
H. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
I. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
J. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K. Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo</b> <b>s.m.d.</b>	<b>Máximo</b> <b>s.m.d.</b>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
	<b>Mínimo</b> <b>s.m.d.</b>	<b>Máximo</b> <b>s.m.d.</b>
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

**14. Derechos por la construcción de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	0.00	0.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	0.00	0.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	0.00	0.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones.</b>	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	700.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	1.00	5.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Baños públicos	1.00	2.00

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	500.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

### 79.- MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00



**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	N/A
<b>B.</b> Uso comercial.	N/A
<b>C.</b> Uso industrial.	N/A

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	12.50	12.50
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	12.50	12.50
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

F. Per el uso del sistema.	0.00	0.00
----------------------------	------	------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	50.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> Se cobrará por cabeza y día:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> Se cobrará por cabeza:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00

C.	Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
B.	Número oficial.	0.00	0.00
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	0.00	0.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00
B.	Reinhumación.	0.00	0.00
C.	Exhumación.	0.00	0.00
D.	Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00

E. Concesión a particulares.	0.00	0.00
------------------------------	------	------

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	20.00	3000.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	150.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	150.00	500.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	0.00	0.00
B. Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	10.00
C. Expedición de copias de los archivos municipales.	100.00	200.00
D. Expedición de copias certificadas.	100.00	100.00
E. Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F. Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	0.00	0.00
G. Duplicado de boleta.	10.00	10.00
H. Certificado de valor fiscal.	50.00	50.00
I. Certificado de no adeudo.	50.00	50.00
J. Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	50.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

## 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	0.00	0.00
B. Habitacional de interés social	0.00	0.00
C. Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
D. Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
B. Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
C. Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
D. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
E. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
F. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
H. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
B. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
C. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
D. Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00

E.	Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	0.00	0.00
F.	Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Microindustria	0.00	0.00
B. Pequeña Industria	0.00	0.00
C. Mediana Industria	0.00	0.00
D. Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
E. Subdivisiones para industria	0.00	0.00
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
G. Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
H. Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I. Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
J. Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
K. Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u>		
1. Interés social.	0.00	0.00



2.	Social progresivo.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
3.	Residencial.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
4.	Residencial de lujo.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

#### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

#### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

#### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

#### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

#### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

#### 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	<u>200.00</u>	<u>200.00</u>

#### 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

<b>C.</b>	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
<b>D.</b>	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
<b>B.</b> Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	0.00	0.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	50.00	150.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u><b>Mínimo</b></u>	<u><b>Máximo</b></u>
<b>1. Multa a los infractores</b>	50.00	500.00

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u><b>Mínimo</b></u>	<u><b>Máximo</b></u>
<b>1. Sanciones</b>	0.00	0.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### **80.- MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 5I de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 1 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	20.00	100.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	20.00	100.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	100.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 1 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Minimo</u>	<u>Maximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	0.00	0.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas	20.00	200.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos		
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	200.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20.00	200.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, biciletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos	0.00	0.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	0.00	0.00

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el 0%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<u>Minimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, con estricto apego a las excepciones contempladas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	%
B. Uso comercial.	%
C. Uso industrial.	%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F. Por el uso del sistema</b>	50.00	500.00

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.</b>	0.00	0.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	100.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne	0.00	0.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de alineamiento y deslinde.	0.00	0.00
B. Número oficial.	0.00	0.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	0.00	0.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por _____ años.	0.00	0.00

<del>A</del> B. Reinhumación	0.00	0.00
C. Exhumación.	0.00	0.00
D. Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos	0.00	0.00
E. Concesión a particulares	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	15.00	50.00
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	20.00	200.00
4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00



<b>B.</b>	Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	30.00
<b>C.</b>	Expedición de copias de los archivos municipales.	10.00	50.00
<b>D.</b>	Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00
<b>E.</b>	Expedición de copias certificadas por correo.	20.00	50.00
<b>F.</b>	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	5.00	10.00
<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	20.00	100.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	20.00	100.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	0.00	0.00
4. Residencial de lujo.	0.00	0.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

**15. Derecho por la demolición de bardas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la conexión al sistema de agua potable	50.00	500.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas**

**alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A.	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
B.	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	<u>50.00</u>	<u>100.00</u>

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	<u>5.00</u>	<u>20.00</u>
B.	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
C.	Estacionamiento en la vía pública.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
D.	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículos 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	50.00	1,000.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

## **81.- MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	500.00
<b>Máximo</b>	2,000.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 5 %.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	250.00	500.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	250.00	500.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	50.00	100.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	1,000.00	3,500.00

<b>II.-</b>	Deportes en general con cobro de entrada.	200.00	500.00
<b>III.-</b>	Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	200.00	500.00
<b>IV.-</b>	Bailes o tardeadas públicas.	1,500.00	10,000.00
<b>V.-</b>	Kerméses, verbenas y otras diversiones similares.	100.00	250.00
<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	500.00	6,000.00
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	1,500.00	5,000.00
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fono electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150.00	500.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	1,500.00	5,000.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	2,000.00	5,000.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 5 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	100.00
<b>Máximo</b>	500.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

**1. Derecho por servicio de alumbrado público.**

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	5.0 %
B. Uso comercial.	5.0 %
C. Uso industrial.	1.5 %

**2. Derechos por servicios de agua potable.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	25.00	30.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	60.00	80.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	65.00	100.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F. Por el uso del sistema.</b>	N/A	N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	5.00	10.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Uso de corraletas</u></b> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>B. <u>Matanza de ganado.</u></b> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	20.00
2. Aves de corral.	.10	.20
3. Lepóridos.	N/A	N/A
<b>C. Transporte sanitario de carne.</b>	N/A	N/A
<b>D. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>E. Refrigeración por hora y cabeza.</b>	N/A	N/A
<b>F. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A	N/A
<b>G. Otros servicios de rastro.</b>	N/A	N/A

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.</b>	200.00	500.00
<b>B. Número oficial.</b>	30.00	50.00
<b>C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.</b>	150.00	700.00

**7. Derechos por servicios de panteones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.</b>	100.00	700.00
<b>B. Reinhumación.</b>	250.00	500.00



C.	Exhumación.	100.00	500.00
D.	Refrendos por inhumación 7 años.	100.00	700.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Recolección y transporte de basura.	100.00	350.00
B.	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	150.00	350.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	30.00	300.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	500.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	500.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	500.00	1,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	30.00	100.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	50.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	50.00
D.	Expedición de copias certificadas.	30.00	50.00

<b>E.</b>	Expedición de copias certificadas por correo.	40.00	60.00
<b>F.</b>	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	25.00
<b>G.</b>	Duplicado de boleta.	25.00	50.00
<b>H.</b>	Certificado de valor fiscal.	50.00	100.00
<b>I.</b>	Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	25.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b>	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
<b>A.</b>	Habitacional popular	N/A	N/A
<b>B.</b>	Habitacional de interés social	N/A	N/A
<b>C.</b>	Habitacional de tipo medio	N/A	N/A
<b>D.</b>	Habitacional de tipo residencial	N/A	N/A

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>	
<b>A.</b>	Subdivisión sin alterar el uso	N/A	N/A
<b>B.</b>	Subdivisión sin trazo de calles	N/A	N/A

C.	Subdivisión con trazos de calles	N/A	N/A
D.	Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
E.	Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
F.	Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
G.	Fraccionamiento de tipo campestre	N/A	N/A
H.	Fraccionamiento industrial	N/A	N/A

Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
A. Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
B. Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
C. Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
D. Servicios de hasta 30 m2	N/A	N/A
E. Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
F. Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	N/A	N/A

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
A. Microindustria	N/A	N/A
B. Pequeña Industria	N/A	N/A
C. Mediana Industria	N/A	N/A
D. Gran Industria	N/A	N/A

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
A. Licencia de usos del suelo segregados	N/A	N/A

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisiones sin trazo de calles	N/A	N/A
B. Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A	N/A
C. Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A	N/A
D. Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A	N/A
E. Subdivisiones para industria	N/A	N/A
F. Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	N/A	N/A
G. Fraccionamiento de interés social	N/A	N/A
H. Fraccionamiento de tipo medio	N/A	N/A
I. Fraccionamiento de tipo residencial	N/A	N/A
J. Fraccionamiento industrial	N/A	N/A
K. Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	N/A	N/A
B. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	N/A	N/A
C. Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	N/A	N/A
D. Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	N/A	N/A

- E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

N/A

N/A

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial; campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

#### A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:

1. Interés social.
2. Social progresivo.
3. Residencial.
4. Residencial de lujo.

MínimoMáximo

4.00

6.00

5.00

7.00

6.00

8.00

8.00

12.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

- #### A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.

MínimoMáximo

50.00

100.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

- #### A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.

MínimoMáximo

4.00

6.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

- #### A. Licencia para la construcción de banquetas.

MínimoMáximo

100.00

200.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

- #### A. Licencia para la construcción de guarniciones.

MínimoMáximo

50.00

100.00

### 18. Derecho por la construcción de pavimento.

- #### A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.

MínimoMáximo

100.00

200.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	350.00	800.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	150.00	350.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	300.00	600.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	250.00	500.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	250.00	500.00

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	500.00	1000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	800.00	2,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I.** Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	150.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	500.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	N/A	N/A
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1500.00	6,000.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

#### **IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	50.00	1,500.00

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Sanciones</b>	50.00	500.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

## **82.- MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0.00%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	300.00
<u>Máximo</u>	3,000.00



**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 0.00%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0.00 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	5,000.00	15,000.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	500.00	5,000.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	3,000.00	15,000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	3,000.00	15,000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	5,000.00	20,000.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	4,500.00	15,000.00

<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	800.00	4,000.00
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	0.00	0.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_ %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	100.00
<b>Máximo</b>	150.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	0.00
<b>B.</b> Uso comercial.	0.00
<b>C.</b> Uso industrial.	0.00

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00

F. Por el uso del sistema.	0.00	0.00
----------------------------	------	------

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	300.00	50,000.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	30.00	300.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> Se cobrará por cabeza y día:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> Se cobrará por cabeza:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	50.00	500.00
2. Aves de corral.	1.00	10.00
3. Lepóridos.	1.00	10.00
C. Transporte sanitario de carne.	200.00	1,000.00

D.	Inspección sanitaria por cabeza.	1.00	200.00
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.	Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.	Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	350.00	1,500.00
B.	Número oficial.	50.00	200.00
C.	Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	150.00	0.5% DEL VALOR CATASTRAL
D.	Expedición de constancias	100.00	250.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	500.00	5,000.00
B.	Reinhumación.	500.00	5,000.00
C.	Exhumación.	500.00	5,000.00
D.	Refrendos por inhumación 7 años.	500.00	5,000.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Recolección y transporte de basura.	500.00	5,000.00
B.	Almacenamiento de desechos por tonelada.	50.00	100.00
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	50.00	100.00

D.	Disposición final de desechos sólidos.	50.00	100.00
E.	Concesión a particulares.	500.00	5,000.00

### 9. Derechos por registro civil.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
I.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	150.00	250.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	300.00	1,000.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	500.00	800.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	800.00	2,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	40.00	70.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	40.00	70.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	70.00
D.	Expedición de copias certificadas.	40.00	150.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	150.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	7.00	15.00
G.	Duplicado de boleta.	40.00	70.00
H.	Certificado de valor fiscal.	150.00	300.00
I.	Certificado de no adeudo.	150.00	300.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	35.00	60.00

**11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	200.00	1,000.00

**12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.**

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento por lote.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Habitacional popular	3 s.m.d.	9 s.m.d.
B. Habitacional de interés social	5 s.m.d.	15 s.m.d.
C. Habitacional de tipo medio	7 s.m.d.	21 s.m.d.
D. Habitacional de tipo residencial	9 s.m.d.	27 s.m.d.

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos por todo el fraccionamiento.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Subdivisión sin alterar el uso	20 s.m.d.	60 s.m.d.
B. Subdivisión sin trazo de calles	50 s.m.d.	150 s.m.d.
C. Subdivisión con trazos de calles	70 s.m.d.	210 s.m.d.
D. Fraccionamiento de interés social	100 s.m.d.	300 s.m.d.
E. Fraccionamiento de tipo medio	120 s.m.d.	360 s.m.d.
F. Fraccionamiento de tipo residencial	140 s.m.d.	420 s.m.d.
G. Fraccionamiento de tipo campestre	100 s.m.d.	300 s.m.d.
H. Fraccionamiento industrial	140 s.m.d.	420 s.m.d.

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies por m<sup>2</sup>.

	<u>Mínimo s.m.d.</u>	<u>Máximo s.m.d.</u>
A. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>		7 s.m.d.

<b>B.</b> Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	10 s.m.d.
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m2	Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m2	7 s.m.d.
<b>E.</b> Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	Base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 m2 adicionales
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Microindustria		50 s.m.d.
<b>B.</b> Pequeña Industria		100 s.m.d.
<b>C.</b> Mediana Industria		200 s.m.d.
<b>D.</b> Gran Industria		300 s.m.d.

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	140 s.m.d.	400 s.m.d.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles		30 s.m.d.
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social		50 s.m.d.
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio		80 s.m.d.

<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s.m.d.
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	90 s.m.d.
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d.
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	120 s.m.d.
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	140 s.m.d.
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	180 s.m.d.
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	180 s.m.d.
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	120 s.m.d.

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona de desarrollo especial (por lote)	55 s.m.d.	165 s.m.d.
<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 s.m.d.	117 s.m.d.
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia	90% sobre de la licencia
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m <sup>2</sup>	0.51 s.m.d. x m <sup>2</sup>
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	10 s.m.d.	30 s.m.d.

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón



de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 10% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

**13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas por m2.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</b>		
1. Interés social.	12.00	22.00
2. Social progresivo.	12.00	22.00
3. Residencial.	13.00	30.00
4. Residencial de lujo.	16.00	35.00

**14. Derechos por la construcción de bardas, cercas y mallas.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas.</b>	10.00 ML	20.00 ML

**15. Derecho por la demolición de bardas y excavaciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas y excavaciones por metro cúbico.</b>	10.00	20.00

**16. Derecho por la construcción de banquetas.**

	<u>Mínimo</u> M2	<u>Máximo</u> M2
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas.</b>	12.00	13.00

**17. Derecho por la construcción de guarniciones.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones:</b>	6.00 ML	8.00 ML

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.</b>	12.00	13.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	0.00	0.00

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Unidad de medida</u>	<u>Precio Unitario</u>
A. Derechos de conexión al alcantarillado sanitario.	Alcantarillado	120,000.00
B. Alcantarillado	10% del Consumo de agua	
C. Derechos de alcantarillado para descarga domestica.	80% del presupuesto de la conexión de albañal	
D. Derechos de alcantarillado para descarga comercial.	80% del presupuesto De la conexión de albañal	
E. Descarga de alcantarillado para descarga industrial.	80% del presupuesto De la conexión de albañal	

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	5,000.00	100,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	2,500.00	200,000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	10.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	200.00	1,000.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	5.00	100.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	100.00	500.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio, según su naturaleza o género.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio, según su naturaleza o género.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	100.00	2,500.00
<b>D.</b> Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos, según su naturaleza o género.		
<b>E.</b> Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio, según su naturaleza o género.		
<b>F.</b> Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio, según su naturaleza o género.		

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales, de acuerdo a su magnitud.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1. Sanciones</b>	200.00	460.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.**

### **83.- MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.**

#### **I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

#### **1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

#### **3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<u>Mínimo</u>	0.00
<u>Máximo</u>	0.00

#### **4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el -%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 5%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares	0.00	0.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas	0.00	0.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos	0.00	0.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	100.00	200.00

X.-	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.-	Peleas de gallos	0.00	0.00
XII.-	Box y lucha libre.	0.00	0.00

## 6. Impuesto a comercios ambulantes.

- A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: hasta el \_\_\_%
- B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
A. Uso doméstico.	%
B. Uso comercial.	%
C. Uso industrial.	%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	Tarifa única	45.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	100.00	300.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	301.00	873.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	874.00	2,182.00
Toma con medidor hasta 30 m3.		
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
<b>F.</b> Por el uso del sistema	0.00	0.00

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	Tarifa única	316.00

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	Tarifa única	30.00

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> <u>Uso de corraletas</u> Se cobrará por cabeza y día:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>B.</b> <u>Matanza de ganado.</u> Se cobrará por cabeza:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
<b>C.</b> Transporte sanitario de carne	0.00	0.00
<b>D.</b> Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
<b>E.</b> Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
<b>F.</b> Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
<b>G.</b> Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Por el servicio de alineamiento y deslinde.	160.00	547.00

B. Número oficial.	50.00	50.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	400.00	.005% del Valor

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	Tarifa única	190.00
B. Reinhumación	Tarifa única	1,100.00
C. Exhumación.	Tarifa única	1,100.00
D. Refrendos por inhumación 7 años. Hasta 6 metros De 6 a 12	Tarifa única	500
	Tarifa única	1,000

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B. Almacenamiento de desechos	0.00	0.00
C. Transferencias y procesamiento de desechos sólidos	0.00	0.00
D. Disposición final de desechos sólidos	0.00	0.00
E. Concesión a particulares	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	Tarifa única	253
2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	500.00	910.00



3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	Tarifa única	253.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.		
		500.00	910.00
5.-	La dispensa de los términos previstos en el artículo 30 Código de Procedimientos Familiares Reformado para el Estado de Hidalgo.	0.00	0.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	27.00	67.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	Tarifa única	32.00
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	Tarifa única	27.00
D.	Expedición de copias certificadas.	Tarifa única	27.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	0.00	0.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	Tarifa única	12.00
G.	Duplicado de boleta.	0.00	0.00
H.	Certificado de valor fiscal.	151.00	170.00
I.	Certificado de no adeudo.	151.00	170.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	Tarifa única	66.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

		<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

## 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	Tarifa única	6.00m2
2. Social progresivo.	Tarifa única	8.00m2
3. Residencial.	Tarifa única	12.50m2
4. Residencial de lujo.	Tarifa única	19.00m2

## 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	Tarifa única	6.00ml

## 14. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

## 15. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

## 16. Derechos por la introducción de tomas de agua

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la conexión al sistema de agua potable	Tarifa única	350
<b>B.</b> Licencia por la reconexión al sistema de agua potable.	Tarifa única	100

## 17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia por la construcción de drenajes.	Tarifa Única	200.00
<b>B.</b> Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00

C.	Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.	Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

A.	Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	10,000.00	15,000.00
B.	Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas	100,000.00	150,000.00

**19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal:

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y Título IV, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
A.		
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	Tarifa única	1,250.00
B.		
Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C.		
Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D.		
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	500.00	5,000.00

**III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**IV. Capitales y valores del Municipio.**

**V. Bienes de beneficencia.**

**VI. Establecimientos y empresas del Municipio.**

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º a 8 y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A. Ingresos moratorios.**

**B. Recargos.** Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	3 Salarios mínimos	5 Salarios mínimos

**D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.**

**E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.**

**F. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**G. Gastos de cobranza y ejecución.**

**H. Otros ingresos no especificados.**

**I. Reintegros.**

**J. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.** Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	0.00	0.00

**H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores.** Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**84.- MUNICIPIO DE ZIMAPÁN HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

A. Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 8%

B. En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	120.00
<b>Máximo</b>	160.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el 8%.

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	1200.00	3600.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	1200.00	6000.00

<b>III.- Celebración temporal o eventual diariamente.</b>	1200.00	3600.00
---	---------	---------

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

- A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 8 %
- B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, pãlenques y otros espectáculos similares.	3600.00	4800.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	3600.00	7200.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	360.00	720.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	3600.00	9000.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	360.00	720.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	2400.00	6000.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	180.00	480.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	600.00	3840.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	4.00	18.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	600.00	3600.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	3000.00	6000.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	2400.00	7200.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

- A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 6%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	24.00
<b>Máximo</b>	48.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5%
<b>B.</b> Uso comercial.	5%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A
<b>B. Comercial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A
<b>C. Mediana industria.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A
<b>D. Industrial.</b>		
Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A
<b>F.</b> Por el uso del sistema.	N/A	N/A

### 3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A.</b> Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

#### 4. Derechos por corral de consejo.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

#### 5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> Se cobrará por cabeza y día:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	6.00	12.00
2. Aves de corral.	1.00	2.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> Se cobrará por cabeza:		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.00	24.00
2. Aves de corral.	1.00	5.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D. Inspección sanitaria por cabeza.	N/A	N/A
E. Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F. Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G. Otros servicios de rastro.	5.00	24.00

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	360.00	600.00
B. Número oficial.	120.00	180.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	360.00	600.00

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por <u>7</u> años.	480.00	720.00



B.	Reinhumación.	480.00	720.00
C.	Exhumación.	600.00	840.00
D.	Refrendos por inhumación 7 años.	0.00	0.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Recolección y transporte de basura.	24.00	60.00
B.	Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A
C.	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
D.	Disposición final de desechos sólidos.	N/A	N/A
E.	Concesión a particulares.	N/A	N/A

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
1.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	240.00	720.00
2.-	Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	360.00	840.00
3.-	Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	480.00	720.00
4.-	Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	600.00	840.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
A.	Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	72.00	180.00
B.	Costo de tarjetas de impuesto predial.	N/A	N/A
C.	Expedición de copias de los archivos municipales.	30.00	48.00

D.	Expedición de copias certificadas.	72.00	120.00
E.	Expedición de copias certificadas por correo.	84.00	144.00
F.	Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	72.00	144.00
G.	Duplicado de boleta.	48.00	72.00
H.	Certificado de valor fiscal.	72.00	132.00
I.	Certificado de no adeudo.	72.00	120.00
J.	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	36.00	70.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

A.	Habitacional popular	3 s.m.d
B.	Habitacional de interés social	5 s.m.d
C.	Habitacional de tipo medio	7 s.m.d
D.	Habitacional de tipo residencial	9 s.m.d

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A.	Subdivisión sin alterar el uso	20 s.m.d
B.	Subdivisión sin trazo de calles	50 s.m.d

<b>C.</b>	Subdivisión con trazos de calles	70 s.m.d
<b>D.</b>	Fraccionamiento de interés social	100 s.m.d
<b>E.</b>	Fraccionamiento de tipo medio	120 s.m.d
<b>F.</b>	Fraccionamiento de tipo residencial	140 s.m.d
<b>G.</b>	Fraccionamiento de tipo campestre	100 s.m.d
<b>H.</b>	Fraccionamiento industrial	140 s.m.d

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

<b>A.</b>	Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	7 s.m.d
<b>B.</b>	Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	10 s.m.d
<b>C.</b>	Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	base 10 s.m.d + 1 s.m.d. por cada 30 M <sup>2</sup> adicionales
<b>D.</b>	Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	7 s.m.d
<b>E.</b>	Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup> Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales	base 10 s.m.d + 1 s.m. por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

<b>A.</b>	Microindustria	50 s.m.d
<b>B.</b>	Pequeña Industria	100 s.m.d
<b>C.</b>	Mediana Industria	200 s.m.d
<b>D.</b>	Gran Industria	300 s.m.d

5. Licencia de usos del suelo segregados.

<b>A.</b>	Licencia de usos del suelo segregados	140 s.m.d
-----------	---------------------------------------	-----------

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

A.	Subdivisiones sin trazo de calles	30 s.m.d
B.	Subdivisiones para vivienda de interés social	50 s.m.d
C.	Subdivisiones para vivienda de tipo medio	<b>80 s.m.d</b>
D.	Subdivisiones para vivienda tipo residencial	90 s.m.d
E.	Subdivisiones para industria	90 s.m.d
F.	Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	70 s.m.d
G.	Fraccionamiento de interés social	120 s.m.d
H.	Fraccionamiento de tipo medio	140 s.m.d
I.	Fraccionamiento de tipo residencial	180 s.m.d
J.	Fraccionamiento industrial	180 s.m.d
K.	Fraccionamiento campestre	120 s.m.d

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

A.	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	55 s.m.d
B.	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	39 s.m.d
C.	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	30% sobre de la licencia.
D.	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.17 s.m.d. x m <sup>2</sup>

- E. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10 s.m.d

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	8.00	15.00
2. Social progresivo.	13.00	20.00
3. Residencial.	20.00	47.00
4. Residencial de lujo.	25.00	53.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de toda clase de bardas. Por m<sup>2</sup></b>	15.00	20.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.</b>	8.00	15.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de banquetas. Por m<sup>2</sup></b>	7.00	13.00

### 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. Licencia para la construcción de guarniciones. Por m<sup>2</sup></b>	7.00	13.00

**18. Derecho por la construcción de pavimento.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. Por m2	7.00	13.00

**19. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	N/A	N/A

**20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	N/A	N/A
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	N/A	N/A
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	N/A	N/A

**21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	120.00	1200.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1200.00	6000.00

**22. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

**III. PRODUCTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	1.00	24.00
<b>B.</b> Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150.00	600.00
<b>C.</b> Estacionamiento en la vía pública.	25.00	1200.00
<b>D.</b> Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1200.00	4800.00

**III.** Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

**IV.** Capitales y valores del Municipio.

**V.** Bienes de beneficencia.

**VI.** Establecimientos y empresas del Municipio.

**IV. APROVECHAMIENTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

**A.** Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

**B.** Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

**C.** Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.</b> Multa a los infractores	1SMVMZ	50SMVMZ

**D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

**E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

**F.** Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

**G.** Gastos de cobranza y ejecución.

**H.** Otros ingresos no especificados.

**I.** Reintegros.

**J.** Indemnización por daños a bienes municipales.

**K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	5SMVMZ	10SMVMZ

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**

cdv'

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

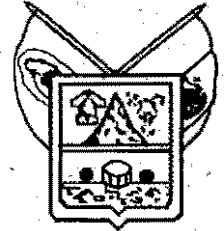
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NUM. 538**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS  
MUNICIPIOS DE METEPEC Y MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ,  
ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2008**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS  
ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN XXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y 25 DE LA LEY  
ORGÁNICA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR;

**DECRETA:**

**ANTECEDENTE**

**ÚNICO.-** LOS OFICIOS DE REFERENCIA, CON LOS  
EXPEDIENTES, SE REGISTRARON EN EL LIBRO DE GOBIERNO  
RESPECTIVO, BAJO EL NÚMERO **195/07**; Y

**CONSIDERANDO**

**I.** QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN  
SU ARTÍCULO 115, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SUS ARTÍCULOS 56 Y 138  
FRACCIÓN I, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, APROBAR  
LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTABLECER  
LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁN LOS MUNICIPIOS Y LEGISLAR EN  
TODO LO QUE CONCIERNE AL REGIMEN INTERIOR DEL ESTADO;

**II.** QUE LOS INGRESOS FISCALES DE LOS MUNICIPIOS  
QUE SE ESTABLEZCAN EN SUS LEYES DE INGRESOS, SE REGULARÁN  
Y SE COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE  
HACIENDA MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS Y  
TARIFAS QUE PARA CADA AYUNTAMIENTO APRUEBE EL CONGRESO  
DEL ESTADO;

**III.** QUE AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL  
ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, LOS MUNICIPIOS

DE METEPEC Y MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, HAN ELABORADO, APROBADO Y REMITIDO A ESTA SOBERANÍA EN TIEMPO Y FORMA, SUS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008, EN LOS QUE SE CONTIENEN LOS DIVERSOS CONCEPTOS DE INGRESOS PREVISTOS POR LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. LAS DISPOSICIONES QUE HABRÁN DE REGIR SU OPERACIÓN Y LOS PROYECTOS DE CUOTAS Y TARIFAS.

**IV.** QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS PARA APLICARSE DURANTE EL 2008, EN LOS MUNICIPIOS DE METEPEC Y MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO, SON CONGRUENTES CON LA REALIDAD SOCIAL, POLITICA Y ECONÓMICA DE CADA UNO DE ÉSTOS, LO QUE PERMITIÓ A SUS AYUNTAMIENTOS FORMULAR SUS LEYES DE INGRESOS EN FORMA RAZONABLE Y HACER LA PREVISION DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE HABRÁN DE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y RESPONDER EN FORMA EFICAZ A LAS DEMANDAS DE SUS HABITANTES.

**V.** QUE LAS CUOTAS Y TARIFAS PROPUESTAS POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS MENCIONADOS, AL SER CONGRUENTES CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, MOTIVAN SU APROBACIÓN POR EL CONGRESO DEL ESTADO, LO QUE HABRÁ DE CONSTITUIR UNA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA EN ESTA MATERIA PARA LOS GOBERNADOS, POR LO QUE DEBERÁN ESTABLECERSE EN EL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE**

**CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS MUNICIPIOS DE METEPEC Y MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO DE 2008.**

**UNICO.-** SE APRUEBAN LAS CUOTAS Y TARIFAS, A APLICARSE EN EL EJERCICIO FISCAL 2008, A LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, AUTORIZADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE METEPEC Y MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE HIDALGO; DE CONFORMIDAD CON EL ART. 177 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO., SE APLICARÁN DURANTE EL AÑO DE 2008, COMO SIGUE:

**36.- MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO.**

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

**I. IMPUESTOS.**

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

**1. Impuesto predial.**

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

**2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.**

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

**3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

**4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.**

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	0.00	0.00
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	0.00	0.00

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el \_\_\_ %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	0.00	0.00
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
<b>VI.-</b> Carnavales, ferias y circos.	0.00	0.00
<b>VII.-</b> Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	0.00	0.00
<b>VIII.-</b> Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
<b>IX.-</b> Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00	0.00
<b>X.-</b> Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
<b>XI.-</b> Peleas de gallos.	0.00	0.00
<b>XII.-</b> Box y lucha libre.	0.00	0.00

**6. Impuesto a comercios ambulantes.**

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_ %

B. En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	0.00
<b>Máximo</b>	0.00

## II. DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1. Derecho por servicio de alumbrado público.

- A. Uso doméstico.  
B. Uso comercial.  
C. Uso industrial.

<b>Tasa fija</b>	
	N/A%
	N/A%
	N/A%

2. Derechos por servicios de agua potable.

**A. Servicio doméstico.**

Toma sin medidor cuota fija.

30.00

150.00

Toma con medidor hasta 15 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 15 m3.

N/A

N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.

40.00

150.00

Toma con medidor hasta 20 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 20 m3.

N/A

N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.

50.00

200.00

Toma con medidor hasta 25 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de los 25 m3.

N/A

N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.

40.00

1,000.00

Toma con medidor hasta 30 m3.

N/A

N/A

Por cada m3 consumido después de 30 m3.

N/A

N/A

**F. Por el uso del sistema.**

N/A

N/A

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
B. <u>Matanza de ganado.</u> <u>Se cobrará por cabeza:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2. Aves de corral.	0.00	0.00
3. Lepóridos.	0.00	0.00
C. Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D. Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E. Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F. Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G. Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

**6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	N/A	N/A
B. Número oficial.	N/A	N/A

- C.** Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.

N/A

N/A

### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Inhumación de cadáveres y restos por ____ años.	30.00	100.00
<b>B.</b> Reinhumación.	0.00	0.00
<b>C.</b> Exhumación.	0.00	0.00
<b>D.</b> Refrendos por inhumación 7 años.	30.00	100.00

### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
<b>B.</b> Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
<b>C.</b> Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
<b>D.</b> Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
<b>E.</b> Concesión a particulares.	0.00	0.00

### 9. Derechos por registro civil.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	35.00	1,000.00
<b>2.-</b> Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	0.00	0.00
<b>3.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	250.00	1,000.00
<b>4.-</b> Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	350.00	2,000.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	50.00	80.00
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	30.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	50.00	1,000.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	50.00	1,000.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	50.00	1,000.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	30.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	30.00	40.00
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	0.00	0.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	50.00	100.00
<b>J.</b> Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	50.00	150.00

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

### 12. Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1. Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b> Habitacional popular	0.00	0.00



<b>B.</b> Habitacional de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Habitacional de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Habitacional de tipo residencial	0.00	0.00

2. Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Subdivisión sin alterar el uso	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisión sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisión con trazos de calles	0.00	0.00
<b>D.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>E.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>F.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de tipo campestre	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00

3. Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
<b>B.</b> Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
<b>C.</b> Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
<b>D.</b> Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
<b>E.</b> Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	0.00	0.00
<b>F.</b> Servicio de más de 120 m <sup>2</sup> Por cada 30m <sup>2</sup> adicionales.	0.00	0.00

4. Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	<b>Mínimo s.m.d.</b>	<b>Máximo s.m.d.</b>
<b>A.</b> Microindustria	0.00	0.00
<b>B.</b> Pequeña Industria	0.00	0.00

<b>C.</b> Mediana Industria	0.00	0.00
<b>D.</b> Gran Industria	0.00	0.00

5. Licencia de usos del suelo segregados.

	<b><u>Mínimo</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>	<b><u>Máximo</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>
<b>A.</b> Licencia de usos del suelo segregados	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	<b><u>Mínimo</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>	<b><u>Máximo</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>
<b>A.</b> Subdivisiones sin trazo de calles	0.00	0.00
<b>B.</b> Subdivisiones para vivienda de interés social	0.00	0.00
<b>C.</b> Subdivisiones para vivienda de tipo medio	0.00	0.00
<b>D.</b> Subdivisiones para vivienda tipo residencial	0.00	0.00
<b>E.</b> Subdivisiones para industria	0.00	0.00
<b>F.</b> Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto	0.00	0.00
<b>G.</b> Fraccionamiento de interés social	0.00	0.00
<b>H.</b> Fraccionamiento de tipo medio	0.00	0.00
<b>I.</b> Fraccionamiento de tipo residencial	0.00	0.00
<b>J.</b> Fraccionamiento industrial	0.00	0.00
<b>K.</b> Fraccionamiento campestre	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1. Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

	<b><u>Mínimo</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>	<b><u>Máximo</u></b> <b><u>s.m.d.</u></b>
<b>A.</b> Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote)	0.00	0.00

<b>B.</b> Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio (por lote)	0.00	0.00
<b>C.</b> Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
<b>D.</b> Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
<b>E.</b> Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00

2. Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre Industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

### 13. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A. <u>Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:</u></b>		
1. Interés social.	0.00	0.00
2. Social progresivo.	0.00	0.00
3. Residencial.	50.00	250.00
4. Residencial de lujo.	250.00	2,000.00

### 14. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

### 15. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

### 16. Derecho por la construcción de banquetas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

## 17. Derecho por la construcción de guarniciones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00

## 18. Derecho por la construcción de pavimento.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00

## 19. Derechos por la introducción de tomas de agua.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por introducción de tomas de agua potable.	450.00	800.00

## 20. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la construcción de drenajes.	100.00	300.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00

## 21. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	N/A	N/A
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	N/A	N/A

## 22. Derecho especial para obras de cooperación.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

### III. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

#### II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	1.00	10.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

#### III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

#### IV. Capitales y valores del Municipio.

#### V. Bienes de beneficencia.

#### VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

### IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

#### A. Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.

#### B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

#### C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	100.00	5,000.00

D. Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.

E. Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

F. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

G. Gastos de cobranza y ejecución.

H. Otros ingresos no especificados.

I. Reintegros.

J. Indemnización por daños a bienes municipales.

K. Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Sanciones	N/A	N/A

H. Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4º de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

#### 41.- MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HIDALGO.

##### I. IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establecen los Títulos I y II, Artículos 1º al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título II, Capítulo II, artículos 8P a 8W de la Ley de Hacienda Municipal.

##### 3. Impuesto a los establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el \_\_\_%

**B.** En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	_____	N/A
<b>Máximo</b>	_____	N/A

4. Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

Sobre el total de los ingresos percibidos: hasta el \_\_\_%.

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	_____	_____
<b>II.-</b> Explotación comercial de juegos permitidos	_____	_____
<b>III.-</b> Celebración temporal o eventual diariamente.	_____	_____

**5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.**

**A.** Sobre el total de los ingresos percibidos hasta el 0 %

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>I.-</b> Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	_____	_____
<b>II.-</b> Deportes en general con cobro de entrada.	_____	_____
<b>III.-</b> Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	_____	_____
<b>IV.-</b> Bailes o tardeadas públicas.	_____	_____
<b>V.-</b> Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	_____	_____

<b>VI.-</b>	Carnavales, ferias y circos.	N/A	N/A
<b>VII.-</b>	Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	N/A	N/A
<b>VIII.-</b>	Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	N/A	N/A
<b>IX.-</b>	Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	N/A	N/A
<b>X.-</b>	Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	N/A	N/A
<b>XI.-</b>	Peleas de gallos.	N/A	N/A
<b>XII.-</b>	Box y lucha libre.	N/A	N/A

#### 6. Impuesto a comercios ambulantes.

**A.** Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 0%

**B.** En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

<b>Mínimo</b>	N/A
<b>Máximo</b>	N/A

#### II. DERECHOS.

Estos causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título I, artículos 1º al 8º y al Título III, artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones contenidas en el Decreto número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

##### 1. Derecho por servicio de alumbrado público.

	<b>Tasa fija</b>
<b>A.</b> Uso doméstico.	5%
<b>B.</b> Uso comercial.	5%
<b>C.</b> Uso industrial.	1.5%

##### 2. Derechos por servicios de agua potable.

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
<b>A. Servicio doméstico.</b> Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A



Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A	N/A

**B. Comercial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A	N/A

**C. Mediana industria.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 25 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A	N/A

**D. Industrial.**

Toma sin medidor cuota fija.	N/A	N/A
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A	N/A

F. Por el uso del sistema.

	N/A	N/A
--	-----	-----

**3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A	N/A

**4. Derechos por corral de consejo.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	N/A	N/A

**5. Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. <u>Uso de corraletas</u> <u>Se cobrará por cabeza y día:</u>		
1. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	5.50	11.00
2. Aves de corral.	N/A	N/A
3. Lepóridos.	N/A	N/A

B. Matanza de ganado.  
Se cobrará por cabeza:

1.	Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	20.00	50.00
2.	Aves de corral.	N/A	N/A
3.	Lepóridos.	N/A	N/A
C.	Transporte sanitario de carne.	N/A	N/A
D.	Inspección sanitaria por cabeza.	11.00	16.50
E.	Refrigeración por hora y cabeza.	N/A	N/A
F.	Uso de básculas por usuario.	N/A	N/A
G.	Otros servicios de rastro.	N/A	N/A

#### 6. Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	100.00	1,000.00
B. Número oficial.	66.00	165.00
C. Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al ayuntamiento.	2 AL MILLAR	2 AL MILLAR

#### 7. Derechos por servicios de panteones.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Inhumación de cadáveres y restos por 7 años.	220.00	1,100.00
B. Reinhumación.	220.00	1,100.00
C. Exhumación.	500.00	1,100.00
D. Refrendos por inhumación años.	70.00	300.00

#### 8. Derechos por el servicio de limpia

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Recolección y transporte de basura.	2.00	10.00
B. Almacenamiento de desechos.	N/A	N/A

<b>C.</b> Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	N/A	N/A
<b>D.</b> Disposición final de desechos sólidos.	3.00	500.00
<b>E.</b> Concesión a particulares. ( Anual por vehículo )	1,500.00	5,000.00

### 9. Derechos por actos del estado familiar

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>1.-</b> Por el asentamiento de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina	70.00	1,000.00
<b>2.-</b> Por el asentamiento de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	300.00	1,500.00
<b>3.-</b> Por inscripción de anotaciones marginales derivadas de sentencias judiciales.	30.00	150.00

### 10. Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
<b>A.</b> Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	35.00	80.00
<b>B.</b> Costo de tarjetas de impuesto predial.	25.00	35.00
<b>C.</b> Expedición de copias de los archivos municipales.	40.00	60.00
<b>D.</b> Expedición de copias certificadas.	50.00	80.00
<b>E.</b> Expedición de copias certificadas por correo.	70.00	130.00
<b>F.</b> Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. Por cada año de búsqueda.	10.00	20.00
<b>G.</b> Duplicado de boleta.	25.00	3500
<b>H.</b> Certificado de valor fiscal.	100.00	200.00
<b>I.</b> Certificado de no adeudo.	40.00	60.00

<b>J.</b>	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00
-----------	---	-------	-------

### 11. Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
<b>A.</b>	Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	N/A	N/A

### 12. Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas

	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>A.</b>	<b>Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas por m2:</b>	
<b>1.</b>	0.00	0.00
<b>2.</b>	0.00	0.00
<b>3.</b>	0.00	0.00
<b>4.</b>	0.00	0.00
	<u>Mínimo</u> <u>s.m.d.</u>	<u>Máximo</u> <u>s.m.d.</u>
<b>B.</b>	Licencia para la reparación de casas, edificios y fachadas por m2	
<b>1.</b>	0.00	0.00
<b>2.</b>	6	15
<b>3.</b>	15	25
<b>4.</b>	25	35

### 13. Derechos por la construcción de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
<b>A.</b>	Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	6	10

### 14. Derecho por la demolición de bardas.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>	
<b>A.</b>	Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	N/A	N/A

**15. Derecho por la construcción de pavimento**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia para la construcción de toda clase de pavimento	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**16. Derechos por la introducción de tomas de agua.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por ruptura del pavimento por introducción de agua potable.	150.00	300.00
B. Licencia por la introducción de tomas de agua potable	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**17. Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Licencia por la ruptura por la construcción de drenajes.	150.00	300.00
B. Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
C. Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>
D. Por la reconexión al sistema de drenajes.	<u>N/A</u>	<u>N/A</u>

**18. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.**

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	150.00	10,000.00
B. Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	1,000.00	10,000.00

**19. Derecho especial para obras de cooperación.**

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

## II. PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título I, artículo 1º al 8º y Título IV, Artículos 171 Y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
A. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m <sup>2</sup> y por día.	5.00	33.00
B. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	80.00	300.00
C. Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
D. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00

III. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV. Capitales y valores del Municipio.

V. Bienes de beneficencia.

VI. Establecimientos y empresas del Municipio.

## IV. APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título 1º, artículos 1º a 8º y Título V, artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

A. Ingresos moratorios

B. Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2008.

C. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

Se sancionará en forma económica respetando el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
1. Multa a los infractores	Según tabulador	Según tabulador

- D.** Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.
- E.** Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.
- F.** Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- G.** Gastos de cobranza y ejecución.
- H.** Otros ingresos no especificados.
- I.** Reintegros.
- J.** Indemnización por daños a bienes municipales.
- K.** Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. Se cobrará de conformidad con lo siguiente:

**1.** Sanciones

**Mínimo**

N/A

**Máximo**

N/A

**H.** Rezagos de ejercicios fiscales anteriores. Se cobrarán de acuerdo a la tasa establecida en el artículo 4° de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2008.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALBERTO NARVÁEZ GÓMEZ.**

**SECRETARIA**

**DIP. JERUSALEM KURI DEL CAMPO**

cdv'

**SECRETARIA**

**DIP. TATIANA TONANTZIN P. ANGELES MORENO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

  
**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

---